



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES



NORMAS PRESUPUESTALES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 1985 -2023

TEXTO ORDENADO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES N° 395,
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021, ACTUALIZADA DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES N° 357, DE 26 DE JULIO DE 2022
Y N° 554, DE 19 DE JULIO DE 2023

VERSIÓN NOVIEMBRE 2024

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	I
ÍNDICE ALFABÉTICO	VII
METODOLOGÍA DEL TRABAJO	1
ORGANIZACIÓN	1
CRITERIOS DE REFERENCIACIÓN DE TEXTOS.....	1
TÍTULO I –ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	5
CAPÍTULO I – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	5
Artículo 1°.- Presidencia y Secretaría.....	5
Artículo 2°.- Dependencias de la Secretaría	5
Artículo 3°.- Organigrama.....	12
CAPÍTULO II – ESCALAFONES Y CARGOS	16
SECCIÓN I – ESCALAFONES.....	16
Artículo 4°.- Escalafones.....	16
SECCIÓN II – CARGOS	18
Artículo 5°.- Cargos de particular confianza	18
Artículo 6°.- Cargos por escalafón.....	18
Artículo 6° Bis.- Vacantes de ingreso. Autorización general para su provisión	27
Artículo 6° Ter.- Vacantes de ingreso. Se faculta la provisión de determinados cargos	28
SECCION III – REQUISITOS CARGOS ESCALAFÓN A) PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO	28
Artículo 7°.- Director Área Financiero Contable (Contador).....	28
Artículo 8°.- Director División Contabilidad Presupuestal (Subcontador) y Director División Financiera .	29
Artículo 9°.- Director del Área Auditoría Interna	29
Artículo 10.- Director de División Control Interno	30
Artículo 11.- Director de División Mejora de Gestión.....	30
SECCION IV – REQUISITOS CARGOS ESCALAFÓN B) PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL	30
Artículo 12.- Director División Asistencia Técnico Profesional	30
Artículo 13.- Asistente Técnico Profesional.....	31
Artículo 13 Bis.- Asistente Técnico.....	32
TITULO II – COMETIDOS PRESUPUESTALES	33
CAPÍTULO I – PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	33
SECCIÓN I – APOYO EXTERNO	33
Artículo 14.- Convenios con Universidades	33
Artículo 15.- Asesorías externas.....	33
Artículo 15 Bis.- Código Penal. Actualización	33
Artículo 15 Ter.- Pasantías.....	34
SECCIÓN II – VARIOS	34
Artículo 16.- Publicaciones técnicas para Representantes. Suministro	34
Artículo 16 Bis.- Sistema de votación electrónica. Actualización	34
Artículo 17.- Medalla de oro	35
Artículo 17 Bis.- Plan de capacitación obligatoria funcionarios	35
Artículo 18.- Guía para estudiantes	36
Artículo 19.- Unidad Enlace con el Parlamento del MERCOSUR. Dotación funcionarios	36
Artículo 19 Bis.- Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno. Designación de funcionarios.....	36

Artículo 20.- Reestructura organizativa en coordinación con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores. Propuesta	36
Artículo 20 Bis.- Planeamiento estratégico de la gestión administrativa. Propuesta gabinete	37
CAPÍTULO II – SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	38
Artículo 21.- Regalos oficiales y protocolares a la Presidencia de la Cámara de Representantes	38
Artículo 22.- Centro de Especialización Legislativa	38
Artículo 23.- Estatuto del Funcionario. Modificaciones	38
Artículo 24.- Texto ordenado de disposiciones del Presupuesto de Secretaría	39
Artículo 25.- Manual de procesos internos de la Cámara de Representantes	39
Artículo 25 Bis.- Mejora continua de los procesos internos de la Cámara de Representantes	40
Artículo 26.- Cuotas ingreso personas con discapacidad, afrodescendientes y trans	40
Artículo 26 Bis.- Trabajo remoto. Reglamentación	40
CAPÍTULO III – DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA	42
SECCIÓN I - ÁREA ADMINISTRACIÓN	42
Artículo 27.- División Intendencia	42
Artículo 28.- Departamento Locomoción, Departamento Logística del Edificio Palacio Legislativo y Departamento Logística del Edificio José Artigas	42
Artículo 29.- División Sala y Barra	43
Artículo 30.- Departamento Administración de Recursos Humanos	44
Artículo 31.- Departamento Registros Funcionales	44
SECCIÓN II - ÁREA COMISIONES	44
Artículo 32.- División Asistencia Técnico Profesional	44
SECCIÓN III - ÁREA SECRETARÍA DE LA MESA	46
Artículo 33.- División Secretaría	46
Artículo 33 Bis.- División Información Legislativa	46
SECCIÓN IV - ÁREA FINANCIERO CONTABLE	46
Artículo 34.- División Financiera	46
Artículo 35.- División Contabilidad Presupuestal	47
SECCIÓN V - ÁREA COMUNICACIÓN	47
Artículo 36.- División Medios Audiovisuales	47
Artículo 37.- Departamento Contenidos Audiovisuales	48
Artículo 38.- Departamento Grabaciones, Edición y Archivo	48
Artículo 38 Bis.- Departamento Canal Parlamentario	48
Artículo 39.- División Medios Gráficos	48
Artículo 40.- División Relaciones Públicas	49
Artículo 40 Bis.- Departamento Prensa	49
SECCIÓN VI - ÁREA CUERPO TÉCNICO DE TAQUIGRAFÍA	49
Artículo 41.- Cometidos	49
Artículo 41 Bis.- Supervisores Generales	50
SECCIÓN VII - ÁREA AUDITORÍA INTERNA	50
Artículo 42.- Director de Área Auditoría Interna	50
Artículo 43.- Director de División Control Interno	50
Artículo 44.- Director de División Mejora de Gestión	51
SECCIÓN IX – DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	51
Artículo 47.- Cometidos	51
SECCIÓN X – OTROS SERVICIOS DE SECRETARÍA	52
Artículo 47 Bis.- Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR	52
CAPÍTULO IV – ARTICULACIÓN DE LA GESTIÓN	53
SECCIÓN I – FUNCIONAMIENTO	53
Artículo 48.- Horario dependencias	53
Artículo 48 Bis.- Horario funcionarios	53
Artículo 49.- Día del Funcionario	53

Artículo 50.- Asignación de tareas y subrogación	53
Artículo 51.- Director General. Ausencia	54
Artículo 52.- Asignación de funciones a Directores de División y Jefes de Departamento	54
Artículo 53.- Secretarios de Comisión. Ausencia.....	55
Artículo 54.- División Sala y Barra. Desempeño funcional	55
Artículo 55. División Medios Audiovisuales. Desempeño funcional	55
SECCIÓN II – FUNCIONARIOS	56
Artículo 56.- Ascensos. Régimen y retribución.....	56
Artículo 57.- Funcionarios en comisión	56
Artículo 58.- Adscripciones a la Presidencia de la Cámara de Representantes	56
Artículo 59.- Cese por edad límite	57
TÍTULO III – PARTIDAS PRESUPUESTALES CÁMARA DE REPRESENTANTES	58
CAPÍTULO I - RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES.....	58
Artículo 60.- Liquidación de retribuciones. Redondeo	58
SECCIÓN I - REPRESENTANTES.....	58
Artículo 61.- Partida para solventar incorporación de Representantes en calidad de suplentes	58
SECCIÓN II – SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS	59
Artículo 62.- Tratamiento presupuestal Secretarios	59
Artículo 63.- Tratamiento presupuestal Prosecretarios.....	59
SECCIÓN III – FUNCIONARIOS	59
Artículo 64.- Retribuciones básicas.....	59
Artículo 65.- Escala de cargos.....	62
Artículo 66.- Adecuación de retribuciones	65
Artículo 67.- Beneficios sociales. Disposición general	65
Artículo 68.- Tope de beneficios y descuento de excedente de gastos	66
Artículo 69.- Prima por Antigüedad. Monto.....	66
Artículo 70.- Prima por antigüedad. Funcionarios con ingreso anterior al 29 de julio de 2013	67
Artículo 71.- Prima por antigüedad. Funcionarios con ingreso a partir del 30 de julio de 2013	67
Artículo 72.- Compensación especial chofer	67
Artículo 73.- Compensación horario sin término y dedicación especial	68
Artículo 74.- Sueldo anual complementario.....	68
Artículo 75.- Cobertura de salud. Funcionarios con ingreso hasta el 29 de julio de 2013	68
Artículo 76.- Cobertura de salud de jubilados.....	69
Artículo 77.- Cobertura de salud. Beneficiarios en caso de fallecimiento de funcionarios.....	69
Artículo 78.- Cobertura de salud. Tope por beneficiario. Fijación y forma de ajuste	70
Artículo 79.- Cobertura de salud. Servicio de emergencia	71
Artículo 80.- Cobertura de salud. Funcionarios ingresados a partir del 30 de julio de 2013	72
Artículo 81.- Quebrantos de Caja funcionarios Tesorería.....	72
Artículo 81 Bis.- Quebrantos de Caja funcionarios Área Financiero Contable.....	73
Artículo 82.- Hogar constituido.....	73
Artículo 83.- Hogar constituido. Jubilados.....	74
Artículo 84.- Compensación por permanencia en el cargo.....	74
Artículo 85.- Compensación por subrogación	75
Artículo 86.- Fondo de licencias	76
Artículo 87.- Compromiso con la función.....	77
Artículo 87 Bis. Reasignación de crédito al rubro Incentivo por presentismo	78
Artículo 87 Ter. Reasignación de crédito al rubro Incentivo por presentismo	78
Artículo 88.- Compromiso con la gestión	79
Artículo 88 Bis. Reasignación de crédito al rubro Compensación sujeta a compromiso con la gestión ...	80
Artículo 89.- Retiro incentivado	80
Artículo 89 Bis.- Retiro incentivado. Limitación de reingreso a la función pública	81

SECCIÓN IV - SECRETARIOS DE SECTORES PARLAMENTARIOS.....	83
Artículo 90.- Beneficios. Disposición general	83
CAPITULO II - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES.....	84
SECCIÓN I – PARTIDAS GENERALES	84
Artículo 91.- Partidas gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro.....	84
Artículo 92.- Adecuación de partidas.....	92
Artículo 93.- Trasposiciones	92
Artículo 94.- Excedente crédito. Financiación cursos capacitación y otorgamiento becas y pasantías	93
SECCIÓN II – GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	93
Artículo 95.- Partida de Secretaría de Sectores Parlamentarios	93
CAPÍTULO III – PROVENTOS	98
Artículo 96.- Pliegos de condiciones para llamados a licitación y ediciones de la Cámara. Precio.....	98
Artículo 97.- Ediciones de la Cámara de Representantes. Venta	98
Artículo 98.- Pliegos de condiciones. Uso de lo recaudado	98
CAPÍTULO IV– DISPOSICIONES FINALES	99
Artículo 99.- Créditos presupuestales. Habilitación	99
Artículo 100.- Comunicación al Poder Ejecutivo	99

ANEXO - RESOLUCIONES PRESUPUESTALES 1985-2023..... 1

1985 – RESOLUCIÓN N° 27, DE 16 DE ABRIL DE 1985.....	97
1985 – RESOLUCIÓN N° 100, DE 25 DE JULIO DE 1985	101
1986 – RESOLUCIÓN N° 302, DE 10 DE JUNIO DE 1986	117
1986 – RESOLUCIÓN N° 327, DE 14 DE AGOSTO DE 1986.....	123
1987 – RESOLUCIÓN N° 512, DE 13 DE AGOSTO DE 1987.....	129
1987 – RESOLUCIÓN N° 590, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1987.....	133
1988 – RESOLUCIÓN N° 725, DE 15 DE AGOSTO DE 1988.....	135
1989 – RESOLUCIÓN N° 974, DE 11 DE JULIO DE 1989	139
1989 – RESOLUCIÓN N° 994, DE 15 DE AGOSTO DE 1989.....	141
1990 – RESOLUCIÓN N° 136, DE 4 DE OCTUBRE DE 1990	143
1991 – RESOLUCIÓN N° 359, DE 14 DE AGOSTO DE 1991.....	151
1992 – RESOLUCIÓN N° 633, DE 15 DE AGOSTO DE 1992.....	157
1993 – RESOLUCIÓN N° 942, DE 12 DE AGOSTO DE 1993.....	159
1995 – RESOLUCIÓN N° 280, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1995	167
1996 – RESOLUCIÓN N° 440, DE 15 DE AGOSTO DE 1996.....	184
1997 – RESOLUCIÓN N° 849, DE 31 DE JULIO DE 1997	187
1998 – RESOLUCIÓN N° 1115, DE 28 DE JULIO DE 1998	189
2000 – RESOLUCIÓN N° 140, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000	201
2001 – RESOLUCIÓN N° 282, DE 25 DE JULIO DE 2001	209
2002 – RESOLUCIÓN N° 529, DE 30 DE JULIO DE 2002	219
2003 – RESOLUCIÓN N° 736, DE 31 DE JULIO DE 2003	221
2006 – RESOLUCIÓN N° 192, DE 14 DE FEBRERO DE 2006.....	223
2006 – RESOLUCIÓN N° 277, DE 31 DE JULIO DE 2006	229
2007 – RESOLUCIÓN N° 551, DE 31 DE JULIO DE 2007	231
2008 – RESOLUCIÓN N° 823, DE 30 DE JULIO DE 2008	237
2011 – RESOLUCIÓN N° 152, DE 14 DE FEBRERO DE 2011.....	241
2011 – RESOLUCIÓN N° 232, DE 14 DE JULIO DE 2011	245
2012 – RESOLUCIÓN N° 459, DE 31 DE JULIO DE 2012	247
2013 – RESOLUCIÓN N° 705, DE 30 DE JULIO DE 2013	255
2014 – RESOLUCIÓN N° 904, DE 9 DE SETIEMBRE DE 2014	259

2015 – RESOLUCIÓN N° 124, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015	261
2016 – RESOLUCIÓN N° 216, DE 27 DE JULIO DE 2016	271
2017 – RESOLUCIÓN N° 365, DE 24 DE JULIO DE 2017	275
2018 – RESOLUCIÓN N° 534, DE 11 DE JULIO DE 2018	277
2020 – RESOLUCIÓN N° 146, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020	281
2021 – RESOLUCIÓN N° 227, DE 22 DE JULIO DE 2021	291
2022 – RESOLUCIÓN N° 357, DE 26 DE JULIO DE 2022	293
2023 – RESOLUCIÓN N° 554, DE 19 DE JULIO DE 2023	303

ÍNDICE ALFABÉTICO

Adicciones.....	88
Afucar. Sede	
Autorización venta (*).....	130
Partida obras reparación.....	89
Partidas mantenimiento edilicio (*).....	141, 149, 155, 157, 182
Aguinaldo. Sueldo anual complementario.....	68
Análisis situación funcional y remuneratoria funcionarios de la CRR (*).....	291
Apoyo externo.....	33
Actualización Código Penal.....	33
Asesorías externas.....	33
Convenios con Universidades.....	33
Pasantías.....	34
Área Administración	
Creación (*).....	195
Dependencia.....	5
Área Administrativa.....	Véase Área Administración
Área Adscripta a la Dirección General (*)	
Eliminación (*).....	261
Área Auditoría Interna	
Cometidos.....	50
Creación (*).....	263
Dependencia.....	7
Área Comisiones	
Creación (*).....	303
Dependencia.....	6
Área Comunicación	
Antecedentes (*).....	209
Dependencia.....	6
Área Cuerpo Técnico de Taquigrafía.....	7
Cometidos.....	49
Creación (*).....	195
Área Financiero Contable	
Creación (*).....	195
Dependencia.....	6
Área Legislativa.....	Véase Área Comisiones
Antecedentes (*).....	152, 195, 283
Transformación en Área Comisiones (*).....	303
Área Secretaría de la Mesa	
Creación (*).....	195
Dependencia.....	6
Área Servicios de Apoyo (*)	
Creación (*).....	261
Transformación en Área Comunicación (*).....	281
Área Servicios de Apoyo Legislativo (*)	
Creación (*).....	209
Eliminación (*).....	238
Área Taquigrafía.....	Véase Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

Asesoría Técnica (*)	Véase División Asistencia Técnico Profesional
Creación (*)	146
Dependencia (*)	201, 210
Sustitución por División Asistencia Técnico Profesional (*)	234
Asistente Técnico	
Requisitos	32
Asistente Técnico Profesional	
Requisitos	31
Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos	
Contribución anual	87
Auditor Interno - Director Subdirección Control Interno	Véase Director de División Control Interno
Auditor Interno - Director Subdirección Mejora de Gestión	Véase Director de División Mejora de Gestión
Banco Interamericano de Desarrollo. Convenio préstamo modernización Poder Legislativo (*)	215
Beneficios sociales ex funcionarios	
Cobertura de salud	69
Hogar constituido	74
Beneficios sociales funcionarios	
Cobertura de salud	68, 70, 71, 72
Disposición general	65
Fondo de licencias	76
Hogar constituido	73
Prima por antigüedad	66
Sueldo anual complementario	68
Tope de gastos	66
Beneficios sociales jubilados	
Cobertura de salud	69
Hogar constituido	74
Beneficios sociales Secretarios Sectores Parlamentarios	
Disposición general	83
Capacitación y formación permanente	38
Exigencia para concursar	35
Cargos	
Ingreso. Provisión	28
Particular confianza	18
Por escalafón	18
Requisitos	28
Transitorios Presupuesto 2015.Financiamiento (*)	265
Cargos reservados. Antecedentes (*)	104, 106, 109, 115, 125
Centro de Especialización Legislativa	38
Antecedentes (*)	163, 182
Apoyo administrativo	44
Dependencia	7
Cobertura de salud beneficiarios en caso fallecimiento funcionarios	69
Cobertura de salud funcionarios	
Con ingreso hasta 29/07/2013	68
Con ingreso posterior al 29/07/2013	72
Emergencia	71
Reducción	71
Tope	70
Cobertura de salud jubilados	69
Ex funcionarios con cédula jubilatoria reformada (*)	155
Código Penal. Actualización	33
Comisión Administradora de un Fondo de Complemento Jubilatorio para Representantes (*)	

Apoyo administrativo (*)	163
Comisión Asesora de Adjudicaciones	
Dependencia	7
Comisiones de trabajo	
Coordinación entre unidades ejecutoras del Poder Legislativo. Propuesta de reestructura organizativa	36
Estatuto del Funcionario. Análisis (*)	291
Planeamiento estratégico de la gestión administrativa. Propuesta.....	37
Situación funcional y remuneratoria funcionarios de la CRR. Análisis (*)	291
Compensación por permanencia ininterrumpida por más de 8 horas (*)	
Fijación (*).....	161
Modificaciones (*)	187, 197, 221
Sustitución por compromiso con la función	77
Compensaciones funcionarios	
Compromiso con la función	77
Compromiso con la gestión.....	79
Especial función Chofer	67
Horario sin término y dedicación especial	68
Incompatibilidad entre subrogación y permanencia en el cargo	75
Permanencia en el cargo	74
Quebrantos de Caja	
Funcionarios Área Financiero Contable	73
Funcionarios Tesorería.....	72
Secretaría de Prensa (*)	
Creación (*)	214
Eliminación (*)	285
Subrogación	75
Compromiso con la función.....	77
Compromiso con la gestión	79
Antecedentes (*)	242, 246
Reasignación de crédito	80
Comunicación al Poder Ejecutivo	99
Convenios con Universidades.....	33
Coordinación entre unidades ejecutoras del Poder Legislativo	
Propuesta de reestructura organizativa	36
Créditos presupuestales. Habilitación.....	99
Cumbre Mundial del Futuro. Asignación de partida	91
Cuotas ingreso personas con discapacidad, afrodescendientes y trans.....	40
Departamento Administración de Recursos Humanos	
Cambio de denominación (*).....	282
Cometidos	44
Dependencia	5
Departamento Amplificación	
Dependencia	6
Departamento Archivo	
Dependencia	6
Departamento Asistencia Informática	
Creación (*)	223
Dependencia	7
Departamento Auditoría Interna (*)	
Creación (*).....	212
Transformación en División (*)	251
Departamento Canal Parlamentario	
Cometidos	48

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

Creación (*).....	304
Dependencia	6
Departamento Capacitación y Desarrollo (*)	
Cambio de denominación (*).....	282
Supresión (*).....	293
Departamento Compras	
Dependencia	5
Departamento Contaduría	
Dependencia	6
Departamento Contenidos Audiovisuales	
Antecedentes (*)	262
Cometidos	48
Dependencia	6
Departamento Contralor de Gastos y Pagos	
Dependencia	6
Departamento Dactilografía y Confrontación (*)	<i>Véase Departamento Procesadora de Documentos</i>
Cometidos (*).....	249
Departamento Despacho	
Dependencia	6
Departamento Diario de Sesiones	
Cambios de dependencia (*).....	195, 210, 243
Eliminación (*)	249
Departamento Diseño Gráfico	
Creación (*).....	229
Dependencia	6
Departamento Entrada y Trámite	
Creación(*).....	210
Dependencia	6
Departamento Gestión Documental y Calidad (*)	
Cometidos (*).....	211
Creación (*).....	211
Eliminación y reasignación de cometidos (*)	283
Departamento Grabaciones, Edición y Archivo	
Cometidos	48
Dependencia	6
Departamento Información y Antecedentes	
Dependencia	6
Departamento Ingeniería de Redes	
Creación (*).....	223
Dependencia	7
Departamento Ingeniería de Software	
Creación (*).....	223
Dependencia	7
Departamento Liquidaciones	
Dependencia	6
Departamento Locomoción	
Cometidos	42
Creación (*).....	249
Dependencia	5
Departamento Logística del Edificio José Artigas	
Cometidos	43
Creación (*).....	249
Dependencia	5

Departamento Logística del Edificio Palacio Legislativo	
Cometidos	42
Creación (*)	249
Dependencia	5
Departamento Mesa de Entrada (*)	
Creación (*)	212
Eliminación (*)	284
Departamento Prensa	
Cometidos	49
Dependencia	6
Departamento Procesadora de Documentos	
Cambio de denominación (*)	282
Dependencia	6
Departamento Registros Funcionales	
Cometidos	44
Creación (*)	303
Dependencia	5
Departamento Relaciones con la Comunidad (*)	
Creación (*)	195
Departamento Relaciones Institucionales	
Cambios de denominación (*)	250, 261
Creación (*)	195
Dependencia	7
Departamento Relaciones Internacionales	
Creación (*)	195
Dependencia	6
Departamento Reproducción de Documentos	
Dependencia	6
Departamento Secretaría	
Creación (*)	277
Dependencia	6
Departamento Suministros	
Dependencia	5
Departamento Taller (*)	
Eliminación (*)	284
Departamento Televisión y Medios Audiovisuales.....	Véase Departamento Contenidos Audiovisuales, Véase Departamento
Contenidos Audiovisuales	
Dependencias Secretaría	5
Día del Funcionario	53
Dirección General	
Dependencia	5
Director Área adscripto a la Dirección General (*)	
Antecedentes (*)	238
Eliminación (*)	261
Director Área Auditoría Interna	
Cambio de denominación (*)	304
Requisitos	29
Director Área Financiero Contable	
Requisitos	28
Director de División Control Interno	
Requisitos	30
Director de División Mejora de Gestión	
Requisitos	30

Director División	
Designación y funciones	54
Director División Asistencia Técnico Profesional	
Requisitos	30
Director División Contabilidad Presupuestal	
Requisitos	29
Director División Financiera	
Requisitos	29
Director General	
Ausencia	54
Provisión del cargo (*)	197
División Adquisiciones y Suministros	Véase División Recursos Materiales
División Asistencia Técnico Profesional	
Antecedentes (*)	146
Cometidos	44
Creación (*)	232
Dependencia	6
División Auditoría Interna (*)	
Creación por transformación del Departamento Auditoría Interna (*)	251
División Comisiones (*)	
Eliminación y reasignación de cometidos (*)	283
División Computación	Véase División Tecnología de la Información
División Contabilidad Presupuestal	
Cometidos	47
Creación (*)	210
Dependencia	6
División Control Interno	
Dependencia	7
División Diario de Sesiones	
Creación (*)	294
Dependencia	7
División Ediciones	Véase División Medios Gráficos
División Electrofonía	Véase División Medios Audiovisuales
División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales	Véase División Medios Audiovisuales
División Financiera	
Cometidos	46
Dependencia	6
División Gestión Documental	
Creación (*)	282
Dependencia	6
División Gestión Humana	
Cambio de denominación (*)	281
Dependencia	5
División Información Legislativa	
Cometidos	46
División Información Legislativa	
Dependencia	6
División Información Legislativa	
Cambio de dependencia	303
División Intendencia	5
Cambios de dependencia (*)	262, 283
Cometidos	42
Dependencia	5

División Medios Audiovisuales	
Cambios de denominación (*)	201, 262, 282
Cometidos	47
Creación (*)	124
Dependencia	6
Desempeño funcional	55
División Medios Gráficos	
Cambio de denominación (*)	282
Cambios de dependencia (*)	195, 209
Cometidos	48
Dependencia	6
Reasignación de cometidos (*)	284
División Mejora de Gestión	
Dependencia	7
División Protocolo Prensa y Relaciones Públicas	Véase División Relaciones Públicas
División Recursos Humanos	Véase División Gestión Humana
División Recursos Materiales	
Cambio de denominación (*)	282
Dependencia	5
División Relaciones Públicas	
Cambio de denominación (*)	281
Cometidos	49
Creación (*)	195
División Sala y Barra	
Cambios de dependencia (*)	209, 238, 262, 283
Cometidos	43
Dependencia	5
Desempeño funcional	55
Ingreso al escalafón (*)	111, 112
División Secretaría	
Cometidos	46
Creación (*)	250
Dependencia	6
División Taquigrafía	
Creación (*)	294
Dependencia	7
División Tecnología de la Información	
Cambio de denominación (*)	282
Cambios de dependencia (*)	262, 282
Cometidos	51
Creación (*)	145
Dependencia	7
División Tesorería	
Dependencia	6
Transformación en Departamento (*)	263
Economías	
1993 (*)	162
2006. Uso (*)	224
2011 (*)	242
2013-2014. Distribución funcionarios (*)	255
Ediciones Cámara de Representantes	
Autorización venta	98
Precio	98

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

Equipamiento audiovisual. Partida.....	87
Equipamiento informático. Partida.....	87
Equipamiento. Partida.....	86
Escala de grados	
Eliminación (*).....	275
Escalafones	
A) Profesional Universitario.....	16
B) Técnico Profesional.....	16
Creación (*).....	232
C) Administrativo.....	16
D) Especializado.....	17
E) Técnico Gráfico.....	17
F) Auxiliar Intendencia.....	17
Q) Particular Confianza.....	17
R) Computación.....	17
S) Auxiliar Sala y Barra.....	17
T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía.....	17
Escuela de Gobierno. Partidas.....	87, 88, 89
Estatuto del Funcionario	
Comisión de trabajo Presupuesto 2021 (*).....	291
Modificaciones.....	38
Evaluación impacto de las leyes.....	91
Ex funcionarios	
Limitación de reingreso a la función pública.....	81
Expediente electrónico. Aplicación (*).....	211
Financiamiento cargos transitorios Presupuesto 2015 (*).....	265
Fondo de licencias.....	76
Formación y perfeccionamiento de funcionarios	
Becas y pasantías.....	93
Funcionarios	
Adscripciones a la Presidencia de la Cámara de Representantes.....	56
Ascensos.....	56
Asignación de tareas.....	53
Cese por edad límite.....	57
En Comisión.....	56
Formación y perfeccionamiento a través de becas y pasantías.....	93
Ingreso	
Autorización general llenado de vacantes del último grado de cada escalafón.....	27
Autorización llamado a concurso provisión de determinadas vacantes.....	28
Préstamo (*).....	117
Régimen horario.....	53
Retiro incentivado.....	80
Servicio de atención odontológica (*).....	157
Subrogación.....	53
Fundación Manuel Giménez Abad. Convenio	
Partidas Cámara de Representantes.....	87, 88, 89
Gabinete	
Convocatoria.....	37
Integración y funcionamiento.....	37
Gastos telefonía de Representantes y Sectores Parlamentarios (*).....	220
Grupos de trabajo	
Coordinación entre unidades ejecutoras del Poder Legislativo. Propuesta de reestructura organizativa.....	36
Estatuto del Funcionario. Análisis (*).....	291

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

Planeamiento estratégico de la gestión administrativa. Propuesta.....	37
Situación funcional y remuneratoria funcionarios de la CRR. Análisis (*)	291
Guía para estudiantes	36
Hogar constituido	
Ex funcionarios.....	74
Funcionarios.....	73
Jubilados.....	74
Horario funcionamiento dependencias	53
Horario funcionarios. Régimen.....	53
Horario sin término y dedicación especial.....	68
Impacto de las leyes. Evaluación	91
Incentivo por presentismo	
Reasignación de créditos.....	78
Infraestructura edilicia de la Cámara de Representantes (*).....	256
Ingreso de funcionarios	
Autorización general llenado de vacantes último grado de cada escalafón.....	27
Autorización llamado a concurso para proveer determinadas vacantes	28
Jefe Departamento	
Designación y funciones	54
Jubilados	
Cobertura de salud	69
Licitaciones. Pliegos de condiciones.....	98
Llamado a concurso determinadas vacantes.....	28
Manual procesos internos Cámara de Representantes	39
Medalla de oro funcionarios.....	35
Mejora continua de los procesos internos de la Cámara de Representantes.....	40
Mejora de gestión (*)	
Grupos de trabajo (*)	225, 277
Normas excepcionales 1985 (*)	97, 98
Asignación de cargos (*).....	111
Calificaciones período 27 de junio de 1973-14 de febrero de 1985 (*)	129
Partida restitución funcionarios (*)	98
Prima por eficiencia (*)	97
Vigencia (*)	131
Organización de las Naciones Unidas. Proyecto área informática (*)	155
Palacio Legislativo	
Fondo de conservación edilicia	90
Parlamento del Mercosur	
Contribución anual	87
Parlamento Latinoamericano	
Contribución anual	87
Partida Combustible. Refuerzo automático (*)	113
Partida Escuela de Gobierno	
Fijación	87
Incrementos.....	88, 89
Partida prensa circulación nacional Representantes	
Adecuación.....	86
Disminución	86
Partida prensa editada en Montevideo Representantes	
Eliminación.....	90
Partida Secretaría Presidencia	
Creación	95
Disminución	96

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

Partida Secretaría Sectores Parlamentarios	
Adecuación.....	65
Fijación	93
Modificaciones	
Disminución.....	96
Incremento	94, 95
Incremento para pago aportes a la seguridad social.....	95
Nueva fijación.....	94, 95
Secretaría Presidencia.....	95, 96
Partida Servicios Telefónicos. Refuerzo automático (*).....	113
Partida suplencias Representantes Senado	58
Partida Suscripciones. Refuerzo automático (*).....	113
Partidas gastos e inversiones	
Adecuación.....	92
Fijación y forma de cobro.....	84
Modificaciones	
Conservación del Palacio Legislativo centenario inauguración.....	90
Contribución anual Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos	87
Contribución anual Parlamento del Mercosur.....	87
Contribución anual Parlamento Latinoamericano.....	87
Contribución anual Unión Interparlamentaria Mundial.....	87
Créditos presupuestales sentencias judiciales.....	90
Cumbre Mundial del Futuro	91
Equipamiento	86
Equipamiento informático y audiovisual	87
Escuela de Gobierno	87, 88, 89
Estudios evaluación impacto de las leyes	91
Forma de cobro	89
Mejora edilicia inmueble Joaquín Suárez 2925 de Montevideo	89
Prensa circulación nacional Representantes	
Adecuación.....	86
Disminución	86
Prensa editada en Montevideo Representantes	
Eliminación	90
Proyecto igualdad de género.....	90
Proyectos investigación	87
Proyectos promoción ciudadanía.....	86
Reducción diversas partidas	89, 90
Rehabilitación funcionarios con adicciones	88
Repuestos y accesorios	86
Trasposiciones	92
Pasantías.....	34
Pases en comisión	56
Permanencia en el cargo	74
Situaciones especiales (*).....	162, 224, 229, 278
Personal contratado (*)	
Partidas (*).....	115, 119, 129, 131, 144, 161, 162
Partidas regularización de funcionarios (*)	179
Regularización (*)	198, 202
Pliegos de condiciones	98
Uso recaudación	98
Prensa circulación nacional Representantes	
Adecuación partida.....	86

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

Creación (*).....	150
Disminución partida	86
Prensa editada en Montevideo Representantes. Eliminación partida	90
Presidencia Cámara de Representantes	
Adscripción de funcionarios.....	56
Cometidos.....	5
Partida Secretaría	
Creación.....	95
Disminución.....	96
Prima por antigüedad	
Cómputo	67
Monto.....	66
Prosecretario Comisión	
Designación y funciones.....	54
Prosecretarios Cámara de Representantes	
Cometidos.....	5
Tratamiento presupuestal.....	59
Proyecto igualdad de género. Partida.....	90
Proyectos investigación. Partida	87
Proyectos promoción ciudadanía.....	86
Publicaciones técnicas para Representantes.....	34
Quebrantos de Caja	
Funcionarios Área Financiero Contable.....	73
Funcionarios Tesorería	72
Reestructura	
Análisis situación funcional y remuneratoria funcionarios de la CRR (*).....	291
Reestructura organizativa de las tres unidades ejecutoras del Poder Legislativo. Propuesta	36
Reestructura. Proyectos (*)	
Grupos de trabajo (*)	130, 149, 182, 185, 187, 215, 261, 271
Mejora de gestión (*)	225
Regalos oficiales y protocolares Presidencia de la Cámara de Representantes.....	38
Régimen de pasantías	34
Representantes. Partida suplencias Senado.....	58
Repuestos y accesorios. Partida	86
Resoluciones presupuestales de la Cámara de Representantes	
1985 - N° 100, de 25 de julio de 1985.....	101
1985 - N° 27, de 16 de abril de 1985	97
1986 - N° 302, de 10 de junio de 1986	117
1986 - N° 327, de 14 de agosto de 1986.....	123
1987 - N° 512, de 13 de agosto de 1987.....	129
1987 - N° 590, de 17 de noviembre de 1987.....	133
1988 - N° 725, de 15 de agosto de 1988.....	135
1989 - N° 974, de 11 de julio de 1989.....	139
1989 - N° 994, de 15 de agosto de 1989.....	141
1990 - N° 136, de 4 de octubre de 1990.....	143
1991 - N° 359, de 14 de agosto de 1991.....	151
1992 - N° 633, de 15 de agosto de 1992.....	157
1993 - N° 942, de 12 de agosto de 1993.....	159
1995 - N° 280, de 20 de diciembre de 1995	167
1996 - N° 440, de 15 de agosto de 1996.....	184
1997 - N° 849, de 31 de julio de 1997.....	187
1998 - N° 1115, de 28 de julio de 1998.....	189
2000 - N° 140, de 21 de diciembre de 2000	201

Normas Presupuestales de la Cámara de Representantes 1985 – 2023

2001 - N° 282, de 25 de julio de 2001.....	209
2002 - N° 529, de 30 de julio de 2002.....	219
2003 - N° 736, de 31 de julio de 2003.....	221
2006 - N° 192, de 14 de febrero de 2006.....	223
2006 - N° 277, de 31 de julio de 2006.....	229
2007 - N° 551, de 31 de julio de 2007.....	231
2008 - N° 823, de 30 de julio de 2008.....	237
2011 - N° 152, de 14 de febrero de 2011.....	241
2011 - N° 232, de 14 de julio de 2011.....	245
2012 - N° 459, de 31 de julio de 2012.....	247
2013 - N° 705, de 30 de julio de 2013.....	255
2014 - N° 904, de 9 de setiembre de 2014.....	259
2015 - N° 124, de 9 de diciembre de 2015.....	261
2016 - N° 216, de 27 de julio de 2016.....	271
2017 - N° 365, de 24 de julio de 2017.....	275
2018 - N° 534, de 11 de julio de 2018.....	277
2020 - N° 146, de 10 de diciembre de 2020.....	281
2021 - N° 227, de 22 de julio de 2021.....	291
2022 - N° 357, de 26 de julio de 2022.....	293
2023 - N° 554, de 19 de julio de 2023.....	303
Retiro incentivado.....	80
Limitación reingreso a la función pública.....	81
Retribuciones básicas funcionarios.....	59
Adecuación.....	65
Modificaciones.....	
Equiparación con cargos de la Cámara de Senadores.....	60
Equiparación con cargos del Poder Legislativo (*).....	236
Escala de cargos.....	62
Escala de grados. Eliminación.....	61
Monto Grado 4.....	61
Monto Grado 7.....	61
Monto Grado 8.....	61
Situaciones especiales (*).....	
Complemento económico correctivo (*).....	197, 234
Retribuciones Prosecretarios Cámara de Representantes.....	59
Retribuciones Secretarios Cámara de Representantes.....	59
Secretaría Cámara de Representantes.....	
Cometidos.....	5
Dependencias.....	5
Secretaría de Prensa (*).....	
Creación partida (*).....	214
Eliminación partida (*).....	285
Secretarías de Comisión.....	
Dependencia.....	6
Secretario Comisión.....	
Ausencia.....	55
Designación y funciones.....	54
Secretarios Cámara de Representantes.....	
Tratamiento presupuestal.....	59
Secretarios Sectores Parlamentarios.....	
Beneficios sociales.....	83
Contribuciones jubilatorias (*).....	114
Partida.....	Véase Partida Secretaría Sectores Parlamentarios

Sector Actividad Parlamentaria	
Cambio de denominación (*)	283
Dependencia	6
Sector Asistencia, Estadística y Administración	
Antecedente fusión y cambio de denominación (*)	283
Dependencia	6
Sector Mesa y Logística General	
Cambio de denominación (*)	283
Dependencia	6
Sector Repartidos y Distribución Documental	
Dependencia	6
Fusión y cambio de denominación (*)	283
Sector Servicios Edificio José Artigas	
Cambio de denominación (*)	283
Dependencia	6
Sentencias judiciales. Partida	90
Servicio de Asistencia Social (*)	161
Servicio de Publicaciones sobre Antecedentes Legislativos (*)	133
Servicios de cantina (*)	182
Sistema de Información Financiero Contable. Creación (*)	211
Sistema de votación electrónica. Actualización	34
Subdirección Control Interno	
Cometidos	50
Creación (*)	264
Subdirección Mejora de Gestión	
Cometidos	51
Creación (*)	264
Subrogación	53, 75
Incompatibilidad con compensación por permanencia en el cargo	75
Suplencias Representantes en el Senado. Partida	58
Teletrabajo. Reglamentación	40
Texto ordenado de disposiciones del Presupuesto de Secretaría	39
Trabajo remoto. Reglamentación	40
Transferencia de Cargos a la Comisión Administrativa (*)	113
Trasposiciones. Disposición general	92
Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno	
Creación (*)	294
Dependencia	7
Designación de funcionarios	36
Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR	
Cometidos	52
Creación (*)	236
Unidad de Enlace con el PARLASUR	
Dependencia	7
Unión Interparlamentaria Mundial	
Contribución anual	87
Vacantes ingreso. Provisión	
Antecedentes (*)	259, 266
Autorización general llenado de vacantes del último grado de cada escalafón	27
Autorización llamado a concurso para cubrir determinadas vacantes	28
Vigilancia estacionamiento (*)	
Compensación especial (*)	146
Adecuación (*)	152

Votación electrónica. Actualización	34

() Normas no incluidas en el articulado del presente trabajo, por lo que el índice remite a las normas presupuestales originales*

METODOLOGÍA DEL TRABAJO

ORGANIZACIÓN

El trabajo se organiza en dos partes.

Parte I. Contiene las normas presupuestales aprobadas por la Cámara de Representantes entre los años 1985 y 2023, organizadas de acuerdo con las siguientes áreas temáticas:

- I) Organización de la Cámara de Representantes
- II) Cometidos presupuestales y articulación de la gestión
- III) Partidas presupuestales

El Título I) incluye la normativa presupuestal actualizada relativa a dependencias de la Secretaría, estructura de escalafones y cargos y requisitos para acceder a algunos de estos.

El Título II) contiene los cometidos presupuestales actualizados de la Presidencia, de la Secretaría y de las distintas dependencias, así como aspectos de articulación de la gestión.

El Título III), relativo a las partidas presupuestales, comprende retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones, y gastos extraordinarios. En estos casos, se optó por no actualizar las normas presupuestales, transcribiendo su texto original y agregando a continuación la normativa que las modifica.

Parte II. Contiene las resoluciones presupuestales aprobadas por la Cámara de Representantes entre 1985 y 2023 completas, por orden cronológico, con referencias al pie de cada artículo.

CRITERIOS DE REFERENCIACIÓN DE TEXTOS

1. Artículos del Texto Ordenado

Cada artículo del texto sistematizado va acompañado de un nombre a modo de título orientador de su contenido.

De acuerdo con la metodología empleada, al pie de cada artículo del trabajo se especifica de qué tipo de texto se trata, utilizando las siguientes expresiones:

TEXTO ORIGINAL: El artículo del trabajo transcribe la norma presupuestal como fue aprobada.

TEXTO PARCIAL: El artículo transcribe parte de un artículo o de un inciso de una norma presupuestal.

TEXTO INTEGRADO: El artículo del trabajo unifica más de una norma presupuestal de uno o varios Presupuestos.

TEXTO AJUSTADO: La norma presupuestal se transcribe con algunas modificaciones con el fin de dar coherencia a la redacción en el marco del trabajo.

TEXTO ACTUALIZADO: La norma presupuestal fue modificada por otra posterior y ello se ve reflejado en el artículo del trabajo.

TEXTO PARCIALMENTE VIGENTE: La norma presupuestal fue modificada por otra posterior y ello no se ve reflejado en el artículo del trabajo. En ese caso, se mantiene el texto original y a continuación se transcriben todas las normas presupuestales que la modificaron.

A continuación de cada artículo y la referencia al tipo de texto, se señalan las fuentes empleadas y, de existir, los antecedentes de la norma.

2. Artículos de las normas presupuestales contenidas en el Anexo

En el caso de las normas presupuestales del Anexo, al pie de cada artículo se incluye una referencia que lo relaciona con los artículos del texto ordenado y permite visualizar el estado de esa norma (vigente, con o sin modificaciones, derogada, etc).

A esos efectos se emplean las siguientes expresiones:

Artículo xx del texto: Norma que está vigente, no ha tenido modificaciones y se corresponde con el artículo xx del texto Normas Presupuestales 1985-2023.

Integrado al artículo xx: Norma vigente que se ha integrado con otro u otros de iguales características, conformando el artículo xx del texto Normas Presupuestales 1985-2023.

Incluido en el artículo xx: El artículo xx del texto Normas Presupuestales 1985-2023, fue actualizado con la modificación introducida por la norma presupuestal en consideración

Modifica el artículo xx (...) parcialmente vigente. Ver modificaciones: La norma presupuestal en consideración modifica el artículo xx del texto ordenado al que se remite, el que mantiene su redacción original. En ese caso, en el cuerpo del trabajo, a continuación del artículo xx, se despliega la normativa presupuestal modificativa.

Antecedente del artículo xx: Norma que no está vigente y es anterior a la fuente del artículo xx del texto Normas Presupuestales 1985-2023.

Modificado. Ver artículo xx del texto: Norma que ha sido modificada por otras posteriores, pero que sigue siendo parte de la fuente. Remite al artículo xx del trabajo que contiene la norma actualizada.

Sustituido: La norma fue sustituida por otra norma presupuestal.

Derogado: La norma fue derogada por otra norma presupuestal.

Dejado sin efecto: La norma fue dejada sin efecto por otra norma presupuestal.

() No se incluye en el articulado del texto:* La norma no se refleja en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023 pero está referenciada en el índice alfabético.

No se incluye en el articulado del texto: La norma no se refleja en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023 ni está referenciada en el índice alfabético por tratarse de artículos formales que se reiteran en todos los Presupuestos.

TÍTULO I – ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 1º.- Presidencia y Secretaría

A la Presidencia de la Cámara de Representantes compete la dirección de los debates, la organización de los servicios y la representación del Cuerpo.

Actuará con los Secretarios, los que de acuerdo con el Reglamento de la Cámara serán los Jefes directos de la Oficina y del personal.

Éstos serán asistidos por los Prosecretarios.

TEXTO ORIGINAL PARCIAL

Fuente: Res. de 20/12/95, art. 1º, ítem 01, lit. A

Antecedente: [Res. de 25/07/85, art 1º](#), ítem 01, lit. A

Artículo 2º.- Dependencias de la Secretaría

La Secretaría de la Cámara de Representantes se organiza de la siguiente manera:

- A) La Dirección General ⁽¹⁾ depende directamente de la Secretaría.
- B) La Dirección del Área Administración ⁽²⁾ depende directamente de la Dirección General y le corresponden las Divisiones Recursos Materiales ⁽³⁾ Gestión Humana ⁽⁴⁾, Intendencia ⁽⁶⁾ y Sala y Barra ⁽⁸⁾.

De la División Recursos Materiales dependen los Departamentos Suministros y Compras.

De la División Gestión Humana depende el Departamento Administración de Recursos Humanos y el Departamento Registros Funcionales ⁽⁵⁾.

De la División Intendencia depende el Departamento de Locomoción, el Departamento de Logística Edificio Anexo y el Departamento de Logística Palacio Legislativo ⁽⁷⁾.

De la División Sala y Barra dependen el Sector Asistencia Estadística y Administración, el Sector Repartidos y Distribución Documental, el Sector Servicios Edificio José Artigas, el Sector Mesa y Logística General y el Sector Actividad Parlamentaria ⁽⁹⁾.

- C) La Dirección del Área Comisiones ⁽¹⁰⁾ depende directamente de la Dirección General y le corresponden las Secretarías de Comisión y la División Asistencia Técnico Profesional ⁽³³⁾.

La Dirección del Área Secretaría de la Mesa ⁽¹²⁾, depende funcionalmente de la Secretaría y administrativamente de la Dirección General, y le corresponden las Divisiones Secretaría ⁽¹³⁾, Gestión Documental ⁽¹⁶⁾, Información Legislativa ⁽¹¹⁾ y el Departamento Relaciones Internacionales ^(17 Bis).

De la División Secretaría dependen el Departamento Secretaría ⁽¹⁴⁾ y el Departamento Entrada y Trámite ⁽¹⁵⁾.

De la División Gestión Documental dependen los Departamentos Despacho y Procesadora de Documentos ⁽¹⁷⁾

De la División Información Legislativa ⁽¹¹⁾ dependen el Departamento Archivo y el Departamento Información y Antecedentes.

- D) La Dirección del Área Financiero Contable ⁽¹⁸⁾ depende directamente de la Dirección General y le corresponden la División Contabilidad Presupuestal ⁽¹⁹⁾, la División Tesorería ⁽²⁰⁾ y la División Financiera ⁽²¹⁾.

De la División Contabilidad Presupuestal depende el Departamento Contaduría.

De la División Financiera dependen el Departamento Liquidaciones y el Departamento Contralor de Gastos y Pagos.

- E) La Dirección del Área Comunicación ⁽²²⁾ depende directamente de la Dirección General y le corresponden la División Medios Audiovisuales ⁽²³⁾, la División Medios Gráficos ⁽²⁶⁾, la División Relaciones Públicas ⁽²⁸⁾ y el Departamento Prensa ⁽²⁹⁾.

De la División Medios Audiovisuales dependen el Departamento Amplificación, el Departamento Contenidos Audiovisuales ⁽²⁴⁾, el departamento Canal Parlamentario ^(24 Bis) y el Departamento de Grabaciones, Edición y Archivo ⁽²⁵⁾.

De la División Medios Gráficos depende el Departamento Reproducción de Documentos y el Departamento Diseño Gráfico ⁽²⁷⁾.

De la División Relaciones Públicas depende el Departamento Relaciones Institucionales ⁽²⁸⁾.

- F) La Dirección del Área Cuerpo Técnico de Taquigrafía ⁽³⁰⁾ depende directamente de la Secretaría de la Cámara de Representantes y le corresponden las Divisiones Diario de Sesiones y Taquigrafía ^(30 Bis).
- G) La Dirección del Área Auditoría Interna ⁽³¹⁾ depende directamente de la Secretaría de la Cámara de Representantes y de ella dependen las Divisiones Mejora de Gestión y Control Interno ⁽³²⁾.
- H) La División Tecnología de la Información ⁽³⁴⁾ depende directamente de la Dirección General y de ella dependen los Departamentos Asistencia Informática, Ingeniería de Software e Ingeniería de Redes ⁽³⁵⁾.
- I) El Centro de Especialización Legislativa, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno y la Unidad de Enlace con el PARLASUR dependen directamente de la Secretaría de la Cámara de Representantes ⁽³⁶⁾.

TEXTO INTEGRADO, ACTUALIZADO Y AJUSTADO

Fuente:

Res. de 28/07/98, art. 3º (Direcciones de Área. Creación), art. 4º (División Relaciones Públicas. Creación y dependencia) y art. 5º (División Computación. Dependencia), con las modificaciones introducidas por:

Dirección General

- (1) *Res. de 21/12/00, art. 2º (Dependencia de la Secretaría)*
Res. de 25/07/01, art. 5º (Dependencia de la Secretaría)

Área Administración

- (2) *Res. de 25/07/01, art. 3º (Área Administrativa pasa a denominarse Área Administración, estableciéndose sus dependencias) y art. 5º (Dependencia de la Dirección General)*

División Recursos Materiales

- (3) *Res. de 10/12/20, art. 10 (División Adquisiciones y Suministros pasa a denominarse División Recursos Materiales)*

División Gestión Humana

- (4) *Res. de 10/12/20, art. 4º (La División Recursos Humanos pasa a denominarse División Gestión Humana)*
- (5) *Res. de 14/02/11, art 10 (Cambio de denominación de los Departamentos Capacitación, Cuentas Personales y Personal y Legajos)*

Res. de 10/12/20, art. 5° (Departamento Personal y Legajos pasa a denominarse Departamento Administración de Recursos Humanos) y art. 6° (Departamento Desarrollo, Capacitación y Cuentas Personales pasa a denominarse Departamento Capacitación y Desarrollo)

Res. de 26/07/22, art. 1° (Suprime Departamento Capacitación y Desarrollo)

Res. de 19/07/23, art. 1° (Departamento Registros Funcionales. Creación)

División Intendencia

(6) *Res. de 25/07/01, art. 2° (División Intendencia. Cambio de dependencia)*

Res. de 30/07/08, art. 6° (División Intendencia. Cambio de dependencia)

Res. de 09/12/15, art. 5° (División Intendencia. Cambio de dependencia)

Res. de 10/12/20, art. 17 (División Intendencia. Cambio de dependencia a Área Administración)

(7) *Res. de 31/07/12, art. 8° (Departamentos Locomoción, Logística del Edificio Palacio Legislativo y Logística del Edificio José Artigas. Creación y dependencia)*

División Sala y Barra

(8) *Res. de 25/07/01, art. 2° (División Sala y Barra. Cambio de dependencia)*

Res. de 30/07/08, art. 6° (División Sala y Barra. Cambio de dependencia)

Res. de 09/12/15, art. 5° (División Sala y Barra. Cambio de dependencia)

Res. de 10/12/20, art. 18 (División Sala y Barra. Cambio de dependencia a Área Administración)

(9) *Res. de 09/12/15, art. 15 (Sectores Administración, Comisiones y Eventos, Distribución Documental, Asistencia y Estadística, Repartidos y Orden del Día, Edificio José Artigas, Mesa y Logística de Sala de Sesiones. Creación y dependencia)*

Res. de 10/12/20, arts. 19, 20, 21, 22 y 23 (Fusión de Sectores y cambios de denominación)

Área Comisiones

(10) *Res. de 25/07/01, art. 5° (Dependencia de la Dirección General y art. 7° (Área Legislativa. Dependencias)*

Res. de 10/12/20, art. 11 (Se fusionan las Divisiones Administración Documental y Procesadora de Documentos, pasando a denominarse División Gestión Documental

y

Pasa a depender del Área Secretaría de la Mesa) y art. 16 (Se elimina la División Comisiones y se reasignan las tareas entre las demás dependencias del Área)

Res. de 19/07/23, art. 3° (El Área Legislativa pasa a denominarse Área Comisiones) y art. 4° (La División Asistencia Técnico Profesional pasa a depender de esta Área)

División Información Legislativa

(11) *Res. de 09/12/15, art. 2° (Departamento Información y Antecedentes. Cambio de denominación según organigrama)*

Res. de 19/07/23, art. 2° (Pasa a depender del Área Secretaría de la Mesa)

Área Secretaría de la Mesa

(12) *Res. de 21/12/00, art. 2° (Dependencia directa de la Secretaría)*

Res. de 25/07/01, art. 5° inc. segundo (Área Secretaría. Dependencia funcional de la Secretaría y administrativa de la Dirección General)

División Secretaría

- (13) *Res. de 31/07/12, art. 9° (División Secretaría. Creación)*
- (14) *Res. de 11/07/18, art. 2° (Departamento Secretaría. Creación)*
- (15) *Res. de 25/07/01, art. 6° (Departamento Entrada y Trámite. Creación)*
Res. de 10/12/20, art. 12 (Se establece dependencia del Departamento Entrada y Trámite de la División Secretaría)

División Gestión Documental

- (16) *Res. de 10/12/20, art. 11 (Fusiona las Divisiones Administración Documental y Procesadora de Documentos, pasando a denominarse División Gestión Documental y a depender del Área Secretaría de la Mesa)*
- (17) *Res. de 10/12/20, art. 13 (Cambio de denominación Departamento Dactilografía y Confrontación pasa a denominarse Departamento Procesadora de Documentos, dependiendo de la División Gestión Documental) y art. 15 (El Departamento Despacho pasa a depender de la División Gestión Documental)*

Departamento Relaciones Internacionales

- (17Bis) *Res. 26/07/22, art. 4° (Departamento de Relaciones Internacionales pasa a depender de la Dirección del Área Secretaría de la Mesa)*

Área Financiero Contable

- (18) *Res. de 25/07/01, art. 5° (Dependencia de la Dirección General)*

División Contabilidad Presupuestal

- (19) *Res. de 25/07/01, art. 8°, inc. primero (División Contabilidad Presupuestal Creación y dependencia del Área Financiero Contable) e inc. segundo (Departamento Contaduría depende de esta División), y art. 11, (Departamento de Contabilidad pasa a denominarse Departamento de Contaduría)*

División Tesorería

- (20) *Res. de 09/12/15, art 17 (Transformación de la División Tesorería en Departamento Tesorería al vacar cargo de su actual Director. Una vez efectuada la transformación, el Departamento pasará a depender de la División Contabilidad Presupuestal)*

División Financiera

- (21) *Res. de 25/07/01, art.9° inc. primero (División Contaduría pasa a denominarse División Financiera) e inc. segundo (los Departamentos Liquidaciones y Contralor de Gastos y Pagos dependen de la División)*

Área Comunicación

- (22) *Res. de 09/12/15, art. 4° (Área Servicios de Apoyo. Creación y dependencia) y art. 5° (Divisiones dependientes)*
Res. de 20 /12/20, art. 2° (Área Servicios de Apoyo pasa a denominarse Área Comunicación).

División Medios Audiovisuales

- (23) *Res. de 21/12/00, art. 4° (División Electrofonía pasa a denominarse División Electrónica)*
Res. de 25/07/01, art. 2° (División Electrónica. Cambio de dependencia)
Res. de 30/07/08, art. 5° (División Electrónica. Cambio de dependencia)

- Res. de 09/12/15, art 5° (División Electrónica. Cambio de dependencia) y art. 10 (Pasa a denominarse División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales)
- Res. de 10/12/20, art. 1° (Depende del Área Comunicación) y art. 7° (División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales pasa a denominarse División Medios Audiovisuales)
- (24) Res. de 09/12/15, art. 11 (Departamento de Televisión y Medios Audiovisuales. Creación)
- Res. de 19/07/23, art.5° (Cambio de denominación, el Departamento Televisión y Medios Audiovisuales pasa a denominarse Departamento de Contenidos Audiovisuales)
- (24 Bis) Res. de 19/07/23, art. 6° (Departamento Canal Parlamentario. Creación)
- (25) Res. de 09/12/15, art. 12 (Cambio de denominación Departamento de Grabaciones pasa a denominarse Departamento de Grabaciones, Edición y Archivo)

División Medios Gráficos

- (26) Res. de 25/07/01, art. 2° inc. segundo (División Ediciones. Cambio de dependencia)
- Res. de 30/07/08, art. 5° (División Ediciones. Cambio de dependencia)
- Res. de 09/12/15, art. 5° (División Ediciones. Cambio de dependencia)
- Res. de 10/12/20, art. 1° (División depende del Área Comunicación) y art. 8° (División Ediciones pasa a denominarse División Medios Gráficos)
- (27) Res. de 31/07/06, art. 5° (Departamento Diseño Gráfico. Creación)

División Relaciones Públicas

- (28) Res. de 28/07/98, art. 4° (División Relaciones Públicas. Creación División y sus Departamentos)
- Res. de 21/12/00, art. 3° (Secretario de Prensa. Creación, dependencia y supervisión)
- Res. de 25/07/01, art. 5° (Dependencia de la Dirección General)
- Res. de 09/12/15, art. 5° (Cambio de dependencia) y art. 8° (Pasa a denominarse División Protocolo, Prensa y Relaciones Públicas)
- Res. de 20/12/20, art. 1° (Depende del Área Comunicación) y art. 3° (Pasa a denominarse División Relaciones Públicas)
- Res. de 31/07/12, art.10. (Se fusionan Departamentos Relaciones Institucionales y con la Comunidad)
- Res. de 09/12/15, art. 2° (Departamento Relaciones Institucionales y con la Comunidad pasa a denominarse Relaciones Institucionales) y art. 9° (Se incorpora la Secretaría de Prensa al Departamento de Relaciones Institucionales)
- Res. de 26/07/22, art. 4° (Departamento de Relaciones Internacionales pasa a depender de la Dirección del Área Secretaría de la Mesa)

Departamento de Prensa

- (29) Res. de 26/07/22, art. 2° (Creación Departamento Prensa; dependencia de la Dirección del Área Comunicación)

Área Cuerpo Técnico de Taquigrafía

- (30) Res. de 21/12/00, art. 2° (Dependencia directa de la Secretaría)
- Res. de 25/7/01, art 4° (Área Taquigrafía pasa a denominarse Cuerpo Técnico de Taquigrafía)

Divisiones Diario de Sesiones y Taquigrafía

(30 Bis) Res. 26/07/22, art. 3° (Creación de Divisiones Diario de Sesiones y Taquigrafía)

Área Auditoría Interna

- (31) Res. de 25/07/01, art. 20 (Departamento Auditoría Interna. Creación)
 Res. de 30/07/02, art. 7° (Auditoría Interna. Cambio de dependencia)
 Res. de 31/07/12, art. 11 (Auditoría Interna. Transformación en División)
 Res. de 9/12/15, art 18 (Dirección de Área Auditoría Interna. Creación y dependencia)
- (32) Res. de 09/12/15, art. 19 (Control Interno y Mejora de Gestión. Subdirecciones. Creación) y art. 24 (Subdirecciones de Control Interno y de Mejora de Gestión. Dependencias)
 Res. de 19/07/23, art. 9° (La Subdirección de Control Interno y la Subdirección de Mejora de Gestión pasan a denominarse División Control Interno y División Mejora de Gestión)

División Asistencia Técnico Profesional

- (33) Res. de 31/07/07, art 10 (Creación de la División Asistencia Técnica)
 Res. de 10/12/20, art. 25 (Cambio de denominación a División Asistencia Técnico Profesional)
 Res. de 19/07/23, art. 4° (Cambio de dependencia. La División pasa a depender del Área Comisiones)

División Tecnología de la Información

- (34) Res. de 25/07/01, art. 5° (Dependencia de la Dirección General)
 Res. de 09/12/15, art 7° (División Computación. Cambio de dependencia jerárquica, de la Dirección General al Área Administración)
 Res. de 10/12/20, art. 9° (División Computación pasa a denominarse División Tecnología de la Información y cambio de dependencia jerárquica, del Área Administración a la Dirección General)
- (35) Res. de 14/02/06, art. 2° (Departamentos Asistencia Informática, Ingeniería de Redes e Ingeniería de Software. Creación)

Centro de Especialización Legislativa, Comisión Asesora de Adjudicaciones, Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno y Unidad de Enlace con el PARLASUR

- (36) Res. de 31/07/07, art. 25 (Creación de la Unidad de Enlace del Parlamento del MERCOSUR)
 Res. de 26/07/22, art. 5° (Creación de la Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno) y art. 7° (Incorporación al organigrama de estas cuatro dependencias)

Antecedentes generales y de Áreas, Divisiones, Departamentos y otros servicios de la Secretaría:

Res. de 25/07/85, art. 1° (Dependencias ejecutoras it. 01, 02, 03 y 04)

Res. de 14/08/86, art. 1° (Dependencias ejecutoras it. 02 del art. 1° de Res. de 25/07/85), art 6° (Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones. Elevación a la categoría de División), y art. 7° (Servicio de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado. Elevación a categoría de División)

Res. de 17/11/87, art. 1° (Servicio Publicaciones sobre Antecedentes Legislativos. Creación)

Res. de 04/10/90, art. 9° (División Computación, Diseño de Sistemas y Programas de

Computación. Creación) y art. 16 (Dependencias Ejecutoras)

Res. de 14/08/91, art. 4° (Área ocupacional Legislativa. Dependencias)

Res. de 20/12/95, art. 1° (Dependencias ejecutoras it. 01, 02, 03, 04 y 05)

Área Servicios de Apoyo Legislativo

Res. de 25/07/01, art. 2° (Creación) y art. 5° (Dependencia);

Área eliminada por Res. de 30/07/08, art. 7 °

Área Adscripta a la Dirección General

Área eliminada por Res. de 09/12/15, art. 3°

Departamento Diario de Sesiones

Res. de 14/08/91, art.9° (Cambio de dependencia)

Res. de 14/02/11, art. 11 (Cambio de dependencia);

Departamento eliminado por Res. de 31/07/12, art. 5°

Departamento Gestión Documental y Calidad

Res. de 25/07/01, art. 13 (Departamento Gestión Documental y Calidad. Creación y cometido);

Departamento eliminado por Res. de 10/12/20, art. 14

Departamento Mesa de Entrada

Res. de 25/07/01, art. 21 (Departamento Mesa de Entrada y Fotocopiado. Creación y dependencia);

Departamento eliminado por Res. de 10/12/20, art. 24

Departamento Taller

Departamento eliminado por Res. de 10/12/20, art. 24

Asesoría Técnica

Res. de 04/10/90, art. 11 (Asesoría Técnica. Creación y cometidos);

Res. de 21/12/00, art. 2° (Dependencia directa de la Secretaría), y

Res. de 25/07/01 (Dependencia del Área Legislativa).

Servicio derogado por Res. de 31/07/07, art. 17

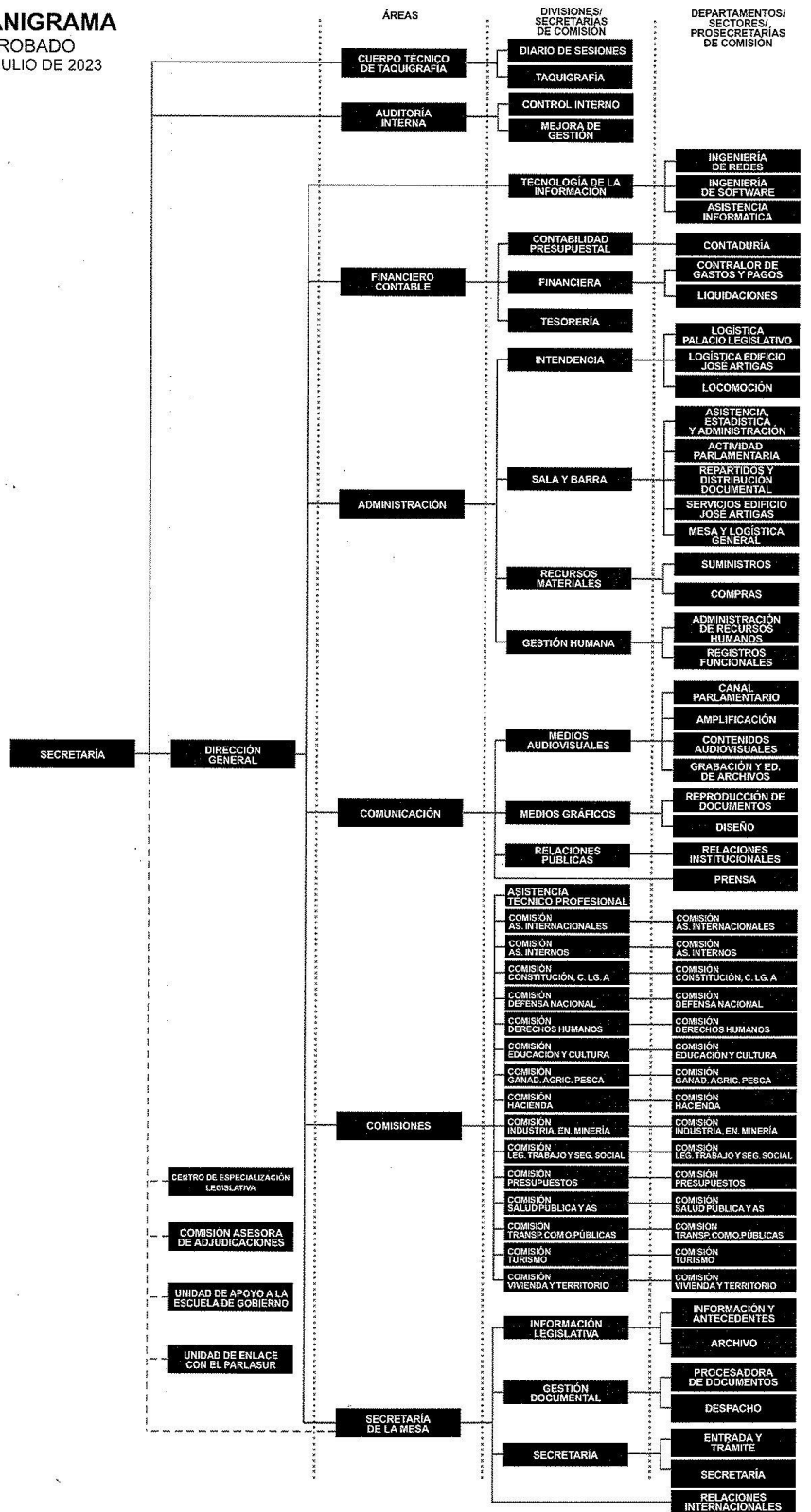
Centro de Especialización Legislativa

Res. de 12/08/93, art. 23 (Centro de Especialización Legislativa. Se encomienda su creación a la Presidencia de la Cámara)

Artículo 3°.- Organigrama

La estructura organizativa de los servicios de la Cámara de Representantes se refleja en el organigrama adjunto que forma parte de la presente resolución:

ORGANIGRAMA
APROBADO
19 DE JULIO DE 2023



Fuente: Res. de 19/07/23

Antecedentes:

Res. de 28/07/98, art. 2º.

Res. de 21/12/00, art. 1º

Res. de 25/07/01, art. 1º

Res. de 14/02/06, art. 1º

Res. de 09/12/15, art. 2º

Res. de 10/12/20, art. 1º

Res. de 26/07/22, art. 7

CAPÍTULO II – ESCALAFONES Y CARGOS

SECCIÓN I – ESCALAFONES

Artículo 4°.- Escalafones

Los funcionarios de la Cámara de Representantes se agrupan en los siguientes escalafones:

- A) Personal Profesional Universitario
- B) Personal Técnico Profesional (1)
- C) Personal Administrativo
- D) Personal Especializado
- E) Personal Técnico Gráfico (2)
- F) Personal Auxiliar de Intendencia
- Q) * (3)
- R) Personal de Computación
- S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
- T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía (4)

El escalafón Personal Profesional Universitario “A” comprende los cargos a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón Personal Técnico Profesional “B” está conformado por funcionarios que hayan obtenido título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que corresponda a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años, o una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales haya obtenido título habilitante, diploma o certificado, según corresponda. (1)

El escalafón Personal Administrativo “C” comprende los cargos que tienen asignadas tareas relacionadas con la ejecución y apoyo a la tarea legislativa y

administrativa de las oficinas, tales como el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes a los objetivos del servicio en que se realizan y similares.

El escalafón Personal Especializado “D” comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón Personal Técnico Gráfico “E” (2) comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón Personal Auxiliar Intendencia “F” comprende los cargos que tienen asignadas tareas de portería, conducción, recepción, entrega o distribución de correspondencia, materiales o expedientes, atención al público, vigilancia, distribución del servicio de cantinas, mantenimiento y otras similares.

El escalafón Personal de Particular Confianza “Q” incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley. (3)

El escalafón Personal de Computación “R” comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la técnica de la informática.

El escalafón Personal Auxiliar de Sala y Barra “S” comprende los cargos que tienen asignadas tareas auxiliares de apoyo al Plenario y a las Comisiones, tales como el cómputo de las votaciones, el control de las asistencias, inasistencias y licencias de los señores Representantes, así como también tareas de distribución de antecedentes, atención de visitas, concurrencia a las barras, y otras similares.

El escalafón Cuerpo Técnico de Taquigrafía “T” (4) comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la técnica taquigráfica.

TEXTO INTEGRADO, ACTUALIZADO Y AJUSTADO

Fuente:

Res. de 28/07/98, art. 1º, con las modificaciones introducidas por:

(1) *Res. de 31/07/07, art. 8º (Personal Técnico Profesional. Creación escalafón)*

(2) *Res. de 31/07/06, art. 6° (Personal de Oficios. Cambio de denominación)*

(3) *Estatuto vigente no lo incluye como escalafón.*

(4) *Res. de 25/7/01, art 4° (Área de Taquigrafía. Cambio de denominación)*

Antecedentes:

Res. de 14/08/91, arts. 1° y 2° (Funcionarios Cámara Representantes. Categorías)

SECCIÓN II – CARGOS

Artículo 5°.- Cargos de particular confianza

Decláranse de particular confianza los cargos de Secretario y Prosecretario de la Cámara de Representantes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/85, art 2°

Artículo 6°.- Cargos por escalafón

ESCALAFÓN PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO "A" ^(a1)

Cantidad	Cargo
1	Director de Área (Contador)
1	Director del Área Auditoría Interna ⁽¹⁾
<u>4</u>	Director de División ^{(2) (3) (4)}
6	

ESCALAFÓN PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL "B"

Cantidad	Cargo
1	Director de División (5)
9	Asistente Técnico Profesional <i>(A estos se agregarán tres cargos de Asistente Técnico Profesional por transformación al vacar de cuatro cargos de Jefe de Sector del Escalafón S) Personal Auxiliar de Sala y Barra) (6)</i>
<u>3</u>	Asistente Técnico (6 Bis)
13	

ESCALAFÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO "C" (a2)

Cantidad	Cargo
1	Director General
4	Director de Área (7)
24	Director de División o Secretario de Comisión <i>(El cargo de Director de División Tesorería al vacar se transforma en cargo de Jefe de Departamento) (8)</i>
31	Jefe de Departamento o Prosecretario de Comisión <i>(Pendiente transformación del cargo de Director de División Tesorería a cargo de Jefe de Departamento) (8)</i>
20	Administrativo I
31	Administrativo II (9)
<u>22</u>	Administrativo III <i>(de los cuales 5 cesan al vacar) (10) (11) (11 Bis)</i>
133	

ESCALAFÓN PERSONAL ESPECIALIZADO "D" (a3)

Cantidad	Cargo
1	Director de División (12)
4	Jefe de Departamento (13)
5	Oficial I
6	Oficial II (14)
<u>4</u>	Oficial III (14)
20	

ESCALAFÓN PERSONAL TÉCNICO GRÁFICO "E" (a4)

Cantidad	Cargo
1	Director de División (15)
2	Jefe de Departamento (16)
3	Especialista Técnico Gráfico (17)
4	Oficial I
<u>2</u>	Oficial II (18) (Cesan al vacar)
12	

ESCALAFÓN PERSONAL AUXILIAR DE INTENDENCIA "F" (a5)

Cantidad	Cargo
1	Director de División (19)
4	Jefe de Departamento (20)
14	Encargado (21) (de los cuales 2 cesan al vacar)
18	Oficial (22)
<u>18</u>	Auxiliar I (23) (24)
55	

ESCALAFÓN PERSONAL DE COMPUTACIÓN "R" (a6)

Cantidad	Cargo
1	Director de División
3	Analista Jefe (25)
6	Analista (26)
4	Asistente en Informática (27) (27 Bis)
<u>4</u>	Auxiliar en Informática (27 Bis)
18	

ESCALAFÓN PERSONAL AUXILIAR SALA Y BARRA "S" (a7)

Cantidad	Cargo
1	Director de División
9	Jefe de Sector <i>(Pendiente transformación de 4 cargos al vacar – ya hay 1 vacante- en 3 cargos de Asistente Técnico Profesional del escalafón B) Personal Técnico Profesional</i> (28)
15	Oficial
<u>7</u>	Oficial I (28 bis)
32	

ESCALAFÓN CUERPO TÉCNICO DE TAQUIGRAFÍA "T" (a8)

Cantidad	Cargo
1	Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía (29)
2	Supervisor General
6	Supervisor
15	Revisor
16	Taquógrafo I (30)

Fuente:

Res. de 21/12/00, art. 1° (Planilla de cargos) y art. 5° (Cambio de denominación de Supervisor de Sala y Barra a Jefe de Sector), art. 6° (Cambio de denominación de Supervisor de Oficios a Jefe de Sector), art. 7° (Transformación de dos cargos de Oficial en dos cargos de Encargado) y art. 9° (Funcionarios contratados. Regularización),

con las modificaciones introducidas por:

Escalafón Personal Profesional Universitario "A":

- (1) Res. de 09/12/15, art. 21, inc. primero (Creación de un cargo de Director Auditoría Interna)
Res. de 19/07/23, art. 7° (El cargo pasa a denominarse Director del Área Auditoría Interna)
- (2) Res. de 25/07/01, art. 18, inc. primero (Creación por transformación en cargo de Contador Director de División)
- (3) Res. de 25/07/01, art. 18, inc. segundo y art. 20 (Creación por transformación de un cargo en el Esc. A) a ser ocupado por un Contador.)
Res. de 31/07/12, art. 12 (Cargo de Auditor Interno. Equiparación a Director de División Esc. A)
- (4) Res. de 31/07/12, art. 13 (Creación de un cargo de Auditor I por transformación de dos cargos de Administrativo III)
Res. de 09/12/15, art. 23 (Transformación cargo de Auditor I en cargo de Auditor Interno)
Res. de 19/07/23, art. 10 y 11 (Cambio de denominación de los dos cargos de Auditor Interno en cargos de Director de División Control Interno y Director de División Mejora de Gestión respectivamente)

Escalafón Personal Técnico Profesional "B":

- (5) Res. de 31/07/07, art. 9° y 12 (Creación de un cargo de Director de División)
- (6) Res. de 31/07/07, art. 9° y 13 (Creación de diez cargos de Asistente Técnico)
Res. de 10/12/20, art. 35 (Cambio de denominación de Asistente Técnico a Asistente Técnico Profesional)
Res. de 26/07/22, art. 10 (Transformación al vacar de cuatro cargos de Jefe de Sector de escalafón S) Personal Auxiliar de Sala y Barra en tres cargos de Asistentes Técnico Profesionales), art. 11 (Cambio de denominación de Asistente Técnico a Asistente Técnico Profesional) y art. 12 (Se transforma un cargo de Asistente Técnico Profesional en uno de Asistente Técnico)
- (6 Bis) Res. de 26/07/22, arts. 9 y 12 (Se crean dos cargos de Asistente Técnico, uno por transformación de un cargo vacante de Asistente Técnico Profesional y el otro financiado por supresión de un cargo vacante de Especialista Técnico Gráfico del escalafón E) Personal Técnico Gráfico)
Res. de 19/07/23, art. 17 (Se crea un cargo de Asistente Técnico (Archivólogo))

Escalafón Personal Administrativo “C”:

- (7) Res. de 25/7/01, art. 18, inc. primero (Creación por transformación de un cargo de Director de Área esc. C).
- (8) Res. de 09/12/15, art. 20 (Cargo de Director de División de Tesorería. Al vacar se transformará en un cargo de Jefe de Departamento)
Res. de 11/07/18, art. 7° (Creación de un cargo de Jefe de Departamento)
- (9) Res. de 27/7/16, art. 3° (Transformación de cuatro cargos de Administrativo II en cuatro cargos de Asistente de Informática)
Res. de 19/07/23, art. 13 (Transformación de cinco cargos de Administrativo II en cinco cargos de Administrativo III)
- (10) Res. de 25/7/01, art. 19 (Eliminación de un cargo de Administrativo III).
Res. de 14/02/06, art. 3° (Transformación de un cargo de Administrativo III en un cargo de Asistente de Informática), art. 10 (Eliminación de cuatro cargos de Administrativo III) y art. 11 (Eliminación al vacar de seis cargos de Administrativos III)
Res. de 30/7/08, art. 4° (Creación por transformación de cuatro cargos de Administrativo III)
Res. de 31/07/12, art. 13 (Transformación de dos cargos de Administrativo III en un cargo de Auditor I), art. 14 (Se deja sin efecto el cese al vacar de un cargo Administrativo III según Res. de 14/02/06, art. 11), y art. 15 (Transformación de dos cargos Administrativo III en dos cargos Asistente Informática)
Res. de 30/07/13, art. 5° (Transformación de veinte cargos de Administrativo III en veinticinco cargos de Administrativo IV)
Res. de 26/07/22, art. 8° (Suprime al vacar diez cargos de Administrativo III)
Res. de 19/07/23, art. 13 (Transformación de cinco cargos de Administrativo II en cinco cargos de Administrativo III)
- (11) Res. de 31/07/12, art. 17 (Creación de quince cargos de Administrativo IV)
Res. de 30/07/13, art. 5° (Creación por transformación veinticinco cargos de Administrativo IV) y art. 6° (Eliminación quince cargos de Administrativo IV creados por la Res. de 31/07/12, art. 17)
Res. de 09/12/15, art. 27 (Creación transitoria de diecisiete cargos de Administrativo IV, que se eliminan al vacar)
Res. de 27/7/16, art. 5° (Eliminación de cinco cargos al vacar de Administrativo IV)
Res. de 11/07/18, art. 5° (Eliminación de ocho cargos al vacar de Administrativo IV) y art. 6° (Eliminación de doce cargos vacantes de Administrativo IV)
Res. de 10/12/20, art. 34 (Suprime al vacar cinco cargos de Administrativo IV)

Escalafón Personal Especializado “D”:

- (12) Res. de 21/12/00, art. 1° (Director de Electrofonía pasa a denominarse Director de Electrónica)
Res. de 31/07/12, art. 1° (Director de Electrónica pasa a denominarse Director de División)
- (13) Res. de 9/12/15, art. 30 (Creación de un cargo de Jefe de Departamento)
Res. de 19/07/23, art. 16 (Creación de un cargo de Jefe de Departamento)
- (14) Res. de 25/7/01, art. 19 (Eliminación de un cargo de Oficial II)
Res. de 30/07/02, art. 1° (Creación de un cargo de Oficial Técnico II)
Res. de 31/07/07, art. 2° (Creación por transformación de un cargo de Oficial II)
Res. de 31/07/12, art. 16 (Creación de tres cargos de Oficial II)
Res. de 9/12/15, art. 30 (Creación de dos cargos de Oficial II)
Res. de 19/07/23, art. 14 (Transformación de tres cargos de Oficial II en cuatro cargos de

Oficial III)

Escalafón Personal Técnico Gráfico “E”:

- (15) Res. de 31/07/06, art. 7° (Director de Ediciones pasa a denominarse Director de División)
- (16) Res. de 31/07/06, art. 2° (Transformación de cuatro cargos de Encargado en cuatro cargos de Jefe de Departamento),
Res. de 10/12/20, art. 26 (Supresión de un cargo vacante de Jefe de Departamento) y art. 28 (Se suprime al vacar un cargo de Jefe de Departamento)
- (17) Res. de 31/7/06, art. 2° (Transformación de tres cargos de Oficial en tres cargos de Encargado)
Res. de 10/12/20, art. 27 (Cambio de denominación de Encargado a Especialista Técnico Gráfico)
Res. de 26/07/22, art. 9° (Supresión de un cargo vacante de Especialista Técnico Gráfico)
- (18) Res. de 25/7/01, art. 19 (Eliminación de dos cargos de Oficial II)
Res. de 31/7/06, art. 1° (Eliminación de un cargo de Oficial II y otro cargo de Oficial II al vacar)
Res. de 10/12/20, art. 29 (Suprime al vacar seis cargos de Oficial II, o sea todos)

Escalafón Personal Auxiliar de Intendencia “F”:

- (19) Res. de 31/07/12, art. 6° (Cambio de denominación de Intendente a Director de División)
- (20) Res. de 14/02/06, art. 6° (Cambio de denominación de Conserje a Jefe de Sector)
Res. de 31/07/12, art. 7° (Cambio de denominación de Jefe de Sector a Jefe de Departamento)
- (21) Res. de 10/12/20, art. 33 (Suprime al vacar cuatro cargos de Encargado)
- (22) Res. de 10/12/20, art. 33 (Suprime al vacar dos cargos de Oficial)
- (23) Res. de 27/07/16, art. 2° (Transformación de un cargo de Auxiliar I en un cargo de Auxiliar II)
Res. de 10/12/20, art. 33 (Suprime al vacar un cargo de Auxiliar I)
- (24) Res. de 25/07/01, art. 18 (Disminución de ocho cargos de Auxiliar II por transformación) y art. 19 (Eliminación de veintiocho cargos de Auxiliar II)
Res. de 30/07/08, art. 4° (Transformación de cuatro cargos de Auxiliar II de Intendencia en cuatro cargos de Administrativo III)
Res. de 09/12/15, art. 27 (Creación transitoria de quince cargos de Auxiliar II, que se eliminarán al vacar)
Res. de 27/07/16, art. 2° (Creación de un cargo de Auxiliar II por transformación de un cargo de Auxiliar I) y art. 5° (Se eliminarán al vacar cinco cargos de Auxiliar II)
Res. de 11/07/18, art. 5° (Eliminación de once cargos de Auxiliar II al vacar)
Res. de 10/12/20, art. 32 (Suprime al vacar cuatro cargos de Auxiliar II)

Escalafón Personal de Computación “R”:

- (25) Res. de 14/02/06, art. 4° (Cambio de denominación de Programador I a Analista Jefe)
- (26) Res. de 14/02/06, art. 5° (Cambio de denominación de Programador II a Analista)
Res. de 09/12/15, art. 31 (Creación de dos cargos de Analista)
- (27) Res. de 14/02/06, art. 3° (Creación por transformación de un cargo de Administrativo III, un cargo de Asistente de Informática G2)
Res. de 31/07/12, art. 15 (Creación por transformación de dos cargos de Administrativo III en dos cargos de Asistente Informática)
Res. de 27/07/16, art. 3° (Creación por transformación de cuatro cargos de Administrativo II en cuatro cargos de Asistente de Informática)

(27 Bis) Res. de 19/07/23, art. 15 (Transformación de tres cargos de Asistente en Informática en cuatro cargos de Auxiliar en Informática)

Escalafón Personal Sala y Barra "S":

(28) Res. de 26/07/22, art. 10 (Transformación al vacar de cuatro cargos de Jefe de Sector en tres cargos de Asistente Técnico Profesional Escalafón B) Personal Técnico Profesional)

(28Bis) Res. de 31/07/07, art. 2º (Transformación de un cargo Oficial I Personal Auxiliar Sala y Barra en un cargo de Oficial II Escalafón Personal Especializado)

Res. de 10/12/20, art. 31 (Suprime dos cargos vacantes de Oficial I)

Res. de 26/07/22, art. 8º (Suprime al vacar siete cargos de Oficial I)

Escalafón Cuerpo Técnico De Taquigrafía "T"

(29) Res. de 25/07/01, art. 4º (Director del Área Taquigrafía pasa a llamarse Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía)

(30) Res. de 19/07/23, art. 12 (Transformación de cuatro cargos de Taquígrafo I en cuatro cargos de Taquígrafo II)

(30 Bis) Res. de 09/12/15, art. 29 (Eliminación de seis cargos de Taquígrafo II)

Res. de 10/12/20, art. 30 (Eliminación de seis cargos de Taquígrafo II)

Antecedentes generales:

Res. de 16/04/85, art. 2º (Transferencia de cargos de la Dirección General de Servicios Administrativos del Poder Legislativo a la Cámara de Representantes)

Res. de 14/08/86, art. 5º (Creación de cargos para reincorporación de exfuncionarios)

Res. de 04/10/90, art. 3º (Reducción progresiva partida personal contratado hasta llegar a N\$ 2.500.000) (inc. segundo derogado por el art. 18 de la Res. de 15/08/93) y art. 6º (Transformación al vacar de cargos creados por la Ley N° 15.783, de 28/11/85, en cargos del último grado del escalafón respectivo) (artículo derogado por art. 10 de la Res. de 14/08/91).

Res. de 20/12/95, art. 1º (Cargos dependencias ejecutoras), art. 4º y 5º (Disminuye rubro "Contratados" en un importe idéntico a las erogaciones resultantes de las contrataciones de funcionarios)

Res. de 28/07/98, art. 2º (Planilla de cargos) y art. 11 (Regularización de cargos contratados)

Antecedentes por escalafón:

(a1) Escalafón Personal Profesional Universitario "A":

Res. de 15/08/88, art. 2º (Creación de un cargo de Subcontador)

Res. de 14/8/91, art. 4º segundo inc. (Director División-Contador y Jefe de División-Subcontador)

(a2) Escalafón Personal Administrativo "C":

Res. de 10/06/86, art. 13 (Creación de un cargo de Director de División)

Res. de 14/08/86, art. 10 (Transformación de quince cargos de Oficial 6º en cargos de

Oficial 5°)

Res. de 15/08/88, art. 3° (Transformación de tres cargos de Subdirector General en cargos de Director de División y estos al vacar en cargos de Jefe de División). Derogado por el art. 5° de la Res. de 04/10/90. Ambos artículos fueron derogados por el art. 10 de la Res. de 14/08/91

Res. de 14/08/91, art. 5° (Supresión de un cargo de Secretario de la Mesa) y art. 6° (Transformación de un cargo de Director de División en un cargo de Subdirector General)

Res. de 14/08/91, art. 16 (Supresión de diez cargos de Jefe de Departamento al vacar)

Res. de 12/08/93, art. 1° (Cantidad de cargos Oficial I a V) y art.18 (Deroga Res. de 14/08/91 art.16)

(a3) Escalafón Personal Especializado “D”:

Res. de 14/08/86, art. 6° (Creación de cargo Director de División)

Res. de 15/08/88, art. 6° (Creación de cargo Subdirector)

Res. de 12/08/93, art. 7° (Creación de un cargo de Jefe Técnico y cantidad de cargos de Oficial I y II)

(a4) Escalafón Personal Técnico Gráfico “E”:

Res. de 14/08/86, art. 7° (Creación de cargo Director de División)

Res. de 15/08/88, art. 7° (Supresión de cese al vacar de un cargo de Jefe de Departamento y de dos cargos de Encargado) y art. 8° (Creación de un cargo de Subdirector)

Res. de 12/08/93, art. 6° (Creación de dos cargos de Jefe de División)

(a5) Escalafón Personal Auxiliar de Intendencia “F”:

Res. de 10/06/86, art. 15 (Creación de un cargo de Jefe de División, un cargo de Jefe de Departamento y un cargo de Jefe)

Res. de 14/08/86, art. 8° (Creación de un cargo de Director de División), art. 9° (Transformación cargo de Jefe de División en Director de División) y art. 11 (Transformación siete cargos de Auxiliar de 3ª y ocho cargos de Auxiliar de 4ª en quince cargos de Auxiliar de 2ª)

Res. de 15/08/88, art. 5° (Creación de dos cargos de Subdirector)

Res. de 04/10/90, art. 10 (Creación de un cargo de Auxiliar II)

Res. de 14/08/91, art. 17 (Supresión al vacar de tres cargos de Jefe y cuatro cargos de Oficial)

Res. de 12/08/93, art. 10 (Cantidad de cargos por grado), art. 11 (Supresión al vacar de un cargo de Director de División) y art. 18 (Deroga Res. de 14/08/91, art. 17)

(a6) Escalafón Personal de Computación “R”:

Res. de 15/08/88, art. 9° (Creación de un cargo de Analista Programador y tres cargos de Programadores)

Res. de 12/08/93, art. 8° (Cambio de denominación de Analista Programador por Jefe de División Analista Programador y la de Programador por Programador I), y art. 9° (Creación de cuatro cargos de Programador II)

(a7) Escalafón Personal Auxiliar Sala y Barra “S”:

Res. de 14/08/86, art. 8° (Creación de un cargo de Director de División) y art. 16 (Cambio de denominación. Jefe a Jefe de Departamento)

Res. de 15/08/88, art. 5° (Creación de un cargo de Subdirector)

Res. de 12/08/93, art. 12 (Creación de un cargo de Subdirector de División y de dos cargos de Jefe de División, y cantidad de cargos de Oficial y Oficial I)

(a8) Escalafón Cuerpo Técnico de Taquigrafía “T”:

Res. de 16/04/85, art. 9° (Creación de doce cargos de Especialista IV)

Res. de 10/06/86, art. 14 (Creación de seis cargos de Subdirector, un cargo de Jefe Revisor, un cargo de Revisor Redactor y tres cargos de Taquígrafo Revisor, los que se suprimirán al vacar)

Res. de 14/08/86, art. 12 (Se deja sin efecto supresión de cargos al vacar, dispuesta en el Res. de 10/06/86, art. 14)

Res. de 15/08/88, art. 4° (Transformación al vacar de cinco cargos de Subdirector en Jefe Revisor)

Res. de 04/10/90, art. 5° (Deroga Res. de 15/08/88, art. 4°)

Res. de 14/08/91, art. 8° (Cambio de denominación de Director a Director General), art. 10 (Deroga Res. de 15/08/88, art. 4°) y art. 15 (Supresión de un cargo de Taquígrafo Revisor)

Res. de 12/08/93, art. 2° (Cambio de denominación de cargo de Subdirector por Subdirector General), art. 3° (Fusión de cargos de Jefe Revisor y de Revisor Redactor en Supervisor) y art. 4° (Cantidad de cargos por categoría. Taquígrafos I a IV)

Artículo 6° Bis.- Vacantes de ingreso. Autorización general para su provisión

Autorízase en general el ingreso de funcionarios en el último grado del escalafón respectivo, luego de cumplidas las exigencias establecidas en el Estatuto del Funcionario, toda vez que se produzcan cargos vacantes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 9/12/15, art. 33

Antecedentes:

Res. de 15/08/96, art. 2°, inc. segundo (Cargos vacantes no serán provistos hasta reestructura)

Res. de 31/07/97, art. 2° (Mantiene la no provisión de vacantes hasta reestructura)

Res. de 28/07/98, art. 21 (No provisión de cargos salvo resolución Cuerpo)

Res. de 21/12/00, art. 14 (Llenado de vacantes con mayoría especial)

Res. de 25/07/01, art. 17 (Provisión de vacantes de tres cargos del Área de Taquigrafía)

Res. de 14/02/06, art. 18 (Llenado de vacantes con mayoría especial)

Res. de 31/07/07, art. 1° (Provisión cargo Oficial II Escalafón Personal Especializado D)

Res. de 30/07/08, art. 4° (Autorización provisión de cargos Administrativo III Escalafón C) Personal Administrativo)

Res. de 30/07/08, art. 9° (Provisión de un cargo de Taquígrafo II Escalafón T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía)

Res. de 31/07/12, art. 19 (Autorización llenado de vacantes de varios escalafones)

Res. de 30/07/13, art. 7° (Modifica art. 19 Res. de 31/07/12. Aumenta la provisión de vacante de Administrativo IV Escalafón C) Personal Administrativo)

Res. de 09/09/14, art. único (Llenado vacantes de Administrativo IV Escalafón C) Personal Administrativo)

Res. de 09/12/15, art. 32 (Autorización llenado de vacantes de varios escalafones)

Artículo 6° Ter.- Vacantes de ingreso. Se faculta la provisión de determinados cargos

Facúltase al Presidente de la Cámara a disponer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 (1) de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 124, de 9 de diciembre de 2015, el llamado a concurso abierto a toda la ciudadanía para cubrir, una vez producidas las vacantes correspondientes, los siguientes cargos:

- 5 cargos de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo.
- 18 cargos de Auxiliar I del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.
- 4 cargos de Auxiliar en Informática del escalafón R) Personal de Computación.
- 4 cargos de Oficial III del escalafón D) Personal Especializado.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 19/07/23, art. 23

Nota: (1) La referencia debió haberse realizado al artículo 33 de la mencionada resolución en lugar de al artículo 32.

SECCION III – REQUISITOS CARGOS ESCALAFÓN A) PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 7°.- Director Área Financiero Contable (Contador)

Para el cargo del Director de Área Financiero Contable se exigirá título profesional universitario de Contador Público.

TEXTO PARCIAL, AJUSTADO Y ACTUALIZADO

Fuente: Res. de 14/08/91, art. 4° inc. segundo, modificado por:

Res. de 28/07/98, art. 2° y 3° (Creación de Áreas)

Artículo 8°.- Director División Contabilidad Presupuestal (Subcontador) y Director División Financiera

Las Direcciones de las Divisiones Contabilidad Presupuestal y Financiera, deben ser ocupadas por profesionales que posean el título universitario de contador público o de licenciado en administración e integrarán el escalafón profesional.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/01, art. 10

Antecedentes:

Res. de 15/08/88, art. 2° (Refiere a requisitos de cargo de Subcontador)

Res. de 14/08/91, art. 4° inc. segundo (Refiere a requisitos de cargo de Subcontador)

Artículo 9°.- Director del Área Auditoría Interna

Es requisito para ocupar el cargo de Director del Área Auditoría Interna, tener título de contador público, licenciado en administración, abogado, doctor en derecho y ciencias sociales o escribano.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 09/12/15, art. 22, inc. primero en la redacción dada por la Res. 19/07/23, art. 8°

Antecedente:

Res. de 09/12/15, art. 22 en su redacción original (Requisito título de contador público o licenciado en administración)

Artículo 10.- Director de División Control Interno

Es requisito para ocupar el cargo de Director de la División Control Interno tener título de contador público o licenciado en administración.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 09/12/15, art. 25

Res. de 19/07/23, art. 10 (Cambio de denominación del cargo)

Antecedentes:

Res. de 25/07/01, art. 20 inc. segundo

Artículo 11.- Director de División Mejora de Gestión

Es requisito para ocupar el cargo de Director de la División Mejora de Gestión tener título de contador público, licenciado en administración, abogado, doctor en derecho y ciencias sociales o escribano.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 09/12/2015, art. 26

Res. de 19/07/23, art. 11 (Cambio de denominación del cargo)

SECCION IV – REQUISITOS CARGOS ESCALAFÓN B) PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 12.- Director División Asistencia Técnico Profesional

Es requisito para ocupar el cargo de Director de División de Asistencia Técnico Profesional, ser funcionario con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Abogado o Escribano.

Establécese el derecho a participar de concursos, para acceder al cargo de Director de División del escalafón B), de los funcionarios que ocupan, a la fecha de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 357, de 26 de julio de 2022, el cargo de Asistente Técnico Profesional, independientemente del título profesional que tengan. Los concursos referidos seleccionarán a quienes demuestren mayores

aptitudes para el desempeño de las funciones del cargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 59 de la Constitución de la República.

TEXTO PARCIAL Y AJUSTADO

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 13, lit. A) y B)

Antecedentes: Res. de 31/07/07, art. 12 (Requisitos cargo Director División de Asistencia Técnica) y Res. de 10/12/20, art. 25 (Cambio de denominación de la División)

Artículo 13.- Asistente Técnico Profesional

Los cargos de Asistente Técnico Profesional serán ocupados por profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Siete con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado.
- B) Dos con título de Escribano Público.
- C) Una vez que se produzcan vacantes en los cargos de Asistente Técnico Profesional, se proveerán en todos los casos de manera que se ajuste a la integración antes referida.
- D) Establécese que los tres cargos que se transformen por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de Resolución de la Cámara de Representantes N° 357, de 26 de julio de 2022, serán cubiertos por profesionales con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Abogado) o Escribano Público.

TEXTO PARCIAL Y AJUSTADO

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 13, lit. A), C) y D)

Antecedentes:

Res. de 31/07/07, art. 13 (Requisitos cargos Asistente Técnico)

Res. de 10/12/20, art. 35 (Cambio de denominación de cargo Asistente Técnico a cargo Asistente Técnico Profesional)

Res. de 26/07/22, art. 11 (Cambio de denominación a Asistente Técnico Profesional)

Artículo 13 Bis.- Asistente Técnico

Es requisito para ocupar dos cargos de Asistente Técnico tener título de Técnico Universitario en Corrección de Estilo.

Es requisito para ocupar un cargo de Asistente Técnico contar con título de archivólogo, licenciado en archivología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u otras universidades habilitadas por las autoridades competentes, o extranjeras, revalidado o reconocido por autoridad competente.

TEXTO PARCIAL Y AJUSTADO

Fuente:

Res. de 26/07/22, art. 13, lit. A), último inciso, en la redacción dada por la Res. de 19/07/23, art. 18

TITULO II – COMETIDOS PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I – PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I – APOYO EXTERNO

Artículo 14.- Convenios con Universidades

Facúltase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a extender los convenios ya firmados con la Universidad de la República, la Universidad Católica o los que en el futuro se signen, a fin de que estudiantes de dichos Institutos, especialmente calificados, puedan asesorar el trabajo de las Comisiones Parlamentarias, en las circunstancias que éstas lo requieran.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 20/12/95, art.16

Artículo 15.- Asesorías externas

Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos determinar los procedimientos y mecanismos para la contratación de asesorías externas a fin de satisfacer las necesidades de asesoramiento de la Cámara de Representantes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 28/07/98, art.19

Artículo 15 Bis.- Código Penal. Actualización

Autorízase al Presidente de la Cámara a contratar, por el sistema de adquisición que corresponda, los servicios de un profesional universitario en Derecho, de reconocida experticia, a fin de que elabore un informe de actualización del Código Penal.

El informe será remitido a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, como insumo para el estudio que la misma viene realizando sobre diferentes proyectos presentados sobre el particular.

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 21

Artículo 15 Ter.- Pasantías

Facúltase al Presidente de la Cámara a suscribir acuerdos con organismos públicos competentes, a fin de establecer un régimen de pasantías para cubrir necesidades funcionales en los escalafones del Presupuesto de Secretaría que la reglamentación establezca.

Las pasantías tendrán hasta un plazo máximo de catorce meses y se financiarán con las economías del rubro 0 que se generen por los cargos que se encuentren vacantes en el escalafón correspondiente.

El Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 24

SECCIÓN II – VARIOS

Artículo 16.- Publicaciones técnicas para Representantes. Suministro

Cométese a la Presidencia de la Cámara de Representantes procurar el suministro a los Representantes de aquellas publicaciones que contengan información técnica cuya adquisición no cubre la partida destinada a la prensa nacional. La reglamentación determinará los procedimientos de adjudicación.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 30/07/02, art.5º

Artículo 16 Bis.- Sistema de votación electrónica. Actualización

Encomiéndase al Presidente de la Cámara a realizar los trámites pertinentes para la actualización del sistema de votación electrónica existente en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, con cargo al rubro Inversiones. Asimismo, se faculta al Presidente de la Cámara a llevar a cabo las gestiones para

la implementación de un nuevo sistema de votación que contemple otras prestaciones.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 22

Artículo 17.- Medalla de oro

Otórgase una medalla de oro conmemorativa a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpida en ejercicio de sus funciones en la Cámara de Representantes. ⁽¹⁾

La Presidencia de la Cámara dispondrá la confección de la mencionada medalla y las características del anverso, donde lucirá el escudo nacional, y del reverso de la misma, donde deberá figurar la inscripción "La Cámara de Representantes al funcionario ... (nombres y apellidos)", luciendo además, la fecha de ingreso y el año en que se otorga. ⁽²⁾

Refuézase el rubro correspondiente del Presupuesto de la Secretaría de la Cámara de Representantes, en la cantidad estrictamente necesaria, para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución. ⁽³⁾

TEXTO INTEGRADO

Fuente: Res. de 11/07/89, (1) Art. 1º, (2) Art. 2º y (3) Art. 3º

Artículo 17 Bis.- Plan de capacitación obligatoria funcionarios

Facúltase al Presidente de la Cámara para que, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos y el Secretario Redactor, y con el asesoramiento del Centro de Especialización Legislativa de la Cámara, establezca un plan de capacitación obligatoria con los cursos que deberán tener aprobados los funcionarios de la Cámara para poder participar de los concursos de ascenso correspondientes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 19/07/23, art.24

Artículo 18.- Guía para estudiantes

La Cámara editará, a través de sus servicios de prensa e imprenta, una guía para estudiantes de nivel secundario y superior, explicativa de su funcionamiento y del trabajo parlamentario, cuyo contenido y periodicidad serán determinados por resolución de la Presidencia.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 20/12/95, art.14

Artículo 19.- Unidad Enlace con el Parlamento del MERCOSUR. Dotación funcionarios

La Presidencia de la Cámara de Representantes dictará los actos administrativos correspondientes para la dotación de los funcionarios que se desempeñarán en la Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR.

TEXTO AJUSTADO

Fuente: Res. de 31/07/07, art. 26

Artículo 19 Bis.- Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno. Designación de funcionarios

El Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, designará el o los funcionarios que se desempeñarán en la Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno.

TEXTO PARCIAL Y AJUSTADO

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 5º, inc. 2º

Artículo 20.- Reestructura organizativa en coordinación con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores. Propuesta

Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a coordinar, con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores, las acciones conducentes a fin de proyectar una propuesta de reestructura organizativa de las tres unidades ejecutoras que componen el Inciso I "Poder Legislativo", basada

en principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Sobre la base de lo establecido en la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997, dicha propuesta deberá considerar la redistribución hacia la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de aquellas funciones que no tienen una relación directa con la gestión legislativa.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 10/12/20, art. 45

Antecedentes:

Res. de 20/12/95, art. 10 y 11 (Conformación de Comisión y eventuales asesoramientos)

Res. de 31/07/97, art. 6° (Sistema de Información y Documentación Informático. Autorización)

Res. de 21/12/00, art. 16 (Conformación de grupo ejecutivo)

Res. de 14/02/06, art. 14 (Vigencia grupo ejecutivo)

Artículo 20 Bis.- Planeamiento estratégico de la gestión administrativa. Propuesta gabinete

Cométase al Presidente de la Cámara de Representantes la convocatoria de un gabinete con el cometido de proyectar el planeamiento estratégico de la gestión administrativa de la Cámara y analizar y proponer medidas sobre los sistemas de información, la mejora continua, los asuntos administrativos y de gestión en general, bajo los parámetros de la Cámara, la Presidencia y la Secretaría establezcan, y sin perjuicio de sus potestades.

El gabinete está integrado por la Dirección General y las Direcciones de Área, incluidas la Auditoría Interna y el Cuerpo Técnico de Taquigrafía. El Presidente de la Cámara y los Secretarios podrán participar en las reuniones de gabinete.

La Secretaría de la Cámara reglamentará su funcionamiento.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 22/07/21, art. 3°

CAPÍTULO II – SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 21.- Regalos oficiales y protocolares a la Presidencia de la Cámara de Representantes

Determinase que los regalos oficiales y protocolares realizados a la Presidencia de la Cámara por otros Parlamentos, Estados, organismos nacionales o internacionales, en virtud de su investidura, integran el patrimonio de la Cámara de Representantes.

La Presidencia comunicará dicha circunstancia a la Secretaría de la Cámara a efectos de que la misma realice las gestiones pertinentes para su registro en el inventario general de bienes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 14/02/11, art.12

Artículo 22.- Centro de Especialización Legislativa

La Cámara financiará programas de capacitación y formación permanente de sus funcionarios, los que deberán enmarcarse en una política orientada a la mejora continua de sus competencias y de los procesos de trabajo.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 11/07/18, art. 8°

Antecedentes:

Res. de 12/08/93, art. 23 (Centro de Especialización Legislativa. Encomienda la creación a la Presidencia de la Cámara)

Res. de 20/12/95, art. 15 (Cursos de formación y perfeccionamiento)

Artículo 23.- Estatuto del Funcionario. Modificaciones

Cométese a la Secretaría de la Cámara de Representantes a proyectar las modificaciones del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, a efectos de adecuarlo a los actuales requerimientos y a las disposiciones

presupuestales vigentes, dentro del marco de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Podrán requerirse con tal fin los asesoramientos que se consideren necesarios.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 10/12/20, art. 44

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 10

Res. de 14/08/86, art. 17

Res. de 28/07/98, art. 14

Res. de 25/07/01, art. 30

Artículo 24.- Texto ordenado de disposiciones del Presupuesto de Secretaría

La Secretaría de la Cámara confeccionará el texto ordenado de las disposiciones del Presupuesto de Secretaría, ajustándolas con las que se establecen por la presente resolución. El mismo será aprobado por el Presidente de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 10/12/20, art. 46

Antecedentes:

Res. de 04/10/90, art. 26

Res. de 21/12/00, art. 15

Artículo 25.- Manual de procesos internos de la Cámara de Representantes

Cométese a la Secretaría de la Cámara a elaborar y mantener actualizado un manual de los procesos internos de la Cámara de Representantes, en sus diferentes niveles. El mismo deberá contener la descripción de los cometidos de cada dependencia, el detalle de todos los procesos de gestión documental y de servicios y el manual de cargos y funciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, se podrán convenir los asesoramientos que sean necesarios, tanto con instituciones públicas como privadas, los que serán aprobados por el Presidente de la Cámara.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 10/12/20, art. 47

Artículo 25 Bis.- Mejora continua de los procesos internos de la Cámara de Representantes

Cométese a la Secretaría de la Cámara, en conjunto con el gabinete creado por el artículo 3º de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 223, de 22 de julio de 2021, a analizar y proyectar la mejora continua de las gestiones derivadas de los procesos internos definidos en el manual elaborado en aplicación del artículo 47 de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 146, de 10 de diciembre de 2020.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 19/07/23, art.25

Artículo 26.- Cuotas ingreso personas con discapacidad, afrodescendientes y trans

Cométese a la Secretaría de la Cámara el control del cumplimiento en la provisión de vacantes y el ingreso de funcionarios a la Cámara de Representantes, de las cuotas establecidas en las Leyes Nos. 18.651, de 19 de febrero de 2010, 19.122, de 21 de agosto de 2013 y 19.684, de 26 de octubre de 2018.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 10/12/20, art.50

Artículo 26 Bis.- Trabajo remoto. Reglamentación

Cométese a la Secretaría de la Cámara la elaboración de un proyecto de reglamentación del trabajo remoto por parte de los funcionarios de la Cámara de Representantes, en aquellos casos que existan razones que lo justifiquen, adecuándose a la legislación vigente en la materia.

Previo a su elevación ante el presidente de la Cámara, se deberá remitir el proyecto por 45 días a la Comisión Asuntos Internos para su pronunciamiento.

Vencido el plazo o pronunciada la Comisión, el proyecto y todos los antecedentes respectivos se elevarán a la Presidencia de la Cámara para resolver en acuerdo con la Secretaría.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res de 22/07/21, art 2°

CAPÍTULO III – DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN I - ÁREA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- División Intendencia

La División Intendencia tendrá a su cargo la distribución domiciliaria de los antecedentes, la recepción y entrega de correspondencia, la atención del público y la distribución del servicio de Cantina ⁽¹⁾.

El Director de la División Intendencia realizará la distribución de los funcionarios entre los Departamentos Logística del Edificio Palacio Legislativo y logística del Edificio José Artigas, de acuerdo a las contingencias y necesidades de los servicios ⁽²⁾.

TEXTO PARCIAL

Fuente: (1) Res de 20/12/95, art 1° ítem 04, lit. A, num. II

(2) Res. de 31/07/12, art. 8°, inc. quinto

Antecedentes: Res. de 25/07/85, art 1°, ítem 04, lit. A, num. II

Artículo 28.- Departamento Locomoción, Departamento Logística del Edificio Palacio Legislativo y Departamento Logística del Edificio José Artigas

Compete al Departamento Locomoción realizar los traslados de Representantes, autoridades y funcionarios que dispongan la Secretaría de la Cámara y la Dirección General según corresponda, realizar el reparto de citaciones y documentos anexos a los señores Representantes, distribuir y retirar la correspondencia y los documentos destinados a organismos públicos y privados que fueran necesarios, colaborar con el funcionamiento de los servicios de la Cámara de Representantes, que requieran la realización de gestiones fuera de los locales de la Cámara de Representantes y velar por el correcto uso y mantenimiento preventivo de la flota automotriz.

Compete al Departamento Logística del Edificio Palacio Legislativo realizar el traslado y la distribución de documentos, gestionar y atender los requerimientos de los servicios de cafetería, preparar las salas de reunión que indique la Secretaría de la Cámara o la Dirección General disponiendo los elementos de logística básica para el normal desarrollo de las reuniones de Comisiones así como de los eventos y actos que fueren autorizados, colaborar cuando sea necesario, de acuerdo a la dinámica de funcionamiento de las distintas Comisiones, en la redistribución de

Salas asignadas para su funcionamiento, prestar servicios de ascensores, realizar las tareas de apoyo que se deriven del funcionamiento del plenario de la Cámara de Representantes y de la Asamblea General y efectuar todas las tareas que sean inherentes a la División Intendencia.

Compete al Departamento Logística del Edificio José Artigas realizar el traslado y la distribución de documentos, gestionar y atender los requerimientos de servicios de cafetería, preparar las salas de reunión que indique la Secretaría de la Cámara o la Dirección General disponiendo los elementos de logística básica para el normal desarrollo de las reuniones de Comisiones así como de los eventos y actos que fueren autorizados, colaborar cuando sea necesario, de acuerdo a la dinámica de funcionamiento de las distintas Comisiones, en la redistribución de salas asignadas para su funcionamiento, realizar las tareas de apoyo que se deriven del funcionamiento de las reuniones de las Comisiones de la Cámara de Representantes y de la Asamblea General y efectuar todas las tareas que sean inherentes a la División Intendencia.

TEXTO PARCIAL

Fuente: Res. 31/07/12, art. 8º, inc. 2º, 3º y 4º

Artículo 29.- División Sala y Barra

La División Sala y Barra atenderá, en el Plenario, todo lo relacionado con la distribución de los antecedentes de los asuntos que deban considerarse; los pedidos de datos e informes que requieran los señores Representantes y el cómputo de las votaciones que se realicen. Llevará el control de asistencias, inasistencias y licencias de los señores Representantes, a las sesiones de la Cámara.

Actuará con el personal de la Cámara de Senadores en la atención de la Asamblea General. Atenderá las visitas y controlará la concurrencia a las barras.

En las Comisiones, realizará el cómputo de las votaciones y asistirá al Secretario y a los concurrentes en lo que requieran.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 20/12/95, art 1º, ítem 04, lit. A, num. I

Antecedentes: Res. de 25/07/85, art 1º, ítem 04, lit. A, num. I

Artículo 30.- Departamento Administración de Recursos Humanos

El Departamento Administración de Recursos Humanos desarrollará las funciones del Departamento Capacitación y Desarrollo (1) y brindará apoyo administrativo al Centro de Especialización Legislativa (2).

TEXTO PARCIAL, AJUSTADO E INTEGRADO

Fuente: Res. 26/07/22, (1) art. 1°, inc. 2° y (2) art. 6°

Artículo 31.- Departamento Registros Funcionales

Son cometidos del Departamento Registros Funcionales:

- La gestión y el mantenimiento de la documentación referida al desarrollo de la carrera funcional, de la capacitación y de toda otra que deba, por disposición estatutaria, incorporarse al legajo de cada funcionario.
- Mantener actualizados y disponibles los registros requeridos por diversos organismos estatales (ONSC, BPS, JUTEP y otros).

TEXTO PARCIAL

Fuente: Res. 19/07/23, art. 1°, inc. segundo

SECCIÓN II - ÁREA COMISIONES

Artículo 32.- División Asistencia Técnico Profesional

Son cometidos de la División Asistencia Técnico Profesional:

- A) Brindar apoyo técnico legislativo permanente a las Comisiones, así como a los grupos de trabajo que pudieran conformarse, si así lo solicitaren. Dicho apoyo se efectuará con total independencia y sin interferir con la labor que desarrollan los Secretarios de Comisión.
- B) Colaborar en la redacción de los proyectos de ley en cuanto a su estructura y forma, así como ajustar su sintaxis y gramática a fin de que quede claramente expresada la materia de que se trata en aras de mejorar la certeza jurídica de las normas.
- C) Responder consultas que les fueren solicitadas por la Presidencia de la Cámara, por los Secretarios o por las Comisiones, las que en ningún caso

tendrán efecto vinculante, ni integrarán formalmente el trámite de iniciativa y/o deliberación legislativa.

Las consultas de los señores legisladores deberán ser tramitadas a través de la Presidencia de la Cámara de Representantes.

- D) Recabar, compilar y clasificar la información que se solicite, así como elaborar y mantener actualizada la base de datos de antecedentes, informes e investigaciones realizadas sobre diversas temáticas.
- E) Coordinar la actividad de los pasantes que pudieren colaborar con la labor parlamentaria en el marco de los convenios celebrados con las Universidades, Facultades e Institutos de la República.
- F) Desempeñar todas aquellas funciones de carácter técnico profesional que les sean encomendadas por la Presidencia o por la Secretaría del Cuerpo, así como por las diferentes Comisiones parlamentarias.
- G) Crear un Servicio de Información y Seguimiento del Presupuesto Nacional.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 31/07/07, art. 10 art. 11, modificado por:

Res. de 30/07/08, art. 1º (agrega lit. G) y por

Res. de 10/12/20, art. 25 (Cambio de denominación)

Antecedentes:

Res. de 04/10/90, art. 11 (Cometidos de Asesoría Técnica)

Res. de 25/07/01, art. 7º (Se encomienda reglamentación de cometidos de Asesoría Técnica)

SECCIÓN III - ÁREA SECRETARIA DE LA MESA

Artículo 33.- División Secretaría

Es cometido de la División Secretaría brindar el apoyo administrativo necesario para el desempeño eficiente de la Secretaría de la Cámara de Representantes en lo relativo a los asuntos administrativos a su consideración como en aquellos derivados de la actividad del plenario de la Cámara de Representantes.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 31/07/12, art. 9º

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 1º, ítem 02, lit. A, num IV

Res. de 20/12/95, art. 1º, ítem 02, lit. A, num IV

Artículo 33 Bis.- División Información Legislativa

La División Información Legislativa está destinada a la difusión de las leyes y sus antecedentes considerados por la Cámara de interés general.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente:

Res. de 17/11/87, art. 1º con las modificaciones introducidas por:

Res. de 25/07/01, art. 7 (Cambio de denominación)

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 1, ítem 02, lit. A num. I y II

Res. de 20/12/95, art. 1º, ítem 02, lit. A num I y II

SECCIÓN IV - ÁREA FINANCIERO CONTABLE

Artículo 34.- División Financiera

Es cometido de la División Financiera coordinar con la Tesorería General de la Nación el Programa Anual de Caja (PAC), mensualizado a nivel de la unidad ejecutora, a efectos de la fijación de topes financieros para gastos e inversiones.

La Presidencia en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos reglamentara sus cometidos específicos.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 25/07/01, art. 9º, inc. primero y tercero

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 1, ítem 02, lit. A, num. III

Res. de 20/12/95, art. 1º, ítem 02, lit. A, num. III

Artículo 35.- División Contabilidad Presupuestal

Es cometido de la División Contabilidad Presupuestal, efectuar el registro contable, la contabilidad patrimonial, así como proporcionar los datos fuente para el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). La Presidencia en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos reglamentará sus cometidos específicos.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 25/07/01, art. 8º, inc. primero

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 1, ítem 02, lit. A, num III

Res. de 20/12/95, art. 1º, ítem 02, lit. A, num III

SECCIÓN V - ÁREA COMUNICACIÓN

Artículo 36.- División Medios Audiovisuales

La División Medios Audiovisuales, tendrá como cometidos, el mantenimiento de un eficiente servicio de amplificación de voz en la Sala de Sesiones y el establecimiento de una central de grabaciones, para atender las Comisiones y la grabación de las sesiones de Cámara. ⁽¹⁾

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente:

(1) Res. de 20/12/95, art 1º ítem. 03, lit. A, num. I (parcial), modificado por:

Res. de 09/12/15, art. 10 (Cambio de denominación)

Res. de 20/12/20, art. 7º (Cambio de denominación)

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art 1º, ítem 03, lit. A, num. I

Artículo 37.- Departamento Contenidos Audiovisuales

Es cometido del Departamento de Contenidos Audiovisuales gestionar el proceso de televisación de las actividades de la Cámara de Representantes.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 09/12/15, art. 11

Artículo 38.- Departamento Grabaciones, Edición y Archivo

Es cometido del Departamento de Grabaciones, Edición y Archivo la gestión de los procesos de registro y edición de audio y video y del archivo del sonido y la imagen de las actividades de la Cámara de Representantes.

TEXTO AJUSTADO

Fuente: Res. de 09/12/15, art. 13

Artículo 38 Bis.- Departamento Canal Parlamentario

Es cometido del Departamento Canal Parlamentario gestionar el proceso de televisación y transmisión de las actividades de la Cámara de Representantes.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 19/07/23, art. 6°

Artículo 39.- División Medios Gráficos

La División Medios Gráficos tiene como cometido las impresiones y compaginación de todos los repartidos para el Plenario y las Comisiones, y de los que se dispongan para las oficinas.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 20/12/95, art. 1° ítem 03, lit. A, num. II, modificado por:

Res. de 28/07/98, art. 2° (Cambio de denominación)

Res. de 20/12/20, art. 8° (Cambio de denominación)

Antecedentes: Res. de 25/07/85, art 1º, ítem 03, lit. A, num. II

Artículo 40.- División Relaciones Públicas

Es cometido de la División Relaciones Públicas el relacionamiento de la Cámara de Representantes con organismos y entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente:

Res. de 28/07/98, art 4º, modificado por:

Res de 09/12/15, art. 8º (Cambio de denominación de la División a Protocolo, Prensa y Relaciones Públicas).

Res. de 20/12/20 art. 3º (Cambio de denominación de la División a División Relaciones Públicas)

Artículo 40 Bis.- Departamento Prensa

Son cometidos del Departamento Prensa:

- Comunicar las actividades de la Cámara y de sus autoridades a través de las páginas web y de las redes sociales.
- Acreditar a los medios de comunicación y articular con ellos el desarrollo de sus tareas.
- Aquellos que la Administración determine en el ámbito de sus competencias.

TEXTO PARCIAL

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 2º, inc. 2º

SECCIÓN VI - ÁREA CUERPO TÉCNICO DE TAQUIGRAFÍA

Artículo 41.- Cometidos

El Cuerpo Técnico de Taquigrafía ⁽¹⁾ tiene como cometido la toma de la versión de las sesiones en Plenario y cuando se le requiera, en las Comisiones.

TEXTO PARCIAL, ACTUALIZADO Y AJUSTADO

Fuente:

*Res. de 20/12/95, art 1° ítem 03, lit. A, num. III, modificado por:
(1) Res de 25/7/01 art 4° (Área Taquigrafía. Cambio de denominación)*

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 1°, ítem 03, lit. A, num. III

Artículo 41 Bis.- Supervisores Generales

Los Supervisores Generales del Cuerpo Técnico de Taquigrafía estarán a cargo de las Divisiones Diario de Sesiones y Taquigrafía.

TEXTO PARCIAL Y AJUSTADO

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 3°, inc. 2°

SECCIÓN VII - ÁREA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 42.- Director de Área Auditoría Interna

Es cometido del Director del Área Auditoría Interna planificar y organizar los procesos de auditoría interna, supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados, propiciar el diseño de dispositivos de control interno y evaluar su eficacia, elaborar informes periódicos y formular recomendaciones de mejora de procesos.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 09/12/15, art. 21

Res. de , art. 7°. Se modifica denominación del cargo

Antecedentes: Res. de 25/07/01, art. 20

Artículo 43.- Director de División Control Interno

Es cometido del Director de División Control Interno desarrollar el plan de auditoría, evaluar los sistemas de control interno así como la eficacia y eficiencia de las operaciones, verificar la confiabilidad de la información disponible, elaborar recomendaciones y ayudar a su implementación.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

*Fuente: Res. de 09/12/15, art. 19, inc. Segundo
Res. de 19/07/23, art. 9° (se modifica denominación del cargo)*

Antecedentes: Res. de 25/07/01, art. 20

Artículo 44.- Director de División Mejora de Gestión

Es cometido del Director de División Mejora de Gestión evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales, proponer mejoras para su prosecución, evaluar y diseñar procedimientos, analizar las metodologías y procesos de trabajo, efectuar el seguimiento de los proyectos, elaborar recomendaciones y ayudar a su implementación.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

*Fuente: Res. de 9/12/ 2015, art. 19, inc. tercero
Res. de 19/07/23, art. 9° (se modifica denominación del cargo)*

Antecedentes: Res. de 25/07/01, art. 20

SECCIÓN IX – DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 47.- Cometidos

Los cometidos de la División Tecnología de la Información son los siguientes:

- I) Recibir planteos de situaciones a mecanizar y realizar su relevamiento, haciendo el diseño de nuevos sistemas.
- II) Detectar nuevos requerimientos a inquietudes y generar soluciones que tiendan a su concreción.
- III) Promover acuerdos de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales con el fin de ampliar la operatividad y asistencia al Legislador y a la administración.
- IV) Prueba y puesta a punto de los programas, así como capacitar a los funcionarios que sean sus usuarios.
- V) Apoyo técnico a las oficinas y Sala de Sesiones que usan computadoras, evacuando dudas de operación y mantenimiento.

TEXTO AJUSTADO Y ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 20/12/95, art 1º, ítem 05, lit. A con las modificaciones introducidas por:

Res. de 28/07/98, art. 2º (Cambio de denominación)

Res de 10/12/20, art. 9º (Cambio de denominación y dependencia)

Antecedente: Res. de 04/10/90, art 9º, ítem 05, lit. A

SECCIÓN X – OTROS SERVICIOS DE SECRETARÍA

Artículo 47 Bis.- Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR

La Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR, conforme a lo establecido por la Ley N° 18.063, de 27 de noviembre de 2006 (numerales 12, 14 y 15 del artículo 4º del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR), tendrá como cometido cumplir las funciones de nexo entre ambos Parlamentos y de asistencia técnico-administrativa a los parlamentarios de la Sección Nacional.

TEXTO AJUSTADO

Fuente: Res. de 31/07/07, art. 25

CAPÍTULO IV – ARTICULACIÓN DE LA GESTIÓN

SECCIÓN I – FUNCIONAMIENTO

Artículo 48.- Horario dependencias

Las dependencias de la Cámara de Representantes que la Secretaría determine, a los efectos de garantizar la asistencia plena a los señores Representantes, funcionarán de lunes a viernes en horario continuo a partir de las 08.00 horas.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente: Res. de 04/10/90, art. 21, modificado por Res. de 28/07/98, art. 16 (Deroga inc. segundo)

Artículo 48 Bis.- Horario funcionarios

El régimen de trabajo de los funcionarios durante los períodos ordinarios de la Cámara de Representantes se organizará en dos turnos.

El Presidente de la Cámara reglamentará el presente artículo.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 26/07/22, art.20

Artículo 49.- Día del Funcionario

Establécese el "Día del Funcionario de la Cámara de Representantes", el que se celebrará el último viernes del mes de setiembre de cada año.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 14/02/11, art.4º

Artículo 50.- Asignación de tareas y subrogación

Los Secretarios de la Cámara asignarán al funcionario que corresponda las tareas específicas del cargo y escalafón y lo destinará al área ocupacional conveniente, de acuerdo a las necesidades del servicio y ajustado a lo que establece el Estatuto del Funcionario (1).

Todo funcionario de la Cámara de Representantes tiene la obligación de sustituir al superior inmediato en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo y de asumir las funciones que se le asignen en el grado correspondiente (2).

TEXTO INTEGRADO PARCIAL

Fuente:

Res. de 21/12/00, (2) art 8° inc. primero (obligación de sustituir al superior) (1) y art. 10 (asignación de tareas por Secretaría)

Antecedentes:

Res. de 14/08/86, art. 2° y 3°

Res. de 14/08/91, art. 3°

Res. de 20/12/95, art. 2°

Artículo 51.- Director General. Ausencia

Dispónese que en ausencia del Director General el Director de Área del escalafón C) Personal Administrativo con más antigüedad en el cargo o en su defecto en la Cámara, lo suplirá en sus funciones.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 09/12/15, art. 6°

Antecedentes: Res. de 30/07/08, art. 8° (Sustituye Adscripto a la Dirección General)

Artículo 52.- Asignación de funciones a Directores de División y Jefes de Departamento

Los funcionarios que ocupan cargos que se denominan Director de División y Secretario de Comisión y los que se denominan Jefe de Departamento y Prosecretario de Comisión serán designados por Resolución de la Secretaría de la Cámara a desempeñar las funciones que sean necesarias para atender los servicios de la Cámara.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 21/12/00, art. 13

Antecedentes: Res. de 04/10/90, art. 19 sustituido por:

Res. de 14/08/91, art. 14

Artículo 53.- Secretarios de Comisión. Ausencia

Los Prosecretarios de Comisión sustituirán a sus respectivos Secretarios, en caso de ausencia temporaria, hasta tanto se designe al nuevo Secretario, de conformidad con las normas previstas por el Estatuto del Funcionario.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 04/10/90, art. 20

Artículo 54.- División Sala y Barra. Desempeño funcional

Dispónese que los funcionarios con cargo de Oficial y Oficial I del escalafón S) Personal de Sala y Barra se desempeñarán indistintamente en cualquiera de los Sectores, de acuerdo a lo que disponga el Director de la División Sala y Barra en función de las necesidades del servicio.

TEXTO AJUSTADO

Fuente: Res. de 09/12/15, art. 16

Artículo 55. División Medios Audiovisuales. Desempeño funcional

Dispónese que los funcionarios con cargo de Oficial I y Oficial II del escalafón D) Personal Especializado se desempeñarán indistintamente en cualquiera de los Departamentos que conforman la División Medios Audiovisuales de acuerdo a lo que disponga su Director de División en función de las necesidades del servicio.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

*Res. de 09/12/15, art. 14 con las modificaciones introducidas por:
Res de 10/12/20, art. 7° (Cambio de denominación)*

SECCIÓN II – FUNCIONARIOS

Artículo 56.- Ascensos. Régimen y retribución

Los ascensos se realizarán por categoría y escalafón de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes ⁽¹⁾.

Cuando el funcionario pase a ocupar un cargo por ascenso tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente al mismo desde el momento en que se produce la promoción ⁽²⁾.

TEXTO INTEGRADO

Fuente: (1) Res. de 25/07/85, art. 9° y (2) Res. de 04/10/90, art. 4.

Artículo 57.- Funcionarios en comisión

Los funcionarios de la Cámara de Representantes que se encontraren “en comisión”, prestando funciones en otros organismos, por el término de cinco años, deberán optar por incorporarse al mismo, si éste lo entendiere así, o reincorporarse a sus tareas habituales.

Con referencia a los funcionarios indicados en el inciso anterior la Presidencia de la Cámara procederá a la apertura de una planilla especial de personal que eventualmente pudiera ser declarado excedentario y pasible de ser oportunamente redistribuido.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 20/12/95, art. 3°

Artículo 58.- Adscripciones a la Presidencia de la Cámara de Representantes

Las adscripciones de funcionarios a la Presidencia de la Cámara de Representantes, podrán ser revocadas en cualquier momento y caducarán al cese del titular de la Presidencia. En todos los casos deberá cumplirse con lo previsto por el artículo 13 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 28/07/98, art. 20

Artículo 59.- Cese por edad límite

Los funcionarios de la Cámara de Representantes, con derecho a jubilación, que cumplan la edad límite fijada por el artículo 7º del Decreto-Ley N° 14.208 de 28 de mayo de 1974, cesarán obligatoriamente el 31 de diciembre de ese año.

Las solicitudes de prórroga del plazo que se promuevan, deberán ser autorizadas por la Presidencia de la Cámara en acuerdo con el Secretario Redactor y la Comisión de Asuntos Internos; la misma solo podrá fundarse en razones de grave afectación del servicio debidamente acreditadas y en ningún caso podrá otorgarse por un plazo mayor de un año ni en más de una oportunidad.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 14/02/11, art. 7º

Antecedentes:

Res. de 20/12/95, art. 6º

Res. de 31/07/07, art. 21

TÍTULO III – PARTIDAS PRESUPUESTALES CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I - RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo 60.- Liquidación de retribuciones. Redondeo

La División Contabilidad Presupuestal de la Cámara de Representantes redondeará a la centena superior las retribuciones a percibirse.

TEXTO ACTUALIZADO AJUSTADO

Fuente:

Res. de 10/06/86, art. 19, con la modificación introducida por:

Res. de 25/07/01, art. 8° (Cambio de denominación de la División)

SECCIÓN I - REPRESENTANTES

Artículo 61.- Partida para solventar incorporación de Representantes en calidad de suplentes

Incrementátase, en el Programa 4 - Legisladores, el objeto 011 (sueldo básico) en la suma de \$ 1.284.082 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos pesos uruguayos) y el objeto 015 (gastos de representación) en la suma de \$ 215.918 (doscientos quince mil novecientos dieciocho pesos uruguayos), a efectos de solventar la incorporación de señores Representantes a la Cámara de Senadores, en calidad de suplentes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 24/07/17, art. 1°

SECCIÓN II – SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

Artículo 62.- Tratamiento presupuestal Secretarios

Los dos Secretarios de la Cámara tendrán el mismo tratamiento presupuestal que los Legisladores y sus retribuciones serán similares a la de éstos.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/85, art. 3º

Artículo 63.- Tratamiento presupuestal Prosecretarios

Los dos Prosecretarios de la Cámara tendrán el mismo tratamiento presupuestal que los dos Secretarios y sus retribuciones corresponderán al 85% de la de aquéllos.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/85, art. 4º

SECCIÓN III – FUNCIONARIOS

Artículo 64.- Retribuciones básicas

Establécese la siguiente escala de retribuciones básicas por grado, **a valores de mayo de 1998:**

GRADO (*)	\$
15	18.802
14	17.540
13	16.579
12	16.088
11	15.616
10	14.058

09	12.773
08	10.949
07	10.793
06	10.461
05	9.158
04	7.967
03	7.545
02	6.610
01	6.018

TEXTO ORIGINAL PARCIALMENTE VIGENTE

Fuente: Res. de 28/07/98, art. 6°

Norma modificada por:

Res. de 30/07/08, art. 3°,

Res. de 31/07/12, art. 2°, 3° y 4° y

Res. de 24/07/17, art. 4

VER ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Resolución de 30/07/08, artículo 3° Equiparación de salario básico de funcionarios de la Cámara de Representantes y del Senado

Establécese la igualación del salario básico de los funcionarios de la Cámara de Representantes con los de la Cámara de Senadores en los casos cuyo nivel salarial sea inferior, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Desde el 1° de enero de 2009 se ajustará en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia existente.
- A partir del 1° de enero de 2010 se ajustará hasta alcanzar la igualación prevista en este artículo.

Resolución de 31/07/12, artículo 2°. Retribución básica grado 4

Establécese que la retribución básica del grado 4 de la escala indicada en el artículo 1° de la presente resolución corresponde a la retribución básica actual de los cargos, grado 4, de Administrativo II del escalafón C) Personal Administrativo y de Oficial del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

Resolución de 31/07/12, artículo 3°. Incremento retribución básica grado 7

Establécese que la retribución básica del grado 7 de la escala indicada en el artículo 1° de la presente resolución corresponde a la suma de \$ 42.743 (cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos uruguayos).

Resolución de 31/07/12, artículo. 4°. Incremento retribución básica grado 8

Establécese que la retribución básica del grado 8 de la escala indicada en el artículo 1° de la presente resolución corresponde a la suma de \$ 43.326 (cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos uruguayos).

Resolución de 24/07/17, artículo 4°. Eliminación de escala de grados (*)

Elimínase la Escala de Grados hasta tanto finalice el proceso establecido en el artículo 1° de la Resolución del Cuerpo de fecha 9 de diciembre de 2015.

Antecedentes:

Res. de 16/04/85 art. 4° (Incremento 20 %)

Res. de 25/07/85 art. 1° (Retribución básica por dependencias y cargos)

Res. de 10/06/86, art. 1° (Incremento)

Res. de 04/10/90, art. 2° (Escala de retribuciones)

Res. de 12/08/93, art. 5° (Retribuciones taquígrafos)

Res. de 20/12/95, art.1° (Retribución básica por dependencias y cargos)

Nota: Para ver las modificaciones de retribuciones básicas posteriores a la eliminación de los grados (2017) y visualizar la escala salarial actual, ver artículo siguiente, “Escala de cargos”.

Artículo 65.- Escala de cargos

Sustitúyese la escala de grados de los cargos de los distintos escalafones en los que se organiza el personal de la Secretaría de la Cámara de Representantes, por la siguiente:

Grado(*) ⁽⁴⁾	Cargo	Escalafón
15	Director General	C) Personal Administrativo
14	Director de Área	C) Personal Administrativo
	Director de Área (Contador)	A) Personal Profesional Universitario
	Director del Área Auditoría Interna (1)	
	Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
13	Supervisor General	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
	Director de División (Contador) (5)	A) Personal Profesional Universitario
	Director de División (2)	
	Director de División (5)	B) Personal Técnico Profesional
	Director de División (3)	D) Personal Especializado
	Director de División (3)	E) Personal Técnico Gráfico
	Director de División (5)	R) Personal Computación
11	Director de División o Secretario de Comisión	C) Personal Administrativo
	Director de División	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Director de División	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
	Supervisor	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
10	Revisor	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
	Asistente Técnico Profesional (6)	B) Personal Técnico Profesional
	Jefe de Departamento (3)	D) Personal Especializado
	Jefe de Departamento (3)	E) Personal Técnico Gráfico
	Analista Jefe (6)	R) Personal de Computación
	Especialista Técnico Gráfico (3)	E) Personal Técnico Gráfico
	Analista (7)	R) Personal de Computación
9	Jefe de Departamento o Prosecretario Comisión	C) Personal Administrativo
	Jefe de Departamento	F) Personal Auxiliar de Intendencia

Grado(*) ⁽⁴⁾	Cargo	Escalafón
	Jefe de Sector	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
6	Oficial I ⁽³⁾	D) Personal Especializado
	Oficial I ⁽³⁾	E) Personal Técnico Gráfico
	Taquígrafo I	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
5	Asistente Técnico ⁽¹⁰⁾	B) Personal Técnico Profesional
	Administrativo I	C) Personal Administrativo
	Oficial II ⁽³⁾	D) Personal Especializado
	Oficial II ⁽³⁾	E) Personal Técnico Gráfico
	Encargado	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Asistente de Informática ⁽⁸⁾	R) Personal de Computación
	Oficial	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
	Taquígrafo II	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
4	Administrativo II	C) Personal Administrativo
	Oficial	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Oficial I	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
2	Administrativo III	C) Personal Administrativo
	Oficial III ⁽¹¹⁾	D) Escalafón Especializado
	Auxiliar I	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Auxiliar en Informática ⁽¹²⁾	R) Personal de Computación
1 ⁽⁹⁾	Auxiliar II	F) Personal Auxiliar de Intendencia

TEXTO ACTUALIZADO

(*) Nota: Se mantienen los grados en el cuadro para explicitar la escala salarial vigente entre los cargos de los distintos escalafones.

Fuente:

Res. 31/07/12, art. 1°, 2°, 12 y 18, con las modificaciones introducidas por:

- (1) Res. de 09/12/15, art. 21 (Director Auditoría Interna. Creación grado 14)
- (2) Res. de 09/12/15, art. 23 (Auditor I, grado 8 transformación en Auditor Interno, grado 12), modificado por Res. de 11/07/18, art. 3° (Equiparación con Director de División escalafón D) y E))
- (3) Res. de 24/07/17, art. 3° (Divisiones Electrónica y Tecnologías Audiovisuales y División Ediciones. Equiparación con Cámara de Senadores)

- (4) *Res. de 24/07/17, art. 4° (Elimina escala de grados hasta tanto finalice el proceso establecido en el artículo 1° de la Res. de 09/12/15)*
- (5) *Res. de 11/07/18, art. 3° (Director de División escalafones A), B) y R) y Auditor Interno escalafón A). Igualación con Director de División escalafones D) y E)), y art. 4° (mantenimiento de antigüedad en el cargo)*
- (6) *Res. de 11/07/18, art. 3° (Asistente Técnico Profesional del escalafón B) (así denominado por Res. de 10/12/20) y Analista Jefe del escalafón R). Igualación con Jefe de Departamento de los escalafones D) y E)) y art. 4° (mantenimiento de antigüedad en el cargo)*
- (7) *Res. de 11/07/18, art. 3° (Analista del escalafón R). Igualación con Encargado (Denominado Especialista Técnico Gráfico Res. de 10/12/20, art. 27) del escalafón E)) y art. 4° (mantenimiento de antigüedad en el cargo)*
- (8) *Res. de 11/07/18, art. 3° (Asistente Informático del escalafón R). Igualación con Oficial II de los escalafones D) y E)) y art. 4° (mantenimiento de antigüedad en el cargo)*
- (9) *Res. de 10/12/20, art. 34 (Se suprimen al vacar los cargos de Administrativo IV)*
- (10) *Res. de 26/07/22, art. 12 (Asistente Técnico con igual remuneración que el Asistente de Informática del escalafón R) Personal de Computación)*
- (11) *Res. de 19/07/23, art. 14 (Oficial III igual remuneración que el cargo de Administrativo III)*
- (12) *Res. de 19/07/23, art. 15 (Auxiliar en Informática igual remuneración que el cargo de Administrativo III)*

Antecedentes:

Res. de 25/07/85 art. 1° (Retribución básica por dependencias y cargos)

Res. de 15/08/88, art. 9° (Analista Programador y Programadores. Remuneración) y art. 14 (Subdirector. Retribución)

Res. de 04/10/90, art. 2° (Escala de retribuciones) y art. 9° (División Computación. Remuneración)

Res. de 14/08/91, art. 4° inc. segundo. (Contador y Subcontador. Remuneración)

Res. de 12/08/93, art. 3° (Supervisor Cuerpo de Taquígrafos. Retribución básica), art. 5° (Taquígrafo Revisor a Taquígrafo IV. Retribución básica) y art. 9° (Programador II. Personal de computación. Retribución básica)

Res. de 20/12/95, art.1° (Retribución básica por dependencias y cargos)

Res. de 25/07/01, art. 20 (Auditoría Interna de la Cámara de Representantes. Remuneración)

Res. de 14/02/06, art. 3° (Asistente de Informática, grado 2), art. 7° (Administrativo I. Pasa de grado 4 a grado 5) y art. 8° (Administrativo II pasa de grado 3 a grado 4)

Res. de 31/07/06, arts. 2° (Transformación cargos División Ediciones) y 7° (Personal Técnico Gráfico. Remuneración)

Res. de 31/07/07, art. 12 (Director de la División Asistencia Técnica. Remuneración) art. 13 (Asistente Técnico. Remuneración) y art. 16 (Preservación de Retribución)

Artículo 66.- Adecuación de retribuciones

Los ajustes de las retribuciones de los funcionarios de la Cámara de Representantes se realizarán en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

El monto creado por el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 1985, será ajustado de acuerdo con los mismos criterios previstos en el inciso anterior.

Lo dispuesto por el presente artículo regirá desde el 1° de enero de 2006.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 14/02/06, art. 16

Antecedentes:

Res. de 16/04/85, art. 6° (Retribuciones funcionarios. Adecuación)

Res. de 10/06/86, art. 5° (Adecuación retribuciones básicas)

Res. de 17/11/87, art. 2° (Interpretación ajuste mínimo IPC)

Res. de 20/12/95, art. 17 (Forma y condiciones establecidas en Res. 17/11/85, art. 6°)

Res. de 28/07/98, art. 7° (Retribuciones funcionarios y diversas partidas)

Res. de 31/07/03, art. 2° (Ajuste en igual oportunidad que Administración Central mínimo IPC)

Artículo 67.- Beneficios sociales. Disposición general

Los funcionarios de la Cámara de Representantes tendrán los beneficios sociales, no previstos en esta Resolución, que correspondan a todos los funcionarios del Estado.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/85, art. 15.

Artículo 68.- Tope de beneficios y descuento de excedente de gastos

En los casos en que el Presidente de la Cámara realice o haya realizado convenios o acuerdos en los cuales se establezcan beneficios o topes de gastos a abonar por la Administración, se entenderá que el costo del excedente será descontado de sus retribuciones personales o de toda otra partida que le corresponda al beneficiario.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/01, art. 26

Artículo 69.- Prima por Antigüedad. Monto

Dispónese que el monto de la prima por antigüedad de los funcionarios de la Cámara de Representantes será equivalente a 1% (uno por ciento) del sueldo básico correspondiente al cargo de Administrativo I del escalafón C) Personal Administrativo, por cada año de servicio.

Desde el 1º de enero de 2016 se ajustará en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia existente.

A partir del 1º de enero de 2017 se ajustará hasta alcanzar la equivalencia prevista en este artículo.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 09/12/15, art. 37

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 11, con las modificaciones introducidas por:

Res. de 15/08/88, art. 1º (Deroga tope 30 años para el cómputo)

Res. de 21/12/00, art. 12 (Equiparación con lo percibido por funcionarios del Senado)

Artículo 70.- Prima por antigüedad. Funcionarios con ingreso anterior al 29 de julio de 2013

Para el cómputo del beneficio de la Prima por Antigüedad que se establece en el artículo 11 de la Resolución Presupuestal de 25 de julio de 1985 de la Cámara de Representantes, deberán considerarse los años reconocidos por el funcionario ante la Dirección de las Pasividades Civiles y Escolares. (*)

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 10/06/86, art. 8º, con la modificación introducida por:

() Res. de 15/08/88, art. 1º (Deroga tope 30 años para el cómputo)*

Artículo 71.- Prima por antigüedad. Funcionarios con ingreso a partir del 30 de julio de 2013

A los funcionarios que ingresen a la Cámara de Representantes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, se les reconocerán, a los efectos del beneficio de la prima por antigüedad, únicamente los años trabajados en la Administración Pública.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 30/07/13, art. 10

Artículo 72.- Compensación especial chofer

Los funcionarios de la División Intendencia a quienes la Presidencia de la Cámara asigne funciones de chofer, percibirán por tal concepto una compensación especial de 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales. (1) (2)

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

(1) Res. de 25/07/85, art. 12 (Fijación) y Res. de 10/06/86, art. 7º (Forma de adecuación) con las modificaciones introducidas por:

(2) Res. de 30/07/13, art. 1º (Modificación de monto)

Artículo 73.- Compensación horario sin término y dedicación especial

Otórgase una compensación mensual, equivalente al 58,5 % (cincuenta y ocho y medio por ciento) ⁽¹⁾ del sueldo nominal básico, por concepto de horario sin término y dedicación especial, a los funcionarios de la Cámara.

Las cantidades resultantes de la aplicación del porcentaje establecido en el inciso precedente se redondearán a la centena superior.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 25/07/85, art.13 (Fijación en 45 % del sueldo básico), modificado por:

(1) Res. de 14/08/91, art. 13 (Modificación a 58,5 %)

Artículo 74.- Sueldo anual complementario

Establécese a partir de la fecha de la presente Resolución el sueldo anual complementario, para todos los funcionarios de la Cámara de Representantes.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/85, art. 14

Artículo 75.- Cobertura de salud. Funcionarios con ingreso hasta el 29 de julio de 2013

Créase una Partida anual de N\$ 28.000.000 (veintiocho millones de nuevos pesos) para atender el pago de las cuotas mensuales de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva de los funcionarios de la Cámara de Representantes y demás beneficiarios que se expresa:

- A) El cónyuge.
- B) Los padres.
- C) Los hijos solteros.
- D) Los hijos adoptivos solteros.
- E) Los menores que no hayan cumplido veintiún años, a cargo del funcionario por sentencia judicial.
- F) Los incapaces a su cargo, declarados judicialmente tales.

Los beneficiarios indicados en los apartados B), C), D) y E) se considerarán tales, cuando dependan económicamente del funcionario. Se considerará que dependen económicamente del funcionario cuando no perciban ingresos mayores a un salario mínimo nacional.

Esta partida se regulará automáticamente de acuerdo al aumento mensual de las cuotas de afiliación referidas en el inciso primero.

En el caso de que las personas mencionadas en este artículo gocen de idéntico beneficio por su vinculación a otras instituciones públicas o privadas, deberán optar por uno de ellos.

La forma de pago será establecida en la reglamentación que la Presidencia dicte al efecto.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 10/06/86, art. 9º

Antecedente: Res. de 25/07/85, art. 1 (sustituido)

Artículo 76.- Cobertura de salud de jubilados

Los funcionarios que a partir del 1º de marzo de 1985 se hayan acogido o se acogieren a la pasividad, gozarán del beneficio dispuesto por el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985, en la redacción dada por el artículo 9º de la Resolución de 10 de junio de 1986, haciéndolo extensivo a su cónyuge, hijos solteros, menores de veintiún años a su cargo, e incapaces declarados judicialmente. Incrementase el monto respectivo de la partida creada en la disposición mencionada hasta la suma necesaria para cubrir las erogaciones resultantes. La Presidencia reglamentará la presente disposición y la pondrá en conocimiento de la Comisión de Asuntos Internos.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 04/10/90, art. 7º

Artículo 77.- Cobertura de salud. Beneficiarios en caso de fallecimiento de funcionarios

En caso de fallecimiento de funcionarios en actividad o jubilados, que estuvieren percibiendo el seguro de salud establecido en el artículo 18 de la resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas, la Cámara de Representantes

continuará abonando al cónyuge supérstite e hijos menores de edad, el monto correspondiente a la opción de seguro de salud a la cual pertenecía el causante al momento de su muerte.

Dicho beneficio dejará de percibirse por el cónyuge supérstite en caso de contraer nuevas nupcias y por los hijos menores de edad al tiempo de cumplir los veintiún años.

Asimismo, será causal de pérdida del beneficio para el cónyuge, que éste tenga derechos a que por DISSE (*) se le abone la cuota mutual correspondiente a una institución de asistencia médica colectiva, o el tener derecho a un seguro de salud servido por otro organismo público o empresa privada.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 25/07/01, art. 23

() Actualmente, Seguro Nacional de Salud (SNS) financiado por FONASA*

Artículo 78.- Cobertura de salud. Tope por beneficiario. Fijación y forma de ajuste

Fíjase en \$ 1.431 (un mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos) (*) mensuales reajustables trimestralmente, de acuerdo con las variaciones del índice cuota mutual (**), el beneficio que paga la Cámara de Representantes por concepto de seguro de salud a los funcionarios y demás beneficiarios comprendidos en el artículo 18 de la resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas.

Si la cantidad que cobrase la institución a la que estuviere afiliado el beneficiario fuere inferior a la mencionada, la Tesorería de la Cámara de Representantes pagará hasta la concurrencia con el importe de la cuota. Si por el contrario, la institución cobrara una suma superior, la asistencia financiera que suministra la Cámara se limitará a la cifra mencionada en el inciso anterior, siendo de cargo del beneficiario el pago de la diferencia.

Facúltase al Presidente a renegociar los acuerdos existentes con las entidades de asistencia médica, con el objetivo de propender al abatimiento del precio de dicho servicio sin resentir la calidad de los mismos.

TEXTO PARCIALMENTE VIGENTE

Fuente: Res. de 25/07/01, art. 24. Norma modificada por:

(*) Res. de 30/07/02, art. 8° y

(**) Res. de 31/07/03, art. 4°

VER ARTÍCULOS SIGUIENTES

Resolución de 30/07/02, artículo 8° (Reducción del tope)

Redúcese en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) el tope del beneficio que paga la Cámara de Representantes para atender las cuotas mutuales de afiliación a las instituciones de asistencia médica, que se determina en el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas. Dicho tope se adecuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución de 28 de julio de 1998.

Resolución de 31/07/03, artículo 4° (Reducción del tope)

Redúcese un 20% (veinte por ciento) el actual tope del beneficio mensual que paga la Cámara de Representantes por concepto de seguro de salud a los funcionarios y demás beneficiarios que se determinan en el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas, a partir del 1° de agosto de 2003. El monto resultante se reajustará en la misma oportunidad y en igual porcentaje al de las variaciones del índice de la cuota mutual.

Artículo 79.- Cobertura de salud. Servicio de emergencia

Autorízase a la Presidencia de la Cámara a contratar el servicio de asistencia de emergencia para los funcionarios de la Cámara. ⁽¹⁾

La Cámara de Representantes abonará un solo servicio de emergencia médica. Si este beneficio se encontrare incluido en la cuota mutual de asistencia elegida por el funcionario y en caso de deducir la institución médica el importe del servicio de emergencia, el beneficiario podrá optar por otro. ⁽²⁾

TEXTO INTEGRADO

Fuente: (1) Res. de 31/07/97, art. 4° y (2) Res. de 25/07/01, art. 25

Artículo 80.- Cobertura de salud. Funcionarios ingresados a partir del 30 de julio de 2013

Los funcionarios que ingresen a la Cámara de Representantes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, tendrán como beneficio de seguro de salud el establecido por las Leyes Nos. 18.131, de 18 de mayo de 2007, y 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 30/07/13, art. 9°

Artículo 81.- Quebrantos de Caja funcionarios Tesorería

Fíjase una partida anual de N\$ 200.000 (*) destinada a atender el pago de "Quebrantos de Caja" a los funcionarios que desempeñen servicios en la Tesorería del Cuerpo. Los titulares respectivos percibirán por ese concepto el importe de una retribución mensual nominal por año (**) pagadero en dos partidas anuales por semestre vencido.

De dicha retribución se retendrá semestralmente hasta el 20% de la misma que se depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de cada titular y a la orden de la Cámara de Representantes, importe que se reintegrará al funcionario un año después de su desvinculación con el desempeño de sus tareas en la Tesorería.

TEXTO ORIGINAL PARCIALMENTE VIGENTE

Fuente: Res. de 25/07/85, art. 22

Norma modificada por:

(*) Res. de 10/06/86, art 10 y

(**) Res. de 12/08/93, art. 13

VER ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Resolución de 10/06/86, artículo 10. Fijación

Fíjase en N\$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil nuevos pesos) la partida anual establecida en el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, la que se ajustará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°.

Resolución de 12/08/93, artículo 13. Incremento

Incrementátese en un 50% (cincuenta por ciento) la partida destinada a atender el pago de Quebranto de Caja, creada por el artículo 24 del Texto Ordenado del presupuesto de Secretaría (artículo 22 de la Resolución de 25 de julio de 1985 y artículo 10 de la Resolución de 10 de junio de 1986).

Artículo 81 Bis.- Quebrantos de Caja funcionarios Área Financiero Contable

Los funcionarios del Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes percibirán una partida anual por concepto de “quebranto de caja”.

La partida se financiará con el crédito remanente del rubro 0 “quebranto de caja”, objeto 045, auxiliar 005, una vez liquidado lo correspondiente a los funcionarios que a la fecha de aprobación de la presente norma se desempeñen en la División Tesorería, atento a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 22 de la resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, y no prodrán generar costo presupuestal adicional.

La partida será liquidada por igual entre los funcionarios que efectivamente presten servicios en el Área, y será pagada en el mes de diciembre de cada año.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 22/07/21, art. 4°

Artículo 82.- Hogar constituido

Fíjase para los funcionarios de la Cámara de Representantes, a partir del 1° de agosto de 2007, en 1,5 BPC (una base y media de prestaciones y contribuciones) (*) el monto de la prima instituida por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente: Res. de 31/07/07, art. 23, con las modificaciones introducidas por la

(*) Res. de 27/07/16, art. 4° (El monto pasa de 1 a 1,5 BPC para los funcionarios)

Artículo 83.- Hogar constituido. Jubilados

Fíjase para los ex funcionarios de la Cámara de Representantes, a partir del 1º de agosto de 2007, en 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) el monto de la prima instituida por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 31/07/07, art. 23, con las modificaciones introducidas por la Res. de 27/07/16, art. 4º

Antecedentes:

Res. de 4/10/90, art. 8º (Otorgamiento del beneficio)

Res. de 12/08/93, art. 16 (Se extiende a ex funcionarios que hubieren reformado cédula jubilaria)

El beneficio de hogar constituido para los funcionarios corresponde por Res. 25/07/85, art. 15.

Artículo 84.- Compensación por permanencia en el cargo

Los funcionarios que hayan cumplido dos años en el desempeño del cargo, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo. ⁽¹⁾

Cumplidos los dos años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

- A) Durante los años tercero y cuarto, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.
- B) Durante los años quinto y sexto, el equivalente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.
- C) A partir del séptimo año, el equivalente al 90% (noventa por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior. ⁽²⁾

Los funcionarios que ocupen cargos superiores de sus respectivos escalafones y que por encima de estos no exista ningún cargo que posibilite el ascenso, percibirán la compensación calculada sobre la base de la diferencia con el

cargo inmediato inferior y con vigencia a partir de su creación. Para los casos en que la modificación de las dotaciones del cargo inmediato inferior resultare un deterioro de lo que percibe el titular del referido beneficio, la referida compensación no disminuirá y para el caso en que el funcionario acceda a un porcentaje superior por mayor antigüedad y por aplicación de los literales anteriores, las respectivas proporciones se continuarán realizando en relación al cargo que la había generado.⁽³⁾

Esta compensación se suspenderá en el momento que el funcionario ascienda, iniciándose un nuevo cómputo para el pago, cuando corresponda. ⁽¹⁾

Créase el rubro "Compensación por antigüedad en el cargo", cuya dotación mensual se ajustará en lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo. ⁽¹⁾

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

(1) Res. de 20/12/95, art. 9º, con las modificaciones introducidas por:

(2) Res. de 15/08/96, art. 1º, sustituye inc. segundo

(3) Res. de 14/02/06, art. 17, sustituye inc. tercero

Antecedentes:

Res. de 04/10/90, art. 13 (sustituido)

Res. de 14/08/91, art. 12 (sustituido)

Nota: Se aclara que la normativa establecida en las Res. de 20/12/95, art. 9º y Res. de 15/08/96, art. 1º, refieren al artículo 22 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría.

Artículo 85.- Compensación por subrogación

El funcionario designado, y que actúe por más de noventa días consecutivos, tiene derecho a percibir la diferencia de sueldo del cargo que pasa a ocupar a partir de la fecha en que haya tomado posesión de aquél. Esta percepción la resolverá el Presidente, previo informe del Secretario haciendo constar su desempeño ⁽¹⁾.

La compensación por permanencia en el cargo es incompatible con la percepción de la compensación por subrogación, mientras ésta sea servida ⁽²⁾.

Mientras el funcionario perciba la compensación por subrogación, no perderá el derecho a computar los años que hubiere permanecido en esa situación y los mantendrá al retornar al cargo de origen ⁽³⁾.

TEXTO INTEGRADO PARCIAL

Fuente:

(1) Res. de 21/12/00, art. 8°, inciso segundo

(2) Res. de 21/12/00, art. 11, modificado por:

(3) Res. de 25/07/01, art. 15 (Agrega inc. segundo)

Antecedentes:

Res. de 14/08/86, art. 3°

Res. de 13/08/87, art. 7°

Nota:

El artículo 66 del Estatuto del Funcionario 2014 establece que la subrogación es dispuesta por los Secretarios y el lapso de actuación se establece en 45 días

Artículo 86.- Fondo de licencias

Créase el "Fondo de Licencias" a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación del 100% (cien por ciento) de sus asignaciones nominales. Este Fondo será financiado con el aporte del 2 % (dos por ciento) del salario básico nominal mensual a descontar de las asignaciones mensuales líquidas de los mismos y el resto estará a cargo del rubro 0 y, en lo posible, con el resultante de las economías que se pudieren obtener de dicho rubro. Este régimen será optativo por parte de los funcionarios. La Presidencia reglamentará la presente disposición, poniéndola en conocimiento de las Comisiones de Presupuesto y Asuntos Internos.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente:

Res. de 15/08/92, art. 1° (Compensación 75 % de asignaciones líquidas y aporte de funcionarios 4 % de asignaciones nominales); sustituida por:

Res. de 12/08/93, art. 20 (Compensación pasa a 75 % de asignaciones nominales y aporte de funcionarios pasa a 2 % de asignaciones líquidas); sustituida por:

Res. de 28/07/98, art. 17 (Compensación pasa a 100 % de asignaciones nominales y aporte de funcionarios a 2,5 % de asignaciones líquidas); con la modificación introducida por:

Res. de 11/07/18, art. 9° (Aporte de funcionarios pasa a 2 % del salario básico nominal).

Artículo 87.- Compromiso con la función

Sustitúyese la partida establecida por el artículo 14 de la Resolución N° 942 de la Cámara, de 12 de agosto de 1993, por la partida mensual compromiso con la función que se crea en este artículo, con cargo al rubro 0 ⁽¹⁾.

El monto máximo mensual a percibir, será equivalente al valor de trece compensaciones diarias por más de ocho horas de labor ⁽¹⁾.

La partida se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de los funcionarios de la Cámara ⁽¹⁾.

El incentivo compromiso con la función de los funcionarios de la Cámara de Representantes se medirá a través de dos indicadores:

- A) La asiduidad: referida a la asistencia mensual del funcionario.
- B) El presentismo: referido al cumplimiento diario del horario correspondiente a su jornada laboral.

Tendrán derecho al cobro del monto máximo mensual los funcionarios de todos los escalafones del Presupuesto de Secretaría que concurren la totalidad de los días hábiles del mes respectivo, así como los inhábiles que se determinen, entendiéndose por tales aquellos en que el funcionario ingresó y se retiró en los horarios establecidos por la Secretaría, desarrollando sus funciones en forma ininterrumpida. Se descontará una veinteava parte del monto total mensual, por cada día que no corresponda la liquidación, según lo establezca la reglamentación ⁽¹⁾.

El Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, reglamentará los requisitos para la percepción de la partida ⁽¹⁾.

El incentivo por compromiso con la función comenzará a regir el 1° de enero de 2023 ⁽²⁾.

Extiéndese lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 453, de 13 de junio de 2022, hasta la entrada en vigencia del incentivo ⁽³⁾.

TEXTO INTEGRADO Y AJUSTADO

Fuente:

Res. de 26/07/22 (1) art. 14 (Compromiso con la función. Sustituye la compensación por permanencia ininterrumpida por más de ocho horas),

(2) art. 19 (Vigencia 1° enero 2023) y

(3) art. 25 (Se extiende lo dispuesto por Res. de Presidencia N° 453, de 13 de junio de 2022 hasta la entrada en vigencia de esta compensación)

(3) Res. de Presidencia N° 453, de 13 de junio de 2022:

“1°.- Dispónese que, para los meses de junio y julio de 2022, se liquidará a los funcionarios de la Cámara el beneficio por cumplimiento de más de ocho horas de labor según el mayor promedio anual que hubiera registrado cada uno, teniendo en cuenta la liquidación del Fondo de Licencias de los períodos 2017, 2018 y 2019, hasta un máximo de 18 (dieciocho) compensaciones.

2°.- Exceptúanse de lo dispuesto en el numeral anterior a los funcionarios incluidos en las Resoluciones de Presidencia Nos. 419 y 420, de 1° de marzo de 2022”.

Artículo 87 Bis. Reasignación de crédito al rubro Incentivo por presentismo

Reasígnase, a partir del 1° de enero de 2024, el crédito correspondiente al rubro 042-002 "Compensación diaria por permanencia" por \$ 8.326.527 (ocho millones trescientos veintiséis mil quinientos veintisiete pesos uruguayos), a valores de 2023, asignándolo al rubro 042-710 "Incentivo por presentismo".

TEXTO ORIGINAL

Res. de 19/7/23, art. 19.

Artículo 87 Ter. Reasignación de crédito al rubro Incentivo por presentismo

Reasígnase, a partir del 1° de enero de 2024, los créditos a valores de 2023 correspondientes a los rubros: objeto 11 Sueldo básico de cargo, objeto 042 auxiliar 034 Remuneración complementaria: funciones distintas al cargo y objeto 041 auxiliar 006 Prima por permanencia en el cargo por los importes de \$ 2.190.646 (dos millones ciento noventa mil seiscientos cuarenta y seis pesos uruguayos), \$ 4.381.291 (cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y uno pesos uruguayos) y \$ 730.215 (setecientos treinta mil doscientos quince pesos uruguayos), respectivamente, asignándolos al rubro objeto 042 auxiliar 710 "Incentivo por Presentismo".

TEXTO ORIGINAL

Res. de 19/7/23, art. 21.

Artículo 88.- Compromiso con la gestión

Créase un incentivo por compromiso con la gestión, el cual se atenderá con cargo al Rubro 0. La partida se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de los funcionarios de la Cámara ⁽¹⁾.

Tendrán derecho a percibir el beneficio creado por el artículo 15 de la presente resolución los funcionarios de todos los escalafones del Presupuesto de Secretaría que se encuentren prestando funciones efectivas en el organismo y que no hayan merecido observaciones en cuanto a la eficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas por los jerarcas respectivos ⁽²⁾.

A los efectos del contralor y responsabilidades del otorgamiento del incentivo por compromiso con la gestión, el Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, reglamentará los requisitos para la percepción de la partida ⁽³⁾.

El monto máximo a percibir por los funcionarios de todos los escalafones del Presupuesto de Secretaría por el incentivo creado por el artículo 15, será el de la división igualitaria reasignando los créditos resultantes de las vacantes que se suprimen por el artículo 8º de la presente resolución y de las que se supriman, a partir de la fecha, en aplicación de la Resolución de la Cámara N° 146, de 10 de diciembre de 2020, destinándolos al financiamiento del objeto “Compromiso con la Gestión” del rubro 0 ⁽⁴⁾ .

El incentivo por compromiso con la gestión comenzará a regir el 1º de enero de 2023 ⁽⁵⁾.

Extiéndese lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 453, de 13 de junio de 2022, hasta la entrada en vigencia del incentivo ⁽⁶⁾.

TEXTO INTEGRADO Y AJUSTADO

Fuente:

*Res. de 26/07/22, (1) art. 15 (Compromiso con la gestión. Creación),
(2) art. 16 (Beneficiarios),
(3) art. 17 (Reglamentación),
(4) art. 18 (Monto máximo a percibir),
(5) art. 19 (Vigencia 1º enero 2023) y
(6) art. 25 (Se extiende lo dispuesto por Res. de Presidencia N° 453, de 13 de junio de 2022 hasta la entrada en vigencia de esta compensación)*

Antecedentes:

*Res. de 14/02/11, art. 5º (Creación de Comisión para estudiar Compromiso con la gestión)
Res. de 14/07/11, art. 2º (Creación de Comisión para estudiar Compromiso con la gestión)*

Artículo 88 Bis. Reasignación de crédito al rubro Compensación sujeta a compromiso con la gestión

Reasígnase, a partir del 1º de enero de 2024, el crédito correspondiente al rubro 042-031 "Retribución encargados pluviométricos" por \$ 3.353.563 (tres millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos uruguayos), a valores de 2023, asignándolo al rubro 042-531 "Compensación sujeta a compromiso de gestión".

TEXTO ORIGINAL

Res. de 19/7/23, art. 20

Artículo 89.- Retiro incentivado

Los funcionarios de la Cámara de Representantes que tengan causal jubilatoria y tengan o cumplan 62 años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia para acogerse al incentivo que se reglamenta en los siguientes incisos. ⁽¹⁾

Los funcionarios que cumplan con lo previsto por el inciso anterior percibirán una partida mensual complementaria al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) respectiva, que totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado por los conceptos de remuneración objeto de contribuciones especiales a la seguridad social, incluidas la cuota parte de aguinaldo y la cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Cámara de Representantes. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos. ⁽²⁾

La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de setenta y dos meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 años de edad, lo que ocurra primero. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho de acogerse al retiro incentivado. ⁽³⁾

La Presidencia de la Cámara de Representantes reglamentará los incisos precedentes disponiendo la fecha de entrada en vigencia, así como el o los períodos de su aplicación y el plazo en que el funcionario deberá presentar su renuncia. ⁽⁴⁾

TEXTO AJUSTADO E INTEGRADO

Fuente:

Res. de 10/12/20, (1) art.40, (2) art.41, (3) art.42 y (4) art.43

Antecedentes:

Res. de 04/10/90, art. 12 (Retiro incentivado)

Res. de 14/08/91, art. 10 (Deroga la Res. de 04/10/90, art. 12)

Res. de 12/08/93, art. 22 (Retiro incentivado. Refuerzo de rubro)

Res. de 20/12/95 art. 7º (Compensación por renuncia para acogerse a beneficios jubilatorios) y art. 8º (Refuerzo de rubro)

Res. de 15/08/96 art.2º, inc. primero (Compensación por renuncia para acogerse a beneficios jubilatorios)

Res. de 28/07/98, art. 12 (Compensación por renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio y art. 13 (Mantenimiento del beneficio para los declarados “imprescindibles si confirman renuncia)

Res. de 31/07/07, art. 19 (Retiro incentivado. Partida) y art. 20 (Retiro incentivado causal jubilatoria y edad al 31 de diciembre de 2008) modificado por:

Res. de 30/07/08, art. 2 (Extensión fecha opción hasta 14 de febrero de 2010)

Res. de 12/02/11, art. 2º (Retiro incentivado) y art. 3º (Retiro causal jubilatoria y edad al 29 de febrero de 2012)

Res. de 31/07/12, art. 20 (Retiro incentivado) y art. 21 (Retiro incentivado causal jubilatoria y edad al 31 de julio de 2013)

Res. de 30/07/13, art. 3º (Retiro incentivado) y art. 4º (Retiro incentivado causal jubilatoria y edad al 31 de diciembre de 2013)

Res. de 9/12/15, art. 35 (Retiro incentivado) y art 36 (Retiro incentivado causal jubilatoria y edad al 1º enero 2016)

Res. de 24/07/17, art. 5º (Retiro incentivado), 6º (Forma de cálculo), 7º (Período del beneficio) y 8º (Reglamentación)

Artículo 89 Bis.- Retiro incentivado. Limitación de reingreso a la función pública

Los funcionarios que perciban incentivos económicos para renunciar a sus cargos no podrán reingresar a la función pública, cualquiera sea la naturaleza del vínculo o procedimiento habilitante, salvo que devolvieran actualizado, conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976, el monto que recibieron como incentivo.

La prohibición señalada en el inciso anterior no alcanza a quienes pasaren a ocupar cualquier cargo electivo, político o de particular confianza.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 15/08/96, art. 3°

SECCIÓN IV - SECRETARIOS DE SECTORES PARLAMENTARIOS

Artículo 90.- Beneficios. Disposición general

Los titulares indicados en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985, percibirán los mismos beneficios que se acuerden a los funcionarios de la Cámara.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 04/10/90, art. 15

Antecedente: Res. de 25/07/85, art. 21

Nota:

La regulación de las partidas correspondientes a Secretarios de Sectores Parlamentarios se encuentra en el Título III, Capítulo II, Sección II – Gastos Extraordinarios.

CAPITULO II - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

SECCIÓN I – PARTIDAS GENERALES

Artículo 91.- Partidas gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Fíjanse las partidas que se detallan en los importes que se expresan a continuación para cada rubro, las que se adecuarán en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 2º de la resolución de 17 de noviembre de 1987, y el artículo 7º de la resolución de 28 de julio de 1998.

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE MENSUAL \$	IMPORTE ANUAL \$
2	Materiales y suministros	1.469.411	17.632.932
3	Servicios no personales	1.923.581	23.082.978
4	Motores y partes reemplazo	40.036	480.436
	Gastos extraordinarios (*)		51.208.686
	Equipamiento (inversiones)		2.186.529

(*) Se detallan en
Sección II

Toda autorización de gasto mensual que supere los montos expuestos es competencia exclusiva del ordenador primario de la unidad ejecutora o de en quien la delegue.

Todas las partidas de gastos e inversiones se cobrarán de acuerdo a lo fijado por el artículo 1º de la resolución de 15 de julio de 1985, y modificativas.

Las partidas establecidas en el presente, se ajustarán a valores establecidos al 1º de mayo de 2001.

TEXTO ORIGINAL PARCIALMENTE VIGENTE

Fuente: Res. 25/07/01, art. 27

Norma modificada por:

Res. de 30/07/02, art. 4º (Disminución en 8,5% del Renglón “Productos de Artes Gráficas” destinado a la adquisición de prensa con destino a los Representantes)

Res. de 31/07/07: art. 3º (Incremento partida anual Servicios no personales en \$ 990.000, para proyectos relativos a promoción de ciudadanía);

art. 4° (Fijación partida anual Equipamiento (Inversiones), en \$ 6.000.000);
art. 5° (Fijación partida anual Repuestos y accesorios en \$ 3.000.000);
art. 6° (Valores ajustados a 31/05/07), y
art. 22 (Adecuación partida prensa nacional)

Res. de 30/07/08, art. 10 (Fijación partida Servicios no personales para Escuela de Gobierno en \$ 230.000), y

art. 11 (Incremento partida Servicios no personales en la cantidad necesaria para solventar afiliación anual a organismos internacionales)

Res. de 14/02/11, art. 1° (Equipamiento informático e incorporación de tecnología y capacitación en materia audiovisual);

art. 8° (Incremento de rubro Servicios no personales para financiamiento de proyectos de investigación en \$ 400.000), y

art. 9° (Incremento partida Servicios no personales para Escuela de Gobierno en \$ 270.000)

Res. de 14/07/11, art. 1° (Se destina hasta \$ 1.000.000 del rubro Servicios no personales para rehabilitación de adicciones) y

art. 3° (Incremento partida Servicios no personales para la Escuela de Gobierno en \$ 600.000)

Res. de 27/07/16, art. 6° (Reasignación partida Servicios no personales para la Escuela de Gobierno en \$ 500.000), y

art. 7° (Asignación de \$ 1.500.000 obras inmuebles padrón 55.087)

Res. de 24/07/17, art. 2° (Forma de cobro)

Res. de 11/07/18, art. 10 (Reducción partidas gasto de funcionamiento e inversiones);

art.12 (Afectación \$32.000.000 para conservación edilicia Palacio Legislativo), y

art. 13 (Habilitación créditos para hacer frente a sentencias judiciales)

Res. de 10/12/20, art. 36 (Se elimina la partida dispuesta por el art. 13 de la Res. de 15/07/88, para adquisición de prensa en Montevideo con destino a los Representantes Nacionales), y

art. 38 (Reducción de determinadas partidas de gastos de funcionamiento)

Res. de 26/07/22, art. 23 (Autorización para financiación de estudios para la evaluación del impacto de las leyes que la Cámara determine)

Res. de 19/07/23, art 19 (Reasignación de crédito correspondiente al rubro Compensación diaria por permanencia al rubro Incentivo por presentismo)

art. 20 (Reasignación de crédito correspondiente al rubro Retribución encargados pluviométricos al rubro Compensación sujeta a compromiso de gestión)

art. 21 (Reasignación de créditos correspondiente a distintos rubros a rubro

Incentivo

por presentismo)

VER ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Resolución de 30/07/02, artículo 4º. Disminución en 8,5% del Renglón “Productos de Artes Gráficas adquisición de prensa de circulación nacional Representantes”:

Disminúyese en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) la dotación del renglón "Productos de Artes Gráficas" destinado a la adquisición de la prensa de circulación nacional con destino a los Representantes, cuya creación fue dispuesta en el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 4 de octubre de 1990.

Resolución de 31/07/07, artículo 3º. Incremento partida anual Servicios no personales para proyectos de promoción de ciudadanía

Incrementátese en \$ 990.000 (novecientos noventa mil pesos uruguayos) el rubro "Servicios no personales" para el financiamiento de proyectos relativos a la promoción de ciudadanía.

Resolución de 31/07/07, artículo 4º. Fijación partida anual Equipamiento - Inversiones

Fíjase en \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) la partida anual del rubro "Equipamiento" (inversiones), la que se adecuará en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 7º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 28 de julio de 1998.

Resolución de 31/07/07, artículo 5º. Fijación partida anual Repuestos y accesorios

Fíjase en \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) la partida anual del rubro "Repuestos y accesorios", la que se adecuará en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 7º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 28 de julio de 1998.

Resolución de 31/07/07, artículo 6º. Valores ajustados a 31/05/07

Las partidas mencionadas en los artículos 3º, 4º y 5º se ajustarán a valores establecidos al 31 de mayo de 2007.

Resolución de 31/07/07, artículo 22. Adecuación partida productos artes gráficas para adquisición de prensa de circulación nacional

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 4 de octubre de 1990, por el siguiente:

"La dotación de la partida referida en el inciso anterior se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio

de 1985 y el artículo 7º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 28 de julio de 1998".

Resolución de 30/07/08, artículo 10. Fijación partida Servicios no personales para Escuela de Gobierno:

. Fíjase en \$ 230.000 (doscientos treinta mil pesos uruguayos) anuales, el rubro "Servicios no personales", a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes en el marco del Convenio suscrito el 12 de febrero de 2008, en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación Manuel Giménez Abad, para garantizar el funcionamiento de la Escuela de Gobierno

Resolución de 30/07/08, artículo 11. Incremento partida Servicios no personales para contribución a Organismos Internacionales: Unión Interparlamentaria Mundial, Parlamento Latinoamericano, Parlamento del Mercosur y Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos

Auméntase el rubro "Servicios no personales", en la cantidad estrictamente necesaria, a fin de solventar las contribuciones anuales de afiliación a los organismos internacionales: Unión Interparlamentaria Mundial, Parlamento Latinoamericano, Parlamento del Mercosur y Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos, de los cuales la Cámara de Representantes es miembro.

Resolución de 14/02/11, artículo 1º. Incremento partida Servicios no personales para equipamiento informático y audiovisual

Incrementase el Proyecto 701, dentro del Programa 005 "Equipamiento" del Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes, en \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), con destino a la adquisición de equipos informáticos e incorporación de tecnología y capacitación en materia audiovisual a aplicarse en el desarrollo de proyectos de audio e imagen.

Resolución de 14/02/11, artículo 8º. Incremento partida Servicios no personales para financiamiento proyectos de investigación

Incrementase en \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos), el rubro "Servicios no personales" destinados al financiamiento de proyectos de investigación a realizarse entre alumnos del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria, alumnos del Segundo Ciclo de Educación Técnico-Profesional, del sistema de enseñanza público, urbano y rural, en las categorías de ciencias sociales, humanas y culturales, exactas y de la naturaleza y la tecnología, la producción y los servicios.

Resolución de 14/02/11, artículo 9º. Incremento partida Servicios no personales para Escuela de Gobierno

Incrementétese en \$ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos) la suma prevista a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes, en el marco del convenio suscrito el 12 de febrero de 2008 en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación Manuel Giménez Abad, determinada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 30 de julio de 2008.

Resolución de 14/07/11, artículo 1º. Incremento rubro Servicios No Personales para rehabilitación de funcionarios con adicciones

Destínase hasta la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) del rubro "Servicios No Personales" a efectos de atender la rehabilitación de los funcionarios que sufran cualquier tipo de adicción.

Se habilita hasta un máximo de \$ 30.000 (treinta mil pesos uruguayos) por año y por funcionario para atender el o los tratamientos prescriptos.

Para definir el tipo de tratamiento y el lugar más indicado para realizarlo, se recabarán informes del servicio de salud en el que se atiende el funcionario, como también del Servicio Médico del Poder Legislativo.

A los efectos de decidir los beneficiarios de este rubro, como su prioridad para la atención, se conformará una Comisión integrada por el Presidente de la Cámara o quien éste designe, un representante de la Secretaría de la Cámara y el Director del Servicio Médico del Poder Legislativo.

Los antecedentes generados por este tipo de intervención y apoyo, serán elementos a incluir en el legajo del funcionario; debiéndose considerar estos antecedentes en forma prioritaria en procesos disciplinarios, ya sea como atenuantes o agravantes de la conducta laboral.

El Presidente de la Cámara y el Secretario Redactor serán los responsables de resolver ante aspectos no contemplados en esta redacción, relativos a los procedimientos.

Resolución de 14/07/11, artículo 3º. Incremento partida Servicios no personales para Escuela de Gobierno

. Incrementétese en \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) la suma prevista a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes, en el marco del convenio suscrito el 12 de febrero de 2008 en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación Manuel Giménez Abad, determinada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 30 de julio de 2008.

Resolución de 27/07/16, artículo 6º. Incremento partida Servicios no Personales para Escuela de Gobierno

Reasígnase, a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes, en el marco del convenio suscrito el 12 de febrero de 2008 en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación “Manuel Giménez Abad”, determinada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 30 de julio de 2008, la cantidad de \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil).

Resolución de 27/07/16, artículo 7º. Asignación monto mejora edilicia inmueble Joaquín Suárez 2925 de Montevideo

Asígnase un monto de hasta \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para la financiación de las obras necesarias de reparación destinados a la mejora edilicia del inmueble propiedad de la Cámara de Representantes, Padrón 55087 (cincuenta y cinco mil ochenta y siete), sito en la Avenida Joaquín Suárez al N° 2925 de Montevideo.

Autorízase a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a gestionar la firma de un convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas respecto a lo dispuesto en el inciso anterior.

Resolución. de 24 /07/17, artículo 2º. Forma de cobro partidas gastos e inversiones

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución. Las transferencias de dinero correspondientes a créditos de objetos, gastos e inversiones, serán solicitadas mensualmente a la Tesorería General de la Nación, en función de la ejecución proyectada de los programas y proyectos a que estén destinados

Resolución de 11/07/18, artículo 10. Reducción de partidas

Redúcense las partidas de gasto de funcionamiento e inversiones en los objetos de gasto y por los importes anuales que se detallan en el siguiente cuadro:

Objeto del gasto	Importe en pesos
198	\$ 1.000.000
299	\$ 14.000.000
799	\$ 10.000.000

Resolución de 11/07/18, artículo 12. Conservación edilicia del Poder Legislativo en el marco del centenario de su inauguración

Aféctanse hasta la suma de \$ 32.000.000 (treinta y dos millones de pesos uruguayos) de los fondos disponibles en la cuenta inversiones N° 25.450 del Banco de la República Oriental del Uruguay, del inciso uno “Poder Legislativo”, unidad ejecutora 002 “Cámara de Representantes”, con destino al fondo que se creará, para realizar las inversiones necesarias para la conservación edilicia del Poder Legislativo, en el marco de la Conmemoración de los 100 años de su inauguración.

Resolución. de 11/07/18, artículo 13. Créditos presupuestales para hacer frente a sentencias judiciales

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales necesarios para hacer frente a las contingencias derivadas de sentencias judiciales contra el Poder Legislativo o la Cámara de Representantes.

Resolución de 10/12/20, artículo 36. Se elimina partida para la adquisición de prensa editada en Montevideo con destino a los Representantes Nacionales

Elimínase la partida dispuesta por el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de 15 de agosto de 1988, para la adquisición de la prensa editada en Montevideo con destino a los Representantes Nacionales.

Resolución de 10/12/20, artículo 38. Reducción de determinadas partidas de gastos de funcionamiento

Redúcense las partidas de gasto de funcionamiento en los objetos de gasto y por los importes anuales que se detallan en el siguiente cuadro:

Objeto del gasto	Importe en \$
199	39.898.080
299	1.777.248

Resolución de 10/12/20, artículo 39. Proyecto Igualdad de Género. Creación

Créase el Proyecto 121 "Igualdad de género" en el programa 225 Cámara de Representantes - Sueldos y Gastos, Objeto 299, con una asignación presupuestal de hasta \$ 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil) para la presente legislatura, para ser destinados a la realización de talleres de formación y capacitación en derechos humanos y políticas de equidad de género.

Resolución de 26/07/22, artículo 23. Impacto de las leyes. Evaluación. Rubro Gastos de Funcionamiento

Autorízase la financiación, con cargo al rubro Gastos de Funcionamiento, de estudios para la evaluación del impacto de las leyes que la Cámara determine.

Resolución de 19/7/23, artículo 22. Cumbre Mundial de Futuro. Asignación de rubros

Aféctase hasta la suma de \$ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos) del Rubro Servicios No Personales para la realización de la Cumbre Mundial de Futuro, a celebrarse en nuestro país en el mes de setiembre de 2023.

Antecedentes de partidas de Gastos e inversiones:

Res. de 16/04/85, art. 11 (Fijación de partidas)

Res. de 25/07/85, art. 1° (Ítem 05 - Fijación de partidas y art. 17 - Refuerzo automático de partidas para servicios telefónicos, suscripciones y combustible)

Res. de 14/08/86, art. 14 (Aumento de partidas)

art. 15 (Servicios de Computarización. Partida)

Res. de 13/08/87, art. 3° (Modificación montos Servicios No Personales e Inversiones)

art. 4° (Incremento partida computación)

art. 8° (Partida alimentaria personal policial)

Res. de 15/08/88, art. 10 (Incremento partida de Inversiones en N\$ 70:000.000)

art. 12 (Sustitución partida alimentaria personal policial)

art. 13 (Incremento gasto para partida de prensa Montevideo)

Res. de 15/08/89, art. 1° (Remodelación y amoblamiento sede Afucar. Partida por única vez de N\$ 800.000)

Res. de 04/10/90, art 14 (Fijación de partidas)

art. 18 (Remodelación y amoblamiento sede Afucar. Partida por única vez de N\$ 1.500.000)

art. 22 (Prensa de circulación nacional para Representantes. Transposición)

Res. de 14/08/91, art. 19 (Incremento de partida Inversiones en U\$S 15.000 para solventar proyecto desarrollado por ONU en el área de informática);

art. 20, (Remodelación sede Afucar. Partida por única vez de N\$ 3.000.000), y

art. 21 (Modificación de partidas)

Res. de 15/08/92, art. 3°, (Partida anual Inversiones conservación y mantenimiento sede Afucar)

Res. de 12/08/93, art. 17 (Servicio de Asistencia Social. Partida)

Res. de 20/12/95, art 1°, ítem 06 y 07 (Fijación de partidas), y

art. 12, (Partida anual conservación y mantenimiento sede Afucar. Actualización)

Artículo 92.- Adecuación de partidas

Las partidas de gastos e inversiones del presupuesto de la Cámara de Representantes se ajustarán semestralmente, el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 21 del Texto Ordenado de Secretaría 1997 ⁽¹⁾⁽²⁾.

TEXTO PARCIAL AJUSTADO

Fuente: Res. de 28/07/98, art 7º

Notas:

(1) Texto Ordenado de Secretaría 1997, art. 21: "Todas las partidas que se fijan en el Presupuesto de la Cámara se adecuarán en la forma y condiciones establecidas por el artículo 6º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 17 de noviembre de 1985 (2) y su modificativa, artículo 2º de la Resolución de 17 de noviembre de 1987" (3).

(1.2) La referencia debió hacerse a la Res. de 10/07/86 artículo 5ª.

(1.3) No vigente, se refiere a ajustes salariales.

(2) Por Res. de 14/02/06, art. 16, las retribuciones de los funcionarios y las partidas destinadas a Secretarios de Sectores Parlamentarios pasan a ajustarse en las mismas fechas y en el mismo porcentaje que los reajustes generales dispuestos por el poder Ejecutivo para la Administración Central.

Antecedentes:

Res. de 25/07/85, art. 1º, it. 05 (Adecuación según costo de vida en forma trimestral y cobro por duodécimos)

Res. de 14/08/86, art. 14 (Adecuación según costo de vida en forma trimestral y cobro por duodécimos)

Res. de 20/12/95, art. 17 (Forma y condiciones establecidas en Res. de 17/11/85, art. 6º)

Artículo 93.- Trasposiciones

Autorízase la trasposición entre renglones y rubros de gastos e inversiones, con la limitación de no trasponer partidas entre gastos e inversiones con retribuciones personales (rubro 0).

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 14/08/91, art. 24

Artículo 94.- Excedente crédito. Financiación cursos capacitación y otorgamiento becas y pasantías

Destínase el excedente de los créditos no utilizados al fin de cada ejercicio, de los rubros de gastos, equipamiento e inversiones, hasta el 10% (diez por ciento) del total de dichos créditos, a la financiación de cursos de capacitación y otorgamiento de becas y pasantías de perfeccionamiento para los funcionarios de los distintos escalafones. Estos serán seleccionados entre los mejor calificados, de acuerdo a las normas del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

La Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará la presente disposición.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 31/07/97, art. 5°

SECCIÓN II – GASTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 95.- Partida de Secretaría de Sectores Parlamentarios

Fíjase en N\$ 29.761.875 (nuevos pesos veintinueve millones setecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco) la partida anual correspondiente a la Cámara de Representantes, con afectación al Rubro "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" (9.21), denominada "Secretarios de Sectores Parlamentarios", cometiéndose al Presidente la reglamentación de su distribución.

TEXTO ORIGINAL PARCIALMENTE VIGENTE

Fuente: Res. de 25/07/85, art. 19

Norma modificada por:

Res. de 10/06/86, art. 2°, (Incremento igual al percibido por los funcionarios) y
art. 12 (Incrementa monto en N\$10.000.000)

Res. de 15/08/88, art. 11 (Incrementa monto en N\$ 41.000.000)

Res. de 04/10/90, art. 14 (Fijación mensual de Asignaciones Globales en N\$ 80:478.800)

Res. de 14/08/91, art. 18 (Agrega partida Secretaría de Presidencia);
art. 21 (Incrementa partida mensual en N\$ 1.500.000), y
art. 23 (Incrementa monto en 40%)

Res. de 28/07/98, art. 22 (Incrementa monto en 30% y habilita aportes jubilatorios)

Res. de 25/07/01, art. 27 (Fijación de partida gastos extraordinarios en \$ 51:208.686),

Res. de 30/07/02, art. 2º (Disminución 8,5 %)

VER ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Resolución. de 10/06/86, artículo 2º: Incremento

Incrementétese, a partir del 1º de enero de 1986, en el mismo porcentaje mencionado en el artículo anterior y en forma acumulativa, la partida anual dispuesta en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, la que se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.

Resolución de 10/06/86, artículo 12º. Incremento

Incrementétese la partida fijada en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, en N\$ 10.000.000 (diez millones de nuevos pesos) anuales.

Resolución de 15/08/88, artículo 11. Incremento

Incrementétese el rubro 9.21 "Sectores Parlamentarios", en la cantidad de N\$ 41.000.000 (cuarenta y un millones de nuevos pesos), a los efectos de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución de 25 de julio de 1985.

Resolución de 04/10/90, artículo 14. Fijación

Fíjanse las partidas que se detallan en los importes mensuales que se expresan a continuación, para cada rubro:

Rubro	N\$
2	49.712.270
3	27.568.438
4	1.175.950
9	80.478.800
Inversiones	19.661.250

Resolución de 14/08/91, artículo 18.- Partida de Secretaría de Presidencia

Destínase para cubrir los gastos que demanda la atención de la Secretaría de la Presidencia una partida equivalente a la asignada a cada legislador para similares cometidos. Dicha erogación se imputará a la partida "Sectores Parlamentarios", la que se incrementará en la suma correspondiente.

Resolución de 14/08/91, artículo 21. Incremento

Modifícanse las partidas que se detallan en los importes mensuales que se expresan con valores al 1º de junio de 1991 para cada rubro:

Rubro	Modificación	N\$ mensuales
2	reducción	16.000.000
3	incremento	29.235.000
4	incremento	2.000.000
9.21	incremento	1.500.000

Resolución de 14/08/91, artículo 23. Incremento

Incrementétese en un 40% (cuarenta por ciento) el rubro 9.21, a efectos de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985.

Resolución de 28/07/98, artículo 22. Incremento

Incrementétese en un 30% (treinta por ciento), el rubro 9.21, "Asignaciones de Sectores Parlamentarios". El legislador podrá utilizarlo para hacer frente a los **aportes a la seguridad social** de los secretarios de lemas partidarios, de sectores políticos y del legislador, que realizan tareas de colaboración política.

La Presidencia de la Cámara de Representantes con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará su instrumentación.

Resolución de 25/07/01, artículo 27. Fijación

Fíjanse las partidas que se detallan en los importes que se expresan a continuación para cada rubro, las que se adecuarán en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 2º de la resolución de 17 de noviembre de 1987, y el artículo 7º de la resolución de 28 de julio de 1998.

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE MENSUAL \$	IMPORTE ANUAL \$
2	Materiales y suministros	1.469.411	17.632.932
3	Servicios no personales	1.923.581	23.082.978
4	Motores y partes reemplazo	40.036	480.436
	Gastos extraordinarios		51.208.686
	Equipamiento (inversiones)		2.186.529

Toda autorización de gasto mensual que supere los montos expuestos es competencia exclusiva del ordenador primario de la unidad ejecutora o de en quien la delegue.

Todas las partidas de gastos e inversiones se cobrarán de acuerdo a lo fijado por el artículo 1º de la resolución de 15 de julio de 1985, y modificativas.

Las partidas establecidas en el presente, se ajustarán a valores establecidos al 1º de mayo de 2001.

Resolución de 30/07/02, artículo 2º. Disminución

La partida mensual del rubro 9.21 "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" establecida en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 1985, será disminuida en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) quedando fijado el monto resultante de la deducción.

La partida contribuye a atender la necesidad de gastos de funcionamiento de las secretarías de los Representantes.

Resolución de 30/07/02, artículo 3º. Disminución partida Secretaría de Presidencia

El mismo monto surgido de similar porcentaje de disminución (8,5%) será aplicado a la partida destinada a cubrir los gastos que demanda la atención de las necesidades de la Secretaría de la Presidencia, cuya erogación se imputa al rubro "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" según lo dispone el artículo 18 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 14 de agosto de 1991.

Antecedentes gastos extraordinarios:

Res. de 16/04/85, art. 7º (Creación partida mensual N\$ 1.831.500)

Nota:

Por adecuación de partida de Secretarios de Sectores Parlamentarios ver artículo 66 de este texto ordenado.

CAPÍTULO III – PROVENTOS

Artículo 96.- Pliegos de condiciones para llamados a licitación y ediciones de la Cámara. Precio

Facúltase a la Secretaría de la Cámara para fijar a prorrata de sus costos respectivos, el precio de los pliegos de condiciones para los llamados a licitación y las ediciones que se realicen por la Cámara.

La Presidencia determinará el número y los destinatarios de estas últimas, que se entregarán sin cargo.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 28/07/98, art.18

Artículo 97.- Ediciones de la Cámara de Representantes. Venta

Establécese que la Cámara de Representantes estará autorizada a proceder a la venta de las publicaciones que realice y a celebrar con terceros convenios de distribución y venta de sus publicaciones.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 21/12/00, art.17

Artículo 98.- Pliegos de condiciones. Uso de lo recaudado

Lo recaudado por la Cámara de Representantes por la venta de los pliegos de condiciones de los llamados a licitación, podrá ser utilizado por la Comisión de Adjudicaciones, en gastos vinculados a la mejora tecnológica de los servicios.

TEXTO ACTUALIZADO

Fuente: Res. de 25/07/01, art.22, sustituido por Res. de 31/07/06, art. 8º

CAPÍTULO IV– DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99.- Créditos presupuestales. Habilitación

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demanda la presente resolución.

La Dirección del Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender las modificaciones presupuestales que se introducen por esta resolución.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 19/07/2023, art. 26

Artículo 100.- Comunicación al Poder Ejecutivo

Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

TEXTO ORIGINAL

Fuente: Res. de 26/07/22, art. 27

**ANEXO - RESOLUCIONES PRESUPUESTALES 1985-
2023**

1985 – RESOLUCIÓN N° 27, DE 16 DE ABRIL DE 1985

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Las normas contenidas en la presente Resolución, se establecen con carácter excepcional y de emergencia, para atender el normal funcionamiento de las dependencias de este Cuerpo, siendo su estructuración de carácter transitorio hasta la aprobación del Presupuesto del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 2°.- Transfiérense los cargos que figuran en la planilla de sueldos del Programa 1.02, Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo, establecidos en el artículo 2° de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983 y que son ocupados en la actualidad por los funcionarios cuya nómina integra la presente Resolución, al Programa 1.05 de la Cámara de Representantes, que se crea por esta disposición.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 3°.- Los cargos que se transfieren, según lo dispuesto en el artículo precedente, serán ocupados provisoriamente por los funcionarios que actualmente revisten en los mismos.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 4°.- Incrementase a partir del 15 de febrero de 1985, en un 20% (veinte por ciento) las retribuciones mensuales (sueldo básico; desviación por equiparación y dedicación especial) de los funcionarios de la Cámara de Representantes.

Antecedente del artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas

Artículo 5°.- El importe percibido por los funcionarios de este Cuerpo, por concepto de prima a la eficiencia (*), en el mes de marzo, debe ser considerado a cuenta del presente aumento.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°, los funcionarios de la Cámara de Representantes percibirán el mismo aumento que el Poder Ejecutivo otorgue a los demás funcionarios públicos.

Antecedente del artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones

Artículo 7°.- Créase una partida mensual de N\$ 1.831.500 (un millón ochocientos treinta y un mil quinientos nuevos pesos), a partir del 15 de febrero de 1985, con afectación al Rubro "Asignaciones Globales" (9.2) correspondiente a la Cámara de Representantes, denominada "Gastos de Sectores Parlamentarios", cuya reglamentación será dictada por la Presidencia del Cuerpo.

Antecedente del artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de secretaría de Sectores Parlamentarios

Artículo 8°.- (*) Autorízase a la Presidencia del Cuerpo a disponer de la partida necesaria a fin de atender las restituciones de funcionarios dispuestas por la Resolución de la Cámara de Representantes de 26 de febrero de 1985.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 9°.- Créanse doce cargos de Especialista IV, Taquígrafos, Escalafón AcC, Grado 9. Dichos cargos se proveerán por concurso de oposición, autorizándose a la Presidencia de la Cámara de Representantes a proceder a realizar el respectivo llamado, con las bases que ésta establezca.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 10.- Créase la partida correspondiente para atender las retribuciones a que se refiere el artículo anterior, la que se incrementará en los mismos aumentos que se disponen en esta Resolución.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 11.- Créanse para el Programa 1.05, Cámara de Representantes los siguientes rubros:

Rubro 02 N\$ 6.000.000 (seis millones de nuevos pesos) - Materiales y suministros.

Rubro 03 N\$ 8.000.000 (ocho millones de nuevos pesos) - Servicios no personales.

Rubro 04 N\$ 3.158.000 (tres millones ciento cincuenta y ocho mil nuevos pesos) - Máquinas, equipos y mobiliarios nuevos.

Rubro 09 N\$ 21.978.000 (veintiún millones novecientos setenta y ocho mil nuevos pesos) - Asignaciones globales.

Dichas partidas se recibirán por duodécimos.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos de funcionamiento e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes,
en Montevideo, a 16 de abril de 1985.

ANTONIO MARCHESANO

Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO

Secretario

1985 – RESOLUCIÓN N° 100, DE 25 DE JULIO DE 1985

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Establécese el siguiente presupuesto para el Inciso 1, Programa 05, Cámara de Representantes.

INCISO 1
PROGRAMA 05

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ÍTEM 01

ORGANIZACIÓN y ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SU PERSONAL
(Costo total N\$ 419.400)

I DESCRIPCIÓN y JERARQUÍAS EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

A la Presidencia de la Cámara de Representantes compete la dirección de los debates, la organización de los servicios y la representación del Cuerpo.

Actuará con los Secretarios, los que de acuerdo con el Reglamento de la Cámara serán los Jefes directos de la Oficina y del personal.

Éstos serán asistidos por los Prosecretarios.

B) JERARQUÍAS EJECUTORAS:

Presidencia de la Cámara, Secretaría y Dirección General.

II PERSONAL APLICADO AL ÍTEM

Número de cargos	Código	Escalafones Denominación	Monto mensual N\$
	Ci	Presidente de la Cámara (1)	
2	Ab	Secretarios (2)	165.000 (4)
2	Ab	Prosecretarios (3)	140.000 (5)
1	Ab	Director General	40.000
2	Ab	Subdirector General	74.000

(1) Asignación fijada por Resolución de 27 de diciembre de 1984 del Consejo de Estado, modificada por Resolución de 26 de marzo de 1985 de la Asamblea General.

(2) Asignación fijada por el artículo 3° (igual a la del legislador).

(3) Asignación fijada por el artículo 4° de esta Resolución.

(4) Incluye N\$ 10.000 líquidos por Gastos de Representación.

(5) Incluye N\$ 8.500 líquidos por Gastos de Representación.

III ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Mensual N\$
0	Retribución de servicios personales	419.400

Item 01, Artículo 1° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Presidencia y Secretaría; antecedente de los capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escalafones y cargos) del Título I, y de los artículos 64 y 65 (Retribuciones básicas y Escala de cargos)

ÍTEM 02

SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA, EJECUCIÓN,
SUMINISTRO DE ANTECEDENTES Y CUMPLIMIENTO
DE TAREAS ADMINISTRATIVAS
(Costo total N\$ 3.576.800)

I DESCRIPCIÓN y DEPENDENCIAS EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

Estos servicios tendrán como cometidos:

I) Atender directamente las Comisiones, suministrarles antecedentes legislativos, recibir y destinar los asuntos que se reciben para ser considerados por la Cámara y ejecutar las resoluciones de ésta.

II) Componer y hacer llegar a las Comisiones y a los señores Representantes, copias de los antecedentes cuya distribución se resuelva.

III) Regir las adquisiciones de artículos, regular los registros contables, cumplir con los pagos que se dispongan y llevar la documentación relacionada con el personal.

IV) Colaborar directamente con la Mesa de la Cámara en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones y asistirle durante las reuniones.

B) DEPENDENCIAS EJECUTORAS:

- a) División Administrativa
- b) División Comisiones e Información
- c) División Contralor Presupuestal
- d) División Impresiones y Compaginación
- e) División Tramitación y Antecedentes
- f) División Información y Antecedentes Legislativos
- g) Secretaría de la Mesa

II PERSONAL APLICADO AL ÍTEM

Número de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto mensual N\$
6	Ab	Directores de División	211.200
2	Ab	Secretarios de la Mesa	70.400

Número de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto mensual N\$
1	AaA	Contador	35.200 (1)
1	Ab	Tesorero	35.200
1	Ab	Protesorero	29.000
6	Ab	Jefes de División	174.000
19	Ab	Secretarios de Comisión	551.000
14	Ab	Jefes de Departamento	338.800
19	Ab	Ayudantes de Comisión	459.800
11	Ab	Jefes de Sección	227.700
15	Ab	Oficiales 1os.	279.000
15	Ab	Oficiales 2os.	264.000
15	Ab	Oficiales 3os.	249.000
15	Ab	Oficiales 4os. (12 C.)	232.500
15	Ab	Oficiales 5os. (C.)	217.500
15	Ab	Oficiales 6os. (C.)	202.500
170		Total	3.576.800

(1) Profesional universitario con título de Contador Público.

Cargos reservados: 1 Jefe de Departamento.

1 Oficial 3°.

III ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Mensual N\$
0	Retribución de servicios personales	3.576.800

Item 02. Antecedente de los capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escalafones y cargos) del Título I, y del artículo 64 (Retribuciones básicas) del texto Normas Presupuestales 1985-2023

ÍTEM 03

SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS PARA LA ACTIVIDAD DEL
PLENARIO
Y LAS COMISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS IMPRESIONES
(Costo total N\$ 1.711.900)

I DESCRIPCIÓN Y SERVICIOS EJECUTORES

A) DESCRIPCIÓN:

Estos servicios tendrán como cometidos:

I) El Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones, el mantenimiento de un eficiente servicio de amplificación de voz en la Sala de Sesiones y el establecimiento de una Central de Grabaciones, para atender las Comisiones y la grabación de las sesiones de la Cámara.

II) El Servicio de Máquinas Offset, las impresiones y compaginación de todos los repartidos para el Plenario y las Comisiones, y los que se dispongan para las oficinas.

III) El Servicio Taquigráfico, la toma de la versión de las sesiones en Plenario y cuando se le requiera, en las Comisiones.

B) SERVICIOS EJECUTORES:

a) Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones.

b) Servicio de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado.

c) Cuerpo de Taquígrafos.

PERSONAL APLICADO AL ÍTEM

Número de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto mensual N\$
a) Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones			
1	AaB	Jefe Técnico	31.000
2	AaB	Subjefes Técnicos	52.400
3	AaB	Oficiales Técnicos 1ª	66.000
4	AaB	Oficiales Técnicos 2ª (2 C.)	77.200
10		Total	226.600
b) Servicio de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado			
1	Ac	Jefe de División	31.000
3	Ac	Jefes de Departamento (1)	78.600
4	Ac	Encargados	96.000
4	Ac	Oficiales de 1ª	88.800
4	Ac	Oficiales de 2ª	77.200
4	Ac	Oficiales de 3ª (4 C.)	68.800
20		Total	440.400
(1) Cesa al vacar 1 cargo			
c) Cuerpo de Taquígrafos			
1	Ac	Director	42.700
1	Ac	Sub Director	35.200
1	Ac	Jefe Revisor	31.000
3	Ac	Revisores Redactores	87.000
9	Ac	Taquígrafos Revisores	229.500
9	Ac	Taquígrafos 1ª	198.000
5	Ac	Taquígrafos 2ª (2 C.)	96.500
10	Ac	Taquígrafos 3ª (C.)	173.000
10	Ac	Taquígrafos 4ª (C.)	152.000
49		Total	1.044.900
Cargo reservado: 1 Taquígrafo Revisor.			

R E S U M E N

	N\$
a) Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones	226.600
b) Servicios de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado	440.400
c) Cuerpo de Taquígrafos	1.044.900
Totales	1.711.900

III ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Mensual N\$
0	Retribución de servicios personales	1.711.900

Item 03. Antecedente de los capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escalafones y cargos) del Título I, y del artículo 64 (Retribuciones básicas)

ÍTEM 04
SERVICIOS AUXILIARES
(Costo total N\$ 1.903.300)

I DESCRIPCIÓN y DIVISIONES EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

I) La División Sala y Barra atenderá, en el Plenario, todo lo relacionado con la distribución de los antecedentes de los asuntos que deban considerarse; los pedidos de datos e informes que requieran los señores Representantes y el cómputo de las votaciones que se realicen. Llevará el contralor de asistencias, inasistencias y licencias de los señores Representantes, a las reuniones de la Cámara.

Actuará con el personal del Senado en la atención de la Asamblea General. Atenderá las visitas y controlará la concurrencia a las Barras.

En las Comisiones, realizará el cómputo de las votaciones y asistirá al Secretario y a los asistentes en lo que requieran.

II) La División Intendencia tendrá a su cargo la distribución domiciliaria de los antecedentes, la recepción y entrega de la correspondencia, la atención del público y la distribución del servicio de Cantina.

B) DIVISIONES EJECUTORAS:

- a) División Sala y Barra.
- b) División Intendencia.

C) PERSONAL APLICADO AL ÍTEM:

a) División Sala y Barra.

Número de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto mensual N\$
1	Ad	Jefe de División	29.000
10	Ad	Jefes	242.000
11	Ad	Oficiales	227.700
10	Ad	Oficiales de 1ª	186.000
32		Total	684.700
b) División Intendencia			
1	Ad	Jefe de División	29.000
2	Ad	Jefes de Departamento	48.400
12	Ad	Jefes	248.400
14	Ad	Oficiales	260.400
19	Ad	Auxiliares 1ª	302.100
10	Ad	Auxiliares 2ª	145.000
7	Ad	Auxiliares 3ª	91.700
8	Ad	Auxiliares 4ª	93.600
20		Total	1.218.600
Cargo reservado: 1 Jefe			

R E S U M E N:

N\$

a) División Sala y Barra	684.700
b) División Intendencia	<u>1.218.600</u>
	1.903.300

III ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Mensual N\$
0	Retribución de servicios personales	1.903.300

Item 04. Antecedente de los capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escala-fones y cargos) del Título I, y del artículo 64 (Retribuciones básicas) del texto Normas Presupuestales 1985-2023

ÍTEM 05

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS, MÁQUINAS, ÚTILES
E IMPLEMENTOS Y ATENCIÓN DE LAS
NECESIDADES DE LOS SERVICIOS
(Costo total N\$ 54.400.000)

I DESCRIPCIÓN

Con este ítem se atenderán las erogaciones por adquisiciones y prestaciones de servicios necesarios para el normal funcionamiento del Cuerpo y sus oficinas.

II ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

		N\$
Rubro 2	Materiales y suministros	25.000.000
Rubro 3	Servicios no personales	15.000.000
Renglón 4.70	Motores y partes para reemplazo	2.000.000

III INVERSIONES

Créase para el ejercicio el Rubro Inversiones de la Cámara de Representantes, Proyecto Equipamiento, por un monto de N\$ 12:400.000 (nuevos pesos doce millones cuatrocientos mil).

Los importes indicados precedentemente variarán de acuerdo al costo de vida según el dictamen de la Dirección General de Estadística y Censos.

El ajuste indicado se realizará en forma trimestral.

Todas las partidas incluidas en este Ítem se cobrarán por duodécimos.

Item 05, Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos de funcionamiento e inversiones. Fijación y forma de cobro y del artículo 92, Adecuación de partidas.

Artículo 2°.- Decláranse de particular confianza los cargos de Secretario y Prosecretario de la Cámara de Representantes.

Artículo 5° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos de particular confianza

Artículo 3°.- Los dos Secretarios de la Cámara tendrán el mismo tratamiento presupuestal que los Legisladores y sus retribuciones serán similares a la de éstos.

Artículo 62 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Tratamiento presupuestal Secretarios

Artículo 4°.- Los dos Prosecretarios de la Cámara tendrán el mismo tratamiento presupuestal que los dos Secretarios y sus retribuciones corresponderán al 85% de la de aquéllos.

Artículo 63 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Tratamiento presupuestal Prosecretarios

Artículo 5°.- Apruébanse con carácter definitivo las planillas de cargos y la nómina de funcionarios que se designan y que forman parte integrante de esta Resolución que figuran en el anexo adjunto.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Los funcionarios que se agrupan en cargos de distinta denominación, pero de igual remuneración, dentro de cada Escalafón, serán asignados a los mismos por Resolución expresa de la Presidencia, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, teniendo en cuenta las precedencias que existían al 27 de junio de 1973, procurando asegurar, por las razones funcionales debidamente valoradas, que accedan a los cargos los funcionarios más capacitados.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 7°.- A la División Sala y Barra sólo se ingresa en los cargos vacantes, una vez producidos los ascensos en ésta, mediante opción que formulen los funcionarios de la División Intendencia, de las categorías inmediatas inferiores, en la

forma, oportunidad y condiciones que establezca el Presidente, conjuntamente con los Secretarios de la Cámara.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Nota: Art. 19 del Estatuto del Funcionario vigente establece un régimen distinto*

Artículo 8°.- A los efectos de la aplicación del artículo 13 del Estatuto del Funcionario, la Presidencia de la Cámara, conjuntamente con los dos Secretarios determinarán la oportunidad y condiciones para la manifestación de las opciones.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Nota: Art. 19 del Estatuto del Funcionario vigente establece un régimen distinto*

Artículo 9°.- Los ascensos se realizarán por categoría y escalafón de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

Integrado al artículo 56 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Ascensos. Régimen y retribución

Artículo 10.- Se comete al Presidente, con los Secretarios, la adecuación de las denominaciones de cargos del Estatuto del Funcionario, a las que se establecen en la presente Resolución.

Antecedente del art. 23 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Estatuto del Funcionario. Modificaciones

Artículo 11.- Otórgase el beneficio de la Prima por Antigüedad, la que quedará fijada en el 2% (dos por ciento) del Salario Mínimo Nacional, computándose a esos efectos los años prestados como funcionario del Poder Legislativo, con un máximo de treinta años.

Asimismo, a los funcionarios reincorporados desde el 15 de febrero de 1985, se les computarán los años en que no figuraron en las planillas presupuestales de la Cámara de Representantes, como si efectivamente hubieran integrado las mismas.

Antecedente del artículo 69 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Prima por antigüedad. Monto

Artículo 12.- Los funcionarios de la División Intendencia que la Presidencia de la Cámara asigne funciones de chofer, percibirán por tal concepto una compensación especial de N\$ 3.000 (nuevos pesos tres mil) mensuales.

Modificado. Ver artículo 72 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación especial chofer

Artículo 13.- Otórgase una compensación mensual, equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del sueldo nominal básico, por concepto de horario sin término y dedicación especial, a los funcionarios de la Cámara.

Las cantidades resultantes de la aplicación del porcentaje establecido en el inciso precedente se redondearán a la centena superior.

Modificado. Ver artículo 73 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación horario sin término y dedicación especial

Artículo 14.- Establécese a partir de la fecha de la presente Resolución el sueldo anual complementario, para todos los funcionarios de la Cámara de Representantes.

Artículo 74 del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Sueldo anual complementario

Artículo 15.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes tendrán los beneficios sociales, no previstos en esta Resolución, que correspondan a todos los funcionarios del Estado.

Artículo 67 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Beneficios sociales. Disposición general

Artículo 16.- Transfiérense para la planilla de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo los siguientes cargos de la Cámara de Representantes: 1 Asesor II Abogado (E.2), 2 Asesor -IV Abogado- (E.1) y 1 Asesor V Médico (Grado 5).

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 17.- Los rubros "Servicios Telefónicos", "Suscripciones" y "Combustible" se reforzarán en forma automática toda vez que por modificación de tarifas o precios, según los casos, o por extensión de servicios, se modifiquen sus montos.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 18.- Créase una partida anual de N\$ 18:000.000 (nuevos pesos dieciocho millones) para atender el pago de las cuotas mensuales de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva de los funcionarios de la Cámara de Representantes y demás beneficiarios que se expresan:

- A) El cónyuge.
- B) Los padres.
- C) Hijos solteros menores de edad.
- D) Hijos adoptivos solteros menores de edad.
- E) Los menores que no hayan cumplido 21 años, declarados por sentencia judicial a cargo del funcionario.
- F) Los incapaces a su cargo, declarados judicialmente tales.

Los beneficiarios indicados en los apartados B), C), D) y E), se considerarán tales, cuando dependan económicamente del funcionario. Se considerará que dependen económicamente del funcionario, cuando no perciban ingresos mayores a un salario mínimo nacional.

Esta partida se regulará automáticamente de acuerdo al aumento de las cuotas mutuales mensuales.

En el caso de que las personas mencionadas en este artículo gocen de idéntico beneficio por su vinculación a otras instituciones públicas o privadas, deberán optar por uno de ellos.

La forma de pago será establecida en la reglamentación que la Presidencia dicte al efecto.

Sustituido por la Res. de 10/06/86, artículo 9º. Ver artículo 75 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Funcionario con ingreso hasta el 29 de julio de 2013

Artículo 19.- Fíjase en N\$ 29.761.875 (nuevos pesos veintinueve millones setecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco) la partida anual correspondiente a la Cámara de Representantes, con afectación al Rubro "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" (9.21), denominada "Secretarios de Sectores Parlamentarios", cometiéndose al Presidente la reglamentación de su distribución.

Artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de secretarios de Sectores Parlamentarios. Regulación, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 20.- Facúltase a la Mesa de la Cámara a concertar con el Banco de Previsión Social el pago de contribuciones jubilatorias por los Secretarios de Sectores Parlamentarios. En este caso podrán abonar los aportes patronales con cargo al Rubro pertinente.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 21.- Extiéndense a los Secretarios de Sectores Parlamentarios los beneficios sociales que, por esta Resolución, se acuerdan a los funcionarios de la Cámara. A tales efectos se entiende por Sector Parlamentario el definido en el artículo 15 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

Antecedente del artículo 90 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Secretarios de Sectores Parlamentarios. Beneficios. Disposición general

Artículo 22.- Fíjase una partida anual de N\$ 200.000 destinada a atender el pago de "Quebrantos de Caja" a los funcionarios que desempeñen servicios en la Tesorería del Cuerpo. Los titulares respectivos percibirán por ese concepto el

importe de una retribución mensual nominal por año pagadero en dos partidas anuales por semestre vencido.

De dicha retribución se retendrá semestralmente hasta el 20% de la misma que se depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de cada titular y a la orden de la Cámara de Representantes, importe que se reintegrará al funcionario un año después de su desvinculación con el desempeño de sus tareas en la Tesorería.

Artículo 81 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Quebrantos de caja (parcialmente vigente; ver modificaciones)

Artículo 23.- Se mantienen reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.622, de 24 de diciembre de 1976, los cargos de los funcionarios: Manuel M. Singlet (Jefe de Departamento - Administrativo), Francisco Renán Peraza (Jefe de Intendencia) y Alfredo Delissante (Taquígrafo Revisor).

También se mantiene reservado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, el cargo del funcionario Andrés Denis (Oficial 3° - Administrativo).

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 24.- Créase en el Rubro 0, Sub-Rubro 02, la partida "Personal contratado", por la cantidad de N\$ 5.863.000 anuales para la contratación de ex-funcionarios de la Cámara de Representantes, con idoneidad específica a cada categoría.

Estos funcionarios percibirán también, el sueldo anual complementario, dedicación especial, prima por antigüedad, pago de cuotas de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva y demás beneficios sociales que perciben los funcionarios de la Cámara de Representantes.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 25.- La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará la apertura de los créditos necesarios para atender este presupuesto.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 26.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 27.- La presente Resolución, a todos sus efectos, regirá desde el 1° de mayo de 1985.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de julio de 1985.

ANTONIO MARCHESANO
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1986 – RESOLUCIÓN N° 302, DE 10 DE JUNIO DE 1986

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Incrementátanse desde el 1° de enero de 1986 las retribuciones básicas nominales vigentes al 31 de diciembre de 1985, que perciben los funcionarios presupuestados, en el mismo porcentaje resultante de acumular los porcentajes de aumentos percibidos por los funcionarios públicos de los Incisos 02 a 13 del Presupuesto Nacional, desde el 1° de mayo de 1985 a la fecha de la sanción de la presente Resolución.

Antecedente del artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas

Artículo 2°.- Incrementátase, a partir del 1° de enero de 1986, en el mismo porcentaje mencionado en el artículo anterior y en forma acumulativa, la partida anual dispuesta en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, la que se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Sectores Parlamentarios. Partida Secretaría. Fijación, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 3°.- El préstamo otorgado por Resolución de la Cámara de Representantes de 20 de diciembre de 1985, será reintegrado por los funcionarios presupuestados y contratados beneficiarios, deduciéndose de la retroactividad del incremento de retribuciones. Asimismo se deducirá en cada caso, el monto del incremento de la partida "Gastos de Sectores Parlamentarios" fijada por la Resolución mencionada.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 4°.- Sobre las retribuciones nominales básicas, resultantes de lo dispuesto en el artículo 1° precedente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 del Presupuesto de la Cámara de Representantes, Resolución de 25 de julio de 1985.

Antecedente del artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones de funcionarios

Artículo 5°.- A partir del 1° de marzo de 1986, las retribuciones nominales básicas de los funcionarios de la Cámara

de Representantes se adecuarán en periodos no menores de tres meses ni mayores de cuatro. Los ajustes correspondientes a dicha adecuación se realizarán tomando en consideración la variación del Índice General de los Precios del Consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

El Presidente de la Cámara de Representantes, dando cuenta a ésta realizará las adecuaciones que correspondan.

Antecedente del artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones

Artículo 6°.- Se exceptúa de las disposiciones precedentes a los cargos de Secretarios y Pro-Secretarios, cuyas retribuciones, en cuanto a su monto y oportunidad de su adecuación se rigen de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Presupuesto de la Cámara de Representantes, Resolución de 25 de julio de 1985.

Ver artículos 62 y 63 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Tratamiento presupuestal Secretarios y Tratamiento Presupuestal Prosecretarios

Artículo 7°.- La compensación especial establecida en el artículo 12 de la Resolución de 25 de julio de 1985 (Presupuesto de la Cámara) se incrementará en el mismo porcentaje que se dispone para las retribuciones de los funcionarios y se adecuará en las mismas oportunidades.

Sustituido por Res. de 30/07/2013, art. 1°. Ver artículo 72 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación especial chofer

Artículo 8°.- Para el cómputo del beneficio de la Prima por Antigüedad que se establece en el artículo 11 de la Resolución Presupuestal de 25 de julio de 1985 de la Cámara de Representantes, deberán considerarse los años reconocidos por el funcionario ante la Dirección de las Pasividades Civiles y Escolares, con un máximo de treinta años.

Modificado. Ver artículo 70 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Prima por antigüedad. Funcionarios con ingreso anterior al 29 de julio de 2013

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 18.- Créase una Partida anual de N\$ 28.000.000 (veintiocho millones de nuevos pesos) para atender el pago de las cuotas mensuales de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva de los funcionarios de la Cámara de Representantes y demás beneficiarios que se expresa:

- A) El cónyuge.
- B) Los padres.
- C) Los hijos solteros.

- D) Los hijos adoptivos solteros.
- E) Los menores que no hayan cumplido veintiún años, a cargo del funcionario por sentencia judicial.
- F) Los incapaces a su cargo, declarados judicialmente tales.

Los beneficiarios indicados en los apartados B), C), D) y E) se considerarán tales, cuando dependan económicamente del funcionario. Se considerará que dependen económicamente del funcionario cuando no perciban ingresos mayores a un salario mínimo nacional.

Esta partida se regulará automáticamente de acuerdo al aumento mensual de las cuotas de afiliación referidas en el inciso primero.

En el caso de que las personas mencionadas en este artículo gocen de idéntico beneficio por su vinculación a otras instituciones públicas o privadas, deberán optar por uno de ellos.

La forma de pago será establecida en la reglamentación que la Presidencia dicte al efecto".

Artículo 75 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Funcionarios con ingreso hasta el 29 de julio de 2013

Artículo 10.- Fíjase en N\$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil nuevos pesos) la partida anual establecida en el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, la que se ajustará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°.

Modifica artículo 81 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Quebrantos de caja, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 11.- Incrementase la Partida "Personal Contratado", creada en el artículo 24 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, en el mismo porcentaje acumulativo en que se incrementan las retribuciones básicas nominales.

Asimismo, esta Partida se incrementará en las mismas condiciones y oportunidades que se establecen en el artículo 5° de la presente Resolución.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 12.- Incrementase la partida fijada en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, en N\$ 10.000.000 (diez millones de nuevos pesos) anuales.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de secretarios de Sectores Parlamentarios. Regulación, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 13.- Créase en el Ítem 02, Código Ab del Presupuesto de la Cámara de Representantes un cargo de Director de División para regularizar la situación del funcionario señor Batlle Fernández Muiños. Dicha regularización, a todos sus efectos, rige desde el 1° de mayo de 1985.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 14.- Créanse en el Ítem 03, Cuerpo de Taquígrafos, los siguientes cargos: seis Sub-Director; un Jefe Revisor; un Revisor Redactor y tres Taquígrafo Revisor, los que se suprimirán al vacar, para regularizar la situación de los funcionarios contratados que fueron reincorporados, los que se consideran vigentes a partir del 1° de marzo de 1985.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 15.- Créanse en el Ítem 04, División Intendencia los siguientes cargos: un Jefe de División; un Jefe de Departamento y un Jefe para regularizar la situación de los funcionarios contratados que fueron reincorporados, los que se consideran vigentes a partir del 1° de marzo de 1985.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 16.- Las retribuciones de los funcionarios que fueron reintegrados e incorporados a sus planillas, por Resolución de la Cámara de Representantes de 26 de febrero de 1985, deben liquidarse a partir del 1° de marzo de 1985.

No se incluye en el articulado del texto de Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 17.- La Presidencia determinará posteriormente las designaciones que correspondan en los cargos que se crean para la incorporación al Presupuesto de los funcionarios contratados, reintegrados por Resolución de 5 de marzo de 1986.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 18.- Mantiénense en vigencia todas las disposiciones de la Resolución de 25 de julio de 1985, que no son derogadas o modificadas por la presente Resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 19.- La División Contralor Presupuestal de la Cámara de Representantes redondeará a la centena superior las retribuciones resultantes de la aplicación de las disposiciones precedentes.

Artículo 60 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Liquidación de retribuciones. Redondeo (denominación de la División modificada por art. 8° de Res. de 25/07/01)

Artículo 20..- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de junio de 1986.

LUIS ITUÑO
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1986 – RESOLUCIÓN N° 327, DE 14 DE AGOSTO DE 1986

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Las dependencias Ejecutoras mencionadas en el ítem 02 del artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, serán los siguientes:

- A) División Administrativa
- B) División Comisiones
- C) División Información de Comisiones
- D) División Contralor Presupuestal
- E) División Impresiones y Compaginación
- F) División Tramitación y Antecedentes
- G) División Antecedentes Legislativos
- H) División Información Legislativa
- I) Secretaría de la Mesa
- J) Tesorería

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 2°.- Todo funcionario de la Cámara tiene la obligación de sustituir al superior inmediato en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo.

El Presidente con el Secretario deberá designar al funcionario que desempeñará transitoriamente dicho cargo (artículos 15, 17 y 63 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes).

Antecedente del artículo 50 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de funciones y subrogación

Artículo 3°.- El funcionario designado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y que supla al superior por más de noventa días consecutivos, tiene derecho a percibir la diferencia de sueldo correspondiente entre el sueldo del cargo

que pasa a ocupar y el del suyo propio, a partir de la fecha en que toma posesión de aquél.

Antecedente del artículo 85 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Subrogación de cargo

Artículo 4°.- Incrementase la partida correspondiente al Rubro 0 (Retribución de Servicios Personales) hasta N\$ 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil nuevos pesos) mensuales a fin de atender las posibles incorporaciones de ex-funcionarios, que se resuelvan al amparo de la Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, con retroactividad al 1° de marzo de 1985.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 5°.- Autorízase al Presidente de la Cámara, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, dando cuenta posteriormente a la Comisión de Presupuestos, a hacer las creaciones de cargos para dar cumplimiento a las incorporaciones de ex-funcionarios que se resuelvan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Elévase a la categoría de División el Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones y créase un cargo de Director de División.

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y del artículo 6° Cargos por escalafón

Artículo 7°.- Elévase a la categoría de División el Servicio de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado y créase el cargo de Director de División.

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, y del artículo 6° Cargos por escalafón

Artículo 8°.- Créanse dos cargos de Director de División, correspondiendo uno a la División Intendencia y el otro a la División Sala y Barra.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 9°.- Transfórmase el cargo de Jefe de División creado por el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de 10 de junio de 1986, en Director de División.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 10.- Transfórmense los cargos administrativos del Código Ab, quince Oficial 6°, en Oficial 5°. Dicha transformación, a todos sus efectos, se considera realizada a partir de la fecha de la efectiva incorporación a los cuadros funcionales.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 11.- Transformanse los cargos de la División Intendencia, Código Ad, siete Auxiliar de 3a. y ocho Auxiliar de 4a., en Auxiliar de 2a.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 12.- Déjase sin efecto la supresión al vacar dispuesta en el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 10 de junio de 1986, respecto de las creaciones de cargos para reincorporar a funcionarios Taquígrafos contratados y se autoriza al Presidente en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, a disponer las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos del Cuerpo de Taquígrafos.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 13.- Se reserva, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley- N° 14.622, de 24 de diciembre de 1976, el cargo de Jefe de Departamento correspondiente al señor Alejandro Zorrilla de San Martín.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 14.- Modifícanse las Asignaciones Presupuestales contenidas en el Ítem 05 (Adquisición de artículos, máquinas, útiles e implementos, y atención de las necesidades de los servicios) de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, de acuerdo a cada rubro, en los siguientes montos:

II) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	N\$
Rubro 2 - Materiales y Suministros	50.000.000
Rubro 3 - Servicios no Personales	49.000.000
Renglón 4.70 - Motores y partes para reemplazo	4.000.000

III) INVERSIONES

Créase para el Ejercicio, el Rubro Inversiones de la Cámara de Representantes, Proyecto Equipamiento, por un monto de N\$ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de nuevos pesos).

Los importes indicados precedentemente variarán de acuerdo al costo de vida según el dictamen de la Dirección General de Estadística y Censos.

El ajuste indicado se realizará en forma trimestral.

Todas las partidas incluidas en este ítem se cobrarán por duodécimos.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos de funcionamiento e inversiones. Fijación y forma de cobro, y del artículo 92, Adecuación de partidas

Artículo 15.- Destínase una partida de N\$ 10.000.000 (diez millones de nuevos pesos) a efectos de implementar servicios de computarización.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos de funcionamiento e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 16.- Establécese que el cargo de "Jefe" de la División Sala y Barra, creado por el artículo 1º del Ítem 04 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985, es el de Jefe de Departamento.

Antecedente del artículo 6º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 17.- Cométese al Presidente con los Secretarios, la adecuación de las denominaciones de cargos del Estatuto del Funcionario de la Cámara, a las que se establecen en la presente resolución.

Antecedente del artículo 23 del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 18.- La Contaduría de la Cámara gestionará la apertura de los créditos presupuestales para atender las erogaciones dispuestas precedentemente.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 19.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 20.- La presente resolución regirá, a todos sus efectos, a partir de la fecha de su aprobación.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 21. - Comuníquese al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de agosto de 1986.

LUIS ITUÑO
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1987 – RESOLUCIÓN N° 512, DE 13 DE AGOSTO DE 1987

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo 1°.- Declárase la nulidad absoluta de todos los actos relativos a calificaciones y promociones realizados por la ex-Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo, correspondientes a los funcionarios que revistan actualmente en la Cámara de Representantes, y que fueron dictados durante el período del 27 de junio de 1973 al 14 de febrero de 1985.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 2°.- Incrementase en la cantidad de N\$ 180.000 (ciento ochenta mil nuevos pesos) el monto actual de la partida "personal contratado de ex-funcionarios", creada en el rubro 0, subrubro 02, por el artículo 24 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985, para atender la adecuación de la carrera administrativa de dichos funcionarios.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 3°.- Modifícanse las Asignaciones Presupuestales contenidas en el ítem 05 (Adquisición de artículos, máquinas, útiles e implementos y atención de las necesidades de los servicios) de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985 y de la Resolución de 14 de agosto de 1986, de acuerdo a cada rubro, en los siguientes montos:

II) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro 3.- Servicios no Personales. Se incrementa el monto actual en N\$ 10.100.000 (diez millones cien mil nuevos pesos).

III) INVERSIONES

Equipamiento - El Rubro Inversiones para equipamiento se incrementa en N\$ 12.865.000 (doce millones ochocientos sesenta y cinco mil nuevos pesos).

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos de funcionamiento e inversiones. Fijación y forma de cobro.

Artículo 4°.- Incrementase el monto actual de la partida dispuesta en el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de 14 de agosto de 1986, en N\$ 8.490.000 (ocho millones cuatrocientos noventa mil nuevos pesos), para implementar los servicios de computarización.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 5°.- Autorízase la venta del inmueble propiedad de la Cámara, Padrón N° 55.087, ubicado en la avenida Suárez N° 2925, para con su producido realizar una inversión con fines sociales. Una vez vendido este bien, se colocará el capital obtenido, abriéndose una cuenta especial en obligaciones hipotecarias reajustables, en el Banco Hipotecario del Uruguay, hasta tanto se realice la nueva inversión dispuesta.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 6°.- La Comisión de Presupuestos integrada con la de Asuntos Internos, con asistencia de la Mesa de la Cámara, estudiará la reestructura y racionalización escalafonaria de los servicios dependientes de la Cámara de Representantes, que deberá quedar finalizada antes del 1° de mayo de 1988, e incluida en la próxima propuesta de modificaciones presupuestales.

Antecedente del artículo 20 del Texto Normas Presupuestales 1985-2023, Conformación de Comisión de Trabajo

Artículo 7°.- Los funcionarios que hayan cumplido un año en el ejercicio de la función superior a la de su cargo, percibirán una compensación equivalente a la diferencia con el sueldo de este último, sin que ello signifique mérito para futuras promociones.

Derogado por la Res. de 14/08/91, art. 10. Antecedente del artículo 85 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Subrogación de cargo

Artículo 8°.- Créase una partida anual de N\$ 1.080.000 (un millón ochenta mil nuevos pesos) a fin de atender las necesidades alimentarias del personal policial (18) asignado a la Cámara de durante su permanencia en el Palacio.

Sustituido por la Res. de 15/08/88, art. 12. Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 9°.- Créase una partida anual de N\$ 600.000 (seiscientos mil nuevos pesos), destinada a atender la contratación de personal de vigilancia en la playa de estacionamiento de la Cámara.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, para atender las erogaciones que demanden las presentes modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 11.- Mantiénense en vigencia todas las disposiciones que no sean derogadas o modificadas por la presente Resolución.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 1987.

VÍCTOR CORTAZZO
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1987 – RESOLUCIÓN N° 590, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1987

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Créase el "Servicio de Publicaciones sobre Antecedentes Legislativos" destinado a la difusión de las leyes y sus antecedentes considerados por la Cámara de interés general. Para el cumplimiento de ese fin se crea el Departamento respectivo.

Antecedente del artículo 2°, Dependencias de la Secretaría, y artículo 32 División Información Legislativa, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 2°.- Interpretase que los ajustes periódicos de sueldos y demás compensaciones de los funcionarios de la Cámara de Representantes establecidos en el artículo 5° de la Resolución de 10 de junio de 1986, se harán aplicándose, como mínimo, el indicado Índice de los Precios del Consumo.

Antecedente del artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1987.

VÍCTOR CORTAZZO
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1988 – RESOLUCIÓN N° 725, DE 15 DE AGOSTO DE 1988

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Derógase el tope de treinta años dispuesto por el artículo 11 de la Resolución de 25 de julio de 1985.

Antecedente artículo 69 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Prima por antigüedad. Monto.

Artículo 2°.- Créase un cargo de Subcontador (profesional universitario). Las exigencias para la provisión de dicho cargo serán determinadas por Resolución de la Presidencia.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2020, Cargos por escalafón y artículo 8°, Director de División Contabilidad Presupuestal (Subcontador) y Director de División Financiera.

Artículo 3°.- Al vacar transfórmense tres cargos de Subdirector General, del escalafón administrativo, en cargos de Director de División del mismo escalafón, y éstos, al vacar, se transforman a su vez, en cargos de Jefe de División.

Estas transformaciones no regirán para el caso que se produjeran vacantes por ascensos en los cargos mencionados.

Derogado por la Res. de 14/08/91, art. 10. Antecedente del artículo 6°, Cargos por escalafón

Artículo 4°.- Transfórmense cinco cargos de Subdirector en el Cuerpo de Taquígrafos al vacar, en Jefe Revisor. Estas transformaciones no regirán para el caso que las vacantes se produjeran por ascensos.

Derogado por la Res. de 14/08/91, art. 10. Antecedente del artículo 6°, Cargos por escalafón

Artículo 5°.- Créanse en la División "Sala y Barra" un cargo de Subdirector y en la División Intendencia dos.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Créase en la División "Electrónica, Amplificación y Grabaciones" un cargo de Subdirector.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- En la División "Operadores de Máquinas Offset y Compaginado" suprímense las referencias "Cesa al vacar" de un

cargo de Jefe de Departamento y de dos cargos de Encargado, contenidas en el Anexo adjunto a la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 8°.- Créase en la División "Operadores de Máquinas Offset y Compaginado" un cargo de Subdirector.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 9°.- Créanse un cargo de Analista Programador y tres cargos de Programadores con remuneración similar a la de Jefe de División en el primer caso y a la de Jefe de Departamento en los otros tres, de la categoría administrativa, los que dependerán directamente de la Secretaría.

Dichos cargos serán provistos por concurso dando preferencia en el llamado a los funcionarios de la Cámara de Representantes y de acuerdo a las bases que establezca la Presidencia y la Comisión de Asuntos Internos.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y del artículo 65, Escala de cargos

Artículo 10.- Incrementase el rubro "Inversiones" en la suma de N\$ 70.000.000 (setenta millones de nuevos pesos).

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 11.- Incrementase el rubro 9.21 "Sectores Parlamentarios", en la cantidad de N\$ 41.000.000 (cuarenta y un millones de nuevos pesos), a los efectos de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución de 25 de julio de 1985.

Modifica el artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de secretaría de Sectores Parlamentarios. Regulación, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución de 13 de agosto de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Créase una partida anual de N\$ 3.240.000 (tres millones doscientos cuarenta mil nuevos pesos), a fin de atender las necesidades alimentarias del personal policial (18) asignado a la Cámara de Representantes, durante su permanencia en el Palacio Legislativo.

Dicha partida se ajustará en la forma dispuesta por el artículo 2° de la Resolución de 17 de noviembre de 1987".

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 13.- Incrementase el rubro "Gastos" en la cantidad necesaria para la adquisición de la prensa editada en Montevideo, con destino a los señores Representantes.

La Presidencia de la Cámara reglamentará el régimen establecido precedentemente.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro. Partida eliminada por Res. de 10/12/20 , art. 36

Artículo 14.- Los cargos de Subdirector que se crean por esta resolución tendrán una remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) del cargo de Director de División respectivo.

Antecedente del artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 15.- La vigencia de la presente resolución es desde el 1º de agosto de 1988.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 16.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes para atender las erogaciones que demanden las presentes modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1988.

ERNESTO AMORÍN LARRAÑAGA
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1989 – RESOLUCIÓN N° 974, DE 11 DE JULIO DE 1989

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo 1°.- Otórgase una medalla de oro conmemorativa a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpida en ejercicio de sus funciones en la Cámara de Representantes.

Integrado al artículo 17 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Medalla de oro

Artículo 2°.- La Presidencia de la Cámara dispondrá la confección de la mencionada medalla y las características del anverso, donde lucirá el escudo nacional, y del reverso de la misma, donde deberá figurar la inscripción "La Cámara de Representantes al funcionario...(nombres y apellidos)", luciendo además, la fecha de ingreso y el año en que se otorga.

Integrado al artículo 17 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Medalla de oro

Artículo 3°.- Refuézase el rubro correspondiente del Presupuesto de la Secretaría de la Cámara de Representantes, en la cantidad estrictamente necesaria, para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Integrado al artículo 17 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Medalla de oro

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes,
en Montevideo, a 11 de julio de 1989.

WASHINGTON CATALDI
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1989 – RESOLUCIÓN N° 994, DE 15 DE AGOSTO DE 1989

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo 1°.- Otórgase a la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes (AFUCAR), por única vez, la cantidad de N\$ 800.000 (ochocientos mil nuevos pesos), como subvención a los gastos de remodelación y amoblamiento de su sede sita en la avenida Joaquín Suárez 2925.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1989.

LUIS A. HIERRO LÓPEZ
Presidente

HÉCTOR S. CLAVIJO
Secretario

1990 – RESOLUCIÓN N° 136, DE 4 DE OCTUBRE DE 1990

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Establécese como Presupuesto del Inciso 1, programa 05, "Cámara de Representantes", el que resulta de lo dispuesto por la Resolución de 25 de julio de 1985 y sus modificativas de 10 de junio de 1986, 14 de agosto de 1986, 13 de agosto de 1987, 17 de noviembre de 1987, 15 de agosto de 1988 y 15 de agosto de 1989, con las modificaciones que surgen de los artículos siguientes.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 2°.- Establécese la siguiente escala de retribuciones básicas del personal presupuestado del Inciso 1, programa 05, "Cámara de Representantes".

Escala	Administ.	Taquigr.	Electro.	Máquinas Off Set	Sala y Barra	Intenden.	Computac.
670.900	Director General	Director					
634.100	Subdirec. General	Subdirec.					
597.200	Director de División		Director de División	Director de División	Director de División	Director de División	
537.480		Jefe Revisor	Subdirec. de División	Subdirec. de División	Subdirec. de División	Subdirec. de División	
488.300	Jef/Div. o Sec. de Comisión	Revisor Redactor	Jefe Técnico	Jefe de División	Jefe de División	Jefe de División	Analista Program.
412.500		Taquigr. Revisor	Subjefe Técnico	Encargado I			
400.000	Jef/Dep. o Prosec. de Comis.			Encargado II	Jefe de Departam.	Jefe de Departam.	Program.
350.000	Jefe de Sección	Taquigr. I	Oficial Técnico I	Oficial I	Oficial	Jefe	
304.200	Oficial I	Taquigr. II	Oficial Técnico II	Oficial II	Oficial I	Oficial	
288.200	Oficial II						
273.000	Oficial III	Taquigr. III		Oficial III			
252.300	Oficial IV	Taquigr. IV				Auxiliar I	
229.600	Oficial V					Auxiliar II	

Antecedente del artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas y del artículo 65, Escala de cargos

Artículo 3°.- La partida "Personal contratado", dispuesta por el artículo 24 de la Resolución de 25 de julio de 1985, se reducirá a medida que cesaren los ex-funcionarios contratados, hasta llegar a la suma de N\$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil nuevos pesos).

Esta partida se aplicará a la contratación de personal en general.

Inciso segundo derogado por la Res. de 12/08/1993, art. 18. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 4°.- Cuando el funcionario pase a ocupar un cargo por ascenso tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente al mismo desde el momento en que se produce la promoción.

Integrado al artículo 56 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Ascenso. Régimen y retribución

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 7° de la Resolución de 13 de agosto de 1987 y 3° y 4° de la Resolución de 15 de agosto de 1988 y suprimense los cargos que, hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución, se hubieren creado en virtud de la aplicación de las normas que se derogan.

Derogado por Res. de 14/08/91, art. 10. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, transfórmense en el último grado del escalafón respectivo los demás cargos que se hubieren creado en virtud de la aplicación de la Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, cuando los mismos quedaren o hayan quedado vacantes.

Derogado por Res. de 14/08/91, art. 10. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- Los funcionarios que a partir del 1° de marzo de 1985 se hayan acogido o se acogieren a la pasividad, gozarán del beneficio dispuesto por el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985, en la redacción dada por el artículo 9° de la Resolución de 10 de junio de 1986, haciéndolo extensivo a su cónyuge, hijos solteros, menores de veintiún años a su cargo, e incapaces declarados judicialmente. Incrementase el monto respectivo de la partida creada en la disposición mencionada hasta la suma necesaria para cubrir las erogaciones resultantes. La Presidencia reglamentará la presente disposición y la pondrá en conocimiento de la Comisión de Asuntos Internos.

Artículo 76 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud de jubilados

Artículo 8°.- Otórgase el beneficio de Hogar Constituido a los funcionarios que se jubilen o lo hubieren hecho a partir del 1° de marzo de 1985, en las mismas condiciones que los funcionarios en actividad.

Integrado al artículo 83 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Hogar constituido. Jubilados

Artículo 9°.- Créanse el Ítem 05 y la División "Computación, Diseño de Sistemas y Programas de computación.

ÍTEM 05

DISEÑO DE SISTEMAS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN EN BASE AL ANÁLISIS

DE SITUACIONES EXISTENTES Y DE FUTUROS REQUERIMIENTOS,
EVALUANDO FACTIBILIDADES TÉCNICAS

(Costo total N\$ 1.688.300)

I - DESCRIPCIÓN Y DEPENDENCIAS EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

Los cometidos serán los siguientes:

I) Recibir planteos de situaciones a mecanizar, realizar el relevamiento de las mismas haciendo el diseño de nuevos sistemas.

II) Detectar nuevos requerimientos a inquietudes y generar soluciones que tiendan a su concreción.

III) Promover acuerdos de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales con el fin de ampliar la operatividad y asistencia al Legislador y a la administración.

IV) Prueba y puesta a punto de los programas, así como capacitar a los funcionarios que sean sus usuarios.

V) Apoyo técnico a las oficinas y Sala de Sesiones que usen computadoras, evacuando dudas de operación y mantenimiento.

B) DEPENDENCIA EJECUTORA:

División Computación

II PERSONAL APLICADO AL ÍTEM:

Número de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto Mensual N\$
1		Analista Programador ⁽¹⁾	488.300
3		Programador	1.200.000

III ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Mensual N\$
0	Retribución de servicios personales	1.688.300

Antecedente del artículo 2° Dependencias de la Secretaría; del artículo 47, División Computación; y de los artículos 64 y 65, Retribuciones básicas y Escala de cargos, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 10.- Créase un cargo de Auxiliar II, Código Ad, en la División Intendencia, para regularizar la situación del funcionario encargado de la vigilancia de la playa de estacionamiento, contratado por lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución de 13 de agosto de 1987.

El personal de la División Intendencia que fuere asignado a la vigilancia de la playa de estacionamiento por Resolución de la Presidencia, percibirá una compensación de N\$ 49.000 (cuarenta y nueve mil nuevos pesos) mensuales.

Inciso primero antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón. Inciso segundo no se incluye.

Artículo 11.- Créase la Asesoría Técnica, dependiente directamente de la Secretaría, que tendrá como cometidos asesorar a la Presidencia de la Cámara, a los Representantes, a las comisiones, a requerimiento de aquéllos, de los Presidentes de éstas o por resolución expresa de las mismas, en todo lo atinente a aspectos técnicos de redacción y ajuste de proyectos de leyes o de resoluciones y asesoramiento de los mismos.

⁽¹⁾ Con título habilitante.

A la misma se destinarán funcionarios actuales de los diversos escalafones de la Secretaría que posean título universitario, manteniendo inalterada su situación presupuestal.

La Presidencia reglamentará su integración y funcionamiento en acuerdo con la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Asuntos Internos.

Derogado. Antecedente del artículo 45 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Características del Servicio División Asistencia Técnico Profesional y artículo 46, Cometidos.

Artículo 12.- Establécese que los funcionarios de la Cámara de Representantes están comprendidos en lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Derogado por Res. de 14/08/91, art. 10. Antecedente del art. 88, Retiro incentivado

Artículo 13.- Los funcionarios que hayan cumplido tres años en el desempeño del cargo o en otro de igual remuneración, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo.

Cumplidos los tres años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

A) Durante los años cuarto y quinto el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

B) Durante los años sexto y séptimo, el equivalente al 60% (sesenta por ciento).

C) A partir del octavo año el equivalente al 80% (ochenta por ciento).

Esta compensación se suspenderá en el momento que el funcionario ascienda, iniciándose un nuevo cómputo para el pago, cuando corresponda.

Créase el rubro "Compensación por Antigüedad en el cargo", cuya dotación mensual se ajustará en lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Sustituido por Res. del 14/08/91, art. 12 y Res. del 20/12/95, art. 9º, y posteriormente modificado. Ver artículo 84 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por permanencia en el cargo

Artículo 14.- Fíjanse las partidas que se detallan en los importes mensuales que se expresan a continuación, para cada rubro:

Rubro	N\$
2	49.712.270
3	27.568.438
4	1.175.950
9	80.478.800
Inversiones	19.661.250

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro. Modifica artículo 95, Partida de secretarios de Sectores Parlamentarios. Regulación, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 15.- Los titulares indicados en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985, percibirán los mismos beneficios que se acuerden a los funcionarios de la Cámara.

Artículo 90 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Secretarios de Sectores Parlamentarios. Beneficios sociales. Disposición General

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución de 14 de agosto de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Las dependencias ejecutoras mencionadas en el ítem 02 del artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 1985, serán las siguientes:

- A) División Administrativa.
- B) División Comisiones.
- C) División Contralor Presupuestal.
- D) División Dactilografía y Confrontación.
- E) División Tramitación y Antecedentes.
- F) División Antecedentes Legislativos.
- G) División Información Legislativa.
- H) Secretaría de la Mesa.
- I) Tesorería".

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 17.- La Comisión de Presupuestos, integrada con la de Asuntos Internos y la asistencia de los Secretarios de la Cámara, durante el próximo ejercicio presupuestal, estudiará la reestructura y racionalización escalafonaria de los servicios, en función de las siguientes bases:

A) La CARGOS, ESCALA DE GRADOS Y REMUNERACIONES de la Cámara debe responder estrictamente a las necesidades reales del servicio.

B) Si del estudio que se realice resultare que los cargos existentes exceden las necesidades globales del servicio, se suprimirán al vacar los que correspondieren.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 18.- Otórgase a la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes (AFUCAR), por única vez, la cantidad de N\$ 1.500.000 (un millón quinientos mil nuevos pesos) como subvención a los gastos de remodelación y amoblamiento de su sede sita en la avenida Joaquín Suárez 2925, cuyo edificio es propiedad de la Cámara.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas de gastos e inversiones. Fijación y ajuste

Artículo 19.- Los funcionarios que se denominan Jefe de División o Secretario de Comisión y, Jefe de Departamento o Prosecretario de Comisión, accederán a las respectivas funciones, por resolución de la Secretaría de la Cámara.

Sustituido por Res. de 14/08/91, art 14. Antecedente del artículo 52 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de funciones a Directores de División y Jefes de Departamento

Artículo 20.- Los Prosecretarios de Comisión sustituirán a sus respectivos Secretarios, en caso de ausencia temporaria, hasta tanto se designe al nuevo Secretario, de conformidad con las normas previstas por el Estatuto del Funcionario.

Artículo 53 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Secretarios de Comisión. Ausencia

Artículo 21.- Las dependencias de la Cámara de Representantes que la Secretaría determine, a los efectos de garantizar la asistencia plena a los señores Representantes, funcionarán de lunes a viernes en horario continuo a partir de las 08.00 horas.

Durante el referido lapso, en todo momento deberá encontrarse en la oficina, por lo menos, uno de los jerarcas de la Dirección General.

Artículo 48 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Horario de funcionamiento. Inciso segundo derogado por Res. de 28/07/1998, art. 16.

Artículo 22.- Autorízase la trasposición de las partidas necesarias dentro del rubro 2 "Materiales y Suministros" al renglón 245.000 "Productos de Artes Gráficas" a efectos de la adquisición de la prensa de circulación nacional, con destino a los señores Representantes.

La dotación del referido renglón se ajustará mensualmente en la medida en que se incremente el precio de venta de las publicaciones.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro.

Artículo 23.- La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará la apertura de los créditos necesarios para atender este presupuesto.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 24.- La presente Resolución regirá desde el 1° de junio de 1990, a todos sus efectos.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 25.- Los valores de los diversos rubros que se especifican, lo son al 1° de marzo de 1990.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 26.- La Secretaría confeccionará un Texto Ordenado de las Resoluciones de la Cámara, que conforman el Presupuesto de la misma.

Antecedente del art 24 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Texto ordenado de disposiciones del Presupuesto de Secretaría

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1990.

HÉCTOR MARTÍN STURLA
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

1991 – RESOLUCIÓN N° 359, DE 14 DE AGOSTO DE 1991

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo 1°.- A los efectos de este Presupuesto y sus modificaciones y con el propósito de racionalizar la estructura escalafonaria, los cargos se clasifican, ordenan y agrupan de modo que admitan un tratamiento similar en atención a las necesidades legislativas.

Antecedente del artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escalafones

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes se agruparán en las siguientes categorías:

- A) Personal Administrativo Legislativo.
- B) Personal del Cuerpo de Taquígrafos.
- C) Personal Técnico Especializado.
- D) Personal Auxiliar.
- E) Personal Profesional.
- F) Personal de Computación.

El personal Auxiliar comprende a los funcionarios que realizan tareas en las Divisiones Sala y Barra e Intendencia. El personal Técnico Especializado comprende a los funcionarios que realizan tareas en las Divisiones Electrónica, Amplificación y Grabación y en la de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado.

Antecedente del artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escalafones

Artículo 3°.- La Secretaría de la Cámara adjudicará al funcionario las tareas específicas correspondientes a su cargo y escalafón, y lo destinará al área ocupacional conveniente de acuerdo a las necesidades del servicio y a lo que establezca el Estatuto del Funcionario.

Antecedente del artículo 50 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de tareas y áreas ocupacionales

Artículo 4°.- Al área ocupacional Legislativa corresponderán la Secretaría de la Mesa y las Divisiones Tramitación y Antecedentes, Antecedentes Legislativos,

Información Legislativa, Dactilografía y Confrontación y Comisiones.

Al área de la categoría Profesional pertenecen un cargo de Contador con nivel presupuestal de Director de División y un cargo de Subcontador con nivel presupuestal de Jefe de División. Para los cargos de Contador y Subcontador se exigirá título profesional universitario de Contador Público.

Artículo 7° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Director del Área Financiero Contable (Contador); y antecedente del artículo 8°, Director de División Contabilidad Presupuestal (Subcontador) y Director de División Financiera, del artículo 2°, Dependencias de la Secretaría, del artículo 6°, Cargos por escalafón, del artículo 64, Retribuciones básicas, y del artículo 65, Escala de cargos

Artículo 5°.- Suprímese un cargo de Secretario de la Mesa.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Transfórmase un cargo vacante de Director de División en un cargo de Subdirector General para el Área Legislativa.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- El Estatuto del Funcionario establecerá las exigencias para acceder a los cargos de Subdirectores Generales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 8°.- Habrá un Director General del Cuerpo de Taquígrafos el que dependerá directamente de la Secretaría de la Cámara.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 9°.- La unidad ejecutora Diario de Sesiones dependerá directamente de la Secretaría de la Cámara.

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 10.- Deróganse los artículos 5°, 6° y 12 de la Resolución de la Cámara de 4 de octubre de 1990 y los artículos 7° de la Resolución de la Cámara de 13 de agosto de 1987 y 3° y 4° de la Resolución de la Cámara de 15 de agosto de 1988.

Antecedente del artículo 6°, Cargos por escalafón; y del artículo 88, Retiro incentivado, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 11.- Declárase que la compensación dispuesta por el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 4 de octubre de 1990, se reajusta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 17 de noviembre de 1987.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023, (Refiere a compensación especial vigilancia de la playa de estacionamiento. Adecuación modificada por Res. de 14/02/16, art. 16)*

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de 4 de octubre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Los funcionarios que hayan cumplido tres años en el desempeño del cargo o en otro de igual remuneración percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo.

Los funcionarios que ocupen los cargos superiores de sus respectivos escalafones y que por encima de éstos no exista ningún cargo que le posibilite el ascenso percibirán la compensación calculada sobre la base de la diferencia con el cargo inmediato inferior y con vigencia a partir de su creación.

Cumplidos los tres años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso primero, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

A) Durante los años cuarto y quinto, el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

B) Durante los años sexto y séptimo, el equivalente al 60% (sesenta por ciento).

C) A partir del octavo año el equivalente al 80% (ochenta por ciento).

Esta compensación se suspenderá en el momento en que el funcionario ascienda o cuando los cargos sean refundidos en otro superior, iniciándose un nuevo cómputo para el pago cuando corresponda y será incompatible con la percepción de diferencias de sueldo por concepto de subrogación.

Créase el rubro 'Compensación por Antigüedad en el Cargo' cuya dotación mensual se ajustará en lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo".

Modificado. Integrado al artículo 84 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por permanencia en el cargo. -Ver artículo

Artículo 13.- Establécese que la compensación a que refiere el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985, será el equivalente al 58,5% (cincuenta y ocho con cinco por ciento) del sueldo nominal básico.

Incluido al artículo 73 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación horario sin término y dedicación especial

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de 4 de octubre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los funcionarios que ocupan cargos que se denominan Jefe de División y Secretario de Comisión o Jefe

de Departamento y Prosecretario de Comisión serán asignados por Resolución de la Secretaría a desempeñar las funciones que sean necesarias para atender los servicios de la Cámara".

Antecedente del artículo 52 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de funciones a Directores de División y Jefes de Departamento

Artículo 15.- Suprímese un cargo vacante de Taquígrafo Revisor.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 16.- Después de efectuadas las promociones correspondientes a los cargos que se encuentran vacantes a la fecha de la presente resolución, suprímese al vacar diez cargos de Jefe de Departamento en la categoría Administrativa Legislativa-.

Derogado por la Res. de 12/08/1993, art. 18. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 17.- Después de efectuadas las promociones correspondientes a los cargos que se encuentran vacantes a la fecha de la presente resolución, y después que se realicen las opciones que formulen los funcionarios de la División Intendencia para pasar a la División Sala y Barra y se efectúen las promociones para llenar las vacantes originadas en la División Intendencia como consecuencia de las expresadas opciones, suprímese al vacar tres cargos de Jefe y cuatro cargos de Oficial en la División Intendencia.

Derogado por la Res. de 12/08/1993, art. 18. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 18.- Destínase para cubrir los gastos que demanda la atención de la Secretaría de la Presidencia una partida equivalente a la asignada a cada legislador para similares cometidos. Dicha erogación se imputará a la partida "Sectores Parlamentarios", la que se incrementará en la suma correspondiente.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Partida de Secretarios de Sectores Parlamentarios, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 19.- Incrementase en el equivalente en moneda nacional a U\$S 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) la partida de inversión vigente, a fin de solventar la cuota parte correspondiente a la Cámara de Representantes del proyecto desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas en el área de la informática.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 20.- Asígnase la suma de N\$ 3.000.000 (tres millones de nuevos pesos) a la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes (AFUCAR), como contribución a los gastos de remodelación de su sede social ubicada en la avenida Joaquín Suárez N° 2925, edificio propiedad de la Cámara.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 21.- Modifícanse las partidas que se detallan en los importes mensuales que se expresan con valores al 1° de junio de 1991 para cada rubro:

Rubro	Modificación	N\$ mensuales
2	Reducción	16.000.000
3	Incremento	29.235.000
4	Incremento	2.000.000
9.21	Incremento	1.500.000

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro. Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de Secretarios de Sectores Parlamentarios. Regulación, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 22.- Los ex funcionarios que, a partir del 1° de marzo de 1985, hayan reformado su cédula jubilatoria al amparo de la Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, gozarán del mismo beneficio establecido en el artículo 7° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 4 de octubre de 1990, haciéndolo extensivo a las personas que menciona dicho artículo. Este beneficio se otorgará a partir de la vigencia de la presente resolución.

Incrementátase el monto respectivo de la partida afectada a este beneficio hasta la suma necesaria para cubrir las erogaciones resultantes. Se aplicará, a los efectos de su otorgamiento, la reglamentación existente para los funcionarios jubilados que tienen el mismo beneficio.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 23.- Incrementátase en un 40% (cuarenta por ciento) el rubro 9.21, a efectos de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 1985.

Modifica el artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de secretarios de Sectores Parlamentarios. Regulación

Artículo 24.- Autorízase la trasposición entre renglones y rubros de gastos e inversiones, con la limitación de no trasponer partidas entre gastos e inversiones con retribuciones personales (rubro 0).

Artículo 93 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Trasposiciones

Artículo 25.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución, que regirá desde el 1º de julio de 1991. La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes,
en Montevideo, a 14 de agosto de 1991.

JUAN ADOLFO SINGER
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

1992 – RESOLUCIÓN N° 633, DE 15 DE AGOSTO DE 1992

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo 1°. - Créase el "Fondo de Licencias" a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus asignaciones mensuales liquidas. Este fondo será financiado con el aporte del 4% (cuatro por ciento) mensual a descontar de las asignaciones nominales de los funcionarios, comprendiendo el sueldo anual complementario y con una aportación complementaria con cargo exclusivamente a excedentes del Rubro 0. El presente beneficio es de carácter optativo. La Presidencia de la Cámara, en consulta con la Comisión de Presupuestos integrada con la de Asuntos Internos reglamentará su funcionamiento.

Sustituido por Res. de 12/08/93, art. 20. Artículo 86 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Fondo de licencias

Artículo 2°.- Facúltase a la Presidencia del Cuerpo para que, en consulta con la Comisión de Presupuestos integrada con la de Asuntos Internos y con la de Salud Pública y Asistencia Social, pueda instrumentar un servicio de atención odontológica a los funcionarios de la Cámara y a sus familiares, afectando a tales fines las economías que resulten de un estudio pormenorizado de los gastos presupuestales y su racionalización, que deberá realizarse por las Comisiones referidas conjuntamente con la Mesa del Cuerpo dentro de los noventa días de aprobada la presente resolución.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 3°.- Autorízase a atender con cargo al Presupuesto de Secretaría, gastos de conservación y mantenimiento de la sede de AFUCAR, propiedad de la Cámara, hasta la cantidad de N\$ 12.000.000 (nuevos pesos doce millones) anuales.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 4°.- Mantiénense vigentes las disposiciones del Presupuesto de la Secretaría de la Cámara de Representantes.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1992.

ALEM GARCÍA
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

1993 – RESOLUCIÓN N° 942, DE 12 DE AGOSTO DE 1993

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Los grados Oficial I a IV de la categoría A), Personal Administrativo-Legislativo, estarán compuestos de veinte funcionarios cada uno y el Oficial V de treinta y uno.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 2°.- Sustitúyese la actual denominación Subdirector de la categoría B), Personal del Cuerpo de Taquígrafos, por la de Subdirector General.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 3°.- Fusiónanse los grados Jefe Revisor y Revisor Redactor de la categoría B), Personal del Cuerpo de Taquígrafos, con la denominación Supervisor y la retribución básica de los primeros.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón y de los artículos 64 y 65, Retribuciones básicas y Escala de cargos

Artículo 4°.- Los grados Taquígrafo I a III de la categoría B), Personal del Cuerpo de Taquígrafos, estarán compuestos de diez funcionarios cada uno y el Taquígrafo IV de dieciséis.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 5°.- Establécese que la retribución básica de los grados de la categoría B), Personal del Cuerpo de Taquígrafos, que se determinan, será la siguiente: Taquígrafo Revisor \$ 3.493 (tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos uruguayos); Taquígrafo I \$ 2.861 (dos mil ochocientos sesenta y un pesos uruguayos); Taquígrafo II \$ 2.504 (dos mil quinientos cuatro pesos uruguayos); Taquígrafo III \$ 2.062 (dos mil sesenta y dos pesos uruguayos) y Taquígrafo IV \$ 1.954 (mil novecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos).

Antecedente del artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas

Artículo 6°.- Créanse dos cargos de Jefe de División en la categoría C), Personal Técnico-Especializado, División de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- Créase un cargo de Jefe Técnico en la categoría C), Personal Técnico-Especializado, División Electrónica, Amplificación y Grabación, y establécese que los grados Oficial I y II estarán compuestos de cinco funcionarios cada uno.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 8°.- Sustitúyese la actual denominación Analista Programador por la de Jefe de División Analista Programador y la de Programador por la de Programador I de la categoría F), personal de Computación.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 9°.- Créanse cuatro cargos de Programador II con una retribución básica de \$ 1.954 (mil novecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en la categoría F), Personal de computación.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y de los artículos 64 y 65, Retribuciones básicas y Escala de cargos

Artículo 10.- Los grados de la categoría D), Personal Auxiliar, División Intendencia, que se determinan seguidamente, estarán compuestos del número de funcionarios que se indica: Jefe de División, 3; Jefe de Departamento, 5; Jefe, 20; Oficial, 20; Auxiliar I, 20 y Auxiliar II, 20.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 11.- Suprímese, al vacar, un cargo de Director de División en la categoría D), Personal Auxiliar, División Intendencia.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 12.- Créanse en la categoría D), Personal Auxiliar, División Sala y Barra, un cargo de Subdirector de División y dos de Jefe de División y establécese que los grados Oficial y Oficial I estarán compuestos de quince funcionarios cada uno.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 13.- Incrementase en un 50% (cincuenta por ciento) la partida destinada a atender el pago de Quebranto de Caja, creada por el artículo 24 del Texto Ordenado del presupuesto de Secretaría (artículo 22 de la Resolución de 25 de julio de 1985 y artículo 10 de la Resolución de 10 de junio de 1986).

Modifica artículo 81 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Quebrantos de caja, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 14.- Establécese una compensación diaria de \$ 40 (cuarenta pesos uruguayos) para aquellos funcionarios que por razones de servicio deban permanecer en la oficina, en forma ininterrumpida, por más de ocho horas, siempre que su ingreso se hubiere producido en el horario fijado por la Secretaría. Esta compensación se adecuará mensualmente, de acuerdo a la variación del Índice de los Precios al Consumo. La Presidencia reglamentará las condiciones que deberán cumplir los funcionarios para ser acreedores a dicha compensación. La erogación resultante se imputará al renglón del rubro 0.

No vigente. () No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compensación por permanencia ininterrumpida por más de ocho horas. Fijación.*

Artículo 15.- Incrementase en \$ 5.500 (cinco mil quinientos pesos uruguayos) mensuales el rubro 0, subrubro 02, "Personal Contratado".

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 16.- Extiéndese el beneficio Hogar Constituido a los ex funcionarios que hubieren reformado su cédula jubilaria después del 15 de febrero de 1985.

Integrado al artículo 83 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Hogar Constituido. Jubilados

Artículo 17.- Asígnase una partida mensual de \$ 352 (trescientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el servicio de Asistencia Social al funcionario del Poder Legislativo (SAS), como contribución de la Cámara de Representantes al funcionamiento administrativo del mismo. Dicha partida se adecuará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 2° de la Resolución de 17 de noviembre de 1987).

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

Artículo 18.- Derógase el inciso segundo del artículo 25 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 3° de la Resolución de 4 de octubre de 1990) y los artículos 37 y 38 del mismo Texto Ordenado (artículos 16 y 17 de la Resolución de 14 de agosto de 1991).

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 19.- En los casos de fusiones de grados o modificación de retribuciones básicas o transformaciones de cargos se suspenderá el cómputo y pago de la diferencia por permanencia en el grado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 13 de la Resolución de 4 de octubre de 1990 y artículo 12 de la Resolución de 14 de agosto de 1991) para aquellos funcionarios que accedan al grado superior o modifiquen su retribución básica, si se encontraren percibiéndola a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

() No se incluye en el artículo 84 del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compensación por permanencia en el cargo.*

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 42 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 1° de la Resolución de 15 de agosto de 1992), por el siguiente:

"ARTICULO 42.- Créase el 'Fondo de Licencias' a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus asignaciones nominales. Este Fondo será financiado con el aporte del 2% (dos por ciento) mensual a descontar de las asignaciones mensuales líquidas de los mismos y el resto estará a cargo del rubro 0 y, en lo posible, con el resultante de las economías que se pudieren obtener de dicho rubro. Este régimen será optativo por parte de los funcionarios. La Presidencia reglamentará la presente disposición, poniéndola en conocimiento de las Comisiones de Presupuestos y de Asuntos Internos".

Sustituido por Res. de 28/07/1998, art. 17. Artículo 86 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Fondo de Licencias

Artículo 21.- Los costos emergentes de las normas precedentes serán atendidos, en lo posible, con las economías

resultantes de la ejecución de los diversos rubros presupuestales.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 22.- Refuézase el rubro 7 "Subsidios y otras Transferencias" en la cantidad estrictamente necesaria para solventar el monto a abonar a los ex funcionarios retirados al amparo del régimen de incentivos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 23.- Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara a crear el Centro de Especialización Legislativa, con el propósito de la preparación y perfeccionamiento de todo el personal de la categoría A), Personal Administrativo-Legislativo.

Antecedente del artículo 22 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Centro de Especialización Legislativa

Artículo 24.- Autorízase a la Secretaría de la Cámara a disponer las medidas que correspondan a efectos de prestar apoyo administrativo que eventualmente le solicite la Comisión Administradora de un Fondo de Complemento Jubilatorio de los señores Representantes, así como a efectuar las retenciones que se indiquen sobre las remuneraciones líquidas de los mismos.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 25.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución.

La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de agosto de 1993.

LUIS A. HEBER

Presidente

HORACIO D. CATALURDA

Secretario

1995 – RESOLUCIÓN N° 280, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1995

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Apruébase la modificación del Presupuesto de la Secretaría de la Cámara de Representantes, en la forma que se establece seguidamente;

"ARTÍCULO 1°.- Establécese el siguiente presupuesto para el Quinquenio 1995-2000 en el Inciso 01, Programa 05, "Cámara de Representantes", con la descripción y asignaciones presupuestales, por Ítem, que se indican seguidamente:

INCISO 01

PROGRAMA 05

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÍTEM 01

ORGANIZACIÓN y ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SU PERSONAL

Costo mensual \$ 111.401

I - DESCRIPCIÓN y JERARQUÍAS EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

A la Presidencia de la Cámara de Representantes compete la dirección de los debates, la organización de los servicios y la representación del Cuerpo".

Actuará con los Secretarios, los que de acuerdo con el Reglamento de la Cámara serán los Jefes directos de la oficina del personal.

Estos serán asistidos por los Prosecretarios.

B) JERARQUÍAS EJECUTORAS:

Presidencia de la Cámara, Secretaría y Dirección General.

II - PERSONAL APLICADO AL ÍTEM

N° de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto Mensual
	P	Presidente de la Cámara(1)	
2	Q	Secretario	44.576
(2)			
2	Q	Prosecretario	37.890
(2)			
1	A	Director General	10.011
1	A	Subdirector General	
		Área Administrativa	9.462
1	A	Subdirector General	
		Área Legislativa	9.462

(1) **Asignación fijada por Resolución de 27 de diciembre de 1984 del Consejo de Estado, modificada por Resolución de 26 de marzo de 1985 de la Asamblea General.**

(2) **Incluye Gastos de Representación por cada Secretario y Prosecretario.**

III - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

<u>Rubro</u> <u>mensual</u>	<u>Denominación</u>	<u>Monto</u>
		\$
0	Retribución de servicios personales	111.401

Item 01, Parcialmente, artículo 1° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Presidencia y Secretaría; y antecedente de los capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escalafones y cargos) del Título I, y de los artículos 64 y 65 (Retribuciones básicas y Escala de cargos)

ÍTEM 02

SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA, EJECUCIÓN,
SUMINISTRO DE ANTECEDENTES Y CUMPLIMIENTO
DE TAREAS ADMINISTRATIVAS

Costo mensual \$ 1.055.344

I - DESCRIPCIÓN y DEPENDENCIAS EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

Estos servicios tendrán como cometidos:

- I) Atender directamente las Comisiones, suministrarles antecedentes legislativos, recibir y destinar los asuntos que se reciban para ser considerados por la Cámara y ejecutar las resoluciones de ésta.
- II) Componer y hacer llegar a las Comisiones y a los señores Representantes, copias de los antecedentes cuya distribución se resuelva.
- III) Regir las adquisiciones de artículos, regular los registros contables, cumplir con los pagos que se dispongan y llevar la documentación relacionada con el personal.
- IV) Colaborar directamente con la Mesa de la Cámara en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones y asistirle durante las sesiones.

B) DEPENDENCIAS EJECUTORAS:

a) Personal Administrativo y Legislativo.

- A) División Administrativa.
- B) División Comisiones.
- C) División Contralor Presupuestal.
- D) División Dactilografía y Confrontación.
- E) División Tramitación y Antecedentes.
- F) División Antecedentes Legislativos.
- G) División Información Legislativa.
- H) Secretaría de la Mesa.
- I) Tesorería.

b) Personal Profesional.

II - PERSONAL APLICADO AL ÍTEM

a) Personal Administrativo y Legislativo.

Nº de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto Mensual \$
9	A	Director de División	80.217
1	A	Secretario de la Mesa	8.913
1	A	Tesorero	8.913
27	A	Jefe de División o Secretario de Comisión	196.830
1	A	Protesorero	7.290
36	A	Jefe de Departamento o Prosecretario de Comisión	214.920
13	A	Jefe de Sección	67.938
20	A	Oficial I	90.900
20	A	Oficial II	86.080
20	A	Oficial III	81.600
20	A	Oficial IV	75.420
<u>35</u>	A	Oficial V	120.120
203		TOTAL	1.039.141

b) Personal Profesional:

Nº de cargos	Código	Escalafón Denominación	Monto Mensual \$
1	E	Contador	8.913
1	E	Subcontador	7.290
		TOTAL	16.203

RESUMEN

	\$
A) Personal Administrativo y Legislativo	1.039.041
B) Personal Profesional	<u>16.203</u>
TOTAL	1.055.344

III - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

<u>Rubro mensual</u>	<u>Denominación</u>	<u>Monto</u>
0	Retribución de servicios personales	\$ 1.055.344

Item 02. Antecedente de los Capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escala-fones y cargos) del Título I, y del artículo 64 (Retribuciones básicas) del texto Normas Presupuestales 1985-2023

ÍTEM 03

SERVICIOS TÉCNICOS y ESPECIALIZADOS PARA LA ACTIVIDAD DEL
PLENARIO Y LAS COMISIONES PARA LA REALIZACIÓN
DE LAS IMPRESIONES

Costo mensual \$ 645.276

I - DESCRIPCIÓN y SERVICIOS EJECUTORES

A) DESCRIPCIÓN:

Estos servicios tendrán como cometidos:

- I) El Servicio de Electrónica, Amplificación y Grabaciones: el mantenimiento de un eficiente servicio de amplificación de voz en la Sala de Sesiones y el establecimiento de una Central de Grabaciones, para atender las Comisiones y la grabación de las sesiones de la Cámara.
- II) El Servicio de Máquinas Offset: las impresiones y compaginación de todos los repartidos para el Plenario y las Comisiones, y los que se dispongan para las oficinas.
- III) El Servicio Taquigráfico: la toma de la versión de las sesiones en Plenario y cuando se le requiera, en las Comisiones.

B) SERVICIOS EJECUTORES:

- a) División Electrónica, Amplificación y Grabaciones.
- b) División Operadores de Máquinas Offset y Compaginado.
- c) Cuerpo de Taquígrafos.

II - PERSONAL APLICADO AL ÍTEM

a) División Electrónica, Amplificación y Grabaciones:

<u>Nº de</u> <u>cargos</u>	<u>Código</u>	<u>Escalafón</u> <u>Denominación</u>	<u>Monto</u> <u>Mensual</u> \$
1	Ca	Director de División	8.913
1	Ca	Subdirector de División	8.024
2	Ca	Jefe Técnico	14.580
2	Ca	Subjefe Técnico	12.318
5	Ca	Oficial Técnico I	26.130
<u>5</u>	Ca	Oficial Técnico II	<u>22.725</u>
16		TOTAL	92.690

b) División Operadores de Máquinas Offset y Compaginado:

<u>Nº de</u> <u>cargos</u>	<u>Código</u>	<u>Escalafón</u> <u>Denominación</u>	<u>Monto</u> <u>Mensual</u> \$
1	Cb	Director de División	8.913
1	Cb	Subdirector de División	8.024
3	Cb	Jefe de División	21.870
3	Cb	Encargado I	18.477
4	Cb	Encargado II	23.880
4	Cb	Oficial I	20.904
4	Cb	Oficial II	18.180
9	Cb	Oficial III	36.720
<u>29</u>		TOTAL	<u>156.968</u>

c) Cuerpo de Taquígrafos:

<u>Nº de</u> <u>cargos</u>	<u>Código</u>	<u>Escalafón</u> <u>Denominación</u>	<u>Monto</u> <u>Mensual</u> \$
1	B	Director General	10.011
1	B	Subdirector General	9.462
7	B	Supervisor	62.391
12	B	Taquígrafo Revisor	87.480
10	B	Taquígrafo I	59.700
10	B	Taquígrafo II	52.260
10	B	Taquígrafo III	45.450
16	B	Taquígrafo IV	68.864
<u>67</u>		TOTAL	<u>395.618</u>

RESUMEN

	\$
a) División Electrónica, Amplificación y Grabaciones	92.690
b) División Operadores de Máquinas Offset y Compaginado	156.968
c) Cuerpo de Taquígrafos	<u>395.618</u>
TOTAL	645.276

III - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

<u>Rubro</u>	<u>Denominación</u>	<u>Monto mensual</u>
		\$
0	Retribución de servicios personales	645.276

Item 03, Modificado. Ver artículo 36 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Medios Gráficos. Antecedente de los Capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escala-fones y cargos) del Título I, y del artículo 64 (Retribuciones básicas)

ÍTEM 04

SERVICIOS AUXILIARES

Costo mensual \$ 715.922

I - DESCRIPCIÓN y DIVISIONES EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

- I) La División Sala y Barra atenderá, en el Plenario, todo lo relacionado con la distribución de los antecedentes de los asuntos que deban considerarse; los pedidos de datos e informes que requieran los señores Representantes y el cómputo de las votaciones que se realicen. Llevará el control de asistencias, inasistencias y licencias de los señores Representantes, a las sesiones de la Cámara.

Actuará con el personal de la Cámara de Senadores en la atención de la Asamblea General. Atenderá las visitas y controlará la concurrencia a las barras.

En las Comisiones, realizará el cómputo de las votaciones y asistirá al Secretario y a los concurrentes en lo que requieran.

- II) La División Intendencia tendrá a su cargo la distribución domiciliaria de los antecedentes, la recepción y entrega de la correspondencia, la atención del público y la distribución del servicio de cantina.

- B) DIVISIONES EJECUTORAS:
- a) División Sala y Barra.
 - b) División Intendencia.

II - PERSONAL APLICADO AL ITEM

a) División Sala y Barra:

<u>Nº de</u> <u>cargos</u>	<u>Código</u>	<u>Escalafón</u> <u>Denominación</u>	<u>Monto</u> <u>Mensual</u> \$
1	Da	Director de División	8.913
2	Da	Subdirector de División	16.048
3	Da	Jefe de División	21.870
10	Da	Jefe de Departamento	59.700
15	Da	Oficial	78.390
<u>15</u>	Da	Oficial I	68.175
46		TOTAL	253.096

b) División Intendencia:

<u>Nº de</u> <u>cargos</u>	<u>Código</u>	<u>Escalafón</u> <u>Denominación</u>	<u>Monto</u> <u>Mensual</u> \$
2	Db	Director de División (1 se suprime al vacar)	17.826
2	Db	Subdirector de División	16.048
3	Db	Jefe de División	21.870
5	Db	Jefe de Departamento	29.850
20	Db	Jefe	104.520
20	Db	Oficial	90.900
20	Db	Auxiliar I	75.420
<u>31</u>	Db	Auxiliar II	106.392
103		TOTAL	462.826

RESUMEN

	\$
a) División Sala y Barra	253.096
b) División Intendencia	462.826
TOTAL	715.922

II - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto
mensual		\$
0	Retribución de servicios personales	715.922

Item 04, Modificado. Ver artículo 27 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Intendencia, y el artículo 31, División Sala y Barra. Antecedente de los Capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escala-fones y cargos) del Título I, y del artículo 64 (Retribuciones básicas)

ÍTEM 05

DISEÑO DE SISTEMAS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN EN BASE AL ANÁLISIS DE SITUACIONES EXISTENTES Y DE FUTUROS REQUERIMIENTOS, EVALUANDO FACTIBILIDADES TÉCNICAS

Costo mensual \$ 50.474

I - DESCRIPCIÓN y DEPENDENCIAS EJECUTORAS

A) DESCRIPCIÓN:

Los cometidos serán los siguientes:

- I) Recibir planteos de situaciones a mecanizar, realizar el relevamiento de las mismas haciendo el diseño de nuevos sistemas.
- II) Detectar nuevos requerimientos a inquietudes y generar soluciones que tiendan a su concreción.
- III) Promover acuerdos de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales con el fin de ampliar la operatividad y asistencia al Legislador y a la Administración:
- IV) Prueba y puesta a punto de los programas, así como capacitar a los funcionarios que sean sus usuarios.
- V) Apoyo técnico a las oficinas y Sala de Sesiones que usen computadoras, evacuando dudas de operación y mantenimiento.

B) DEPENDENCIA EJECUTORA:

División Computación.

<u>Nº de</u> <u>cargos</u>	<u>Código</u>	<u>Escalafón</u> <u>Denominación</u>	<u>Monto</u> <u>Mensual</u> \$
1	F	Jefe de División Analista	
		Programador	7.290
3	F	Programador I	18.744
4	F	Programador II	24.440
8		TOTAL	50.474

III - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

<u>Rubro</u>	<u>Denominación</u>	<u>Monto mensual</u> \$
0	Retribución de servicios personales	50.474

Item 05, Modificado. Ver artículo 47, División Tecnología de la Información, del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Antecedente de los capítulos I (Estructura organizativa) y II (Escala-fones y cargos) del Título I, y artículo 64 (Retribuciones básicas)

ÍTEM 06

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS, REPUESTOS PARA MÁQUINAS, ÚTILES E
IMPLEMENTOS Y ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS

Costo mensual \$ 1.593.314

I - DESCRIPCIÓN

Con este Ítem se atenderán las erogaciones por adquisiciones y prestaciones de servicios necesarios para el normal funcionamiento del Cuerpo y sus oficinas.

II - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

<u>Rubro</u>	<u>Denominación</u>	<u>Monto</u>
<u>mensual</u>		\$
2	Materiales y suministros	610.395
3	Servicios no personales	962.878
4	Motores y partes para reemplazo	20.041

Ítem 06, Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

ÍTEM 07

INVERSIONES

Costo mensual \$ 253.728

I - DESCRIPCIÓN

Con este Ítem se atenderán las erogaciones mensuales del proyecto equipamiento que comprende: máquinas y equipos de oficina, de servicios eléctricos, equipos de comunicación y transporte, mobiliario y mejoras edilicias.

II - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

<u>Denominación</u>	<u>Monto mensual</u>
	\$
Inversiones Proyecto equipamiento	253.728

Los importes indicados precedentemente para los ítems 06 y 07 variarán de acuerdo al costo de vida según el dictamen del Instituto Nacional de Estadística.

El ajuste indicado se realizará en forma trimestral.

Todas las partidas incluidas en estos dos ítems se cobrarán por duodécimos.

Ítem 07, Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de la Cámara adjudicará al funcionario las tareas específicas correspondientes a su cargo y escalafón y lo destinará al área ocupacional conveniente de

acuerdo a las necesidades del servicio y a lo que establezca el Estatuto del Funcionario.

Antecedente del artículo 50 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de tareas y áreas ocupacionales

ARTÍCULO 3°.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes que se encontraren 'en comisión', prestando funciones en otros organismos, por el término de cinco años, deberán optar por incorporarse al mismo, si éste lo entendiere así, o reincorporarse a sus tareas habituales.

Con referencia a los funcionarios indicados en el inciso anterior la Presidencia de la Cámara procederá a la apertura de una planilla especial de personal que eventualmente pudiera ser declarado excedentario y pasible de ser oportunamente redistribuido.

Artículo 57 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Funcionarios en Comisión

ARTÍCULO 4°.- Regularízase la situación de las funcionarias contratadas: Estrella Martínez Cortez, Tatiana Cygan, Joseline Rattaro y María V. Méndez González, contratadas el 12 de diciembre de 1991, el 9 de setiembre de 1993, el 9 de diciembre de 1993 y el 21 de diciembre de 1993, respectivamente, en el último grado del escalafón Administrativo, abatiéndose el rubro "Contratados" en un importe idéntico a las erogaciones resultantes de dichas contrataciones.

Antecedente del artículo 6° del del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

ARTÍCULO 5°.- Regularízase la situación de los funcionarios contratados de la División Intendencia: Marianela Rodríguez Toja, Marcela Taveira Viera, Humberto Gildo Moreira, Gerardo Hernández Urcelay, Rodrigo Duarte Camejo, José Luis Lomez Núñez, Nicolás Servetto, Gabriela Díaz Costales, Estela Sarnícola Macció, Jorge Berger y Fernando Cartelle, contratados en el año 1993, la primera, y en el año 1994, los restantes, en el último grado de la categoría Servicios Auxiliares, División Intendencia, abatiéndose el rubro "Contratados" en un importe idéntico a las erogaciones resultantes de dichas contrataciones.

Antecedente del artículo 6° del del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

ARTÍCULO 6°.- Los funcionarios con causal jubilatoria, y que cumplan setenta años de edad, cesarán obligatoriamente.

No quedan comprendidos en esta disposición los cargos de particular confianza.

La Presidencia de la Cámara, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos y el Secretario Redactor, podrá prorrogar por

períodos no mayores de dos años, el cese de aquellos funcionarios cuya permanencia en la Administración sea conveniente por razones de servicio.

Antecedente del artículo 59 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cese por edad límite

ARTÍCULO 7°.- Otórgase, por una sola vez, a los funcionarios de la Cámara de Representantes que presenten renuncia antes del 1° de marzo de 1996, para acogerse a los beneficios jubilatorios, el equivalente a quince remuneraciones nominales (sueldo, horario sin término, antigüedad y compensación por permanencia en el cargo) que perciban en el momento de presentación de su renuncia, la que será abonada dentro de los treinta días de efectuada la misma.

Mientras no se apruebe la reestructura que resultare del trabajo encomendado a la Comisión creada por el artículo 10, los cargos que vacaren no serán provistos.

La Presidencia de la Cámara gestionará el adelanto de los créditos correspondientes, los que se amortizarán en los plazos que surjan de las economías resultantes en los diferentes rubros integrantes de las remuneraciones y duodécimos indicados en el inciso primero, hasta tanto no se provean las vacantes y una vez aprobada la reestructura que deberá elaborar la Comisión creada por el artículo 10, con el resultado de las economías que ésta produzca.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

ARTÍCULO 8°.- Refuézase el rubro 7 "Subsidios y otras Transferencias" en la cantidad estrictamente necesaria para solventar el monto a abonar a los funcionarios que se retiren al amparo del régimen de incentivos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 22 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría por el siguiente:

'Artículo 22.- Los funcionarios que hayan cumplido dos años en el desempeño del cargo, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo.

Cumplidos los dos años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

A) Durante los años tercero y cuarto el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

B) Durante los años quinto y sexto, el equivalente al 60% (sesenta por ciento).

C) A partir del séptimo año el equivalente al 80% (ochenta por ciento).

Los funcionarios que ocupen cargos superiores de sus respectivos escalafones y que por encima de éstos no exista ningún cargo que les posibilite el ascenso, percibirán la compensación calculada sobre la base de la diferencia con el cargo inmediato inferior y con vigencia a partir de su creación. Para los casos en que de la modificación de las dotaciones del cargo inmediato inferior, resultare un deterioro de lo que percibe el titular de dicho beneficio, la referida compensación permanecerá incambiada en la proporción que correspondiere.

Esta compensación se suspenderá en el momento que el funcionario ascienda, iniciándose un nuevo cómputo para el pago, cuando corresponda.

Créase el rubro "Compensación por antigüedad en el cargo", cuya dotación mensual se ajustará en lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo'.

Modificado. Ver artículo 84 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por permanencia en el cargo

ARTÍCULO 10.- A efectos de proyectar una reestructura y racionalización de los servicios de la Secretaría de la Cámara de Representantes, que deberá incluirse en la próxima instancia presupuestal, se integrará una Comisión que contará con un plazo de ciento veinte días desde su instalación para expedirse. Dicha Comisión se integrará con el Presidente de la Cámara, el que podrá hacerse representar por otro señor Legislador; un señor Diputado por cada uno de los Lemas que integran la Cámara de Representantes y con los Secretarios del Cuerpo.

La misma deberá actuar de acuerdo a los siguientes objetivos:

A) Promover el reordenamiento, racionalización y modernización administrativa de las estructuras de los servicios que se desarrollan en el Inciso, adecuándolos a las necesidades actuales.

B) Definir los puestos de trabajo, tomando en consideración la naturaleza, complejidad y responsabilidad de la tarea, así como su ubicación jerárquica, estableciéndose correspondencias entre puestos y niveles escalafonarios.

C) Al proyectarse las nuevas estructuras organizativas, se procurará no incrementar el costo ni la cantidad total de los cargos y funciones que actualmente existen, propendiendo a la obtención de economías.

D) Realizar el seguimiento de las medidas de racionalización y modernización administrativa que se dispongan.

Antecedente del artículo 20 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Reestructura organizativa

ARTÍCULO 11.- La Comisión creada por el artículo anterior, podrá requerir los asesoramientos que considere necesarios, como ser Institutos especializados de nivel universitario y Oficina Nacional del Servicio Civil.

Igualmente, requerirá opinión de los funcionarios, por intermedio de sus organizaciones representativas.

Antecedente del artículo 20 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Reestructura organizativa

ARTÍCULO 12.- La partida establecida por el artículo 3° de la Resolución de 15 de agosto de 1992, referida a la conservación, y mantenimiento de la sede de AFUCAR, propiedad de la Cámara se fijará en la cantidad resultante de su actualización al 15 de agosto de 1995.

Antecedente del artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro

ARTÍCULO 13.- Facúltase al Presidente de la Cámara a considerar la factibilidad de sustituir la prestación de los servicios de cantina por terceros procurando un mejor servicio y menor costo operativo.

() No incluido en el texto Normas Presupuestales 1985-2023 –*

ARTÍCULO 14.- La Cámara editará, a través de sus servicios de prensa e imprenta, una guía para estudiantes de nivel secundario y superior, explicativa de su funcionamiento y del trabajo parlamentario, cuyo contenido y periodicidad serán determinados por resolución de la Presidencia.

Artículo 18 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Guía para estudiantes

ARTÍCULO 15.- La Cámara organizará la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de sus funcionarios para posibilitar su promoción y la superación en la prestación de los servicios. Asimismo promoverá las condiciones que hagan posible a los funcionarios el acceso a los centros o medios educativos que tengan relación con la temática del procedimiento parlamentario e informático. La Presidencia reglamentará, previo informe de la Secretaría, los estudios que deben ser impartidos, posibilitando la concurrencia a los mismos.

Antecedente del Artículo 22 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Centro de Especialización Legislativa

ARTÍCULO 16.- Facúltase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a extender los convenios ya firmados con la Universidad de la República, la Universidad Católica o los que en el futuro se signen, a fin de que estudiantes de dichos Institutos, especialmente calificados, puedan asesorar el trabajo de las Comisiones Parlamentarias, en las circunstancias que éstas lo requieran.

Artículo 14 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Convenios con Universidades

ARTÍCULO 17.- Todas las partidas que se fijan en el Presupuesto de la Cámara se adecuarán en la forma y condiciones establecidas por el artículo 6° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 17 de noviembre de 1985 y su modificativa, artículo 2° de la Resolución de 17 de noviembre de 1987.

Antecedente del artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones, y del artículo 92 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de partidas

ARTÍCULO 18.- Las partidas que se indican en este Presupuesto, son a valores de 15 de agosto de 1995.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

ARTÍCULO 19.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución. La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender este Presupuesto".

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 1995.

GUILLERMO STIRLING

Presidente

MARTÍN GARCÍA NIN

Secretario

1996 – RESOLUCIÓN N° 440, DE 15 DE AGOSTO DE 1996

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 9° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 20 de diciembre de 1995), por el siguiente:

"Cumplidos los dos años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

- A) Durante los años tercero y cuarto, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.
- B) Durante los años quinto y sexto, el equivalente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.
- C) A partir del séptimo año, el equivalente al 90% (noventa por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior".

Artículo integrado al 84 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por permanencia en el cargo

Artículo 2°.- A los funcionarios de la Cámara de Representantes que configuren causal jubilatoria al 1° de marzo de 1997 y que manifiesten su voluntad de renunciar antes del 1° de diciembre próximo, fundada en esa causal, para acogerse a los beneficios jubilatorios, se les otorgará, por una sola vez, el equivalente a quince remuneraciones nominales (sueldo, horario sin término, antigüedad y compensación por permanencia en el cargo) que perciban en el momento de la aceptación de su renuncia, suma que será abonada dentro de los sesenta días siguientes al cese efectivo.

Mientras no se apruebe la reestructura que resultare de los estudios de racionalización administrativa los cargos que vacaren no serán provistos. La Presidencia de la Cámara de

Representantes gestionará el adelanto de los créditos correspondientes, los que se amortizarán en los plazos que surjan de las economías resultantes en los diferentes rubros integrantes de las remuneraciones, hasta tanto no se provean las vacantes.

Inciso primero antecedente de artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado. Inciso segundo, antecedente de artículo 6° Bis, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 3°.- Los funcionarios que perciban incentivos económicos para renunciar a sus cargos no podrán reingresar a la función pública, cualquiera sea la naturaleza del vínculo o procedimiento habilitante, salvo que devolvieran actualizado, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976, el monto que recibieron como incentivo.

La prohibición señalada en el inciso anterior no alcanza a quienes pasaren a ocupar cualquier cargo electivo, político o de particular confianza.

Artículo 89 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado. Limitación de reingreso a la función pública

Artículo 4°.- Prorrógase, hasta el 15 de diciembre de 1996, lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara N° 280, de 20 de diciembre de 1995.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1996.

JORGE MACHIÑENA
Presidente

MARTÍN GARCÍA NIN
Secretario

1997 – RESOLUCIÓN N° 849, DE 31 DE JULIO DE 1997

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Concédese un plazo hasta el 15 de mayo de 1998, a la Comisión Especial de Reestructura, para elaborar la reestructura de los servicios y escalafones del presupuesto de la Secretaría de la Cámara.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 2°.- Mantiénese la no provisión de vacantes hasta que se realice la reestructura de la Cámara.

Antecedente del artículo 6° Bis del I texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 3°.- La compensación diaria dispuesta por el artículo 14 de la Resolución de 12 de agosto de 1993, será de \$ 220 (doscientos veinte pesos uruguayos) para el personal de los escalafones de Intendencia y Sala y Barra y \$ 160 (ciento sesenta pesos uruguayos) para los demás funcionarios y su otorgamiento lo será por el cumplimiento ininterrumpido de más de ocho horas. No regirá para los grados superiores a Jefe de División y equivalentes y la adjudicación de las tareas será fundada y no obligatoria.

No vigente. () No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Modificaba compensación por permanencia ininterrumpida por más de ocho horas.*

Artículo 4°.- Autorízase a la Presidencia de la Cámara a contratar el servicio de asistencia de emergencia para los funcionarios de la Cámara.

Integrado al artículo 79 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Servicio de emergencia

Artículo 5°.- Destínase el excedente de los créditos no utilizados al fin de cada ejercicio, de los rubros de gastos, equipamiento e inversiones, hasta el 10% (diez por ciento) del total de dichos créditos, a la financiación de cursos de

capacitación y otorgamiento de becas y pasantías de perfeccionamiento para los funcionarios de los distintos escalafones. Estos serán seleccionados entre los mejor calificados, de acuerdo a las normas del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

La Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará la presente disposición.

Artículo 94 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Excedente de crédito. Financiación de cursos de capacitación, otorgamiento de becas y pasantías

Artículo 6°.- Autorízase al Presidente de la Cámara para que, en consulta con la Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa, instrumente el establecimiento de un sistema de información y documentación informático, que optimice el uso de los actuales servicios existentes en las tres unidades ejecutoras mencionadas, racionalizando la utilización de los recursos materiales y humanos disponibles, sin perjuicio de las competencias que en materia presupuestal son de resorte de cada una de ellas.

Si de ello resultare necesario la adopción de resolución por parte de los diferentes Cuerpos así se propondrá por parte de los respectivos Presidentes.

Antecedente del artículo 20 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Propuesta de reestructura organizativa en coordinación con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 1997.

CARLOS BARÁIBAR
Presidente

MARTÍN GARCÍA NIN
Secretario

1998 – RESOLUCIÓN N° 1115, DE 28 DE JULIO DE 1998

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1º.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes se agruparán en los siguientes escalafones:

- A) Personal Profesional Universitario.
- C) Personal Administrativo.
- D) Personal Especializado.
- E) Personal de Oficios.
- F) Personal Auxiliar de Intendencia.
- Q) Personal de Particular Confianza.
- R) Personal de Computación.
- S) Personal Auxiliar de Sala y Barra.
- T) Personal de Taquigrafía.

El escalafón Personal Profesional Universitario "A" comprende los cargos a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón Personal Administrativo "C" comprende los cargos que tienen asignadas tareas relacionadas con la ejecución y apoyo a la tarea legislativa y administrativa de las oficinas, tales como el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes a los objetivos del servicio en el que se realizan y similares.

El escalafón Personal Especializado "D" comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor

de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón Personal de Oficios "E" comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón Personal Auxiliar Intendencia "F" comprende los cargos que tienen asignadas tareas de portería, conducción, recepción, entrega o distribución de correspondencia, materiales o expedientes, atención al público, vigilancia, distribución del servicio de cantinas, mantenimiento y otras similares.

El escalafón Personal de Particular Confianza "Q" incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley.

El escalafón Personal de Computación "R" comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la técnica de la informática.

El escalafón Personal Auxiliar de Sala y Barra "S" comprende los cargos que tienen asignadas tareas auxiliares de apoyo al Plenario y a las Comisiones, tales como el cómputo de las votaciones, el control de las asistencias, inasistencias y licencias de los señores Representantes, así como también tareas de distribución de antecedentes, atención de visitas, concurrencia a las barras, y otras similares.

El escalafón Personal de Taquigrafía "T" comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la técnica taquigráfica.

Modificado. Ver artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escalafones

Artículo 2°.- La estructura administrativa de los diferentes programas y escalafones, dependiente de la Secretaría de la Cámara, es la que surge del organigrama y cuadros siguientes:

[illegible]

Antecedente del artículo 3° del Texto Normas Presupuestales 1985-2023. Organigrama

ESCALAFÓN PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO "A"

Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de Área (Contador)	14
1	Subcontador (Contador)	12
2		

ESCALAFÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO "C"

Cantidad	Cargo	Grado
1	Director General	15
3	Director de Área	14
24	Director de División o Secretario de Comisión	11
30	Jefe de Departamento o Prosecretario de Comisión	09
20	Administrativo I	04
40	Administrativo II	03
57	Administrativo III	02
175		

ESCALAFÓN PERSONAL ESPECIALIZADO "D"

Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de Electrofonía	11
2	Jefe de Departamento	09
5	Oficial I	05
4	Oficial II	04
12		

ESCALAFÓN PERSONAL OFICIOS "E"		
Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de Ediciones	11
2	Supervisor	09
4	Encargado	07
4	Oficial	06
4	Oficial I	05
10	Oficial II	04
25		

ESCALAFÓN PERSONAL AUXILIAR DE INTENDENCIA "F"		
Cantidad	Cargo	Grado
1	Intendente	11
1	Subdirector de División (se suprime al vacar)	10
4	Conserje	09
16	Encargado	05
20	Oficial	04
20	Auxiliar I	02
54	Auxiliar II	01
116		

ESCALAFÓN PERSONAL DE COMPUTACIÓN "R"		
Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de División	11
3	Programador I	09
4	Programador II	08
8		

ESCALAFÓN PERSONAL AUXILIAR SALA Y BARRA "S"		
Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de División	11
9	Supervisor	09
15	Oficial	05
17	Oficial I	04
42		

ESCALAFÓN PERSONAL DE TAQUIGRAFÍA "T"		
Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de Área	14
2	Supervisor General	13
6	Supervisor	11
15	Revisor	09
20	Taquígrafo I	06
20	Taquígrafo II	04
64		

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 3°.- Créanse las siguientes Direcciones de Área:

A) La Dirección Área Legislativa dependerá directamente de la Dirección General y le corresponderán las Divisiones de Información Legislativa, Procesadora de Documentos, Comisiones, Electrofonía, Ediciones, y Sala y Barra.

De la División Información Legislativa dependerán los Departamentos Archivo y Antecedentes.

De la División Procesadora de Documentos dependerán los Departamentos Despacho, y Dactilografía y Confrontación.

De la División Electrofonía dependerán los Departamentos Amplificaciones y Grabaciones.

De la División Ediciones dependerán los Departamentos Reproducción de Documentos y Taller.

El Departamento Diario de Sesiones dependerá directamente de la Dirección Área Legislativa.

B) La Dirección Área Administrativa; dependerá directamente de la Dirección General y le corresponderán las Divisiones Recursos Humanos, Adquisiciones y Suministros, e Intendencia.

De la División Recursos Humanos dependerán los Departamentos Desarrollo y Capacitación, y Personal.

De la División Adquisiciones y Suministros dependerán los Departamentos Compras y Suministros.

C) La Dirección Área Financiero Contable; dependerá directamente de la Dirección General y le corresponderán las Divisiones Contaduría y Tesorería.

De la División Contaduría dependerán los Departamentos Liquidaciones, Gastos y Pagos, y Contabilidad.

D) La Dirección Área Taquigrafía; dependerá de la Secretaría de la Cámara y atenderá las tareas específicas de la función para la que fue constituida.

E) La Dirección Área Secretaría de la Mesa; dependerá directamente de la Secretaría de la Cámara en lo relacionado a los procesos sustantivos que se operan en la misma y le corresponderá la División Administración Documental.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 4°.- Créase la División Relaciones Públicas; dependerá directamente de la Dirección General y le corresponderán los Departamentos Relaciones Institucionales , Relaciones con la Comunidad y Relaciones Internacionales.

Esta División tendrá como cometido el relacionamiento de la Cámara de Representantes con organismos y entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas.

La Presidencia, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos reglamentará su funcionamiento.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y artículo 40, División Relaciones Públicas

Artículo 5°.- La División Computación dependerá directamente de la Dirección General

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 6°.- Establécese la siguiente escala de retribuciones básicas por grado, a valores de mayo de 1998:

GRADO	\$
15	18.802
14	17.540
13	16.579
12	16.088
11	15.616
10	14.058
09	12.773
08	10.949
07	10.793
06	10.461
05	9.158
04	7.967
03	7.545
02	6.610
01	6.018

Modificado Ver Artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas. Parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 7°.- La adecuación de las retribuciones y las diversas partidas del presupuesto de la Cámara de Representantes se ajustarán semestralmente, el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 21 del Texto Ordenado de Secretaría 1997.

Artículo 92 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de partidas (ajuste semestral) y Antecedente del artículo 66, Adecuación de retribuciones

Artículo 8°.- En los casos de funcionarios de la Cámara de Representantes a los cuales, por aplicación de la presente reestructura se les ocasione una disminución de sus ingresos mensuales compuestos por retribución básica, compensación por horario sin término y compensación por permanencia en el cargo, que perciben o tengan derecho a percibir a la fecha de entrada en vigencia de la presente reestructura, se otorgará en cada caso un complemento económico correctivo que compense dicha diferencia. Este complemento estará sujeto a todos los descuentos legales y se ajustará de igual forma que la retribución básica. En caso de futuros ascensos el mencionado complemento se irá compensando con los incrementos salariales que correspondan por el ascenso hasta su total desaparición.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 9°.- La provisión del cargo de Director General que se encuentra actualmente vacante, se realizará por concurso de oposición y méritos entre los funcionarios que tengan, con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente reestructura, el cargo de Director de División del escalafón Administrativo.

La Presidencia de la Cámara con la Comisión de Asuntos Internos estructurará las bases del mismo, y su implementación estará a cargo de la Secretaría de la Cámara.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 10.- La compensación diaria dispuesta en el artículo 22 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes de 1997, será de \$ 220 (pesos doscientos veinte) a valores de julio de 1997, para el personal de todos los escalafones. La Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, la reglamentará en el término de treinta días.

No vigente. () No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Modificaba Compensación por permanencia ininterrumpida por más de ocho horas*

Artículo 11.- Regularízase presupuestalmente la situación de los funcionarios contratados, en los respectivos escalafones y grados que revistan a la fecha.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 12.- Otórgase a los funcionarios de la Cámara de Representantes con causal jubilatoria configurada que a la fecha de aprobación de la presente resolución, y que presenten renuncia dentro del término de treinta días de aprobada la misma, una compensación equivalente a quince salarios nominales.

Una vez aceptada la renuncia, no podrá dejarse sin efecto bajo ningún concepto.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 13.- Los funcionarios con causal jubilatoria que obtuvieron prórroga de su renuncia por haber sido declarados imprescindibles, mantendrán la compensación establecida en el presupuesto anterior, si confirman su renuncia en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución. La renuncia deberá ser aceptada y no podrá dejarse sin efecto bajo ningún concepto.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 14.- Cométese a la Presidencia de la Cámara de Representantes, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, proyectar la modificación del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, a efectos de establecer la realización de concurso para los ascensos a todos los cargos de los diferentes escalafones, a excepción del Cuerpo de Taquígrafos el que continuará con el sistema vigente actualmente. Podrán requerirse los asesoramientos que se consideren necesarios.

Sustituido por Res. de 25/07/01, art. 30. Antecedente del artículo 23 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Estatuto del Funcionario. Modificación

Artículo 15.- Cométese a la Presidencia de la Cámara con la Comisión de Asuntos Internos, la adaptación de los procesos, de las funciones y de las tareas de cada cargo, a la nueva estructura funcional, a cuyos efectos podrá solicitarse el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Asimismo, cométese a la Presidencia de la Cámara con la Comisión de Asuntos Internos, la adecuación del Estatuto del Funcionario a las nuevas denominaciones de los escalafones y cargos resultantes de la presente reestructura.

Inciso primero, antecedente del artículo 25 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Manual de procesos internos de la Cámara de Representantes. Inciso segundo antecedente del artículo 23, Estatuto del Funcionario.. Modificaciones

Artículo 16.- Derógase el inciso segundo del artículo 21 de la resolución de 4 de octubre de 1990 (artículo 50 del Texto Ordenado 1997).

Artículo 48 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Horario de funcionamiento

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 53 del Texto Ordenado 1997 del Presupuesto de Secretaría (artículo 20 de la Resolución de 12 de agosto de 1993), por el siguiente:

"ARTICULO 20.- Créase el "Fondo de Licencias" a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación del 100% (cien por ciento) de sus asignaciones nominales. Este Fondo será financiado con el aporte del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual a descontar de las asignaciones mensuales líquidas de los mismos y el resto estará a cargo del rubro 0 y, en lo posible, con el resultante de las economías que se pudieren obtener de dicho rubro. Este régimen será optativo por parte de los funcionarios. La Presidencia reglamentará la presente disposición, poniéndola en conocimiento de las Comisiones de Presupuesto y Asuntos Internos".

Modificado por Res. de 11/07/18, art. 9º. Ver artículo 86 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Fondo de Licencias

Artículo 18.- Facúltase a la Secretaría de la Cámara para fijar a prorrata de sus costos respectivos, el precio de los pliegos de condiciones para los llamados a licitación y las ediciones que se realicen por la Cámara.

La Presidencia determinará el número y los destinatarios de estas últimas, que se entregarán sin cargo.

Artículo 96 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Pliegos de condiciones para llamados a licitación y ediciones de la Cámara. Precio

Artículo 19.- Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos determinar los procedimientos y mecanismos para la contratación de asesorías externas a fin de satisfacer las necesidades de asesoramiento de la Cámara de Representantes.

Artículo 15 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asesorías externas

Artículo 20.- Las adscripciones de funcionarios a la Presidencia de la Cámara de Representantes, podrán ser revocadas en cualquier momento y caducarán al cese del titular de la

Presidencia. En todos los casos deberá cumplirse con lo previsto por el artículo 13 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

Artículo 58 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adscripciones a la Presidencia de la Cámara

Artículo 21.- No se realizará la provisión de los cargos que, de acuerdo a la presente reestructura, debe efectuarse con el ingreso de nuevos funcionarios a la Cámara de Representantes, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de la Presidencia.

Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 22.- Incrementase en un 30% (treinta por ciento), el rubro 9.21, "Asignaciones de Sectores Parlamentarios". El legislador podrá utilizarlo para hacer frente a los aportes a la seguridad social de los secretarios de lemas partidarios, de sectores políticos y del legislador, que realizan tareas de colaboración política.

La Presidencia de la Cámara de Representantes con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará su instrumentación.

Modifica el artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de secretarios de Sectores Parlamentarios. Regulación (parcialmente vigente; ver modificaciones)

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de julio de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTÍN GARCÍA NIN
Secretario

2000 – RESOLUCIÓN N° 140, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.– La estructura administrativa de los diferentes programas y escalafones dependientes de la Secretaría de la Cámara es la que surge del organigrama y cuadros adjuntos, los que forman parte de la presente.

Modificado. Ver artículo 6°, Cargos por escalafón; y antecedente del artículo 3°, Organigrama

Artículo 2°.– Establécese que la Dirección General, el Área Secretaría de la Mesa, el Área Taquigrafía y la Asesoría Técnica dependen directamente de la Secretaría de la Cámara.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 3°.– Créase la función de Secretario de Prensa, y el funcionario que la desempeñará dependerá directamente de la División Relaciones Públicas, cuya designación, cometidos y funcionamiento reglamentará la Presidencia. La supervisión de sus informes será efectuada por la Secretaría de la Cámara.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 4°.– A partir de la vigencia de la presente resolución la División Electrofonía pasará a denominarse División Electrónica.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 5°.– Los actuales cargos denominados "Supervisor" en el escalafón "S" Personal Auxiliar de Sala y Barra se denominarán Jefe de Sector, conservando el mismo grado que poseen en el escalafón.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.– Los actuales cargos denominados "Supervisor" en el escalafón "E" Personal de Oficios se denominarán Jefe de Sector, conservando el mismo grado que poseen en el escalafón.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.– Transfórmense en el escalafón "E" Personal de Oficios, dos cargos de "Oficial" en dos cargos de "Encargado" a

partir del 30 de diciembre de 1998. Dichos cargos serán ocupados por los funcionarios de dicho escalafón que a la fecha de la reestructura administrativa ocupaban, con anterioridad a la misma, el cargo de "Encargado II".

Los referidos cargos, al ascender o cesar dichos funcionarios, se transformarán nuevamente en "Oficial".

El escalafón "E" Personal de Oficios será definitivamente regularizado una vez instalada la comisión bipartita que informará a la Comisión de Asuntos Internos, la que tomará resolución en acuerdo con la Presidencia.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón. Inciso segundo derogado por Res. 31/07/06, artículo 4°

Artículo 8°.- Todo funcionario de la Cámara de Representantes tiene la obligación de sustituir al superior inmediato en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo y de asumir las funciones que se le asignen en el grado correspondiente.

El funcionario designado, y que actúe por más de noventa días consecutivos, tiene derecho a percibir la diferencia de sueldo del cargo que pasa a ocupar a partir de la fecha en que haya tomado posesión de aquél. Esta percepción la resolverá el Presidente, previo informe del Secretario haciendo constar su desempeño.

Inciso primero integrado al artículo 50 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de tareas y subrogación. Inciso segundo, integrado al artículo 85, Compensación por subrogación. Ver artículo 66 del ESTATUTO DEL FUNCIONARIO 2014 (Disponen los Secretarios y el lapso se establece en 45 días)

Artículo 9°.- Regularízase presupuestalmente la situación de los funcionarios contratados en los respectivos escalafones y grados que revistan a la fecha, transfiriéndose la partida de contratación a la de presupuestación.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 10.- Los Secretarios de la Cámara asignarán al funcionario que corresponda las tareas específicas del cargo y escalafón y lo destinará al área ocupacional conveniente, de acuerdo a las necesidades del servicio y ajustado a lo que establece el Estatuto del Funcionario.

Artículo 50 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de tareas y áreas ocupacionales

Artículo 11.- La compensación por permanencia en el cargo es incompatible con la percepción de la compensación por subrogación, mientras ésta sea servida.

Modificado. Ver artículo 85 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por subrogación y permanencia en el cargo. Incompatibilidad

Artículo 12.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el período de dos años, deberán quedar equiparados en sus compensaciones por antigüedad a los funcionarios de la Cámara de Senadores.

Antecedente del artículo 69 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Prima por antigüedad. Monto

Artículo 13.- Los funcionarios que ocupan cargos que se denominan Director de División y Secretario de Comisión y los que se denominan Jefe de Departamento y Prosecretario de Comisión serán designados por resolución de la Secretaría de la Cámara a desempeñar las funciones que sean necesarias para atender los servicios de la Cámara.

Artículo 52 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asignación de funciones a Directores de División y Jefes de Departamento

Artículo 14.- Para ser llenadas las vacantes existentes se requerirá la aprobación de la Cámara con las mayorías exigidas para la aprobación del Presupuesto de Secretaría.

Autorízase la trasposición a los rubros 1 y 2 (gastos corrientes) de los ahorros mensuales en el rubro 0, por no provisión de vacantes.

Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 15.- Los Secretarios de la Cámara confeccionarán el Texto Ordenado ajustándolo con las disposiciones presupuestales aprobadas por la Cámara desde el año 1985, incluyendo la presente. El mismo será aprobado por el Presidente de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos.

Antecedente del artículo 24 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Texto ordenado de disposiciones del Presupuesto de Secretaría

Artículo 16.- Los Secretarios de la Cámara de Representantes integrarán con los Secretarios de la Cámara de Senadores y con el Secretario de la Comisión Administrativa, un Grupo Ejecutivo que, bajo las directivas impartidas por sus respectivos Presidentes, tendrá como cometido coordinar y ejecutar los criterios, políticas y acciones tendientes a unificar las actividades en materia de control de gastos, compras, contabilidad, administración de personal, administración de los sistemas informáticos y toda otra medida que contribuya a racionalizar los sistemas y procedimientos de los órganos del Poder Legislativo.

En el caso de la Cámara de Representantes la Presidencia actuará en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos.

Antecedente del artículo 20 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Propuesta de reestructura organizativa en coordinación con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 17.- Establécese que la Cámara de Representantes estará autorizada a proceder a la venta de las publicaciones que realice y a celebrar con terceros convenios de distribución y venta de sus publicaciones.

Artículo 97 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Ediciones de la Cámara de Representantes. Venta

Artículo 18.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender el presente presupuesto.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 19.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes,
en Montevideo, a 21 de diciembre de 2000.

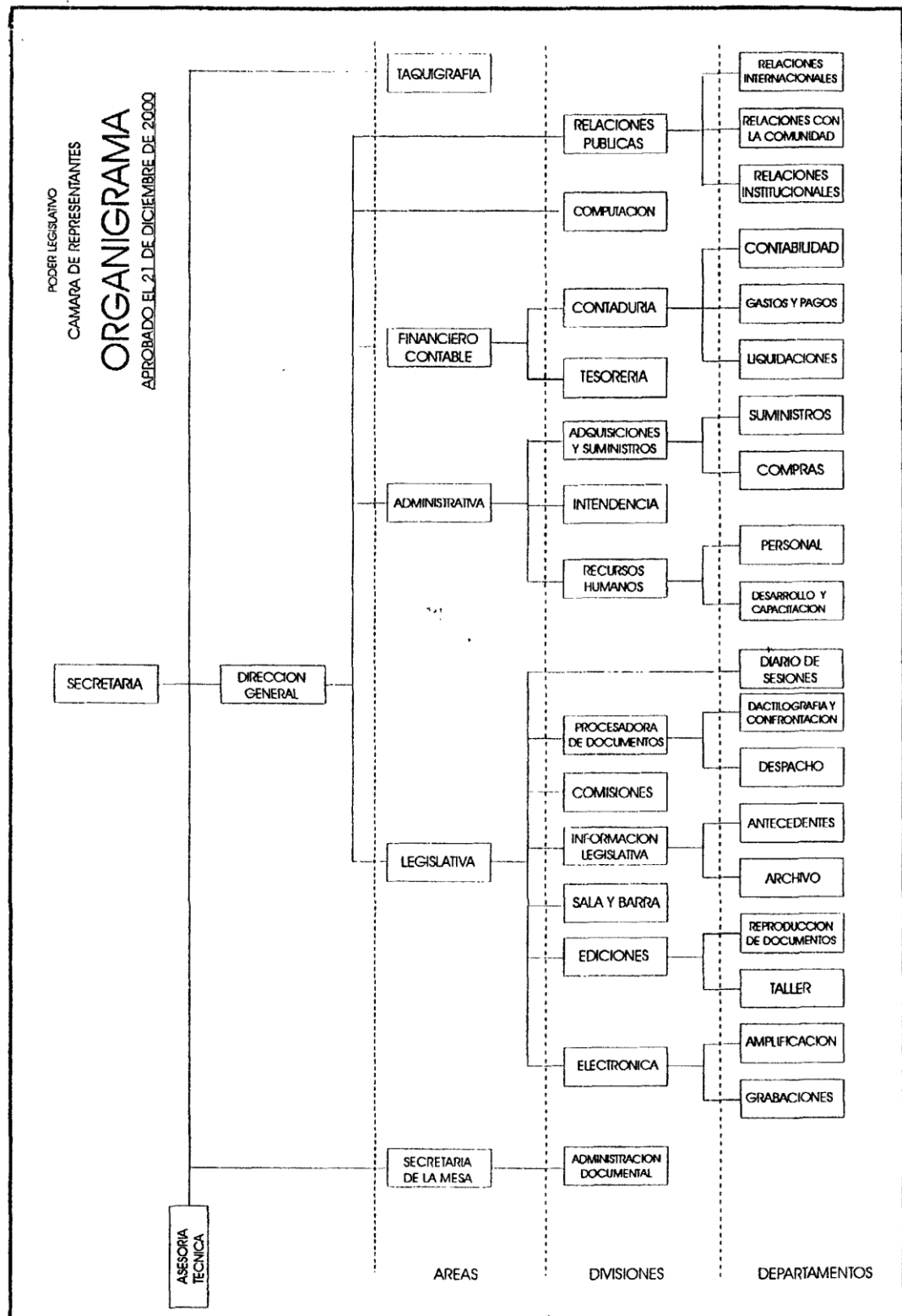
WASHINGTON ABDALA

Presidente

HORACIO D. CATALURDA

Secretario

ORGANIGRAMA PRESUPUESTO SECRETARÍA 21/12/00



PLANILLA DE CARGOS - PRESUPUESTO DE SECRETARÍA
21/12/00

ESCALAFON PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO "A"

Cargo	Cantidad	Grado
Director de Area (Contador)	1	14
Subcontador (Contador)	1	12
Total	2	

ESCALAFON PERSONAL ADMINISTRATIVO "C"

Cargo	Cantidad	Grado
Director General	1	15
Director de Area	3	14
Director de División o Secretario de Comisión	24	11
Jefe de Departamento o Prosecretario de Comisión	30	09
Administrativo I	20	04
Administrativo II	40	03
Administrativo III	57	02
Total	175	

ESCALAFON PERSONAL ESPECIALIZADO "D"

Cargo	Cantidad	Grado
Director de Electrónica	1	11
Jefe de Departamento	2	09
Oficial I	5	05
Oficial II	4	04
Total	12	

ESCALAFON PERSONAL OFICIOS "E"

Cargo	Cantidad	Grado
Director de Ediciones	1	11
Jefe de Sector	2	09
Encargado	4	07
Oficial	4	06
Oficial I	4	05
Oficial II	10	04
Total	25	

ESCALAFON PERSONAL AUXILIAR DE INTENDENCIA "F"

Cargo	Cantidad	Grado
Intendente	1	11
Subdirector de División (se suprime al vacar)	1	10
Conserje	4	09
Encargado	16	05
Oficial	20	04
Auxiliar I	20	02
Auxiliar II	54	01
Total	116	

ESCALAFON PERSONAL DE COMPUTACION "R"

Cargo	Cantidad	Grado
Director de División	1	11
Programador I	3	09
Programador II	4	08
Total	8	

ESCALAFON PERSONAL AUXILIAR SALA Y BARRA "S"

Cargo	Cantidad	Grado
Director de División	1	11
Jefe de Sector	9	09
Oficial	15	05
Oficial I	17	04
Total	42	

ESCALAFON PERSONAL DE TAQUIGRAFIA "T"

Cargo	Cantidad	Grado
Director de Area	1	14
Supervisor General	2	13
Supervisor	6	11
Revisor	15	09
Taquígrafo I	20	06
Taquígrafo II	20	04
Total	64	

2001 – RESOLUCIÓN N° 282, DE 25 DE JULIO DE 2001

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.– La estructura administrativa de los diferentes programas y escalafones dependiente de la Secretaría, es la que se expone en el organigrama que se acompaña y forma parte de la presente.

Antecedente del artículo 3° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Organigrama

Artículo 2°.– Créase el Área Servicios de Apoyo Legislativo, que dependerá directamente de la Dirección General.

De esta Área dependerán las Divisiones Electrónica, Ediciones, Intendencia y Sala y Barra.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 3°.– Denomínase a la actual Área Administrativa, Área Administración, dependiendo de ella las Divisiones Recursos Humanos y Adquisiciones y Suministros.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 4°.– El Área Taquigrafía pasa a denominarse Cuerpo Técnico de Taquigrafía de la Cámara de Representantes, dependiendo de la Secretaría del Cuerpo.

Denomínase a su Director, Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, en el artículo 4, Escalafones, y en el artículo 6°, Cargos por escalafón

Artículo 5°.– Depende de la Secretaría, la Dirección General, y de ésta las Áreas Legislativa, Administración, Financiero Contable, Servicios de Apoyo Legislativo y las Divisiones Relaciones Públicas y Computación.

El Área Secretaría de la Mesa depende funcionalmente de la Secretaría y administrativamente de la Dirección General, teniendo a su cargo la División Administración Documental, y ésta, los Departamentos de Despacho y Entrada y Trámite.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 6°.- Créase el Departamento de Entrada y Trámite, dependiendo de la División Administración Documental.

La Presidencia de la Cámara, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará los cometidos de este Departamento en un plazo de treinta días.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 7°.- El Área Legislativa comprende las Divisiones Información Legislativa, Procesadora de Documentos, Comisiones, el Departamento Diario de Sesiones y la Asesoría Técnica, encomendando a la Presidencia, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, la determinación de la estructura de esta última, así como la reglamentación de sus cometidos y funciones en un plazo de treinta días.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 8°.- Créase la División Contabilidad Presupuestal, que dependerá del Área Financiero Contable, cuyo cometido será efectuar el registro contable, la contabilidad patrimonial, así como proporcionar los datos fuente para el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). La Presidencia en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos reglamentará sus cometidos específicos.

De la División Contabilidad Presupuestal dependerá el Departamento Contaduría.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y artículo 35, División Contabilidad Presupuestal

Artículo 9°.- Denomínase a la División Contaduría, División Financiera, con el cometido de coordinar con la Tesorería General de la Nación el Programa Anual de Caja (PAC), mensualizado a nivel de la unidad ejecutora, a efectos de la fijación de topes financieros para gastos e inversiones.

De la División Financiera dependerán los Departamentos Liquidaciones y Contralor de Gastos y Pagos.

La Presidencia en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos reglamentará sus cometidos específicos.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y artículo 34, División Financiera

Artículo 10.- Las Direcciones de las Divisiones Contabilidad Presupuestal y Financiera, deben ser ocupadas por profesionales que posean el título universitario de contador público o de licenciado en administración e integrarán el escalafón profesional.

Artículo 8° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Director de División Contabilidad Presupuestal (Subcontador) y Director de División Financiera

Artículo 11.- Denomínase al actual Departamento de Contabilidad, Departamento de Contaduría, manteniéndose sus cometidos.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 12.- Créase el Sistema de Información Financiero Contable de la Cámara de Representantes, el cual se integrará por un conjunto de variables que refleje la previsión presupuestal, su ejecución, frecuencias de actualización y representación numérica y gráfica. Tal información será propuesta por el Area Financiero Contable.

La Presidencia de la Cámara dispondrá la instrumentación del acceso al Sistema y de los plazos de ejecución y puesta en funcionamiento.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 13.- Créase el Departamento Gestión Documental y Calidad, dependiente de la División Procesadora de Documentos. Sus cometidos serán planificar y coordinar la ejecución de los procesos de gestión documental, así como desarrollar acciones orientadas a asegurar la calidad de la información y de sus procesos de gestión, y coordinar los estudios de seguimiento del impacto de las leyes.

La Presidencia, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará su funcionamiento.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la Cámara de Representantes a los efectos de proponer y proyectar las normas reglamentarias y estatutarias que permitan la rápida aplicación del expediente electrónico, en los trámites y procedimientos internos y en aquellos que se puedan coordinar con otros organismos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 15.- Agrégase al artículo 11 de la Resolución N° 140 de la Cámara de Representantes, de 21 de diciembre de 2000, lo siguiente:

"Mientras el funcionario perciba la compensación por subrogación, no perderá el derecho a computar los años que hubiere permanecido en esa situación y los mantendrá al retornar al cargo de origen".

Integrado al artículo 85 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por subrogación y permanencia en el cargo. Incompatibilidad

Artículo 16.- Los funcionarios que, por el artículo 11 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 14 de agosto de 1991, hubieren sido asignados a la vigilancia de la playa de estacionamiento, sin perjuicio de esta función, podrán desempeñarse como ayudantes de chofer y en toda otra actividad que se les encomendare.

No se incluye en texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 17.- Serán provistas tres vacantes en el Area Taquigrafía con el cargo de Taquígrafo II, grado 04, según el régimen de concurso establecido en las normas vigentes.

Antecedente del artículo 6° Bis del articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 18.- Transfórmense tres cargos grado 01 del escalafón F, Auxiliar II, en un cargo de contador, grado 12, del escalafón A; y tres cargos grado 01, del escalafón F, Auxiliar II, en un cargo grado 14, del escalafón C, Director de Área.

Transfórmense dos cargos del grado 01, del escalafón F, Auxiliar II, en un cargo grado 09, del escalafón A Profesional.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 19.- Elimínanse un cargo grado 02, del escalafón C, Administrativo III; un cargo grado 04, del escalafón D, Oficial II; dos cargos grado 04, del escalafón E, Oficial II, y veintiocho cargos grado 01, del escalafón F, Auxiliar II.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 20.- Créase el Departamento de Auditoría Interna de la Cámara de Representantes, cuyos cometidos y funciones serán reglamentados por la Presidencia del Cuerpo en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos en un plazo de treinta días.

El mismo será desempeñado por un funcionario del escalafón A Profesional -contador- grado 09

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, y ver artículo 6°, Cargos por escalafón. Antecedente del artículo 10, Auditor interno. -Director de la Subdirección Control Interno, del artículo 42 Dirección de Auditoría Interna, del artículo 43 Subdirección Control Interno, del artículo 44 Subdirección Mejora de Gestión y de los artículos 64 y 65, Retribuciones básicas y Escala de cargos

Artículo 21.- Créase el Departamento Mesa de Entrada y Fotocopiado, dependiente de la División Ediciones.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 22.- Lo recaudado por la Cámara de Representantes por la venta de los pliegos de condiciones de los llamados a licitación, ediciones que ésta realice o autorice y por descuentos que se le efectúen a los funcionarios por concepto de multas, sanciones y todo otro provento, se

depositará en el Tesoro Nacional, incrementándose el crédito presupuestal por igual importe en el rubro que se determine.

Sustituido por Res. de 31/07/06, art. 8º. Artículo 98 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Pliegos de condiciones. Uso de lo recaudado

Artículo 23.- En caso de fallecimiento de funcionarios en actividad o jubilados, que estuvieren percibiendo el seguro de salud establecido en el artículo 18 de la resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas, la Cámara de Representantes continuará abonando al cónyuge supérstite e hijos menores de edad, el monto correspondiente a la opción de seguro de salud a la cual pertenecía el causante al momento de su muerte.

Dicho beneficio dejará de percibirse por el cónyuge supérstite en caso de contraer nuevas nupcias y por los hijos menores de edad al tiempo de cumplir los veintiún años.

Asimismo, será causal de pérdida del beneficio para el cónyuge, que éste tenga derechos a que por DISSE se le abone la cuota mutual correspondiente a una institución de asistencia médica colectiva, o el tener derecho a un seguro de salud servido por otro organismo público o empresa privada.

Artículo 77 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Beneficiarios en caso de fallecimiento de funcionarios

Artículo 24.- Fíjase en \$ 1.431 (un mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos) mensuales reajustables trimestralmente, de acuerdo con las variaciones del índice cuota mutual, el beneficio que paga la Cámara de Representantes por concepto de seguro de salud a los funcionarios y demás beneficiarios comprendidos en el artículo 18 de la resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas.

Si la cantidad que cobrase la institución a la que estuviere afiliado el beneficiario fuere inferior a la mencionada, la Tesorería de la Cámara de Representantes pagará hasta la concurrencia con el importe de la cuota. Si por el contrario, la institución cobrara una suma superior, la asistencia financiera que suministra la Cámara se limitará a la cifra mencionada en el inciso anterior, siendo de cargo del beneficiario el pago de la diferencia.

Facúltase al Presidente a renegociar los acuerdos existentes con las entidades de asistencia médica, con el objetivo de propender al abatimiento del precio de dicho servicio sin resentir la calidad de los mismos.

Artículo 78 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Tope por beneficiario. Fijación y forma de ajuste (parcialmente vigente; ver modificaciones)

Artículo 25.- La Cámara de Representantes abonará un solo servicio de emergencia médica. Si este beneficio se encontrare incluido en la cuota mutual de asistencia elegida por el funcionario y en caso de deducir la institución médica el importe del servicio de emergencia, el beneficiario podrá optar por otro.

Integrado al artículo 79 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Servicio de emergencia

Artículo 26.- En los casos en que el Presidente de la Cámara realice o haya realizado convenios o acuerdos en los cuales se establezcan beneficios o topes de gastos a abonar por la Administración, se entenderá que el costo del excedente será descontado de sus retribuciones personales o de toda otra partida que le corresponda al beneficiario.

Artículo 68 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Tope de beneficios y descuento de excedente de gastos.

Artículo 27.- Fíjense las partidas que se detallan en los importes que se expresan a continuación para cada rubro, las que se adecuarán en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 2° de la resolución de 17 de noviembre de 1987, y el artículo 7° de la resolución de 28 de julio de 1998.

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE MENSUAL \$	IMPORTE ANUAL \$
2	Materiales y suministros	1.469.411	17.632.932
3	Servicios no personales	1.923.581	23.082.978
4	Motores y partes reemplazo	40.036	480.436
	Gastos extraordinarios		51.208.686
	Equipamiento (inversiones)		2.186.529

Toda autorización de gasto mensual que supere los montos expuestos es competencia exclusiva del ordenador primario de la unidad ejecutora o de en quien la delegue.

Todas las partidas de gastos e inversiones se cobrarán de acuerdo a lo fijado por el artículo 1° de la resolución de 15 de julio de 1985, y modificativas.

Las partidas establecidas en el presente, se ajustarán a valores establecidos al 1° de mayo de 2001.

Modificado. Ver artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro; (parcialmente vigente; ver modificaciones), y ver artículo 95, Partida de secretarios de Sectores Parlamentarios. (parcialmente vigente; ver modificaciones)

Artículo 28.- El funcionario que cumpla funciones de Secretario de Prensa percibirá el equivalente a un monto de \$ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) mensuales. Dicho monto se ajustará semestralmente el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 7° de la resolución de 28 de julio de 1998. La erogación resultante se imputará al rubro 0.

Partida eliminada por Res. de 10/12/20 (art. 37). Ver Título III, Capítulo I, Sección III, Retribuciones funcionarios

Artículo 29.- Cométese en un plazo de sesenta días a la Presidencia de la Cámara, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, la adaptación de los procesos, de las funciones y de las tareas de cada cargo a la nueva estructura funcional, a cuyos efectos podrá solicitarse el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Antecedente del artículo 25 del Texto Normas Presupuestales 1985-2023. Manual de procesos internos de la Cámara de Representantes

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 14 de la resolución de 28 de julio de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Cométese a la Presidencia de la Cámara de Representantes, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, proyectar las modificaciones del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, a efectos de adecuarlo a los actuales requerimientos y necesidades de la misma.

Podrán requerirse con tal fin los asesoramientos que se consideren necesarios".

Antecedente del Artículo 23 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Estatuto del Funcionario. Modificaciones

Artículo 31.- Créase una Comisión Especial integrada por el Presidente de la Cámara de Representantes, o un delegado designado por éste, los Secretarios del Cuerpo, y por los delegados designados por la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes, con el cometido de estudiar las consecuencias y resultados de la reestructura resuelta por la Cámara el 28 de julio de 1998, a nivel funcional.

Se elevarán los informes que se produzcan a la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Asuntos Internos, a fin de que sean tomados en consideración en la elaboración de la próxima modificación presupuestal del Cuerpo.

A tal efecto, los informes serán entregados antes del 30 de abril del año 2002.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

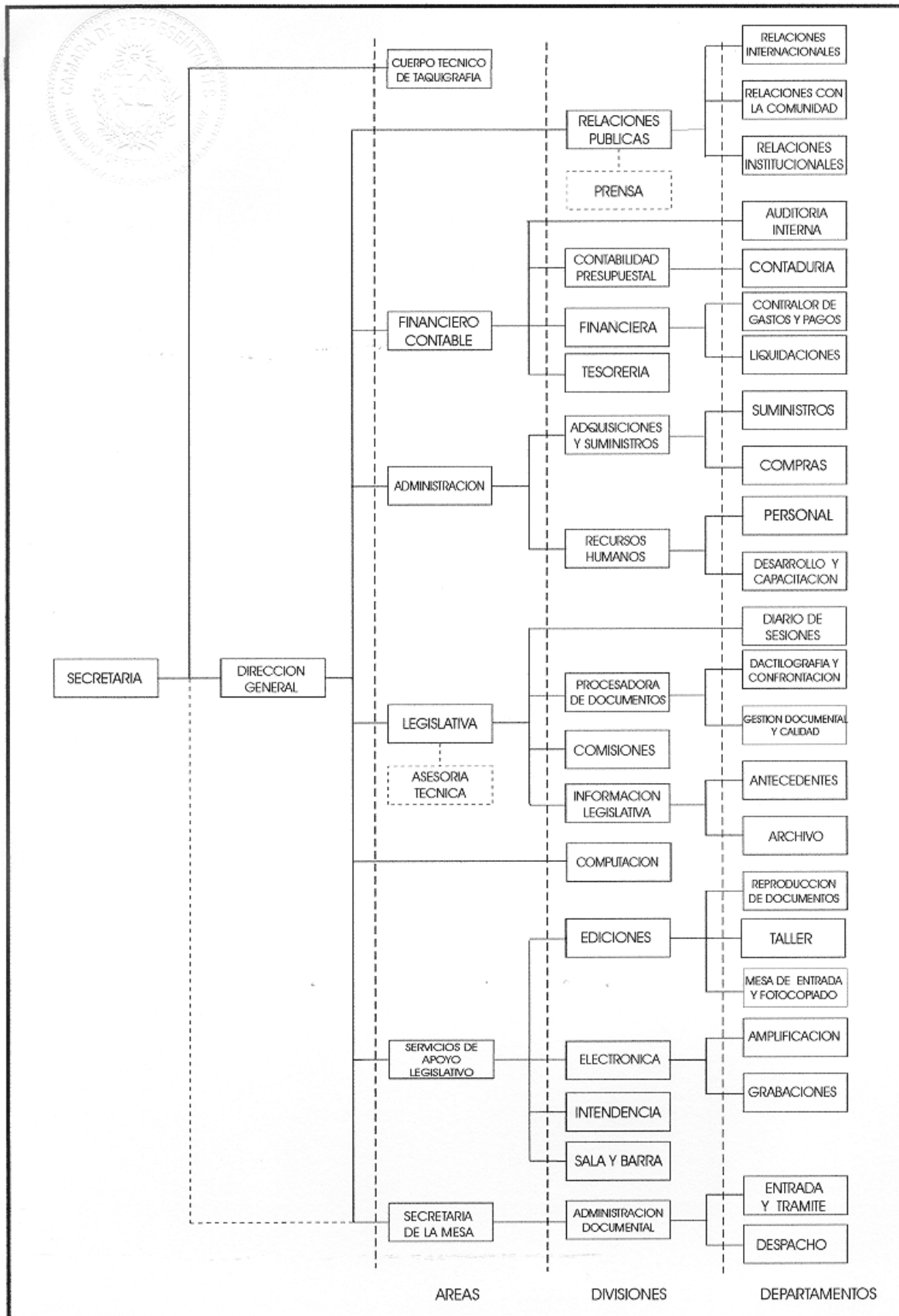
Artículo 32.- Facúltase al Presidente de la Cámara de Representantes a negociar conjuntamente con el Presidente de la Cámara de Senadores, un convenio de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a fin de financiar los planes de modernización del Poder Legislativo. El Presidente, conjuntamente con la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Asuntos Internos, presentará a consideración y aprobación de la Cámara de Representantes el texto del convenio de préstamo a suscribir con el BID.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en
Montevideo, a 25 de julio de 2001.

GUSTAVO PENADES
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario



2002 – RESOLUCIÓN N° 529, DE 30 DE JULIO DE 2002

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Incrementase en un cargo de Oficial Técnico II el escalafón Electrónica "D" cuyos recursos surgirán de la transformación de cargos vacantes hasta la suma requerida para el mismo.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 2°.- La partida mensual del rubro 9.21 "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" establecida en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 1985, será disminuida en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) quedando fijado el monto resultante de la deducción.

La partida contribuye a atender la necesidad de gastos de funcionamiento de las secretarías de los Representantes.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de Secretaría de Sectores Parlamentarios, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 3°.- El mismo monto surgido de similar porcentaje de disminución (8,5%) será aplicado a la partida destinada a cubrir los gastos que demanda la atención de las necesidades de la Secretaría de la Presidencia, cuya erogación se imputa al rubro "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" según lo dispone el artículo 18 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 14 de agosto de 1991.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de Secretaría de Sectores Parlamentarios, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 4°.- Disminúyese en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) la dotación del renglón "Productos de Artes Gráficas" destinado a la adquisición de la prensa de circulación nacional con destino a los Representantes, cuya creación fue dispuesta en el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 4 de octubre de 1990.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 5°.- Cométese a la Presidencia de la Cámara de Representantes procurar el suministro a los Representantes de aquellas publicaciones que contengan información técnica cuya adquisición no cubre la partida destinada a la prensa nacional. La reglamentación determinará los procedimientos de adjudicación.

Artículo 16 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Publicaciones técnicas para Representantes. Suministro

Artículo 6°.- Cométese al Presidente de la Cámara de Representantes, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, a establecer el costo máximo que abonará la administración de las llamadas telefónicas desde los despachos de los señores legisladores y de los sectores parlamentarios a efectos de lograr un abatimiento del gasto.

En todo caso, el monto máximo referido en el inciso anterior deberá ser establecido en forma diferencial para los distintos legisladores, determinándose proporcionalmente de acuerdo al valor del cómputo de la comunicación telefónica efectuada desde la capital al departamento en el cual aquellos hubieren sido electos para el desempeño de su cargo.

La diferencia de costos entre el monto máximo referido y el efectivamente facturado será de cargo personal de cada legislador.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 7°.- El Departamento de Auditoría Interna de la Cámara de Representantes, creado por el artículo 20 de la Resolución de ésta de 25 de julio de 2001, dependerá jerárquicamente de la Secretaría del Cuerpo.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 8°.- Redúcese en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) el tope del beneficio que paga la Cámara de Representantes para atender las cuotas mutuales de afiliación a las instituciones de asistencia médica, que se determina en el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas. Dicho tope se adecuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución de 28 de julio de 1998.

Modifica el artículo 78 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Tope por beneficiario. Fijación y forma de ajuste (parcialmente vigente; ver modificaciones)

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de julio de 2002.

GUILLERMO ÁLVAREZ
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

2003 – RESOLUCIÓN N° 736, DE 31 DE JULIO DE 2003

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Representantes correspondiente al ejercicio 2002. Comuníquese al Tribunal de Cuentas.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 2°.- Los ajustes de las retribuciones de los funcionarios de la Cámara de Representantes, sin excepción, se realizarán en las mismas fechas en las que se ajustan las correspondientes a la Administración Central, y no podrán ser inferiores a la variación del índice medio de salarios, calculado por el Instituto Nacional de Estadística para el período de ajuste precedente.

El monto de las partidas de Secretaría de los Representantes Nacionales será ajustado de acuerdo con los mismos criterios previstos en el inciso anterior.

A partir del 15 de febrero de 2005 los ajustes de referencia se realizarán cada seis meses, aplicando la variación del índice de precios al consumo también determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Antecedente del artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones

Artículo 3°.- Establécese que lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 12 de agosto de 1993, mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2003, el valor correspondiente al mes de junio de 2003. A partir del 1° de enero de 2004, reajustará en igual oportunidad y porcentaje en que se efectúe el aumento a los funcionarios de la Cámara de Representantes.

No vigente. () No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Modificaba forma de ajuste Compensación por permanencia ininterrumpida por más de ocho horas*

Artículo 4°.- Redúcese un 20% (veinte por ciento) el actual tope del beneficio mensual que paga la Cámara de Representantes por concepto de seguro de salud a los funcionarios y demás beneficiarios que se determinan en el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985 y modificativas, a partir del 1° de agosto de 2003. El monto resultante se reajustará en la misma oportunidad y en igual porcentaje al de las variaciones del índice de la cuota mutual.

Modifica artículo 78 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de Salud. Tope por beneficiario. Fijación y forma de ajuste (parcialmente vigente; ver modificaciones)

Artículo 5°.- Autorízase al Presidente de la Cámara de Representantes a gestionar la compensación de las obligaciones que la Cámara de Representantes mantiene en concepto de utilización de los servicios de ANTEL y de ANCEL, con el crédito correspondiente que mantiene con Rentas Generales, que no han sido vertidas con el duodécimo.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 6°.- La compensación a gestionar deberá operar exclusivamente por aquellas obligaciones que se encuentran debidamente determinadas correspondiendo a deudas al 30 de junio de 2003.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 7°.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 2003.

JORGE CHÁPPER
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

2006 – RESOLUCIÓN N° 192, DE 14 DE FEBRERO DE 2006

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- La estructura administrativa de los diferentes programas y escalafones dependiente de la Secretaría de la Cámara es la que surge del organigrama adjunto, el que forma parte de la presente resolución.

Antecedente del artículo 3° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Organigrama

Artículo 2°.- Créanse los Departamentos de Asistencia Informática, Ingeniería de Redes e Ingeniería de Software, dependientes de la División Computación. Sus cometidos serán reglamentados por la Presidencia del Cuerpo, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, en un plazo de sesenta días, previo informe elaborado por la Dirección de la División Computación, dentro de los primeros treinta días.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 3°.- Transfórmase 1 (un) cargo vacante de Administrativo III, grado 02, del escalafón C), Personal Administrativo, en 1 (un) cargo de Asistente de Informática, grado 02, del escalafón R), Personal de Computación.

Se accederá a este cargo por concurso entre los funcionarios de la Cámara de Representantes de todos los escalafones. Quien pase a ocuparlo continuará percibiendo la compensación que recibe, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 4 de octubre de 1990, y sus modificativas, hasta generar la antigüedad correspondiente en el nuevo cargo.

La Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, previo informe de la Dirección de la División Computación, reglamentará las bases del concurso y determinará las funciones y el perfil del cargo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y ver artículo 65, Escala de cargos

Artículo 4°.- Los actuales cargos denominados Programador I, grado 09, en el escalafón R) Computación, se denominarán Analista Jefe, conservando el mismo grado que poseen en el escalafón.

Estarán a su cargo las Jefaturas de los Departamentos que se crean en el artículo 2°, debiendo la Presidencia del Cuerpo en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos -previo informe del Director de la División Computación- realizar las designaciones correspondientes para cada Departamento.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 5°.- Los actuales cargos denominados Programador II, grado 09, en el escalafón R) Computación, se denominarán Analista, conservando el mismo grado que poseen en el escalafón.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Los actuales cargos denominados Conserje, grado 09, del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia, se denominarán Jefe de Sector, conservando el mismo grado que poseen en el escalafón.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- Modifícase la correspondencia de las retribuciones básicas de los cargos de Administrativo I del escalafón C) Personal Administrativo, pasando del grado 04 al grado 05.

Antecedente del artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 8°.- Modifícase la correspondencia de las retribuciones básicas de los cargos de Administrativo II del escalafón C) Personal Administrativo, pasando del grado 03 al grado 04.

Antecedente del artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 9°.- Establécese, a todos los efectos que pudieren c.orresponder, que los funcionarios que ocupen los cargos indicados en los artículos 7° y 8° de la presente resolución, mantendrán la antigüedad en el cargo.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 10.- Elimínanse 4 (cuatro) cargos de Administrativo III, grado 02, del escalafón C) Personal Administrativo.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 11.- Elimínanse, al vacar, 6 (seis) cargos de Administrativo III, grado 02, del escalafón C) Personal Administrativo.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 12.- El ahorro producido por las eliminaciones de cargos dispuestas en los artículos 10 y 11, se destinará a financiar los costos presupuestales que deriven de la aplicación de las modificaciones de grados previstas en los artículos 7° y 8° precedentes.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 13.- Facúltase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a instrumentar la creación de grupos de trabajo que permitan incorporar procesos de formación y mejora continua de la gestión a las diferentes dependencias de la Cámara de Representantes.

Se tendrá en cuenta para la conformación de los grupos de trabajo la amplia participación de la Secretaría de la Cámara, de la Dirección General, de las Áreas y servicios dependientes directamente de esta última, de los funcionarios previamente capacitados y de la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes (AFUCAR).

La Presidencia podrá solicitar los asesoramientos de los organismos técnicos especializados en la materia, que estime pertinentes, para instrumentar la conformación y puesta en marcha de los grupos de trabajo.

Los cursos de formación serán obligatorios para los funcionarios a los cuales se destinen.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 14.- En cumplimiento de la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997, se encomienda al Presidente de la Cámara de Representantes a coordinar y proveer con el Presidente de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores, las gestiones y resoluciones que permitan desarrollar sistemas de coordinación entre los servicios de las tres unidades ejecutoras del Poder Legislativo.

El objetivo es eliminar la superposición de servicios, incluida la administración del servicio informático del Poder Legislativo, implementar soluciones para el ajuste de las normas presupuestales, reglamentarias y estatutarias relativas a las tareas conexas con la labor legislativa y la gestión, especialmente en materia económico-financiera y de administración de personal.

A los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, se ratifica la vigencia del Grupo Ejecutivo creado por el artículo 16 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 21 de diciembre de 2000.

Antecedente del artículo 20 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Propuesta de reestructura organizativa en coordinación con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 15.- Créase una Comisión Especial integrada por siete Representantes, que actuará conjuntamente con los señores Secretarios de la Cámara, con el cometido de analizar la conformación, características, funciones e integración de un servicio de Asistencia Técnica en materia legislativa en el ámbito de la Cámara de Representantes.

Esta Comisión deberá expedirse antes del 31 de julio de 2006.

Antecedente del artículo 45 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Asistencia Técnico Profesional. Creación y características del servicio

Artículo 16.- Los ajustes de las retribuciones de los funcionarios de la Cámara de Representantes se realizarán en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

El monto creado por el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 1985, será ajustado de acuerdo con los mismos criterios previstos en el inciso anterior.

Lo dispuesto por el presente artículo regirá desde el 1° de enero de 2006.

Artículo 66 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Adecuación de retribuciones

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 20 de diciembre de 1995, por el siguiente:

"Los funcionarios que ocupen cargos superiores de sus respectivos escalafones y que por encima de estos no exista ningún cargo que posibilite el ascenso, percibirán la compensación calculada sobre la base de la diferencia con el cargo inmediato inferior y con vigencia a partir de su creación. Para los casos en que la modificación de las dotaciones del cargo inmediato inferior resultare un deterioro de lo que percibe el titular del referido beneficio, la referida compensación no disminuirá y para el caso en que el funcionario acceda a un porcentaje superior por mayor antigüedad y por aplicación de los literales anteriores, las respectivas proporciones se continuarán realizando en relación al cargo que la había generado".

Integrado al artículo 84 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación por permanencia en el cargo

Artículo 18.- Modifícase el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 21 de diciembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- Para ser llenadas las vacantes existentes se requerirá la aprobación de la Cámara con las mayorías exigidas para la aprobación del Presupuesto de Secretaría".

Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 19.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

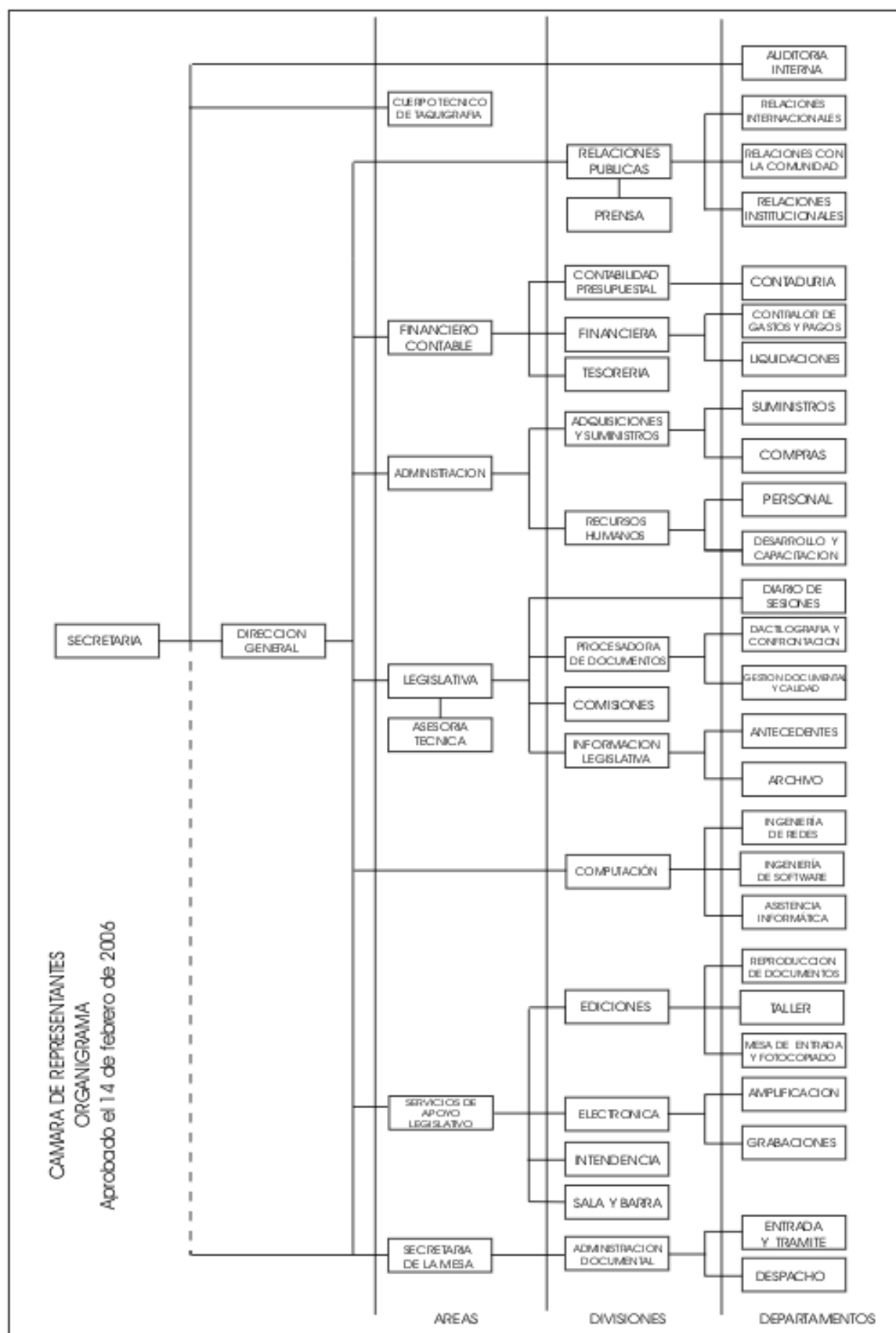
No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en
Montevideo, a 14 de febrero de 2006.

NORA CASTRO
Presidenta

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario

ORGANIGRAMA PRESUPUESTO SECRETARÍA APROBADO 14/02/2006



2006 – RESOLUCIÓN N° 277, DE 31 DE JULIO DE 2006

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Elimínanse en la División Ediciones 1 (un) cargo de Oficial II, grado 04, y al vacar 1 (un) cargo de Oficial II, grado 04.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 2°.- Transfórmanse dentro de la División Ediciones:

- 2 (dos) cargos de Jefe de Sector, grado 09, en 2 (dos) cargos de Supervisor Gráfico, grado 10.
- 4 (cuatro) cargos de Encargado, grado 07, en 4 (cuatro) cargos de Jefe de Departamento, grado 09.
- 3 (tres) cargos de Oficial, grado 06, en 3 (tres) cargos de Encargado, grado 07.

Los 4 (cuatro) cargos de Jefe de Departamento, grado 09, referidos precedentemente serán ocupados por los funcionarios que antes del 21 de diciembre de 2000, tenían el cargo de Encargado, grado 07.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y ver artículo 64, Retribuciones básicas. Antecedente del artículo 65, Escala de cargos

Artículo 3°.- Establécese a todos los efectos que pudieren corresponder, que los funcionarios que ocupen los cargos mencionados en la presente resolución, mantendrán la permanencia en dichos cargos.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 4°.- Derógase el inciso segundo del artículo 7° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 21 de diciembre de 2000.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por Escalafón

Artículo 5°.- Créase en la División Ediciones el Departamento de Diseño Gráfico.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de Secretaría

Artículo 6°.- Modifícase la denominación del escalafón E "Personal de Oficios" por escalafón E "Personal Técnico Gráfico". Esta modificación no generará derecho a percibir compensación extraordinaria alguna.

Incluido en el artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escalafones

Artículo 7°.- El escalafón E "Personal Técnico Gráfico" quedará conformado de la siguiente forma:

	Grado	Sueldo Básico
1 Director de División	11	\$ 33.064
2 Supervisor Gráfico	10	\$ 29.766
4 Jefe de Departamento	09	\$ 27.046
4 Encargado	07	\$ 22.854
4 Oficial I	05	\$ 19.390
6 Oficial II	04	\$ 16.874

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón y ver artículo 64, Retribuciones básicas. Antecedente del artículo 65, Escala de cargos

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Lo recaudado por la Cámara de Representantes por la venta de los pliegos de condiciones de los llamados a licitación, podrá ser utilizado por la Comisión de Adjudicaciones, en gastos vinculados a la mejora tecnológica de los servicios".

Artículo 98 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Pliegos de condiciones. Uso de lo recaudado

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA
Presidente

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario

2007 – RESOLUCIÓN N° 551, DE 31 DE JULIO DE 2007

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Será provisto un cargo vacante de Oficial II, grado 04, del escalafón Personal Especializado "D", según el régimen de concurso establecido en las normas vigentes.

Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 2°.- Transfórmase 1 (un) cargo vacante de Oficial I, grado 04, del escalafón Personal Auxiliar Sala y Barra "S", en 1 (un) cargo de Oficial II, grado 04, del escalafón Personal Especializado "D", a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 30 de julio de 2002.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 3°.- Incrementase en \$ 990.000 (novecientos noventa mil pesos uruguayos) el rubro "Servicios no personales" para el financiamiento de proyectos relativos a la promoción de ciudadanía.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 4°. Fíjase en \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) la partida anual del rubro "Equipamiento" (inversiones), la que se adecuará en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 7° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 28 de julio de 1998.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 5°.- Fíjase en \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) la partida anual del rubro "Repuestos y accesorios", la que se adecuará en la misma oportunidad y condiciones dispuestas por el artículo 7° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 28 de julio de 1998.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 6°.- Las partidas mencionadas en los artículos 3°, 4° y 5° se ajustarán a valores establecidos al 31 de mayo de 2007.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 7°.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 8°.- Créase el escalafón Personal Técnico Profesional "B" conformado por funcionarios que hayan obtenido título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que corresponda a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años, o una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales haya obtenido título habilitante, diploma o certificado, según corresponda."

Incluido en el artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escalafones

Artículo 9°.- La estructura del escalafón Personal Técnico Profesional "B" es la que surge del siguiente cuadro:

ESCALAFÓN PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL "B"

Cantidad	Cargo	Grado
1	Director de División	11
10	Asistente Técnico	09

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, artículo 64, Retribuciones básicas y artículo 65, Escala de cargos

Artículo 10.- Créase la División de Asistencia Técnica, dependiente de la Dirección General, como un servicio institucional, multidisciplinario, no vinculante con el proceso de elaboración de la ley y que no condiciona el trabajo del legislador.

La Presidencia, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará su funcionamiento.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 11.- Son cometidos de la División de Asistencia Técnica:

- A) Brindar apoyo técnico legislativo permanente a las Comisiones, así como a los grupos de trabajo que pudieran conformarse, si así lo solicitaren. Dicho apoyo se efectuará con total independencia y sin interferir con la labor que desarrollan los Secretarios de Comisión.
- B) Colaborar en la redacción de los proyectos de ley en cuanto a su estructura y forma, así como ajustar su sintaxis y gramática a fin de que quede claramente expresada la materia de que se trata en aras de mejorar la certeza jurídica de las normas.
- C) Responder consultas que les fueren solicitadas por la Presidencia de la Cámara, por los Secretarios o por las Comisiones, las que en ningún caso tendrán efecto vinculante, ni integrarán formalmente el trámite de iniciativa y/o deliberación legislativa.

Las consultas de los señores legisladores deberán ser tramitadas a través de la Presidencia de la Cámara de Representantes.

- D) Recabar, compilar y clasificar la información que se solicite, así como elaborar y mantener actualizada la base de datos de antecedentes, informes e investigaciones realizadas sobre diversas temáticas.
- E) Coordinar la actividad de los pasantes que pudieren colaborar con la labor parlamentaria en el marco de los convenios celebrados con las Universidades, Facultades e Institutos de la República.
- F) Desempeñar todas aquellas funciones de carácter técnico profesional que les sean encomendadas por la Presidencia o por la Secretaría del Cuerpo, así como por las diferentes Comisiones parlamentarias.

Modificado por Res. de 30/07/08, art. 1º (agrega literal G). Ver artículo 32 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Asistencia Técnico Profesional. Cometidos

Artículo 12.- Créase el cargo de Director de División de Asistencia Técnica, que tendrá una remuneración equivalente al grado 11 y que deberá ser ocupado por un funcionario que posea título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que corresponda a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

Modificado. Ver art. 6º, Cargos por escalafón del texto Normas Presupuestales 1985-2023, , Antecedente del art. 12. Requisitos cargo Director de División Asistencia Técnico Profesional y del art. 65, Escala de cargos.

Artículo 13.- Créanse diez cargos de Asistente Técnico, que tendrán una retribución equivalente al grado 09, los que deberán ser ocupados por

funcionarios que tengan título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que corresponda a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años o a una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales haya obtenido título habilitante, diploma o certificado.

Modificado. Ver art. 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y antecedente del art. 13, Requisitos para acceder al cargo de Asistente Técnico Profesional y del art. 65, Escala de cargos

Artículo 14.- Los cargos que se crean por los artículos 12 y 13 serán provistos según lo disponga específicamente, para cada caso, el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, informándose a la Comisión de Asuntos Internos.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 15.- Una vez provistos los cargos que se crean por los artículos 12 y 13 y llenadas las distintas vacantes que por esta razón se produzcan, se eliminarán las vacantes que se generen en el último grado de cada escalafón.

Dejado sin efecto por Res. de 09/12/15, art. 34. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales, Cargos por escalafón

Artículo 16.- Los funcionarios que pasen a ocupar los cargos que se crean continuarán percibiendo la retribución y los aumentos correspondientes al grado que poseían previamente, en caso que el nuevo cargo sea inferior, así como la compensación que reciben en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 4 de octubre de 1990 y sus modificativas, hasta generar la antigüedad correspondiente en el nuevo cargo.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 17.- Una vez tomada la posesión de los cargos creados por los artículos 12 y 13, derógase el artículo 11 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 4 de octubre de 1990.

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 18.- La Presidencia, el Secretario Redactor y la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes evaluarán el funcionamiento y las necesidades de la División de Asistencia Técnica.

Dicha evaluación se realizará a los seis meses de entrada en vigencia de la División mencionada, no pudiendo exceder el término de un año.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 19.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes con sesenta y cuatro años de edad o más, que tengan causal jubilatoria y presenten renuncia dentro de los treinta días a partir de la presente resolución, percibirán una partida mensual complementaria al haber de pasividad, desde la fecha de aceptación de la renuncia y hasta el cese obligatorio. Dicha partida tendrá un monto tal que su líquido legal, acumulado al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado.

La mencionada partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 20.- También podrán acogerse al retiro incentivado que se establece en el artículo anterior, aquellos funcionarios que tengan causal jubilatoria y cumplan los sesenta y cuatro años de edad hasta el 31 de diciembre de 2008. Estos funcionarios, para acogerse a esta opción, deberán presentar renuncia dentro de los treinta días siguientes de cumplida la edad mencionada.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 21. Los funcionarios de la Cámara de Representantes con derecho a jubilación que cumplan la edad límite fijada por el artículo 7° del DecretoLey N° 14.208, de 28 de mayo de 1974, cesarán obligatoriamente el 31 de diciembre de ese año, salvo que la Cámara de Representantes por la mayoría de 3/5 (tres quintos) de votos autorice una prórroga por el tiempo que considere pertinente.

Sustituido por artículo 7° de la Res. de 14/02/11. Ver artículo 59 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cese por edad límite

Artículo 22. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 4 de octubre de 1990, por el siguiente:

"La dotación de la partida referida en el inciso anterior se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985 y el artículo 7° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 28 de julio de 1998".

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro (parcialmente vigente; ver modificaciones) y modifica artículo 92, Adecuación de partidas

Artículo 23.- Fíjase, para los funcionarios y ex funcionarios de la Cámara de Representantes, a partir del 1° de agosto de 2007, en 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) el monto de la prima instituida por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985.

Modificado. Res. de 27/07/16, art. 4º, incrementa compensación en 0,5 BPC para funcionarios. Ver artículos 82 y 83 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Hogar constituido, y Hogar constituido jubilados

Artículo 24.- Facúltase al Presidente de la Cámara de Representantes a realizar las gestiones que correspondan con el señor Presidente de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores, para proyectar los ajustes a los escalafones que correspondieren, a los efectos de lograr que las funciones y remuneraciones se retribuyan de la misma forma para todos los funcionarios del Poder Legislativo.

A tales efectos, concédase un plazo de ciento veinte días.

Modifica artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 25. Créase la Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR, conforme a lo establecido por la Ley N° 18.063, de 27 de noviembre de 2006 (numerales 12, 14 y 15 del artículo 4º del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR), cuyo cometido será cumplir las funciones de nexo entre ambos Parlamentos y de asistencia técnico administrativa a los parlamentarios de la Sección Nacional.

Artículo 47 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Unidad de enlace con el Parlamento del Mercosur. Cometidos

Artículo 26.- A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la Presidencia de la Cámara de Representantes dictará los actos administrativos correspondientes para la dotación de los funcionarios que se desempeñarán en dicha Unidad.

Artículo 19 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Unidad de enlace con el Parlamento del Mercosur. Dotación de funcionarios

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 2007.

ENRIQUE PINTADO
Presidente

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario

2008 – RESOLUCIÓN N° 823, DE 30 DE JULIO DE 2008

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Agrégase el literal G) al artículo 11 de la Resolución de Cámara de Representantes, de 31 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) Crear un Servicio de Información y Seguimiento del Presupuesto Nacional".

Incluido en el artículo 46 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Asistencia Técnico Profesional.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 20 de la Resolución de Cámara de Representantes, de 31 de julio de 2007, en cuanto a la fecha de opción, la cual se extenderá hasta el 14 de febrero de 2010.

Los funcionarios que presenten renuncia para acogerse al retiro previsto en este artículo, no perderán el derecho al mismo en el caso de que la Administración, por razones de servicio, resuelva postergar la aceptación de la misma.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 3°.- Establécese la igualación del salario básico de los funcionarios de la Cámara de Representantes con los de la Cámara de Senadores en los casos cuyo nivel salarial sea inferior, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Desde el 1° de enero de 2009 se ajustará en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia existente.
- A partir del 1° de enero de 2010 se ajustará hasta alcanzar la igualación prevista en este artículo.

Modifica artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones.

Artículo 4°.- Transfórmense cuatro cargos vacantes de Auxiliar II del Escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia, Grado 01, en cuatro cargos de Administrativo III, del Escalafón C) Personal Administrativo, Grado 02, autorizándose la provisión de dichos cargos.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón. Antecedente del artículo 6° Bis, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 5°.- Las Divisiones Electrónica y Ediciones dependerán de la Dirección General.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 6°.- Las Divisiones Sala y Barra e Intendencia dependerán del Área Administración.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 7°.- Elimínase el Área Servicios de Apoyo Legislativo.

Modificado. Ver artículo 3° del Texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 8°.- Establécese que el funcionario Director de Área del Escalafón C) Personal Administrativo que no tenga tareas asignadas a las Áreas Secretaría de la Mesa, Legislativa o Administración, cumplirá funciones como adscripto a la Dirección General.

Serán sus cometidos aquellos que disponga la Secretaría de la Cámara, además de sustituir al Director General en caso de ausencia.

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y del artículo 51, Director General. Ausencia

Artículo 9°.- Autorízase la provisión de un cargo vacante de Taquígrafo II del Escalafón T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía.

Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 10.- Fíjase en \$ 230.000 (doscientos treinta mil pesos uruguayos) anuales, el rubro "Servicios no personales", a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes en el marco del Convenio suscrito el 12 de febrero de 2008, en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación Manuel Giménez Abad, para garantizar el funcionamiento de la Escuela de Gobierno

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 11. Auméntase el rubro "Servicios no personales", en la cantidad estrictamente necesaria, a fin de solventar las contribuciones anuales de afiliación a los organismos internacionales: Unión Interparlamentaria Mundial, Parlamento Latinoamericano, Parlamento del Mercosur y Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos, de los cuales la Cámara de Representantes es miembro.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 12.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución. El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de julio de 2008.

ALBERTO PERDOMO GAMARRA

Presidente

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN

Secretario

2011 – RESOLUCIÓN N° 152, DE 14 DE FEBRERO DE 2011

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°. Incrementase el Proyecto 701, dentro del Programa 005 "Equipamiento" del Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes, en \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), con destino a la adquisición de equipos informáticos e incorporación de tecnología y capacitación en materia audiovisual a aplicarse en el desarrollo de proyectos de audio e imagen.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes con sesenta y cuatro años de edad o más, que tengan causal jubilatoria y presenten renuncia dentro de los sesenta días a partir de la presente resolución, percibirán una partida mensual complementaria al haber de pasividad, desde la fecha de aceptación de la renuncia y hasta el cese obligatorio. Dicha partida tendrá un monto tal que su líquido legal, acumulado al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado.

La mencionada partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 3°.- También podrán acogerse al retiro incentivado que se establece en el artículo anterior, aquellos funcionarios que tengan causal jubilatoria y cumplan los sesenta y cuatro años de edad hasta el 29 de febrero de 2012. Estos funcionarios, para acogerse a esta opción, deberán presentar renuncia dentro de los sesenta días subsiguientes de cumplida la edad mencionada.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 4°.- Establécese el "Día del Funcionario de la Cámara de Representantes", el que se celebrará el último viernes del mes de setiembre de cada año.

Artículo 49 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Día del funcionario

Artículo 5°.- Créase una comisión a los efectos de analizar el establecimiento de una compensación mensual a denominarse "Compromiso con la Gestión".

La misma estará integrada por un representante de la Presidencia de la Cámara, que la convocará, un representante de la Secretaría y uno en representación de los funcionarios.

La misma deberá presentar a la Comisión de Asuntos Internos, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte días, contados desde la aprobación de la presente resolución, un proyecto de compensación mensual conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Antecedente del artículo 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compromiso con la gestión

Artículo 6°.- Establécese que el 25% (veinticinco por ciento) del Objeto 011, del Programa 005, del Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes, correspondiente al monto de las vacantes de cada cuatrimestre, será distribuido entre los funcionarios que desempeñen tareas durante el citado cuatrimestre.

La Presidencia y la Secretaría de la Cámara, con el asesoramiento de la Comisión de Asuntos Internos, realizará un estudio de las necesidades de recursos humanos, en un plazo máximo de veinticuatro meses, en el cual se procederá a ocupar las vacantes necesarias y señalar las que deben suprimirse.

Este artículo tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

La Presidencia de la Cámara reglamentará la presente disposición dentro de los sesenta días siguientes de su aprobación.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 21 del Presupuesto de Secretaría de 31 de julio de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes, con derecho a jubilación, que cumplan la edad límite fijada por el artículo 7° del Decreto-Ley N° 14.208 de 28 de mayo de 1974, cesarán obligatoriamente el 31 de diciembre de ese año.

Las solicitudes de prórroga del plazo que se promuevan, deberán ser autorizadas por la Presidencia de la Cámara en acuerdo con el Secretario Redactor y la Comisión de Asuntos Internos; la misma solo podrá fundarse en razones de grave afectación del servicio debidamente acreditadas y en ningún caso podrá otorgarse por un plazo mayor de un año ni en más de una oportunidad".

Artículo 59 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cese por edad límite

Artículo 8°.- Incrementase en \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos), el rubro "Servicios no personales" destinados al financiamiento de proyectos de investigación a realizarse entre alumnos del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria, alumnos del Segundo Ciclo de Educación Técnico-Profesional, del sistema de enseñanza público, urbano y rural, en las categorías de ciencias sociales, humanas y culturales, exactas y de la naturaleza y la tecnología, la producción y los servicios.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 9°.- Incrementase en \$ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos) la suma prevista a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes, en el marco del convenio suscrito el 12 de febrero de 2008 en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación Manuel Giménez Abad, determinada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 30 de julio de 2008.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 10.- Denomínanse Departamento de Desarrollo, Capacitación y Cuentas Personales, y Departamento de Personal y Legajos, a los actuales Departamento de Desarrollo y Capacitación y Departamento de Personal, respectivamente, los que mantendrán sus cometidos y dependencia funcional.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 11.- Establécese que el Departamento Diario de Sesiones pasará a depender de la División Procesadora de Documentos.

Antecedente del artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 12.- Determinase que los regalos oficiales y protocolares realizados a la Presidencia de la Cámara por otros Parlamentos, Estados, organismos nacionales o internacionales, en virtud de su investidura, integran el patrimonio de la Cámara de Representantes.

La Presidencia comunicará dicha circunstancia a la Secretaría de la Cámara a efectos de que la misma realice las gestiones pertinentes para su registro en el inventario general de bienes.

Artículo 21 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Regalos oficiales y protocolares a la Presidencia de la Cámara

Artículo 13.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a
14 de febrero de 2011.

IVONNE PASSADA
Presidenta

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario

2011 – RESOLUCIÓN N° 232, DE 14 DE JULIO DE 2011

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Destínase hasta la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) del rubro "Servicios No Personales" a efectos de atender la rehabilitación de los funcionarios que sufran cualquier tipo de adicción.

Se habilita hasta un máximo de \$ 30.000 (treinta mil pesos uruguayos) por año y por funcionario para atender el o los tratamientos prescriptos.

Para definir el tipo de tratamiento y el lugar más indicado para realizarlo, se recabarán informes del servicio de salud en el que se atiende el funcionario, como también del Servicio Médico del Poder Legislativo.

A los efectos de decidir los beneficiarios de este rubro, como su prioridad para la atención, se conformará una Comisión integrada por el Presidente de la Cámara o quien éste designe, un representante de la Secretaría de la Cámara y el Director del Servicio Médico del Poder Legislativo.

Los antecedentes generados por este tipo de intervención y apoyo, serán elementos a incluir en el legajo del funcionario; debiéndose considerar estos antecedentes en forma prioritaria en procesos disciplinarios, ya sea como atenuantes o agravantes de la conducta laboral.

El Presidente de la Cámara y el Secretario Redactor serán los responsables de resolver ante aspectos no contemplados en esta redacción, relativos a los procedimientos.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 2°.- Créase una Comisión a los efectos de analizar el establecimiento de una compensación mensual a denominarse "Compromiso con la Gestión".

La misma estará integrada por un representante de la Presidencia de la Cámara, que la convocará, un representante de la Secretaría y uno en representación de los funcionarios, este último electo por voto secreto.

La Comisión se integrará dentro de los treinta días siguientes a la culminación del proceso de promociones dispuesto por el artículo 134 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

La misma deberá presentar a la Comisión de Asuntos Internos, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte días, contados desde su integración, un proyecto de compensación mensual conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Antecedente del artículo 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compromiso con la gestión

Artículo 3°.- Incrementase en \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) la suma prevista a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes, en el marco del convenio suscrito el 12 de febrero de 2008 en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación Manuel Giménez Abad, determinada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 30 de julio de 2008.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 4°.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución. El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender estas modificaciones presupuestales.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de julio de 2011.

LUIS LACALLE POU
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

2012 – RESOLUCIÓN N° 459, DE 31 DE JULIO DE 2012

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Sustitúyese la escala de grados de los cargos de los distintos escalafones en los que se organiza el personal de la Secretaría de la Cámara de Representantes, por la siguiente:

Grado	Cargo	Escalafón
15	Director General	C) Personal Administrativo
14	Director de Área	C) Personal Administrativo
	Director de Área (Contador)	A) Personal Profesional Universitario
	Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
13	Supervisor General	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
12	Director de División (Contador)	A) Personal Profesional Universitario
	Auditor Interno (Contador)	
11	Director de División o Secretario de Comisión	C) Personal Administrativo
	Director de División	B) Personal Técnico Profesional
		D) Personal Especializado
		E) Personal Técnico Gráfico
10	Supervisor Gráfico	E) Personal Técnico Gráfico
	Revisor	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
9	Jefe de Departamento o Prosecretario de Comisión	C) Personal Administrativo

Grado	Cargo	Escalafón
	Jefe de Departamento	D) Personal Especializado E) Personal Técnico Gráfico F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Asistente Técnico	B) Personal Técnico Profesional
	Analista Jefe	R) Personal de Computación
	Jefe de Sector	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
8	Analista	R) Personal de Computación
	Auditor I	A) Personal Profesional Universitario
7	Encargado	E) Personal Técnico Gráfico
6	Taquígrafo I	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
5	Administrativo I	C) Personal Administrativo
	Oficial I	D) Personal Especializado
	Oficial I	E) Personal Técnico Gráfico
	Encargado	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Oficial	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
	Taquígrafo II	T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía
4	Administrativo II	C) Personal Administrativo
	Oficial	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Oficial II	E) Personal Técnico Gráfico
	Oficial I	S) Personal Auxiliar de Sala y Barra
	Oficial II	D) Personal Especializado
2	Administrativo III	C) Personal Administrativo
	Auxiliar I	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Asistente de Informática	R) Personal de Computación
1	Auxiliar II	F) Personal Auxiliar de Intendencia
	Administrativo IV	C) Personal Administrativo

Modificado. Ver artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 2°.- Establécese que la retribución básica del grado 4 de la escala indicada en el artículo 1° de la presente resolución corresponde a la retribución básica actual de los cargos, grado 4, de Administrativo II del escalafón C) Personal Administrativo y de Oficial del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

Modificado. Ver artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones. Ver artículo 65, Escala de cargos,

Artículo 3°.- Establécese que la retribución básica del grado 7 de la escala indicada en el artículo 1° de la presente resolución corresponde a la suma de \$ 42.743 (cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos uruguayos).

Modifica el artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 4°.- Establécese que la retribución básica del grado 8 de la escala indicada en el artículo 1° de la presente resolución corresponde a la suma de \$ 43.326 (cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos uruguayos).

Modifica el artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 5°.- Elimínase el Departamento Diario de Sesiones dependiente de la División Procesadora de Documentos.

Los cometidos del Departamento que se elimina quedan incorporados a los del Departamento Dactilografía y Confrontación.

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 6°.- Modifícase la denominación del cargo de Intendente del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia por la de Director de División.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- Modifícase la denominación del cargo de Jefe de Sector del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia por la de Jefe de Departamento.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 8° . Créanse los siguientes Departamentos dependientes de la División Intendencia: Locomoción, Logística del Edificio Palacio Legislativo y Logística del Edificio José Artigas

Compete al Departamento Locomoción realizar los traslados de Representantes, autoridades y funcionarios que dispongan la Secretaría de la Cámara y la Dirección General según corresponda, realizar el reparto de citaciones y documentos anexos a los señores Representantes, distribuir y retirar la correspondencia y los documentos destinados a organismos públicos y privados que fuera necesario, colaborar con el funcionamiento de los servicios de la Cámara de Representantes que requieran la realización de gestiones fuera de los locales de la Cámara de Representantes y velar por el correcto uso y mantenimiento preventivo de la flota automotriz.

Compete al Departamento Logística del Edificio Palacio Legislativo realizar el traslado y la distribución de documentos, gestionar y atender los requerimientos de servicios

de cafetería, preparar las salas de reunión que indique la Secretaría de la Cámara o la Dirección General disponiendo los elementos de logística básica para el normal desarrollo de las reuniones de Comisiones así como de los eventos y actos que fueren autorizados, colaborar cuando sea necesario, de acuerdo a la dinámica de funcionamiento de las distintas Comisiones, en la redistribución de salas asignadas para su funcionamiento, prestar los servicios de ascensores, realizar las tareas de apoyo que se deriven del funcionamiento del plenario de la Cámara de Representantes y de la Asamblea General y efectuar todas las tareas que sean inherentes a la División Intendencia.

Compete al Departamento Logística del Edificio José Artigas realizar el traslado y la distribución de documentos, gestionar y atender los requerimientos de servicios de cafetería, preparar las salas de reunión que indique la Secretaría de la Cámara o la Dirección General disponiendo los elementos de logística básica para el normal desarrollo de las reuniones de Comisiones así como de los eventos y actos que fueren autorizados, colaborar cuando sea necesario, de acuerdo a la dinámica de funcionamiento de las distintas Comisiones, en la redistribución de salas asignadas para su funcionamiento, realizar las tareas de apoyo que se deriven del funcionamiento de las reuniones de las Comisiones de la Cámara de Representantes y de la Asamblea General y efectuar todas las tareas que sean inherentes a la División Intendencia.

El Director de la División Intendencia realizará la distribución de los funcionarios entre los Departamentos Logística del Edificio Palacio Legislativo y Logística del Edificio José Artigas, de acuerdo a las contingencias y necesidades de los servicios.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, artículo 27, División Intendencia, y en los artículos 28, 29 y 30, relativos a los cometidos de los Departamentos de la División.

Artículo 9º.- . Créase la División Secretaría dependiente del Área Secretaría de la Mesa, la que tendrá los siguientes cometidos: brindar el apoyo administrativo necesario para el desempeño eficiente de la Secretaría de la Cámara de Representantes en lo relativo a los asuntos administrativos a su consideración como en aquellos derivados de la actividad del plenario de la Cámara de Representantes.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, y artículo 33, División Secretaría

Artículo 10.- Elimínase el Departamento Relaciones Institucionales dependiente de la División Relaciones Públicas.

Los cometidos del Departamento que se elimina por el inciso precedente quedarán integrados a los del Departamento Relaciones con la Comunidad, el que pasará a denominarse Departamento de Relaciones Institucionales y con la Comunidad.

Ver artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, y artículo 40, División Relaciones Públicas

Artículo 11. Modifícase la denominación y nivel jerárquico del Departamento Auditoría Interna el que pasará a ser División Auditoría Interna.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 12.- Equipáranse las retribuciones del cargo de Auditor Interno (Contador) a las de Director de División, escalafón A) Profesional, grado 12.

Modificado. Ver artículo 6°, Cargos por escalafón, y artículo 65, Escala de cargos, del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Ver artículo 64, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones.

Artículo 13.- Transfórmense dos cargos de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo, grado 2, en un cargo de Auditor I (Contador), escalafón A) Profesional, grado 8.

Modificado. Ver artículo 6°, Cargos por escalafón, y artículo 65, Escala de cargos, del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Ver artículo 64, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones.

Artículo 14.- Déjase sin efecto el cese al vacar de un cargo de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo, grado 2, establecido por el artículo 11 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 14 de febrero de 2006 (único pendiente de ejecución).

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 15.- Transfórmense dos cargos de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo, grado 2, en dos cargos de Asistente de Informática, escalafón R) Personal de Computación, grado 2.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón. y artículo 65, Escala de cargos. Ver artículo 64, Retribuciones básicas, parcialmente vigentes. Ver modificaciones.

Artículo 16.- Créanse tres cargos de Oficial II del escalafón D) Personal Especializado, grado 4.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y ver artículo 65, Escala de cargos.

Artículo 17.- Créanse quince cargos de Administrativo IV, escalafón C) Personal Administrativo, grado 1.

Los cargos mencionados precedentemente se financiarán con el crédito disponible del rubro 0 correspondiente a los cargos vacantes del escalafón C) Personal Administrativo.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 18.- Modifícase la correspondencia de las retribuciones básicas del cargo Asistente de Informática del escalafón R) Personal de Computación, equiparándola a la de

Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo, grado 2.

Modificado. Ver artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 19.- Autorízase el llenado de las siguientes vacantes:

- Hasta quince cargos de Administrativo IV del escalafón C) Personal Administrativo.
- Hasta quince cargos de Auxiliar II del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.
- Hasta diez cargos de Oficial I del escalafón S) Personal Auxiliar de Sala y Barra.
- Hasta cuatro cargos de Oficial II del escalafón D) Personal Especializado.
- Hasta dos cargos de Asistente de Informática del escalafón R) Personal de Computación.
- Un cargo de Auditor I del escalafón A) Profesional.

Modificado por el art. 7° de la Res. de 30/07/13. Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión.

Artículo 20.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes con sesenta y cuatro años de edad o más, que tengan causal jubilatoria y presenten renuncia dentro de los sesenta días a partir de la presente resolución, percibirán una partida mensual complementaria al haber de pasividad, desde la fecha de aceptación de la renuncia y hasta el cese obligatorio. Dicha partida tendrá un monto tal que su líquido legal, acumulado al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado.

La mencionada partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 21.- También podrán acogerse al retiro incentivado que se establece en el artículo anterior, aquellos funcionarios que tengan causal jubilatoria y cumplan los sesenta y cuatro años de edad hasta el 31 de julio de 2013. Estos funcionarios, para acogerse a esta opción, deberán presentar renuncia dentro de los sesenta días subsiguientes de cumplida la edad mencionada.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 2012.

JORGE ORRICO
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

2013 – RESOLUCIÓN N° 705, DE 30 DE JULIO DE 2013

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Fíjase la compensación especial establecida en el artículo 12 de la Resolución del Cuerpo de fecha 25 de julio de 1985, en 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Incluido en el artículo 72 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensación especial chofer

Artículo 2°.- Establécese que el 25% (veinticinco por ciento) del Objeto 011 del Programa 005 del Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes, correspondiente al monto de las vacantes de cada cuatrimestre generadas a la fecha de aprobación del presente presupuesto, será distribuido entre los funcionarios que desempeñen tareas durante el citado cuatrimestre.

Este artículo tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.

La Presidencia reglamentará la presente disposición dentro de los treinta días siguientes de su aprobación.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 3°.- De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 14 de febrero de 2011, mantiénese el retiro incentivado de los funcionarios, el que se realizará en dos etapas, cumpliéndose las mismas el 31 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 4°.- Para la primera etapa, se establece que los funcionarios que al 31 de diciembre de 2013 hayan cumplido 64 años de edad y tengan causal jubilatoria, podrán ampararse a dicho beneficio.

También podrán acogerse a este retiro aquellos funcionarios con causal jubilatoria y 62 años de edad al 30 de diciembre de 2014.

En todos los casos los funcionarios, para lograr dicho amparo, deberán presentar renuncia dentro de los treinta días de configuradas las condiciones mencionadas anteriormente.

La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de setenta y dos meses o hasta que el funcionario cumpla los 70 años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho a acogerse al retiro incentivado.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 5°.- Transfórmense veinte cargos vacantes de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo, en veinticinco cargos de Administrativo IV del mismo escalafón.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6°.- Elimínanse los quince cargos de Administrativo IV creados por el artículo 17 de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 459, de 31 de julio de 2012.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 459, de 31 de julio de 2012, por el siguiente:

"Hasta veinte cargos de Administrativo IV del escalafón C) Personal Administrativo".

Antecedente del artículo 6° Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 8°.- Cométese a la Mesa de la Cámara de Representantes, en acuerdo con la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Asuntos Internos, a realizar las gestiones que se estimen convenientes a los efectos de incrementar la infraestructura edilicia de la Cámara de Representantes.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 9°.- Los funcionarios que ingresen a la Cámara de Representantes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, tendrán como beneficio de seguro de salud el establecido por las Leyes Nos. 18.131, de 18 de mayo de 2007, y 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Artículo 80 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cobertura de salud. Funcionarios ingresados a partir del 30 de julio de 2013

Artículo 10.- A los funcionarios que ingresen a la Cámara de Representantes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, se les reconocerán, a los efectos del beneficio de la prima por antigüedad, únicamente los años trabajados en la Administración Pública.

Artículo 71 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Prima por antigüedad. Funcionarios con ingreso a partir del 30 de julio de 2013

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de julio de 2013.

DANIELA PAYSSÉ

1era. Vicepresidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO

Secretario

2014 – RESOLUCIÓN N° 904, DE 9 DE SETIEMBRE DE 2014

**La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente**

Resolución

Artículo único.- Autorízase el llenado de cinco cargos de
Administrativo IV del escalafón C) Personal Administrativo.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en
Montevideo, a 9 de setiembre de 2014.

ANÍBAL PEREYRA

Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO

Secretario

2015 – RESOLUCIÓN N° 124, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución**CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 1°.- Cométese a la Secretaría de la Cámara de Representantes la conformación de un grupo de trabajo encargado de elaborar una propuesta de reestructura organizativa que prevea el diseño de la transición necesaria para su logro.

El mencionado grupo estará integrado por los Secretarios y Prosecretarios de la Cámara, el Director General y los Directores de Área, tres representantes de la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes y un delegado del Presidente de la Cámara de Representantes.

El grupo de trabajo dará cuenta de sus avances a la Comisión de Asuntos Internos y deberá presentar el proyecto definitivo veinte días antes del vencimiento del plazo para la presentación de las modificaciones presupuestales prevista para el próximo ejercicio.

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 2°.- La estructura organizativa de las unidades dependientes de la Secretaría de la Cámara de Representantes, es la que se expone en el organigrama que se acompaña y forma parte de la presente.

Antecedente del artículo 3° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Organigrama

Artículo 3°.- Elimínase el Área Adscripta a la Dirección General.

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 4°.- Créase el Área Servicios de Apoyo dependiente de la Dirección General

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 5°.- Dispónese que las Divisiones Electrónica; Ediciones; Protocolo; Prensa y Relaciones Públicas; Sala y Barra e Intendencia dependerán de la Dirección del Área Servicios de Apoyo.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría, y artículo 40 División Relaciones Públicas

Artículo 6°.- Dispónese que en ausencia del Director General el Director de Área del escalafón C) Personal Administrativo con más antigüedad en el cargo o en su defecto en la Cámara, lo suplirá en sus funciones.

Artículo 51 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Director General. Ausencia

Artículo 7°.- Modifícase la dependencia jerárquica de la División Computación que pasará a depender de la Dirección del Área Administración.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 8°.- Modifícase la denominación de la División Relaciones Públicas que pasará a llamarse División Protocolo, Prensa y Relaciones Públicas

Incluido en el artículo 2°, Dependencias de la Secretaría y artículo 40 División Relaciones Públicas del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 9°.- Incorpórase la Secretaría de Prensa al Departamento de Relaciones Institucionales dependiente de la División Protocolo, Prensa y Relaciones Públicas.

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la

Artículo 10.- Modifícase la denominación de la División Electrónica que pasará a llamarse División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales, de la que dependerán los Departamentos de Amplificación, de Televisación y Medios Audiovisuales y de Grabaciones, Edición y Archivo.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y del artículo 36, División Medios Audiovisuales

Artículo 11.- Créase el Departamento de Televisión y Medios Audiovisuales dependiente de la División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales con el cometido de gestionar el proceso de televisación de las actividades de la Cámara de Representantes.

Modificado. Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y en el artículo 37, Departamento Contenidos Audiovisuales

Artículo 12.- Modifícase la denominación y las competencias del Departamento de Grabaciones de la División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales que pasará a llamarse Departamento de Grabaciones, Edición y Archivo.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y en el artículo 38, Departamento de Grabaciones, Edición y Archivo

Artículo 13.- Cométase al Departamento de Grabaciones, Edición y Archivo la gestión de los procesos de registro y edición de audio y video, y del archivo del sonido y la imagen de las actividades de la Cámara de Representantes.

Artículo 38 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Departamento Grabaciones, Ediciones y Archivo

Artículo 14.- Dispónese que los funcionarios con cargo de Oficial I y Oficial II del escalafón D) Personal Especializado se desempeñarán indistintamente en cualquiera de los Departamentos que conforman la División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales de acuerdo a lo que disponga su Director de División en función de las necesidades del servicio.

Artículo 55 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Medios Audiovisuales. Desempeño funcional

Artículo 15.- Créanse los siguientes sectores dentro de la División Sala y Barra: Administración, Comisiones y Eventos, Distribución Documental, Asistencia y Estadística, Repartidos y Orden del Día, Edificio José Artigas, Mesa y Logística de Sala de Sesiones.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 16.- Dispónese que los funcionarios con cargo de Oficial y Oficial I del escalafón S) Personal de Sala y Barra se desempeñarán indistintamente en cualquiera de los Sectores mencionados en el artículo precedente de acuerdo a lo que disponga el Director de la División Sala y Barra en función de las necesidades del servicio.

Artículo 54 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, División Sala y Barra. Desempeño funcional

Artículo 17.- Transfórmase la División Tesorería en Departamento Tesorería dependiente de la División Contabilidad Presupuestal cuando se produzca la vacante del cargo del actual Director de División Tesorería.

Pendiente. Ver artículo 2°, Dependencias de la Secretaría

Artículo 18.- Créase la Dirección de Auditoría Interna dependiente de la Secretaría de la Cámara de Representantes.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 19. – Créanse las Subdirecciones Control Interno y Mejora de Gestión dependientes de la Dirección de Auditoría Interna.

Serán cometidos de la Subdirección Control Interno: desarrollar el plan de auditoría, evaluar los sistemas de control interno así como la eficacia y eficiencia de las operaciones, verificar la confiabilidad de la información disponible, elaborar recomendaciones y ayudar a su implementación

Serán cometidos de la Subdirección Mejora de Gestión: evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales, proponer mejoras para su prosecución, evaluar y diseñar procedimientos, analizar las metodologías y procesos de trabajo, efectuar el seguimiento de los proyectos, elaborar recomendaciones y ayudar a su implementación.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y artículos 43, Subdirección Control Interno y artículo 44, Subdirección Mejora de Gestión

CAPÍTULO II

CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 20. - Dispónese la transformación de un cargo de Director de División en un cargo de Jefe de Departamento del escalafón C) Personal Administrativo, una vez que quede vacante el cargo ocupado actualmente por el Director de la División Tesorería.

Pendiente. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 21. - Créase el cargo de Director de Auditoría Interna, grado 14, en el escalafón A) Profesional Universitario.

Son cometidos del Director de Auditoría Interna planificar y organizar los procesos de auditoría interna, supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados, propiciar el diseño de dispositivos de control interno y evaluar su eficacia, elaborar informes periódicos y formular recomendaciones de mejora de procesos.

Inciso primero modificado; ver artículo 6°, Cargos por escalafón, y artículo 64, Retribuciones básicas. Inciso segundo, artículo 42 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 22. – Es requisito para ocupar el cargo de Director de Auditoría Interna, tener título de contador público o licenciado en administración.

La provisión del cargo de Director de Auditoría Interna se realizará de acuerdo a las disposiciones del Estatuto del Funcionario relativas a la carrera funcional y al proceso de promociones aplicables al escalafón A) Profesional Universitario.

A efectos de evitar desigualdades en la oportunidad de acceso a este cargo, no se considerarán las últimas calificaciones realizadas en ocasión del concurso para la provisión del cargo de Director de Auditoría, por cuanto el Estatuto del Funcionario de

la Cámara de Representantes no prevé la calificación del funcionario que se desempeña actualmente como Auditor Interno.

Artículo 9° del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

Artículo 23.- Transfórmase el cargo de Auditor I, grado 8, del escalafón A) Profesional Universitario, en Auditor Interno, grado 12 del mismo escalafón.

Modificado. Ver artículo 6° del Texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, y artículo 64, Retribuciones básicas.

Artículo 24.- Los cargos de Auditor Interno dependerán jerárquicamente del Director de Auditoría Interna y tendrán a su cargo las Subdirecciones de Control Interno y de Mejora de Gestión.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 25.- Es requisito para ocupar el cargo de Auditor Interno - Director de la Subdirección Control Interno-, tener título de contador público o licenciado en administración.

Artículo 10 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargo de Auditor Interno, Director de la Subdirección Control Interno

Artículo 26. Es requisito para ocupar el cargo de Auditor Interno - Director de la Subdirección Mejora de Gestión-, tener título de contador público, licenciado en administración, abogado, doctor en derecho y ciencias sociales o escribano.

Artículo 11 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Auditor Interno – Director de la Subdirección Mejora de Gestión

Artículo 27.- Créanse transitoriamente diecisiete cargos de Administrativo IV, grado 1, en el escalafón C) Personal Administrativo y quince cargos de Auxiliar II, grado 1, en el escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia, que se eliminarán al vacar por cualquier circunstancia.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 28.- Dispónese que los cargos que se crean por el artículo anterior se financiarán cuando se provean y hasta su eliminación, con los recursos correspondientes a los cargos actualmente vacantes en los diferentes escalafones.

() No incluido en el texto Normas Presupuestales 1985-2023,*

Artículo 29.- Elimínense seis cargos de Taquígrafo II, grado 5, del escalafón T) Personal Técnico de Taquigrafía.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 30.- Créanse en el escalafón D) Personal Especializado, un cargo de Jefe de Departamento, grado 9, y dos cargos de Oficial II, grado 4.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón y artículo 65, Escala de cargos

Artículo 31. Créanse dos cargos de Analista, grado 8, en el escalafón R) Personal de Computación.

Modificado. Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón, artículo 64, Retribuciones básicas y artículo 65, Escala de cargos

Artículo 32.- Autorízase el llenado de las siguientes vacantes: hasta 17 cargos de Administrativo IV del escalafón C) Personal Administrativo; hasta 15 cargos de Auxiliar II del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia; hasta 5 cargos de Oficial II del escalafón E) Personal Técnico Gráfico; hasta 8 cargos de Oficial II del escalafón D) Personal Especializado; hasta 3 cargos de Asistente de Informática del escalafón R) Personal de Computación y hasta 3 cargos de Taquígrafo II del escalafón T) Personal Técnico de Taquigrafía.

() No incluido en el texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 33.- Autorízase en general el ingreso de funcionarios en el último grado del escalafón respectivo, luego de cumplidas las exigencias establecidas en el Estatuto del Funcionario, toda vez que se produzcan cargos vacantes.

Artículo 6° Bis del Texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Provisión

Artículo 34.- Déjase sin efecto el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 31 de julio de 2007.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 35.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes con sesenta y dos años de edad o más, que tengan causal jubilatoria y presenten renuncia dentro de los treinta días contados a partir de la presente resolución, percibirán una partida mensual complementaria al haber de pasividad, desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de setenta y dos meses o hasta que el funcionario cumpla los 70 años de edad.

Dicha partida tendrá un monto tal que su líquido legal, acumulado al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado.

La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho de acogerse al retiro incentivado.

La mencionada partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 36.- También podrán acogerse al retiro incentivado que se establece en el artículo anterior, aquellos funcionarios que configuren causal jubilatoria y cumplan los sesenta y dos años de edad antes del 1º de enero de 2016. Estos funcionarios, para acogerse a esta opción, deberán presentar renuncia dentro de los treinta días siguientes a la configuración de las condiciones mencionadas anteriormente.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 37.- Dispónese que el monto de la prima por antigüedad de los funcionarios de la Cámara de Representantes será equivalente a 1% (uno por ciento) del sueldo básico correspondiente al cargo de Administrativo I del escalafón C) Personal Administrativo, por cada año de servicio.

Desde el 1º de enero de 2016 se ajustará en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia existente.

A partir del 1º de enero de 2017 se ajustará hasta alcanzar la equivalencia prevista en este artículo.

Artículo 69 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Prima por antigüedad. Monto

Artículo 38.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender las modificaciones presupuestales que se introducen por esta resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023,

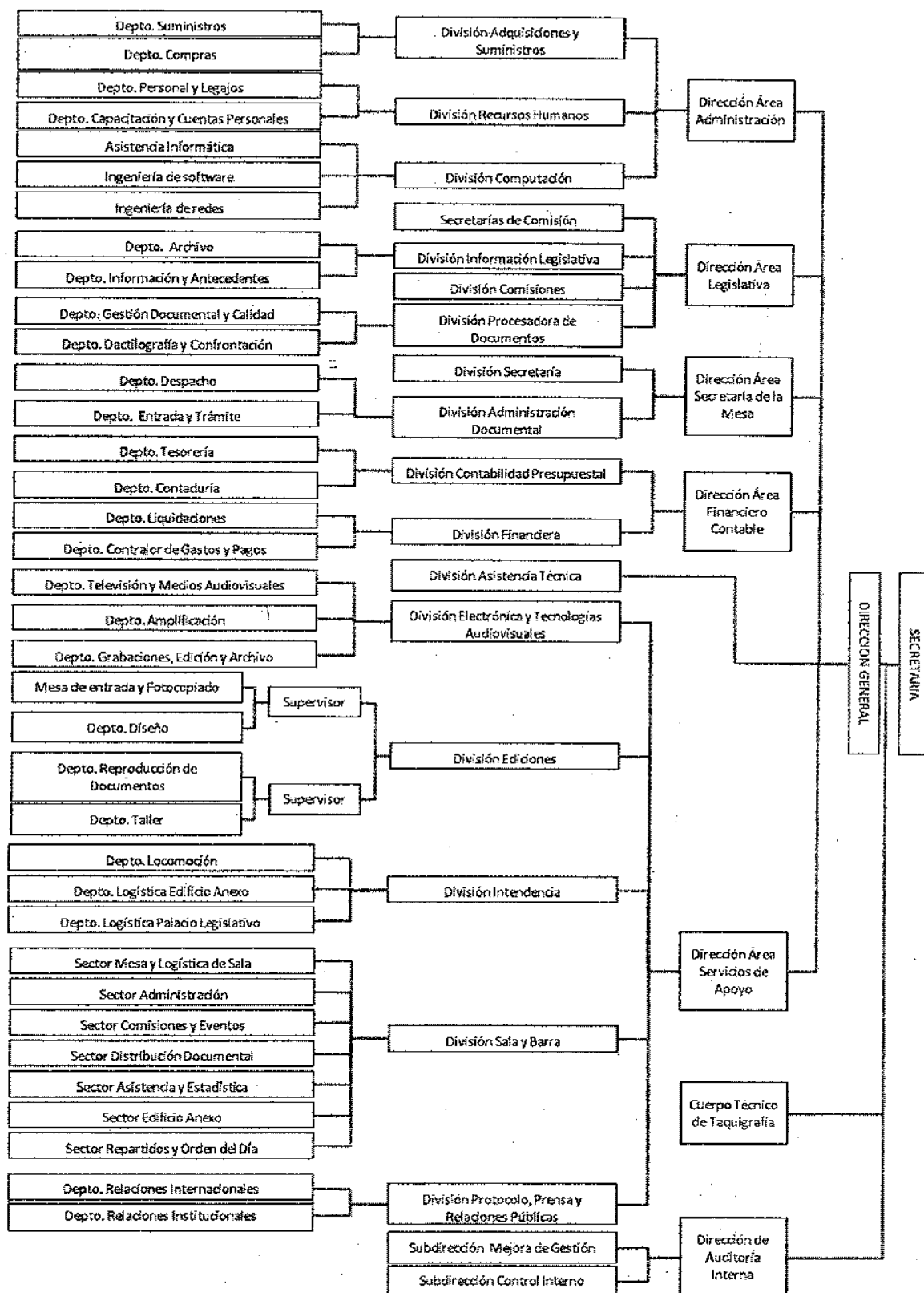
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ

Presidente

JUAN SPINOGLIO

Secretario



ORGANIGRAMA PRESUPUESTO SECRETARÍA APROBADO 09/12/2015

2016 – RESOLUCIÓN N° 216, DE 27 DE JULIO DE 2016

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes de 9 de diciembre de 2015 -Presupuesto de Secretaría- para que el grupo de trabajo encargado de elaborar una propuesta de reestructura organizativa de la Secretaría de la Cámara de Representantes presente el respectivo proyecto definitivo a la Comisión de Asuntos Internos

() No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023*

CAPÍTULO II

CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 2°.- Transfórmase un cargo de Auxiliar I del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia en un cargo de Auxiliar II del mismo escalafón con vigencia retroactiva al 15 de abril de 2016.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 3°.- Transfórmense cuatro cargos de Administrativo II del escalafón C) Personal Administrativo en cuatro cargos de Asistente de Informática del escalafón R) Personal de Computación.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 4°.- Incrementase en 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones), para los funcionarios de Cámara, el beneficio constituido por el artículo 23 de la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 31 de julio de 2007. Este beneficio se hará efectivo de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2017.

- 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2018.

La financiación de la partida resultante se obtendrá de la trasposición del objeto 64 y 72 del Rubro 0, no podrá incrementar el crédito presupuestal.

Incluido en el artículo 82 Texto Normas Presupuestales 1985-2023, Hogar constituido.

Artículo 5°.- Se eliminarán al vacar los siguientes cargos:

- 5 cargos de Administrativo IV del escalafón C) Personal Administrativo.
- 5 cargos de Auxiliar II del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

CAPÍTULO III

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- Reasígnase, a los efectos de dar cumplimiento con la cooperación de la Cámara de Representantes, en el marco del convenio suscrito el 12 de febrero de 2008 en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, con la Fundación "Manuel Giménez Abad", determinada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 30 de julio de 2008, la cantidad de \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil).

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

CAPÍTULO IV

INVERSIONES

Artículo 7°. Asígnase un monto de hasta \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para la financiación de las obras necesarias de reparación destinados a la mejora edilicia del inmueble propiedad de la Cámara de Representantes, Padrón 55087 (cincuenta y cinco mil ochenta y siete), sito en la Avenida Joaquín Suárez al N° 2925 de Montevideo.

Autorízase a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a gestionar la firma de un convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas respecto a lo dispuesto en el inciso anterior.

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de julio de 2016.

GERARDO AMARILLA

Presidente

VIRGINIA ORTIZ

Secretaria

2017 – RESOLUCIÓN N° 365, DE 24 DE JULIO DE 2017

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Incrementase, en el Programa 4 - Legisladores, el objeto 011 (sueldo básico) en la suma de \$ 1.284.082 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos pesos uruguayos) y el objeto 015 (gastos de representación) en la suma de \$ 215.918 (doscientos quince mil novecientos dieciocho pesos uruguayos), a efectos de solventar la incorporación de señores Representantes a la Cámara de Senadores, en calidad de suplentes.

Artículo 61 de texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida para solventar incorporación de Representantes en calidad de suplentes

Artículo 2°.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución. Las transferencias de dinero correspondientes a créditos de objetos, gastos e inversiones, serán solicitadas mensualmente a la Tesorería General de la Nación, en función de la ejecución proyectada de los programas y proyectos a que estén destinados.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partidas generales. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 3°.- Establécese la igualación del salario básico de los funcionarios de las Divisiones Electrónica y Tecnologías Audiovisuales, y Ediciones de la Cámara de Representantes con las de las Divisiones equivalentes de la Cámara de Senadores.

Incluido en el artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 4°.- Elimínase la Escala de Grados hasta tanto finalice el proceso establecido en el artículo 1° de la Resolución del Cuerpo de fecha 9 de diciembre de 2015.

Modifica el artículo 64 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retribuciones básicas, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 5°.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes que tengan causal jubilatoria y tengan o cumplan 62 años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia para acogerse al incentivo que se reglamenta en los siguientes artículos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales, Retiro incentivado

Artículo 6º.- Los funcionarios que cumplan con lo previsto por el artículo anterior percibirán una partida mensual complementaria al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs), que totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado por los conceptos de remuneración objeto de contribuciones especiales a la seguridad social, incluidas la cuota parte de aguinaldo y la cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Cámara de Representantes. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales, Retiro incentivado

Artículo 7º.- La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de setenta y dos meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho de acogerse al retiro incentivado.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales, Retiro incentivado

Artículo 8º.- La Presidencia de la Cámara de Representantes reglamentará los artículos precedentes disponiendo la fecha de entrada en vigencia, así como el o los períodos de su aplicación y el plazo en que el funcionario deberá presentar su renuncia.

Antecedente del artículo 88 del texto Normas Presupuestales, Retiro incentivado

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de julio de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

2018 – RESOLUCIÓN N° 534, DE 11 DE JULIO DE 2018

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 1º.- Créase una Comisión de trabajo integrada por los Secretarios de la Cámara de Representantes, el Director General, los Directores de Área y por tres integrantes de la Directiva de la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Representantes (AFUCAR), con el cometido de efectuar un análisis de la organización de los servicios a efectos de emitir un informe que contenga modelos alternativos para el desarrollo eficiente de los diferentes servicios de apoyo a las actividades de esta Cámara.

Esta Comisión dispondrá de un plazo de un año contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de esta norma y deberá elevar el informe indicado a la Comisión de Asuntos Internos dentro de los treinta días inmediatos anteriores a la culminación del plazo estipulado, para su posterior consideración por la Cámara de Representantes.

() No incluido en el texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 2º.- Créase el Departamento Secretaría dependiente de la División Secretaría del Área Secretaría de la Mesa.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 3º.- Establécese la igualación del salario básico correspondiente a los cargos de los escalafones A) Personal Profesional Universitario, B) Personal Técnico Profesional y R) Personal de Computación que se detallan, con los siguientes de los escalafones D) Personal Especializado y E) Personal Técnico Gráfico:

- Director de División de los escalafones A), B) y R) y Auditor Interno del escalafón A), con Director de División de los escalafones D) y E).
- Asistente Técnico del escalafón B) y Analista Jefe del escalafón R), con Jefe de Departamento de los escalafones D) y E).
- Analista del escalafón R) con Encargado del escalafón E).
- Asistente Informático del escalafón R) con Oficial II de los escalafones D) y E).

Incluido en el artículo 65 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Escala de cargos

Artículo 4º.- Establécese, a todos los efectos que pudieren corresponder, que los funcionarios que ocupen los cargos indicados en el artículo anterior de la presente resolución mantendrán la antigüedad en el cargo.

() No incluido en el texto Normas Presupuestales 1985-2023*

Artículo 5º.- Elimínanse al vacar los siguientes cargos:

- Ocho cargos de Administrativo IV, del escalafón C) Personal Administrativo.
- Once cargos de Auxiliar II, del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

Ver artículo 6º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 6º.- Elimínanse doce cargos vacantes de Administrativo IV, del escalafón C) Personal Administrativo.

Ver artículo 6º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 7º.- Créase un cargo de Jefe de Departamento del escalafón C) Personal Administrativo.

Incluido en el artículo 6º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 8º.- La Cámara financiará programas de capacitación y formación permanente de sus funcionarios, los que deberán enmarcarse en una política orientada a la mejora continua de sus competencias y de los procesos de trabajo.

Artículo 22 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Centro de Especialización Legislativa

Artículo 9º.- Modifícase el aporte de los funcionarios con destino al “Fondo de Licencias”, dispuesto por el artículo 17 de la Resolución de la Cámara de 28 de julio de 1998, que pasará a ser 2% (dos por ciento) del salario básico nominal.

Incluido en el artículo 86 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Fondo de licencias

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

Artículo 10.- Redúcense las partidas de gasto de funcionamiento e inversiones en los objetos de gasto y por los importes anuales que se detallan en el siguiente cuadro:

Objeto del gasto	Importe en pesos
198	\$ 1.000.000
299	\$ 14.000.000
799	\$ 10.000.000

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 11.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender las modificaciones presupuestales que se introducen por esta Resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 12.- Aféctense hasta la suma de \$ 32.000.000 (treinta y dos millones de pesos uruguayos) de los fondos disponibles en la cuenta Inversiones N° 25.450 del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Inciso 1 "Poder Legislativo", unidad ejecutora 002 "Cámara de Representantes", con destino al fondo que se creará, para realizar las inversiones necesarias para la conservación edilicia del Palacio Legislativo, en el marco de la conmemoración de los 100 años de su inauguración.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones.

Artículo 13.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales necesarios para hacer frente a las contingencias derivadas de sentencias judiciales dictadas contra el Poder Legislativo o la Cámara de Representantes.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de julio de 2018.

JORGE GANDINI

Presidente

VIRGINIA ORTIZ

Secretaria

2020 – RESOLUCIÓN N° 146, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

**La Cámara de
Representantes de la República Oriental
del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente
Resolución**

CAPÍTULO I**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 1°.- La estructura organizativa de las dependencias de la Cámara de Representantes es la que se encuentra reflejada en el organigrama adjunto, el que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Organigrama

Artículo 2°.- El Área Servicios de Apoyo pasa a denominarse Área Comunicación.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 3°.- La División Protocolo, Prensa y Relaciones Públicas pasa a denominarse División Relaciones Públicas.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 4°.- La División Recursos Humanos pasa a denominarse División Gestión Humana.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 5°.- El Departamento Personal y Legajos pasa a denominarse Departamento Administración de Recursos Humanos.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 6°.- El Departamento Desarrollo, Capacitación y Cuentas Personales pasa a denominarse Departamento Capacitación y Desarrollo.

Modificado. Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 7°.- La División Electrónica y Tecnologías Audiovisuales pasa a denominarse División Medios Audiovisuales.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 8°.- La División Ediciones pasa a denominarse División Medios Gráficos.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 9°.- La División Computación pasa a denominarse División Tecnología de la Información y pasa a depender de la Dirección General.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 10.- La División Adquisiciones y Suministros pasa a denominarse División Recursos Materiales.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 11.- Fusiónanse las Divisiones Administración Documental y Procesadora de Documentos, pasando a denominarse División Gestión Documental y a depender del Área Secretaría de la Mesa.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 12.- El Departamento Entrada y Trámite pasa a depender de la División Secretaría.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 13.- El Departamento Dactilografía y Confrontación pasa a denominarse Departamento Procesadora de Documentos y a depender de la División Gestión Documental.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Dependencias de la Secretaría

Artículo 14.- Elimínase el Departamento Gestión Documental y Calidad. La Secretaría de la Cámara reasignará las tareas de la misma entre los servicios que entienda pertinentes

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 15.- El Departamento Despacho pasa a depender de la División Gestión Documental.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 16.- Elimínase la División Comisiones. La Dirección del Área Legislativa reasignará las tareas de la misma entre las demás dependencias del Área.

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 17.- La División Intendencia pasa a depender del Área Administración.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 18.- La División Sala y Barra pasa a depender del Área Administración.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 19.- Fusiónanse los Sectores Asistencia y Estadística, y Administración de la División Sala y Barra pasando a denominarse Sector Asistencia, Estadística y Administración.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 20.- Fusiónanse los Sectores Distribución Documental y Repartidos y Orden del Día de la División Sala y Barra pasando a denominarse Sector Repartidos y Distribución Documental.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 21.- El Sector Edificio Anexo de la División Sala y Barra pasa a denominarse Sector Servicios Edificio José Artigas.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 22.- El Sector Mesa y Logística Sala de la División Sala y Barra pasa a denominarse Sector Mesa y Logística General.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 23.- El Sector Comisiones y Eventos de la División Sala y Barra pasa a denominarse Sector Actividad Parlamentaria.

Incluido en el artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 24.- Elimínanse los Departamentos Taller y Mesa de Entrada de la División Medios Gráficos. La Dirección de la División reasignará sus cometidos entre las demás dependencias de la misma.

Ver artículo 2° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

Artículo 25.- La División Asistencia Técnica pasa a denominarse División Asistencia Técnico Profesional.

Incluido en el artículo 2°. Dependencias de la Secretaría, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE CARGOS

Artículo 26.- Suprímense dos cargos vacantes de Supervisor y un cargo vacante de Jefe de Departamento en el escalafón E) Personal Técnico Gráfico.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 27.- Los cargos de Encargado del escalafón E) Personal Técnico Gráfico pasan a denominarse Especialista Técnico Gráfico.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón y en todos los que figuraba la denominación anterior

Artículo 28.- Suprímese, al vacar, un cargo de Jefe de Departamento, en el escalafón E) Personal Técnico Gráfico.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 29.- Suprímense, al vacar, seis cargos de Oficial II en el escalafón E) Personal Técnico Gráfico.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 30.- Suprímense seis cargos vacantes de Taquígrafo II en el escalafón T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 31.- Suprímense dos cargos vacantes de Oficial I en el escalafón S) Personal Auxiliar de Sala y Barra.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 32.- Suprímense al vacar cuatro cargos de Auxiliar II en el escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 33.- Suprímense al vacar cuatro cargos de Encargado, dos cargos de Oficial, y un cargo de Auxiliar I, en el escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 34.- Suprímense al vacar cinco cargos de Administrativo IV en el escalafón C) Personal Administrativo.

Ver artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 35.- El Cargo Asistente Técnico pasa a denominarse Asistente Técnico Profesional, en el escalafón B) Personal Técnico Profesional.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36.- Elimínase la partida dispuesta por el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de 15 de agosto de 1988, para la adquisición de la prensa editada en Montevideo con destino a los Representantes Nacionales.

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones.

Artículo 37.- Elimínase la partida dispuesta por el artículo 28 de la Resolución de la Cámara de 25 de julio de 2001, para tareas de secretario de prensa.

Ver Sección IV del Título I del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compensaciones y beneficios funcionarios

Artículo 38.- Redúcense las partidas de gasto de funcionamiento en los objetos de gasto y por los importes anuales que se detallan en el siguiente cuadro:

Objeto del gasto	Importe en \$
199	39.898.080
299	1.777.248

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 39.- Créase el Proyecto 121 "Igualdad de género" en el programa 225 Cámara de Representantes - Sueldos y Gastos, Objeto 299, con una asignación presupuestal de hasta \$ 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil) para la presente legislatura, para ser destinados a la realización de talleres de formación y capacitación en derechos humanos y políticas de equidad de género.

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 40.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes que tengan causal jubilatoria y tengan o cumplan 62 años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia para acogerse al incentivo que se reglamenta en los siguientes artículos.

Integrado al artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 41.- Los funcionarios que cumplan con lo previsto por el artículo anterior percibirán una partida mensual complementaria al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de la Administradora de Fondos de Ahorro Provisional (AFAP) respectiva, que totalice mensualmente el 85% (ochenta y cinco por ciento) del líquido legal del último mes trabajado por los conceptos de remuneración objeto de contribuciones especiales a la seguridad social, incluidas la cuota parte de aguinaldo y la cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Cámara de Representantes. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Integrado al artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 42.- La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de setenta y dos meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 años de edad, lo que ocurra primero. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la

aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho de acogerse al retiro incentivado.

Integrado al artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 43.- La Presidencia de la Cámara de Representantes reglamentará los artículos 40 a 42, disponiendo la fecha de entrada en vigencia, así como él o los períodos de su aplicación y el plazo en que el funcionario deberá presentar su renuncia.

Integrado al artículo 88 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Retiro incentivado

Artículo 44.- Cométese a la Secretaría de la Cámara a proyectar las modificaciones del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, a efectos de adecuarlo a los actuales requerimientos y a las disposiciones presupuestales vigentes, dentro del marco de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Podrán requerirse con tal fin los asesoramientos que se consideren necesarios.

Artículo 23 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Estatuto del Funcionario. Modificaciones

Artículo 45.- Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a coordinar, con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores, las acciones conducentes a fin de proyectar una propuesta de reestructura organizativa de las tres unidades ejecutoras que componen el Inciso I "Poder Legislativo", basada en principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Sobre la base de lo establecido en la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997, dicha propuesta deberá considerar la redistribución hacia la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de aquellas funciones que no tienen una relación directa con la gestión legislativa.

Artículo 20 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Propuesta de reestructura organizativa en coordinación con la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores

Artículo 46.- La Secretaría de la Cámara confeccionará el texto ordenado de las disposiciones del Presupuesto de Secretaría, ajustándolas con las que se establecen por la presente resolución. El mismo será aprobado por el Presidente de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos.

Artículo 24 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Texto ordenado de disposiciones del Presupuesto de Secretaría

Artículo 47.- Cométese a la Secretaría de la Cámara a elaborar y mantener actualizado un manual de los procesos internos de la Cámara de Representantes, en sus diferentes niveles. El mismo deberá contener la descripción de los cometidos de cada dependencia, el detalle de todos los procesos de gestión documental y de servicios y el manual de cargos y funciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, se podrán convenir los asesoramientos que sean necesarios, tanto con instituciones públicas como privadas, los que serán aprobados por el Presidente de la Cámara.

Artículo 25 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Manual de procesos internos de la Cámara de Representantes

Artículo 48.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 49.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

El Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender las modificaciones presupuestales que se introducen por esta resolución.

No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 50.- Cométese a la Secretaría de la Cámara el control del cumplimiento en la provisión de vacantes y el ingreso de funcionarios a la Cámara de Representantes, de las cuotas establecidas en las Leyes Nos. 18.651, de 19 de febrero de 2010, 19.122, de 21 de agosto de 2013 y 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Artículo 26 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cuotas de ingreso de personas con discapacidad, afrodescendientes y trans. Control de cumplimiento

Artículo 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

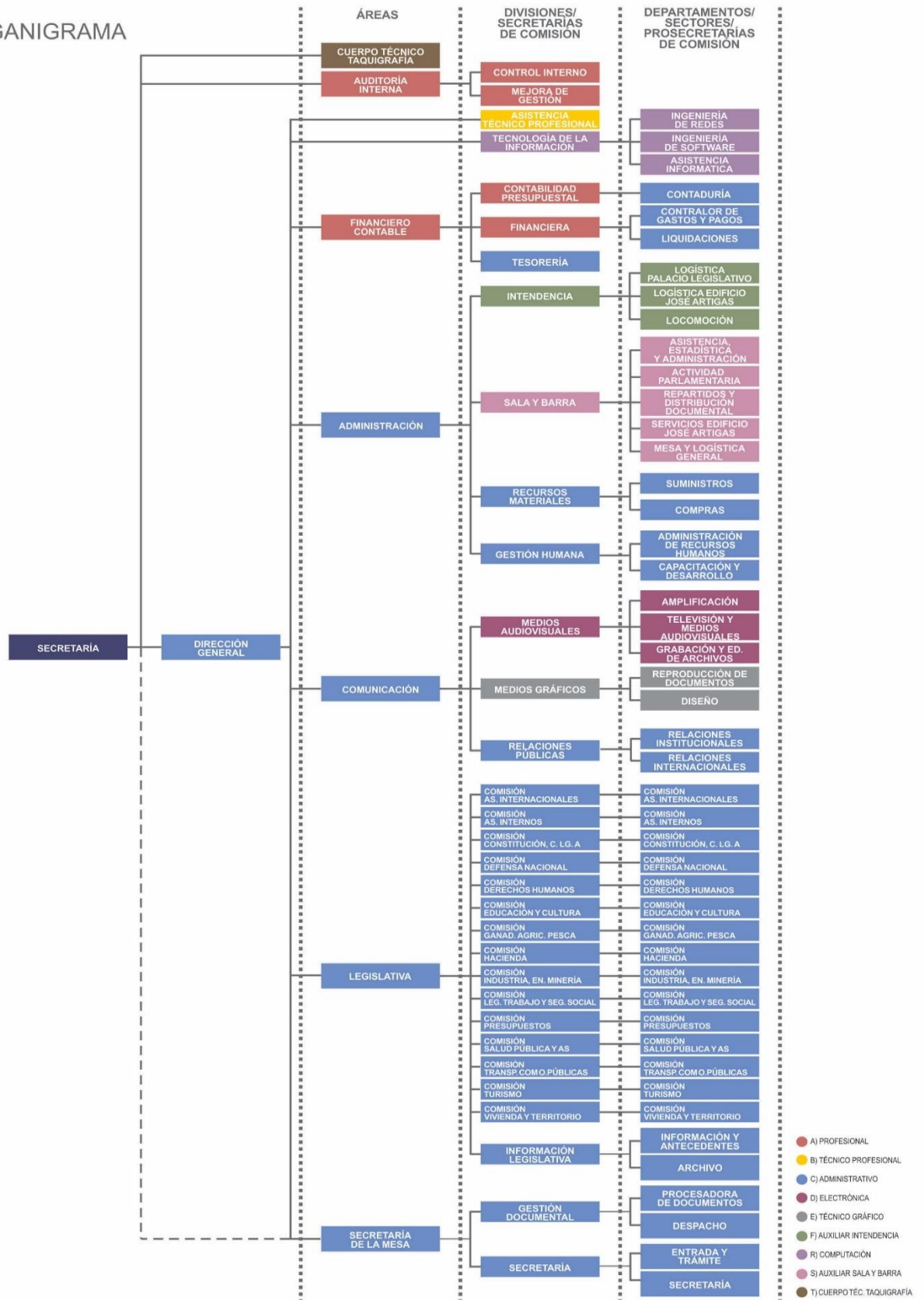
No se incluye en el articulado del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 2020.

MARTIN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

ORGANIGRAMA



2021 – RESOLUCIÓN N° 227, DE 22 DE JULIO DE 2021

La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Créase una comisión de trabajo conformada por los Secretarios de la Cámara de Representantes, el Director General, los Directores de Área y tres integrantes de las organizaciones sindicales que se distribuirán de forma proporcional a su representatividad entre los funcionarios de la Cámara, con el cometido de efectuar un análisis del Estatuto y de la situación funcional y remuneratoria de los funcionarios de la Cámara de Representantes, orientada a racionalizar las eventuales asimetrías e inequidades que persistan dentro de la Cámara y en relación con los funcionarios de las demás Unidades Ejecutoras del Poder Legislativo.

La comisión dispondrá de un plazo máximo de diez meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigencia de esta norma y deberá elevar un informe con el objeto indicado a la Comisión de Asuntos Internos, dentro de los diez días hábiles inmediatos y siguientes al vencimiento del plazo estipulado, para su posterior consideración por la Cámara de Representantes en la instancia correspondiente.

() No se incluye en el texto Normas Presupuestales 1985-2023 por no estar vigente*

Artículo 2°.- Cométese a la Secretaría de la Cámara la elaboración de un proyecto de reglamentación del trabajo remoto por parte de los funcionarios de la Cámara de Representantes, en aquellos casos que existan razones que lo justifiquen, adecuándose a la legislación vigente en la materia.

Previo a su elevación ante el Presidente de la Cámara, se deberá remitir el proyecto por cuarenta y cinco días a la Comisión de Asuntos Internos para su pronunciamiento.

Vencido el plazo o pronunciada la Comisión, el proyecto y todos los antecedentes respectivos se elevarán a la Presidencia de la Cámara para resolver en acuerdo con la Secretaría.

Artículo 26 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Trabajo remoto. Reglamentación

Artículo 3°.- Cométase al Presidente de la Cámara de Representantes la convocatoria de un gabinete con el cometido de proyectar el planeamiento estratégico de la gestión administrativa de la Cámara y analizar y proponer medidas sobre los sistemas de información, la mejora continua, los asuntos administrativos y de gestión en general, bajo los parámetros que la Cámara, la Presidencia y la Secretaría establezcan, y sin perjuicio de sus potestades.

El gabinete estará integrado por la Dirección General y las Direcciones de Área, incluidas la de Auditoría Interna y el Cuerpo Técnico de Taquigrafía. El Presidente de la Cámara y los Secretarios podrán participar en las reuniones de gabinete.

La Secretaría de la Cámara reglamentará su funcionamiento.

Artículo 20 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Planeamiento estratégico de la gestión administrativa. Propuesta

Artículo 4°.- Los funcionarios del Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes percibirán una partida anual por concepto de "quebranto de caja".

La partida se financiará con el crédito remanente del rubro 0 "quebranto de caja", objeto 045, auxiliar 005, una vez liquidado lo correspondiente a los funcionarios que a la fecha de aprobación de la presente norma se desempeñen en la División Tesorería, atento a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 22 de la resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, y no podrá generar costo presupuestal adicional.

La partida será liquidada por igual entre los funcionarios que efectivamente presten servicios en el Área, y será pagada en el mes de diciembre de cada año.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de julio de 2021.

Artículo 81 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Quebranto de caja funcionarios Área Financiero Contable.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

2022 – RESOLUCIÓN N° 357, DE 26 DE JULIO DE 2022

La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente

Resolución**CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 1º.- Suprímese el Departamento Capacitación y Desarrollo.

Las funciones del Departamento que se suprime serán desarrolladas por el Departamento Administración de Recursos Humanos.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y art. 31 BIS, Departamento Administración de Recursos Humanos.

Artículo 2º.- Créase el Departamento Prensa, el que dependerá de la Dirección del Área Comunicación.

Son cometidos del Departamento Prensa:

- Comunicar las actividades de la Cámara y de sus autoridades a través de las páginas web y de las redes sociales.
- Acreditar a los medios de comunicación y articular con ellos el desarrollo de sus tareas.
- Aquellos que la Administración determine en el ámbito de sus competencias.

Incluido en el artículo 2º, del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y art. 40 BIS, Departamento Prensa.

Artículo 3º.- Créanse en el Cuerpo Técnico de Taquigrafía las Divisiones Diario de Sesiones y Taquigrafía, las que dependerán de la Dirección del Cuerpo Técnico de Taquigrafía.

Los Supervisores Generales del Cuerpo Técnico de Taquigrafía estarán a cargo de las Divisiones que se crean.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y artículo 41 Bis.- Cometido de Supervisores Generales .

Artículo 4º.- El Departamento Relaciones Internacionales pasa a depender de la Dirección del Área Secretaría de la Mesa.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría.

Artículo 5º.- Créase la Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno, la que dependerá de la Secretaría de la Cámara.

El Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, designará el o los funcionarios que se desempeñarán en la referida unidad.

Incluido en el artículo 2º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría y artículo 19 Bis, Unidad de Apoyo a la Escuela de Gobierno. Designación de funcionarios

Artículo 6º.- El apoyo administrativo del Centro de Especialización Legislativa será brindado por el Departamento Administración de Recursos Humanos.

Incluido en el artículo 31 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Departamento Administración de Recursos Humanos. Cometidos

Artículo 7º.- La estructura organizativa de los servicios de la Cámara de Representantes se refleja en el organigrama adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Organigrama

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE CARGOS

Artículo 8º.- Suprímense al vacar:

- Diez cargos de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo.

- Siete cargos de Oficial I del escalafón S) Personal Auxiliar de Sala y Barra.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 9°.- Suprímese un cargo de Especialista Técnico Gráfico del escalafón E) Personal Técnico Gráfico, actualmente vacante, disponiéndose que el crédito resultante de la supresión será destinado a cubrir el financiamiento de uno de los cargos que se crean por el artículo 12 de la presente resolución.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 10.- Transfórmense al vacar cuatro cargos de Jefe de Sector del escalafón S) Personal Auxiliar de Sala y Barra en tres cargos de Asistente Técnico Profesional del escalafón B) Personal Técnico Profesional.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 11.- Modifícase la actual denominación del cargo "Asistente Técnico" del escalafón B) Personal Técnico Profesional, el que pasa a denominarse "Asistente Técnico Profesional".

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón y art. 13, Asistente Técnico Profesional (El cargo ya se denominaba Asistente Técnico Profesional por el art.35 de la Res.10/12/20)

Artículo 12.- Créanse dos cargos de Asistente Técnico en el escalafón B) Personal Técnico Profesional, con una retribución equivalente a la del cargo de Asistente en Informática del escalafón R) Personal de Computación.

Uno de los cargos se crea mediante la transformación de un cargo de Asistente Técnico Profesional, actualmente vacante, y el otro por lo dispuesto en el artículo 9° de la presente resolución.

Incluido en los artículos 6°, Cargos por Escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023, artículo 64, Retribuciones básicas, y artículo 65, Escala de cargos

Artículo 13.- Dispónese que el escalafón B) Personal Técnico Profesional estará integrado de la siguiente forma:

A) Cargos presupuestados:

- Un cargo de Director de División con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Abogado o Escribano, sin perjuicio de lo dispuesto por el literal B) del presente artículo.

- Nueve cargos de Asistente Técnico Profesional, discriminados de la siguiente manera:
 - 1) Siete cargos con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado.
 - 2) Dos cargos con título de Escribano Público.
 - Dos cargos de Asistente Técnico con título de Técnico Universitario en Corrección de Estilo.
- B) Establécese el derecho a participar de concursos, para acceder al cargo de Director de División del escalafón B), de los funcionarios que ocupan, a la fecha de la presente resolución, el cargo de Asistente Técnico Profesional, independientemente del título profesional que tengan. Los concursos referidos seleccionarán a quienes demuestren mayores aptitudes para el desempeño de las funciones del cargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 59 de la Constitución de la República.
- C) Una vez que se produzcan vacantes en los cargos de Asistente Técnico Profesional, se proveerán en todos los casos de manera que se ajuste a la integración del escalafón B) Personal Técnico Profesional dispuesta por el literal A) del presente artículo.
- D) Establécese que los tres cargos que se transformen por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 serán cubiertos por profesionales con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Abogado) o Escribano Público.

Incluido en el artículo 6° , Cargos por Escalafón, artículo 12, Director de la División Asistencia Técnico Profesional; artículo 13 Asistente Técnico Profesional y artículo 13 Bis, Asistente Técnico, del texto Normas Presupuestales 1985-2023;

CAPÍTULO III

COMPROMISO CON LA FUNCIÓN

Artículo 14.- Sustitúyese la partida establecida por el artículo 14 de la Resolución N° 942 de la Cámara, de 12 de agosto de 1993, por la partida mensual 8compromiso con la función que se crea en este artículo, con cargo al rubro 0.

El monto máximo mensual a percibir, será equivalente al valor de trece compensaciones diarias por más de ocho horas de labor.

La partida se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de los funcionarios de la Cámara.

El incentivo compromiso con la función de los funcionarios de la Cámara de Representantes se medirá a través de dos indicadores:

- A) La asiduidad: referida a la asistencia mensual del funcionario.
- B) El presentismo: referido al cumplimiento diario del horario correspondiente a su jornada laboral.

Tendrán derecho al cobro del monto máximo mensual los funcionarios de todos los escalafones del Presupuesto de Secretaría que concurran la totalidad de los días 8hábiles del mes respectivo, así como los inhábiles que se determinen, entendiéndose por tales aquellos en que el funcionario ingresó y se retiró en los horarios establecidos por la Secretaría, desarrollando sus funciones en forma ininterrumpida. Se descontará una veinteava parte del monto total mensual, por cada día que no corresponda la liquidación, según lo establezca la reglamentación.

El Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, reglamentará los requisitos para la percepción de la partida.

Incluido en el artículo 87 del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compromiso con la función.

CAPÍTULO IV

COMPROMISO CON LA GESTIÓN

Artículo 15.- Créase un incentivo por compromiso con la gestión, el cual se atenderá con cargo al Rubro 0. La partida se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de los funcionarios de la Cámara.

Incluido en el artículo 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compromiso con la gestión.

Artículo 16.- Tendrán derecho a percibir el beneficio creado por el artículo 15 de la presente resolución los funcionarios de todos los escalafones del Presupuesto de Secretaría que se encuentren prestando funciones efectivas en el organismo y que no hayan merecido observaciones en cuanto a la eficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas por los jerarcas respectivos.

Incluido en el artículo 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compromiso con la gestión.

Artículo 17.- A los efectos del contralor y responsabilidades del otorgamiento del incentivo por compromiso con la gestión, el Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, reglamentará los requisitos para la percepción de la partida.

Incluido en el artículo 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compromiso con la gestión

Artículo 18.- El monto máximo a percibir por los funcionarios de todos los escalafones del Presupuesto de Secretaría por el incentivo creado por el artículo 15, será el de la división igualitaria reasignando los créditos resultantes de las vacantes que se suprimen por el artículo 8º de la presente resolución y de las que se supriman, a partir de la fecha, en aplicación de la Resolución de la Cámara N° 146, de 10 de diciembre de 2020, destinándolos al financiamiento del objeto “Compromiso con la Gestión” del rubro 0.

Incluido en el artículo 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compromiso con la gestión

Artículo 19.- Los incentivos por compromiso con la función y compromiso con la gestión establecidos en los artículos 14 y 15 precedentes, comenzarán a regir el 1º de enero de 2023.

Incluido en los artículos 87 y 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Compromiso con la función y Compromiso con la gestión

CAPÍTULO V

RÉGIMEN HORARIO

Artículo 20.- El régimen de trabajo de los funcionarios durante los períodos ordinarios de la Cámara de Representantes se organizará en dos turnos.

El Presidente de la Cámara reglamentará el presente artículo.

Artículo 48 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023. Régimen horario funcionarios

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la Cámara a contratar, por el sistema de adquisición que corresponda, los servicios de un profesional universitario en Derecho, de reconocida experticia, a fin de que elabore un informe de actualización del Código Penal.

El informe será remitido a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, como insumo para el estudio que la misma viene realizando sobre diferentes proyectos presentados sobre el particular.

Artículo 15 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023.- Contratación servicios profesional universitario. Código Penal. Actualización

Artículo 22.- Encomiéndase al Presidente de la Cámara a realizar los trámites pertinentes para la actualización del sistema de votación electrónica existente en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, con cargo al rubro Inversiones. Asimismo, se faculta al Presidente de la Cámara a llevar a cabo las gestiones para la implementación de un nuevo sistema de votación que contemple otras prestaciones.

Artículo 16 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023.- Sistema de votación electrónica. Actualización

Artículo 23.- Autorízase la financiación, con cargo al rubro Gastos de Funcionamiento, de estudios para la evaluación del impacto de las leyes que la Cámara determine.

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 24.- Facúltase al Presidente de la Cámara a suscribir acuerdos con organismos públicos competentes, a fin de establecer un régimen de pasantías para cubrir necesidades funcionales en los escalafones del Presupuesto de Secretaría que la reglamentación establezca.

Las pasantías tendrán hasta un plazo máximo de catorce meses y se financiarán con las economías del rubro 0 que se generen por los cargos que se encuentren vacantes en el escalafón correspondiente.

El Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15 Ter del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Régimen de pasantías

Artículo 25.- Extiéndese lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 453, de 13 de junio de 2022, hasta la entrada en vigencia de los incentivos dispuestos por los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

Incluido en los artículos 87 y 87 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Compromiso con la función y Compromiso con la gestión

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demanda la presente resolución.

La Dirección del Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender las modificaciones presupuestales que se introducen por esta resolución.

Artículo 99, del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Créditos presupuestales. Habilitación

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

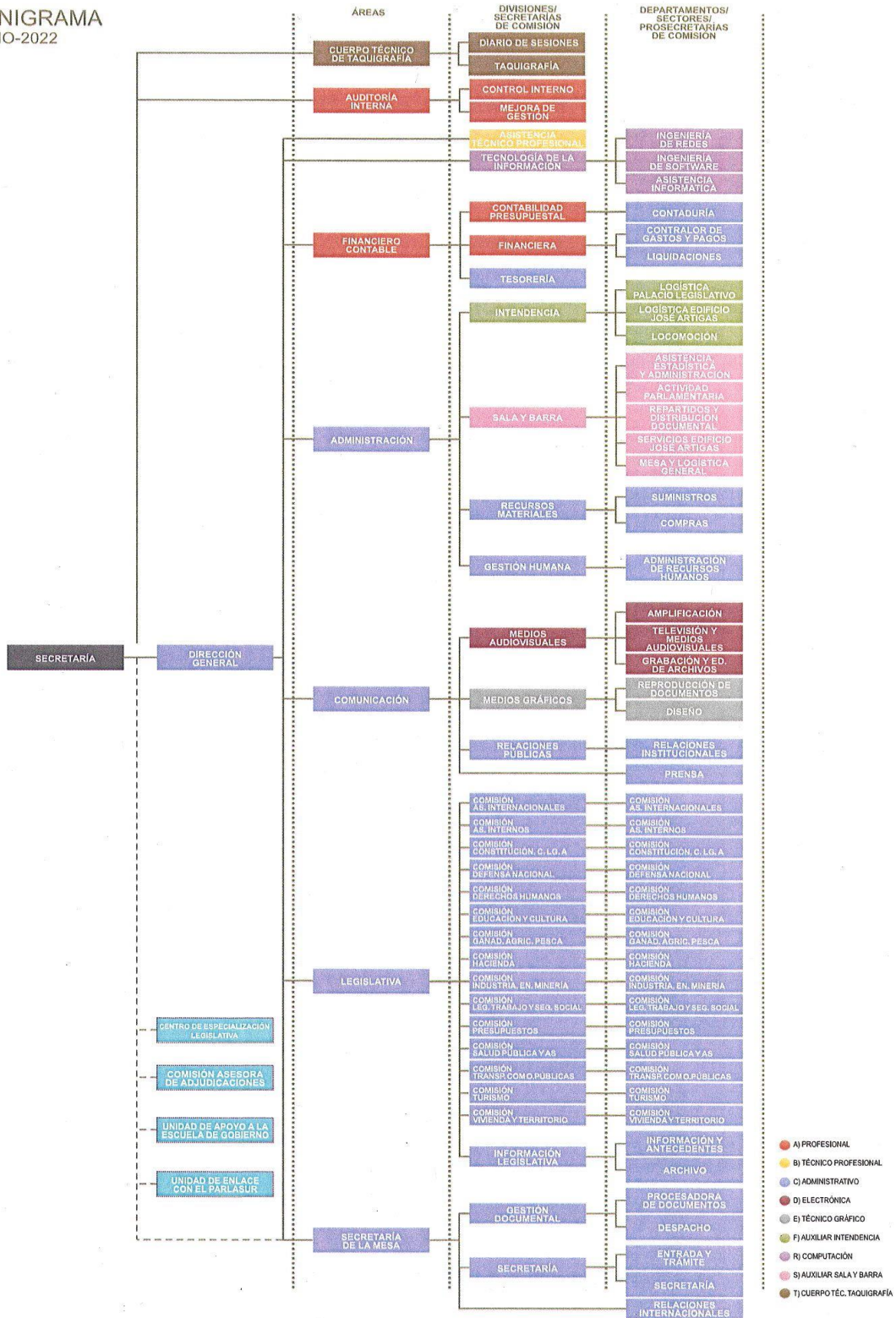
Artículo 100 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Comunicación al Poder Ejecutivo

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de julio de 2022.

OPE PASQUET
Presidente

FERNANDO RIPOLL
FALCONE
Secretario

ORGANIGRAMA JULIO-2022



2023 – RESOLUCIÓN N° 554, DE 19 DE JULIO DE 2023

La Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha
aprobado la siguiente

Resolución**CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 1º.- Créase el Departamento Registros Funcionales, el que dependerá de la División Gestión Humana del Área Administración.

Son cometidos del Departamento Registros Funcionales:

- La gestión y el mantenimiento de la documentación referida al desarrollo de la carrera funcional, de la capacitación y de toda otra que deba, por disposición estatutaria, incorporarse al legajo de cada funcionario.
- Mantener actualizados y disponibles los registros requeridos por diversos organismos estatales (Oficina Nacional del Servicio Civil, Banco de Previsión Social, Junta de Transparencia y Ética Pública y otros).

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría y en el art. 31, Departamento Registros Funcionales. Cometidos, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 2º.- La División Información Legislativa, con sus departamentos Antecedentes y Archivo, pasa a depender de la Dirección del Área Secretaría de la Mesa.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 3º.- El Área Legislativa pasa a denominarse Área Comisiones.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 4º.- La División Asistencia Técnico Profesional pasa a depender del Área Comisiones.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 5º.- El Departamento Televisión y Medios Audiovisuales pasa a denominarse Departamento Contenidos Audiovisuales, el que tendrá como cometido la elaboración y producción de material audiovisual de carácter institucional.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría, y en el art. 37, Departamento Contenidos Audiovisuales. Cometido, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 6º.- Créase el Departamento Canal Parlamentario, dependiente de la División Medios Audiovisuales del Área Comunicación, con el cometido de gestionar el proceso de televisación y transmisión de las actividades de la Cámara de Representantes.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría, y en el art. 38 Bis, Departamento Canal Parlamentario. Cometido, del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Dependencias de la Secretaría

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE CARGOS

Artículo 7º.- Modifícase la denominación del cargo de Director de Auditoría Interna por la de Director del Área Auditoría Interna.

Incluido en el art. 6º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Cargos por escalafón

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 22 de la Resolución N° 124 de la Cámara de Representantes, de 9 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Es requisito para ocupar el cargo de Director del Área Auditoría Interna tener título de contador público, licenciado en administración, abogado, doctor en derecho y ciencias sociales o escribano".

Art. 9º del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Director del Área Auditoría Interna. Requisitos

Artículo 9º.- Modifícase la denominación de la Subdirección de Control Interno y de la Subdirección de Mejora de Gestión las que pasan a denominarse División Control Interno y División Mejora de Gestión, respectivamente.

Incluido en el art. 2º Dependencias de la Secretaría

Artículo 10.- Modifícase la denominación del cargo Auditor Interno - Director de la Subdirección Control Interno por la de Director de la División Control Interno.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría, y en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 11.- Modifícase la denominación del cargo Auditor Interno - Director de la Subdirección Mejora de Gestión por la de Director de la División Mejora de Gestión.

Incluido en el art. 2º, Dependencias de la Secretaría, y en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 12.- Transfórmense en el escalafón T) Personal Técnico de Taquigrafía cuatro cargos de Taquígrafo I en cuatro cargos de Taquígrafo II.

Incluido en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 13.- Transfórmense en el escalafón C) Personal Administrativo cinco cargos vacantes de Administrativo II en cinco cargos de Administrativo III.

Incluido en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 14.- Transfórmense tres cargos vacantes de Oficial II del escalafón D) Personal Especializado en cuatro cargos de Oficial III del mismo escalafón. Los cargos de Oficial III que se crean tendrán una remuneración igual a la del Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo.

Incluido en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 15.- Transfórmense tres cargos vacantes de Asistente en Informática del escalafón R) Personal de Computación en cuatro cargos de Auxiliar en Informática del mismo escalafón. Los cargos de Auxiliar en Informática que se crean tendrán una remuneración igual a la del Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo.

Incluido en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 16.- Créase un cargo de Jefe de Departamento en el escalafón D) Personal Especializado.

Incluido en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 17.- Créase un cargo de Asistente Técnico en el escalafón B) Personal Técnico Profesional (Archivólogo).

Incluido en el art. 6º, Cargos por escalafón, del texto Normas Presupuestales 1985-2023

Artículo 18.- Sustitúyese el último inciso del literal A) del artículo 13 de la Resolución N° 357, de 26 de julio de 2022, por el siguiente:

- Tres cargos de Asistente Técnico:
 - 1) Dos cargos con título de Técnico Universitario en Corrección de Estilo.
 - 2) Un cargo con título de archivólogo, licenciado en archivología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u otras universidades habilitadas por las autoridades competentes, o extranjeras, revalidado o reconocido por autoridad competente.

Art. 13 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Asistente Técnico. Requisitos

CAPÍTULO III

CRÉDITOS PRESUPUESTALES

Artículo 19.- Reasígnase, a partir del 1º de enero de 2024, el crédito correspondiente al rubro 042-002 "Compensación diaria por permanencia" por \$ 8.326.527 (ocho millones trescientos veintiséis mil quinientos veintisiete pesos uruguayos), a valores de 2023, asignándolo al rubro 042-710 "Incentivo por presentismo".

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 20.- Reasígnase, a partir del 1º de enero de 2024, el crédito correspondiente al rubro 042-031 "Retribución encargados pluviométricos" por \$ 3.353.563 (tres millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos uruguayos), a valores de 2023, asignándolo al rubro 042-531 "Compensación sujeta a compromiso de gestión".

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 21.- Reasígnase, a partir del 1º de enero de 2024, los créditos a valores de 2023 correspondientes a los rubros: objeto 11 Sueldo básico de cargo, objeto 042 auxiliar 034 Remuneración complementaria: funciones distintas al cargo y objeto 041 auxiliar 006 Prima por permanencia en el cargo por los importes de \$ 2.190.646 (dos millones ciento noventa mil seiscientos cuarenta y seis pesos uruguayos), \$ 4.381.291 (cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y uno pesos uruguayos) y \$ 730.215 (setecientos treinta mil doscientos quince pesos uruguayos), respectivamente, asignándolos al rubro objeto 042 auxiliar 710 "Incentivo por presentismo".

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 22.- Aféctase hasta la suma de \$ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos) del Rubro Servicios No Personales para la realización de la Cumbre Mundial de Futuro, a celebrarse en nuestro país en el mes de setiembre de 2023.

Modifica el artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Partida de gastos e inversiones. Creación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23.- Facúltase al Presidente de la Cámara a disponer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 124, de 9 de diciembre de 2015, el llamado a concurso abierto a toda la ciudadanía para cubrir, una vez producidas las vacantes correspondientes, los siguientes cargos:

- 5 cargos de Administrativo III del escalafón C) Personal Administrativo.
- 18 cargos de Auxiliar I del escalafón F) Personal Auxiliar de Intendencia.

- 4 cargos de Auxiliar en Informática del escalafón R) Personal de Computación.
- 4 cargos de Oficial III del escalafón D) Personal Especializado.

Art. 6° Ter del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Vacantes de ingreso. Se faculta la provisión de determinados cargos

Artículo 24.- Facúltase al Presidente de la Cámara para que, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos y el Secretario Redactor, y con el asesoramiento del Centro de Especialización Legislativa de la Cámara, establezca un plan de capacitación obligatoria con los cursos que deberán tener aprobados los funcionarios de la Cámara para poder participar de los concursos de ascenso correspondientes.

Art. 17 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Plan de capacitación obligatoria para funcionarios

Artículo 25.- Cométese a la Secretaría de la Cámara, en conjunto con el gabinete creado por el artículo 3° de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 223, de 22 de julio de 2021, a analizar y proyectar la mejora continua de las gestiones derivadas de los procesos internos definidos en el manual elaborado en aplicación del artículo 47 de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 146, de 10 de diciembre de 2020.

Art. 25 Bis del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Mejora continua de los procesos internos de la Cámara de Representantes

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demanda la presente resolución.

La Dirección del Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes gestionará y adecuará la apertura de los créditos necesarios para atender las modificaciones presupuestales que se introducen por esta resolución.

Artículo 99, del texto Normas Presupuestales 1985-2023, Créditos presupuestales. Habilitación

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de julio de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

ORGANIGRAMA
APROBADO
19 DE JULIO DE 2023

